



# DIARIO OFICIAL



**DIRECTOR:** *Edgard Antonio Mendoza Castro*

**TOMO N° 398**

**SAN SALVADOR, MIERCOLES 6 DE FEBRERO DE 2013**

**NUMERO 25**

*La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).*

## SUMARIO

<i>Pág.</i>	<i>Pág.</i>
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>	
Decreto No. 278.- Régimen transitorio de retiro voluntario que otorga el pago de una indemnización para aquellos empleados que ya gozan de su pensión de vejez o que se encuentran tramitándola. ....	4-5
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>	
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN</b>	
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN</b>	
Estatutos de la "Iglesia El Maestro Está Aquí y te Llama" y de la Asociación de Profesionales en Contaduría Pública de Oriente" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 319 y 321, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. ....	6-16
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
<b>RAMO DE HACIENDA</b>	
Acuerdo No. 1882.- Se autoriza eliminar de libro de índice, inmuebles donados a favor de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. ....	17
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>	
<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>	
Acuerdo No. 25.- Se otorga beneficio a favor de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria Santo Tomás de Responsabilidad Limitada. ....	18
Acuerdo No. 58.- Se autoriza la construcción de un tanque para almacenar combustible. ....	18
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>	
<b>RAMO DE EDUCACIÓN</b>	
Acuerdos Nos. 15-1436 y 15-1446.- Se reconocen a Directoras de dos centros educativos. ....	20-21
Acuerdo No. 15-1564.- Se reconocen a personas autorizadas para brindar servicios educativos a través del Liceo "Guadalupano 24 de Febrero de 1998".....	22
Acuerdo No. 15-1568.- Creación, nominación y funcionamiento del Colegio Cristiano Menonita Torre Fuerte..	23
Acuerdo No. 15-1696.- Ampliación de servicios en el Colegio "Howard Gardner", ubicado en el municipio de Soyapango. ....	24
<b>ORGANO JUDICIAL</b>	
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
Acuerdos Nos. 987-D, 1073-D, 1075-D, 1078-D, 1115-D, 1189-D, 1220-D, 1483-D, 1565-D, 1634-D, 1635-D, 1692-D, 1707-D, 1760-D, 1767-D, 1773-D, 1788-D, 1922-D y 2063-D.- Autorizaciones para ejercer las funciones de notario y aumentos en la nómina respectiva. ....	25-29
Acuerdos Nos. 2304-D y 2532-D.- Suspensiones en el ejercicio de la función pública del notariado. ....	29
Acuerdo No. 2439-D.- Se autoriza a la Licenciada Ivette Maribel Menjívar de Gómez, para que ejerza la profesión de abogado en todas sus ramas. ....	29

Pág.

Pág.

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decreto No. 2.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos, a favor del municipio de Candelaria, departamento de Cuscatlán..... 30-31

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACION****Aviso de Inscripción**

Cartel No. 134.- Asoc. Coop. de Producción Agropecuaria Villa Bolívar de R.L. ACOPAVIB DE R.L. (1 vez)..... 32

Cartel No. 135.- Asoc. Coop. de Ahorro, Crédito, Consumo, Aprovisionamiento y Producción Agrícola Yireh de R.L. COOP-YIREH DE R.L. (1 vez)..... 32

**Herencia Yacente**

Cartel No. 136.- Estebana Abarca viuda de Abarca curador Licenciada Ana Cecilia Hernández (3 v. alt.)..... 32

**DE SEGUNDA PUBLICACION****Aceptación de Herencia**

Cartel No. 128.- Nora Patricia Pérez y Otra (3 v. alt.)..... 33  
Cartel No. 129.- Miguel Ángel Morán (3 v. alt.)..... 33

**DE TERCERA PUBLICACION****Aceptación de Herencia**

Cartel No. 103.- Roxana Guadalupe Navarrete (3 v. alt.)..... 33

**Subasta Pública**

Cartel No. 108.- Parceladora, S.A. de C.V. (3 v. alt.)..... 33

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACION****Declaratoria de Herencia**

Carteles Nos. C008953, C008955, C008963, F010052, F010061, F010114, F010123, F010126, F010135, F010158, F010159, F010164, F010165, F010166, F010170, F010172, F010177, F010188, F010199, F010209, F010237, F010245, F010250, F010277, F010278, F010282, F010287 ..... 34-40

**Aceptación de Herencia**

Carteles Nos. F010191, F010192, F010194, F010219, F010257, F010258, F010260, F010274, C008951, F010059, F010060, F010090, F010136, F010210, F010233, F010270 ..... 40-45

**Título de Propiedad**

Carteles Nos. F010198, F010222..... 46

**Título Supletorio**

Carteles Nos. F010117, F010132, F010137, F010202 ..... 46-48

**Juicio de Ausencia**

Cartel No. F010184..... 48

**Renovación de Marcas**

Carteles Nos. C000110, C000113, C000116, C000118, C000121, C000123, C000135, C000138, C000139, C000142, C000144, C000145, C000148, C000149, C000150, C000151, C000152, C000153, C000155, C000156, C000157, C000158, C000159, F010072, F010075, F010076, F010078, F010080, F010081, F010083, F010085, F010086, F010087, F010088, F010089, F010091, F010092, F010094, F010095, F010096, F010097, F010099, F010100, F010101, F010104, F010105, F010106, F010107, F010108, F010109..... 49-65

**Marca de Fábrica**

Carteles Nos. C000035, C000036, C000038, C000041, C000042, C000046, C000049, C000051, C000053, C000057, C000058, C000059, C000061, C000063, C000065, C000067, C000069, C000071, C000073, C000074, C000077, C000079, C000080, C000082, C000083, C000085, C000087, C000089, C000093, C000094, C000095, C000096, C000098, C000100, F008966, F010279, F010281..... 65-82

**Nombre Comercial**

Carteles Nos. C000132, C008965..... 82-83

**Señal de Publicidad Comercial**

Cartel No. F010070..... 83-84

**Convocatorias**

Carteles Nos. C008969, C008992..... 84

**Subasta Pública**

Carteles Nos. F010185, F010200..... 85

**Reposición de Certificados**

Carteles Nos. C008960, F010149, F010262, F010263, F010264, F010265, F010266, F010268, F010269, F010288 ..... 85-88

**Disolución y Liquidación de Sociedades**

Cartel No. F010171..... 88

**Fusion de Sociedades**

Carteles Nos. C008961, C008962..... 89-94

**Marca Industrial**

Cartel No. F010071..... 95-96

**Título Municipal**

Cartel No. F010286..... 96

**Edicto de Emplazamiento**

Carteles Nos. C008957, F010216, F010217, F010218, F010243, F010276..... 96-99

**Marca de Servicios**

Carteles Nos. C000102, C000104, C000106, C000108, C000125, C000127, C000130, C008956, F008968, F009166, F009168 ..... 99-103

Pág.

Pág.

**Marca de Producto**

Carteles Nos. C000091, C008959, C008972 ..... 103-104

**DE SEGUNDA PUBLICACION****Aceptación de Herencia**

Carteles Nos. C008862, C008889, F009523, F009544, F009585, F009592, F009599, F009600, F009603, F009657, F009665, F009683, F009695, F009723, F009734, F009745, F009752, F009754, F009999 ..... 105-111

**Título de Propiedad**

Cartel No. F009607 ..... 111-112

**Título Supletorio**

Carteles Nos. C008863, C008878 ..... 112

**Renovación de Marcas**

Carteles Nos. C008877, F009633, F009636, F009638, F009640 ..... 113-114

**Marca de Fábrica**

Carteles Nos. C008888, F009628, F009629, F009630, F009632, F009639, F009679 ..... 115-118

**Convocatorias**

Cartel No. C008874 ..... 119

**Subasta Pública**

Carteles Nos. C008873, C008887, F009535, F009537, F009539, F009541, F009542, F009543, F009545, F009546, F009548, F009549, F009551, F009552, F009554, F009596, F009626, F009714, F009718 ..... 119-126

**Reposición de Certificados**

Carteles Nos. F009708, F009727, F009732 ..... 126-127

**Balances de Liquidación**

Cartel No. C008890 ..... 127

**Fusión de Sociedades**

Carteles Nos. C008885, C008886 ..... 128-133

**Marca Industrial**

Carteles Nos. F009668, F009669, F009671, F009677 ..... 134-135

**Marca de Servicios**

Carteles Nos. F009625, F009635, F009637, F009641, F009667, F009674, F009675 ..... 135-139

**Marca de Producto**

Carteles Nos. F009617, F009645, F009647, F009673 ..... 139-140

**DE TERCERA PUBLICACION****Aceptación de Herencia**

Carteles Nos. C008806, C008812, C008818, F009148, F009184, F009188, F009216, F009231, F009232, F009240, F009263, F009268, F009294 ..... 141-145

**Título de Propiedad**

Carteles Nos. C008825, F009260, F009285 ..... 145-146

**Título Supletorio**

Carteles Nos. C008807, F009261 ..... 146

**Marca de Fábrica**

Carteles Nos. C008765, C008767, C008768, C008769, C008770, C008771, C008772, C008773, C008774, C008775, C008776, C008777, C008778, C008780, C008781, C008782, C008783, C008784, C008785, C008786, C008787, C008788, C008808, C008809, C008810, C008811, C008816, C008817, F009245 ..... 147-157

**Nombre Comercial**

Carteles Nos. C008790, F009102 ..... 158

**Señal de Publicidad Comercial**

Carteles Nos. C008822, C008823, C008824, F009170, F009171 ..... 158-160

**Convocatorias**

Carteles Nos. F009111, F009112, F009142 ..... 160-161

**Subasta Pública**

Carteles Nos. C008801, C008803, F009159, F009302 .... 162-165

**Marca de Servicios**

Carteles Nos. C008791, C008800, C008826, C008827, F009106, F009176 ..... 165-167

**Reposición de Póliza de Seguro**

Cartel No. F009154 ..... 168

**Marca de Producto**

Carteles Nos. C008789, F009101 ..... 168

**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES****MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

Estatutos de la "Confederación de Unidad de Trabajadoras y Trabajadores de El Salvador" y del "Sindicato de Trabajadores Revolucionarios de la Alcaldía Municipal de Aguilares" y Resoluciones Nos. 58 y 1, aprobándolos y confirmandolos el carácter de persona jurídica. .... 169-186

**SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Certificación de la resolución en los procesos de inconstitucionalidad 81-2007 y 93-2007, relacionados con la Ordenanza Reguladora de Tasas y Servicios Públicos del Municipio de Ayutuxtepeque ..... 187-208

**ORGANO LEGISLATIVO**

DECRETO No. 278

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 927, de fecha 20 de diciembre de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 243, Tomo No. 333, del 23 del mismo mes y año, se emitió la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.
- II. Que por Decreto Legislativo No. 277, de fecha 13 de abril de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 82, Tomo No. 375, del 8 de mayo del mismo año, se reformó el Art. 219 del referido marco legal, el cual establece, entre otros, que los asegurados del Sistema de Pensiones Público que obtengan su pensión de vejez a partir de la fecha de entrada en operaciones del Sistema de Ahorro para Pensiones, podrán reincorporarse al servicio activo sin perder el disfrute de aquella, pero a partir de su reincorporación, no tendrán derecho al reajuste de esa pensión; en el caso de los funcionarios de elección popular y los elegidos por la Asamblea Legislativa, podrán obtener su pensión de vejez, sin renunciar al cargo para el cual fueron electos.
- III. Que uno de los principales objetivos del Plan Quinquenal de Desarrollo 2010-2014, es revertir la tendencia del aumento registrado en los últimos años del desempleo y promover la creación de un mayor número de empleos.
- IV. Que actualmente en el Sector Público, existe una cantidad importante de empleados, quienes habiendo obtenido su pensión de vejez, aún se encuentran laborando en diferentes Instituciones Públicas, lo cual imposibilita que otras personas que se encuentran desempleadas, puedan llenar en alguna medida sus aspiraciones de trabajo en el sector público.
- V. Que por las razones antes expuestas, se hace necesario introducir un Régimen transitorio, a fin de regular, que las personas que hayan obtenido su pensión de vejez o que se encuentren tramitándola y estén laborando en cualquier Institución del Sector Público, dispondrán hasta el 31 de enero de 2013, para realizar las gestiones correspondientes para su retiro definitivo de la entidad en la que están prestando sus servicios; por lo cual tendrán derecho a una indemnización equivalente a seis meses de su salario.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA el siguiente:

**RÉGIMEN TRANSITORIO DE RETIRO VOLUNTARIO, QUE OTORGA EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN  
PARA AQUELLOS EMPLEADOS QUE YA GOZAN DE SU PENSIÓN DE VEJEZ O QUE SE ENCUENTRAN TRAMITÁNDOLA.**

Art. 1. Los empleados que a la entrada en vigencia del presente Decreto, hayan obtenido su pensión de vejez o que se encuentren tramitándola y estén laborando en cualquier Institución del Sector Público, podrán realizar las gestiones correspondientes para su retiro definitivo de la Institución en la que están prestando sus servicios.

El plazo para realizar las gestiones de retiro a que se refiere el inciso anterior, implicará que deberán estar completados cuarenta y cinco días después de haber entrado en vigencia el presente Decreto.

Aquellas personas que cumplan con estos requisitos, tendrán derecho a una indemnización equivalente al pago de seis meses del salario que estén devengando al momento de entrar en vigencia el presente Decreto, las cuales se pagarán por mensualidades iguales y consecutivas, a partir de que cumplan con los requisitos establecidos en este Decreto para gozar de la misma.

Las plazas, por cualquier sistema de pago, en las que se encuentren nombradas las personas que se acojan al presente régimen, serán congeladas durante el ejercicio financiero fiscal 2013, a fin de financiar con dichos recursos, las respectivas indemnizaciones.

Art. 2. Todas aquellas personas que reúnan los requisitos para acogerse al régimen contemplado en el presente Decreto, no podrán reingresar a laborar en el sector público, hasta que hayan transcurrido diez años contados a partir del ejercicio fiscal de 2013.

Art. 3. Facúltase al Ministerio de Hacienda para que emita todas aquellas disposiciones administrativas pertinentes e indispensables, para viabilizar y entregar oportunamente la citada indemnización; así como para que se formulen los registros, controles e informes necesarios relacionados con la vigencia del presente régimen.

Art. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veinticuatro días del mes enero del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES  
PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ  
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ  
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN  
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA  
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA  
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN  
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA  
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA  
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ  
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR  
SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE  
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA  
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil trece.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,  
Presidente de la República.

JUAN RAMON CARLOS ENRIQUE CACERES CHAVEZ,  
Ministro de Hacienda.

**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE GOBERNACIÓN  
RAMO DE GOBERNACION****ESTATUTOS DE LA IGLESIA****"EL MAESTRO ESTA AQUÍ Y TE LLAMA"****CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO**

Art. 1.- Créase en Cantón Volcancillo, Caserío Condadillo, Jurisdicción de la Ciudad y Departamento de La Unión, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA "EL MAESTRO ESTA AQUÍ Y TE LLAMA" y que podrá abreviarse EL MAESTRO ESTA AQUÍ Y TE LLAMA, como una entidad de Interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será Cantón Volcancillo, Caserío Condadillo, Jurisdicción de la Ciudad y Departamento de La Unión, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II****FINES**

Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) Divulgar el Programa de Dios para el mundo a través de su Evangelio utilizando todos los medios de comunicación al alcance de la Iglesia.
- b) Honrar, adorar a Dios y predicar su Evangelio en culto público.
- c) Enseñar e instruir en el conocimiento de las Sagradas Escrituras y en las creencias religiosas proclamada por esta Iglesia a todas las personas que deseen voluntariamente recibir tal instrucción.
- d) Ayudar a los miembros de la iglesia en su íntegro desarrollo espiritual y humano.

**CAPITULO III****DE LOS MIEMBROS**

Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

**Serán MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las persona que suscriben el acta de Constitución de la Iglesia.

**Serán MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

**Serán MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en la deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

**CAPITULO IV  
DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA**

Art. 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V  
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPITULO VI  
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará Integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e Informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar Juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier Informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.

- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la iglesia tenga que realizar.

Art. 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al Artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

### CAPITULO VII DEL PATRIMONIO

Art. 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e Inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

### CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN

Art. 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

## CAPITULO IX

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 31.- La Iglesia EL MAESTRO ESTA AQUI Y TE LLAMA se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 319

San Salvador, 11 de diciembre de 2012.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia denominada IGLESIA EL MAESTRO ESTA AQUÍ Y TE LLAMA que se abrevia EL MAESTRO ESTA AQUÍ Y TE LLAMA, compuestos de TREINTA Y DOS artículos, fundada en el Cantón Volcancillo, Caserío Condadillo, jurisdicción de la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, a las doce horas del día veinticinco de marzo de dos mil doce, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION, GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS.

(Registro No. F010227)



NUMERO DOSCIENTOS.- En la ciudad de San Miguel, a las ocho horas del día dos de junio de dos mil doce. Ante Mí, LIHIDALMA LARA COLATO, Notario de este domicilio, comparecen los señores: VIDAL ENRIQUE CORVERA MENDOZA, de veintiséis años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres tres cuatro cuatro cinco uno ocho guión dos; MARLON ANTONIO VÁSQUEZ TICAS, de treinta y dos años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de esta ciudad, a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno tres siete dos cuatro tres cero guión cuatro; NANCY CAROLINA DÍAZ QUEZADA, de veinticuatro años de edad, Estudiante, de este domicilio, a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres ocho uno ocho siete nueve siete guión cinco; MARINA ARELY REYES LUNA, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres dos nueve cinco ocho siete ocho guión cuatro; WALTER HENRY SANDOVAL BLANCO, de veinticinco años de edad, Estudiante, de este domicilio, Departamento de San Miguel, a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres cinco tres tres nueve cinco dos guión tres, Y ME DICEN: Primero, Que por medio de esta Escritura constituyen una Asociación de carácter apolítico, no lucrativo ni religioso con el nombre de ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN CONTADURÍA PÚBLICA DE ORIENTE, que podrá abreviarse "ASPECPO"; Segundo: Que la referida Asociación se registrará por los Estatutos que se transcriben a continuación, los cuales constan de cuarenta y cuatro artículos. ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN CONTADURÍA PÚBLICA DE ORIENTE, DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno.- Créase en la ciudad de San Miguel, la Asociación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Asociación de Profesionales en Contaduría Pública de Oriente, y que podrá abreviarse "ASPECPO", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa; la que en los presentes Estatutos se denominará "LA ASOCIACIÓN". Artículo Dos.- El régimen de la Asociación se fundamenta de acuerdo con las disposiciones vigentes, cuyo régimen queda establecido en sus propios Estatutos y por los acuerdos adoptados válidamente por su Asamblea General y la Junta Directiva, dentro de su competencia. Artículo Tres.- El ámbito de aplicación de la Asociación queda establecido en sus

propios Estatutos acordados válidamente. Artículo Cuatro.- La Asociación tendrá su domicilio principal en la ciudad de San Miguel, y podrá establecer filiales en la zona oriental. Artículo Cinco.- La vigencia de la Asociación se constituye por tiempo indefinido, para el cumplimiento de sus fines y propósitos para la cual es creada. CAPÍTULO II. LOS FINES U OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN. Artículo Seis.- Son fines u objetivos de la Asociación los siguientes: 1) Promover la participación activa del sector de Profesionales en Contaduría Pública. 2) Contribuir al desarrollo científico e investigativo de la Asociación tanto en el ejercicio libre de la profesión como en el área académico-universitario. 3) Promover y fortalecer los valores de todos y cada uno de los miembros. 4) Promover la superación científica de sus miembros. 5) Promover la investigación científica entre sus Asociados. CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO Y SU ADMINISTRACIÓN. Artículo Siete.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: 1) La cuota de los miembros. 2) Donaciones, contribuciones, herencias, legados, de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. 3) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. Artículo Ocho.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva de la Asociación conforme a las disposiciones de los presentes Estatutos y los acuerdos que emanen de la Asamblea General; asimismo, para la administración directa de los recursos financieros líquidos estarán a cargo de un miembro que será electo como Tesorero, quien tendrá la responsabilidad de abrir una cuenta de ahorros a nombre de la Asociación, y tener la responsabilidad indisoluble con el Presidente de la misma para captar, remesar a la cuenta para el desarrollo de actividades propias de la Asociación y autorizadas por la Asamblea General y Junta Directiva en sus ámbitos de competencia. CAPÍTULO IV. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ASOCIACIÓN. Artículo Nueve.- El gobierno de la Asociación será ejercida por: 1) La Asamblea General; y 2) La Junta Directiva. CAPÍTULO V. LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo Diez.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores. Artículo Once.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año, y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria una hora más tarde con los miembros que asistan,

excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes, que no deberá ser menor del treinta por ciento de sus miembros, cuyos acuerdos y resoluciones se tomarán con las dos terceras partes de los miembros presentes. Artículo Doce.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General, por motivos justificados podrá hacerse representar por medio de escrito a través de otro miembro, cuya participación tendrá validez únicamente para efectos de quórum y justificación de su ausencia. También tendrá validez, cualquier propuesta que éste haga en el mismo escrito, para que el pleno pueda tomarla en consideración. Artículo Trece.- Son atribuciones de la Asamblea General: 1) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. 2) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. 3) Aprobar y/o modificar los Planes, Programas o Presupuestos Anuales de la Asociación. 4) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva. 5) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. 6) Decidir sobre la compra y venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación; y 7) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los Estatutos. Artículo Catorce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva de la Asociación, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo Quince.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos para un período más en forma consecutiva. Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada mes, y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por tres de los miembros. Artículo Dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y deberes: 1) Desarrollar todas las actividades necesarias para el logro de los fines y propósitos de la Asociación. 2) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. 3) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. 4) Promover la elaboración de Planes, Programas, Proyectos y Presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. 5) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. 6) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la As-

ciación. 7) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. 8) Decidir sobre la incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. 9) Resolver sobre todos aquellos asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Presidente: 1) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. 2) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones, de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. 3) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes a terceros previa autorización de la Junta Directiva. 4) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de Junta Directiva. 5) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. 6) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. 7) Otras que fueren necesarias realizar para el logro de los fines y propósitos de la Asociación. Artículo Veinte.- Son atribuciones del Vicepresidente: 1) Sustituir en caso de ausencia al presidente de la Asociación. 2) Colaborar con el presidente y demás miembros Directivos. 3) Cumplir con cualquier misión que le ordene la Junta Directiva, la Presidencia o la Asamblea General. Artículo Veintiuno.- Son atribuciones del Secretario: 1) Llevar los Libros de Actas de las Sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva; otros documentos que al efecto se consideraren necesarios para la buena marcha de la Asociación. 2) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. 3) Extender todas las Certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación. 4) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva. 5) Ser el canal de comunicación entre la Asociación y las instancias de Cooperación. 6) Las demás que le fueren encomendadas por la Junta Directiva. Artículo Veintidós.- Son atribuciones del Tesorero: 1) Recibir los fondos que la Asociación obtenga y depositarlos en una cuenta de ahorros de cualquier Banco del Sistema Financiero del país que la Junta Directiva seleccione, para lo que abrirá la cuenta respectiva a nombre de la Asociación con responsabilidad solidaria y mancomunada para su administración con el Presidente. 2) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. 3) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo Veintitrés.- Son atribuciones del Vocal las siguientes: 1) Colaborar con todos los miembros de la Junta Directiva. 2) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento; a excepción del Presidente. 3) Integrarse en las

diferentes Comisiones que sean necesarias para el fortalecimiento de la Asociación. 4) Cumplir con todas las actividades que les sean encomendadas por la Junta Directiva. **CAPÍTULO VI. DE LOS MIEMBROS.** Artículo Veinticuatro.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo Veinticinco.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: 1) Miembros Fundadores. 2) Miembros Activos. 3) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES**: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán **MIEMBROS ACTIVOS**: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán **MIEMBROS HONORARIOS**: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo Veintiséis.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: 1) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. 2) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. 3) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. 4) A ser informados y consultados sobre las gestiones de trascendencia que realicen sus órganos directivos y de los resultados de tales gestiones. 5) A ser electo y elegible para los cargos de gobierno y representación de la Asociación. 6) Proponer a la asociación cuantas iniciativas de fortalecimiento y consolidación de la misma, así como aquellas que estime pertinentes sobre los problemas, profesionales, de investigación y económicos que afecten a la misma o a sus asociados. 7) Realizar investigaciones de cualquier tipo, relacionadas con el quehacer universitario y de beneficio social. 8) Ser elegible para participar en becas, seminarios, maestrías y postgrados a nivel nacional e internacional. 9) Cualquier otro que les sea reconocido por las Leyes. Artículo Veintisiete.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: 1) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. 2) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. 3) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. 4) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. 5) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veintiocho.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: 1) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. 2) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. 3) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPÍTULO VII. DE**

**LOS ASOCIADOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.** Artículo Veintinueve.- Podrán ser miembros de la Asociación, todos los Licenciados en Contaduría Pública graduados en alguna Universidad del país debidamente autorizada o incorporado a la misma. Artículo Treinta.- Para pertenecer a esta Asociación, los interesados deberán solicitarlo por escrito, llenando la solicitud de ingreso ante un miembro de la Junta Directiva o un delegado de la misma, en la sede de la Asociación o en las demás oficinas. Artículo Treinta y Uno.- La calidad de Asociado se adquiere una vez acordada la admisión del solicitante por la Junta Directiva de la Asociación, de la que dará cuenta en la siguiente Asamblea General de Asociados para su ratificación. Excepcionalmente, los nuevos titulares adquirirán la condición de asociado en el momento de formalizar su solicitud ante la Junta Directiva o un delegado, si la presentan en el plazo máximo de tres meses desde su fecha de su fundación. Las solicitudes admitidas con posterioridad seguirán el procedimiento establecido en los presentes Estatutos. En cualquier caso, los Asociados deberán ser inscritos en el Registro de miembros que al efecto llevará la Asociación. Artículo Treinta y Dos.- La calidad de miembro de la Asociación se perderá por las causales siguientes: 1) Por contravenir flagrantemente las disposiciones establecidas en los presentes Estatutos. 2) Por causar graves perjuicios debidamente comprobados a los miembros de la Asociación. 3) Por arrogarse derechos que sólo competen a la Asamblea General o Junta Directiva. 4) Por renuncia expresa como miembro de la Asociación. 5) Por actuar con negligencia en las actividades que le fueren encomendadas por la Asamblea General o Junta Directiva. 6) Por atentar contra la moral y dignidad de los demás miembros de la Asociación. 7) Por negarse a cancelar las cuotas establecidas por la Asamblea General. Las causales antes citadas, deberán ser debidamente comprobadas, sin violentar el derecho de defensa del miembro señalado. **CAPÍTULO VIII. DE LAS SANCIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** Artículo Treinta y Tres.- El miembro que no cumpliera con los deberes como miembro de la Asociación señalados en el Artículo Veintiséis, se le hará una amonestación verbal o escrita. Artículo Treinta y Cuatro.- Si después de la amonestación continuase con conductas que perjudiquen la armonía de la Asociación será suspendido como miembro de la Asociación por un período de seis meses. Artículo Treinta y Cinco.- El miembro que causare un grave perjuicio a un asociado o a la Asociación como tal, será expulsado de la Asociación. Es decir todo miembro que: a) Incumpliere con lo establecido en los Estatutos y Reglamentos de la Asociación; b) Irrespete a cualquier miembro de la Junta Directiva o de

las comisiones que se integren en la Asociación en el ejercicio de sus funciones; c) Obtuvo beneficios fraudulentos por medio de la Asociación para sí o para terceros; d) Que realizare toda práctica o actividad contraria con el espíritu y finalidades de la Asociación. Artículo Treinta y Seis.- Será la Junta Directiva la que aplicará las medidas disciplinarias; pero al miembro a quien se le aplique alguna medida disciplinaria tendrá el derecho de apelar de esa medida ante la Asamblea General; y la decisión de la Asamblea General no admitirá recurso alguno, quedando firme la resolución. En el caso de la expulsión del miembro, ésta será ejecutada por la Asamblea General. CAPÍTULO IX. DE LA REFORMA, MODIFICACIÓN O DEROGACIÓN DE LOS ESTATUTOS. Artículo Treinta y Siete.- Para reformar, modificar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos el sesenta por ciento de los miembros activos, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPÍTULO X. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo Treinta y Ocho.- Para la disolución de la Asociación se requerirá como mínimo el noventa por ciento de sus Asociados, cuya resolución se hará mediante Asamblea General, teniendo como punto único y con todas las formalidades que al respecto sean requeridas. Artículo Treinta y Nueve.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acorde la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a la Facultad Multidisciplinaria Oriental de la Universidad de El Salvador, entidad señalada por la Asamblea General. CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES FINALES. Artículo Cuarenta.- Para llevar a cabo sus Programas y Proyectos, la Asociación podrá utilizar sus propios recursos y obtenerlos de otras fuentes como: aportaciones, donaciones y de cualquier otra naturaleza de conformidad a la ley y a sus objetivos o fines. Artículo Cuarenta y Uno.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Cuarenta y Dos.- Todo lo relativo al ordenamiento jurídico interno, no comprendido en los presentes Estatutos, se establecerá en el respectivo Reglamento Interno de la Asociación, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Cuarenta y Tres.- La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Cuarenta y Cuatro.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde

el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: De conformidad al artículo trece numeral I) de los Estatutos, procedieron a elegir la Junta Directiva, y por decisión unánime de los presentes se eligen de la siguiente manera: Presidente: VIDAL ENRIQUE CORVERA MENDOZA, Vicepresidente: MARLON ANTONIO VÁSQUEZ TICAS; Tesorero: WALTER HENRY SANDOVAL BLANCO; Secretaria: NANCY CAROLINA DÍAZ QUEZADA; Vocal: MARINA ARELY REYES LUNA. Todos de generales ya relacionados. Así se expresaron los comparecientes, a quienes hice saber los efectos legales de esta Escritura; la obligación de registrarla y las sanciones a que se refiere el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; y leído que les hube lo escrito en un solo acto ininterrumpido, manifestaron su conformidad, ratifican su contenido, y firmamos. DOY FE.- Enmendado - 7) - Vale.- Entre líneas- Es decir todo miembro que; a) Incumpliere con lo establecido en los estatutos y Reglamentos de la Asociación; b) Irrespete a cualquier miembro de la Junta Directiva o de las comisiones que se integren en la Asociación en el ejercicio de sus funciones; c) Obtuvo beneficios fraudulentos por medio de la Asociación para sí o para terceros; d) Que realizare toda práctica o actividad contraria con el espíritu y finalidades de la Asociación.-Vale. RUBRICADAS.

LIHIDALMA LARA COLATO,

NOTARIO.

PASO ANTE MI DE FOLIOS DOSCIENTOS OCHO FRENTE A FOLIOS DOSCIENTOS ONCE VUELTO, DEL LIBRO NUMERO NUEVE DE MI PROTOCOLO QUE LLEVO DURANTE EL PRESENTE AÑO Y VENCE EL DIA DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, EXPIDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LOS DOS DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN CONTADURÍA PÚBLICA DE ORIENTE, que podrá abreviarse "ASPECPO".

LIHIDALMA LARA COLATO,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES  
EN CONTADURÍA PÚBLICA DE ORIENTE,  
DISPOSICIONES GENERALES.**

**CAPÍTULO I.  
NATURALEZA, DENOMINACIÓN,  
DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo Uno.- Créase en la ciudad de San Miguel, la Asociación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Asociación de Profesionales en Contaduría Pública de Oriente, y que podrá abreviarse "ASPECPO", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa; la que en los presentes Estatutos se denominará "LA ASOCIACIÓN".

Artículo Dos.- El régimen de la Asociación se fundamenta de acuerdo con las disposiciones vigentes, cuyo régimen queda establecido en sus propios Estatutos y por los acuerdos adoptados válidamente por su Asamblea General y la Junta Directiva, dentro de su competencia.

Artículo Tres.- El ámbito de aplicación de la Asociación queda establecido en sus propios Estatutos acordados válidamente.

Artículo Cuatro.- La Asociación tendrá su domicilio principal en la ciudad de San Miguel, y podrá establecer filiales en la zona oriental.

Artículo Cinco.- La vigencia de la Asociación se constituye por tiempo indefinido, para el cumplimiento de sus fines y propósitos para la cual es creada.

**CAPÍTULO II.  
LOS FINES U OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN.**

Artículo Seis.- Son fines u objetivos de la Asociación los siguientes:

- 1) Promover la participación activa del sector de Profesionales en Contaduría Pública.
- 2) Contribuir al desarrollo científico e investigativo de la Asociación tanto en el ejercicio libre de la profesión como en el área académico-universitario.
- 3) Promover y fortalecer los valores de todos y cada uno de los miembros.
- 4) Promover la superación científica de sus miembros.
- 5) Promover la investigación científica entre sus Asociados.

**CAPÍTULO III.  
DEL PATRIMONIO Y SU ADMINISTRACIÓN.**

Artículo Siete.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- 1) La cuota de los miembros.
- 2) Donaciones, contribuciones, herencias, legados, de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.

- 3) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

Artículo Ocho.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva de la Asociación conforme a las disposiciones de los presentes Estatutos y los acuerdos que emanen de la Asamblea General; asimismo, para la administración directa de los recursos financieros líquidos estarán a cargo de un miembro que será electo como Tesorero, quien tendrá la responsabilidad de abrir una cuenta de ahorros a nombre de la Asociación, y tener la responsabilidad indisoluble con el Presidente de la misma para captar, remesar a la cuenta para el desarrollo de actividades propias de la Asociación y autorizadas por la Asamblea General y Junta Directiva en sus ámbitos de competencia.

**CAPÍTULO IV.  
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ASOCIACIÓN.**

Artículo Nueve.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- 1) La Asamblea General; y
- 2) La Junta Directiva.

**CAPÍTULO V.  
LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.**

Artículo Diez.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores.

Artículo Once.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año, y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primer convocatoria, y en segunda convocatoria una hora más tarde con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes, que no deberá ser menor del treinta por ciento de sus miembros, cuyos acuerdos y resoluciones se tomarán con las dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo Doce.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General, por motivos justificados podrá hacerse representar por medio de escrito a través de otro miembro, cuya participación tendrá validez únicamente para efectos de quórum y justificación de su ausencia. También tendrá validez, cualquier propuesta que éste haga en el mismo escrito, para que el pleno pueda tomarla en consideración.

Artículo Trece.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- 1) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- 2) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- 3) Aprobar y/o modificar los Planes, Programas o Presupuestos Anuales de la Asociación.
- 4) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.

- 5) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- 6) Decidir sobre la compra y venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación; y
- 7) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los Estatutos.

Artículo Catorce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva de la Asociación, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.

Artículo Quince.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos para un período más en forma consecutiva.

Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente cada mes, y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo Diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por tres de los miembros.

Artículo Dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- 1) Desarrollar todas las actividades necesarias para el logro de los fines y propósitos de la Asociación.
- 2) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- 3) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- 4) Promover la elaboración de Planes, Programas, Proyectos y Presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- 5) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- 6) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- 7) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- 8) Decidir sobre la incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- 9) Resolver sobre todos aquellos asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Presidente:

- 1) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- 2) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones, de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- 3) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes a terceros, previa autorización de la Junta Directiva.

- 4) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de Junta Directiva.
- 5) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- 6) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- 7) Otras que fueren necesarias realizar para el logro de los fines y propósitos de la Asociación.

Artículo Veinte.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- 1) Sustituir en caso de ausencia al presidente de la Asociación.
- 2) Colaborar con el presidente y demás miembros Directivos.
- 3) Cumplir con cualquier misión que le ordene la Junta Directiva, la Presidencia o la Asamblea General.

Artículo Veintiuno.- Son atribuciones del Secretario:

- 1) Llevar los Libros de Actas de las Sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva; otros documentos que al efecto se consideraren necesarios para la buena marcha de la Asociación.
- 2) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- 3) Extender todas las Certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación.
- 4) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva.
- 5) Ser el canal de comunicación entre la Asociación y las instancias de Cooperación.
- 6) Las demás que le fueren encomendadas por la Junta Directiva.

Artículo Veintidós.- Son atribuciones del Tesorero:

- 1) Recibir los fondos que la Asociación obtenga y depositarlos en una cuenta de ahorros de cualquier Banco del Sistema Financiero del país que la Junta Directiva seleccione, para lo que abrirá la cuenta respectiva a nombre de la Asociación con responsabilidad solidaria y mancomunada para su administración con el Presidente.
- 2) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- 3) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo Veintitrés.- Son atribuciones del Vocal las siguientes:

- 1) Colaborar con todos los miembros de la Junta Directiva.
- 2) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento; a excepción del Presidente.
- 3) Integrarse en las diferentes Comisiones que sean necesarias para el fortalecimiento de la Asociación.
- 4) Cumplir con todas las actividades que les sean encomendadas por la Junta Directiva.

**CAPITULO VI.  
DE LOS MIEMBROS.**

Artículo Veinticuatro.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo Veinticinco.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- 1) Miembros Fundadores.
- 2) Miembros Activos.
- 3) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo Veintiséis.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- 1) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- 2) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- 3) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- 4) A ser informados y consultados sobre las gestiones de trascendencia que realicen sus órganos directivos y de los resultados de tales gestiones.
- 5) A ser electo y elegible para los cargos de gobierno y representación de la Asociación.
- 6) Proponer a la asociación cuantas iniciativas de fortalecimiento y consolidación de la misma, así como aquellas que estime pertinentes sobre los problemas, profesionales, de investigación y económicos que afecten a la misma o a sus asociados.
- 7) Realizar investigaciones de cualquier tipo, relacionadas con el quehacer universitario y de beneficio social.
- 8) Ser elegible para participar en becas, seminarios, maestrías y postgrados a nivel nacional e internacional.
- 9) Cualquier otro que les sea reconocido por las Leyes.

Artículo Veintisiete.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- 1) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- 2) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.

- 3) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- 4) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- 5) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo Veintiocho.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- 1) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- 2) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- 3) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

**CAPÍTULO VII.**

**DE LOS ASOCIADOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

Artículo Veintinueve.- Podrán ser miembros de la Asociación, todos los Licenciados en Contaduría Pública graduados en alguna Universidad del país debidamente autorizada o incorporado a la misma.

Artículo Treinta.- Para pertenecer a esta Asociación, los interesados deberán solicitarlo por escrito, llenando la solicitud de ingreso ante un miembro de la Junta Directiva o un delegado de la misma, en la sede de la Asociación o en las demás oficinas.

Artículo Treinta y Uno.- La calidad de Asociado se adquiere una vez acordada la admisión del solicitante por la Junta Directiva de la Asociación, de la que dará cuenta en la siguiente Asamblea General de Asociados para su ratificación. Excepcionalmente, los nuevos titulares adquirirán la condición de asociado en el momento de formalizar su solicitud ante la Junta Directiva o un delegado, si la presentan en el plazo máximo de tres meses desde su fecha de su fundación. Las solicitudes admitidas con posterioridad seguirán el procedimiento establecido en los presentes Estatutos. En cualquier caso, los Asociados deberán ser inscritos en el Registro de miembros que al efecto llevará la Asociación.

Artículo Treinta y Dos.- La calidad de miembro de la Asociación se perderá por las causales siguientes:

- 1) Por contravenir flagrantemente las disposiciones establecidas en los presentes Estatutos.
- 2) Por causar graves perjuicios debidamente comprobados a los miembros de la Asociación.
- 3) Por arrogarse derechos que sólo competen a la Asamblea General o Junta Directiva.
- 4) Por renuncia expresa como miembro de la Asociación.
- 5) Por actuar con negligencia en las actividades que le fueren encomendadas por la Asamblea General o Junta Directiva.
- 6) Por atentar contra la moral y dignidad de los demás miembros de la Asociación.
- 7) Por negarse a cancelar las cuotas establecidas por la Asamblea General. Las causales antes citadas, deberán ser debidamente comprobadas, sin violentar el derecho de defensa del miembro señalado.

**CAPÍTULO VIII.****DE LAS SANCIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.**

Artículo Treinta y Tres.- El miembro que no cumpliera con los deberes como miembro de la Asociación señalados en el Artículo Veintiséis, se le hará una amonestación verbal o escrita.

Artículo Treinta y Cuatro.- Si después de la amonestación continuase con conductas que perjudiquen la armonía de la Asociación será suspendido como miembro de la Asociación por un período de seis meses.

Artículo Treinta y Cinco.- El miembro que causare un grave perjuicio a un asociado o a la Asociación como tal, será expulsado de la Asociación. Es decir todo miembro que:

- a) Incumpliere con lo establecido en los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- b) Irrespete a cualquier miembro de la Junta Directiva o de las comisiones que se integren en la Asociación en el ejercicio de sus funciones.
- c) Obtuviere beneficios fraudulentos por medio de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Que realizare toda practica o actividad contraria con el espíritu y finalidades de la Asociación.

Artículo Treinta y Seis.- Será la Junta Directiva la que aplicará las medidas disciplinarias; pero al miembro a quien se le aplique alguna medida disciplinaria tendrá el derecho de apelar de esa medida ante la Asamblea General; y la decisión de la Asamblea General no admitirá recurso alguno, quedando firme la resolución. En el caso de la expulsión del miembro, ésta será ejecutada por la Asamblea General.

**CAPÍTULO IX.****DE LA REFORMA, MODIFICACIÓN O DEROGACIÓN DE LOS ESTATUTOS.**

Artículo Treinta y Siete.- Para reformar, modificar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos el sesenta por ciento de los miembros activos, reunidos en Asamblea General, convocada para tal efecto.

**CAPÍTULO X.  
DE LA DISOLUCIÓN.**

Artículo Treinta y Ocho.- Para la disolución de la Asociación se requerirá como mínimo el noventa por ciento de sus Asociados, cuya resolución se hará mediante Asamblea General, teniendo como punto único y con todas las formalidades que al respecto sean requeridas.

Artículo Treinta y Nueve.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a la Facultad Multidisciplinaria Oriental de la Universidad de El Salvador, entidad señalada por la Asamblea General.

**CAPÍTULO XI.****DISPOSICIONES FINALES.**

Artículo Cuarenta.- Para llevar a cabo sus Programas y Proyectos, la Asociación podrá utilizar sus propios recursos y obtenerlos de otras fuentes como: aportaciones, donaciones y de cualquier otra naturaleza de conformidad a la ley y a sus objetivos o fines.

Artículo Cuarenta y Uno.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo Cuarenta y Dos.- Todo lo relativo al ordenamiento jurídico interno, no comprendido en los presentes Estatutos, se establecerá en el respectivo Reglamento Interno de la Asociación, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo Cuarenta y Tres.- La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Cuarenta y Cuatro.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

---

ACUERDO No. 321

San Salvador, 11 de diciembre de 2012.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN CONTADURÍA PÚBLICA DE ORIENTE y que podrá abreviarse "ASPECPO", compuestos de CUARENTA Y CUATRO ARTÍCULOS, constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las ocho horas del día dos de junio de dos mil doce, otorgada ante los oficios de la Notaria LIHIDALMA LARA COLATO, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.- COMUNÍQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN, GREGORIO ERNESTO ZELAYANDÍA CISNEROS.

(Registro No. F010098)



**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**RAMO DE HACIENDA**

ACUERDO No. 1882.-

MINISTERIO DE HACIENDA, DEPARTAMENTO JURÍDICO. San Salvador, a las quince horas del día veintiocho de noviembre del año dos mil doce.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Hacienda, era propietario del inmueble situado en el lugar conocido como "Santo Tomás Miramba", de la Ciudad y Departamento de La Unión, de una extensión superficial de 9,105.24 m<sup>2</sup>, inscrito bajo el Asiento No. 251 Libro 17 trasladado bajo la Matrícula 95047340-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, del Departamento de La Unión, contabilizado en el Libro de Índice de Inmuebles que el Departamento Jurídico lleva bajo el número 12-3.
- II. Que el Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Hacienda, es dueño y actual poseedor de una faja de terreno rústico que está instalada en la línea que conduce del Muelle de la Punta Cutuco, de la Ciudad de La Unión, de una extensión superficial de 9,541.05 m<sup>2</sup>, el cual carece de antecedente inscrito, por haber sido Donado a favor del Gobierno mediante instrumento privado, contabilizado en el Libro de Índice de Inmuebles que el Departamento Jurídico lleva bajo el número 12-4.
- III. Que mediante Decreto Legislativo No.134 de fecha 24 de septiembre de 2009, publicado en el Diario Oficial No.193, Tomo 385 del 16 de octubre del mismo año, se autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, donar a la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), el inmueble relacionado en el primer considerando, lo cual se cumplió mediante Escritura Pública de donación, otorgada en esta ciudad, a las 14 horas 20 minutos del día 28 de junio de 2012, ante los oficios notariales del Licenciado José Rafael Larromana Escobar, inscrita a la Matrícula No. 95047340-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, del Departamento de La Unión.
- IV. Que el inmueble relacionado en el considerando II, se autorizó donarlo a favor de CEPA, por encontrarse éste en el área geográfica en el cual se desarrolla el Proyecto de Desarrollo Portuario de La Unión, según estudio catastral realizado por el Centro Nacional de Registros, está comprendido dentro del inmueble inscrito a favor del Estado de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, bajo el No. 99 Libro 781 de Propiedad de La Unión, hoy inscrito bajo la Matrícula 95039504-00000, razón por la que al ser mediante instrumento privado el que posee este Ramo y el Ramo de Obras Públicas lo posee inscrito, se le autorizó por medio del Decreto relacionado en el artículo 3 literal c), para que lo transfiera mediante donación a favor de CEPA, lo cual fue incluido en la escritura de donación relacionada.
- V. Que para efectos de poder descargar del Libro de Índice de Inmuebles que el Departamento Jurídico lleva, los inmuebles relacionados y registrados bajo el número 12-3 y número 12-4, en virtud que a la fecha están inscritos a favor de CEPA.

**POR TANTO:** De conformidad a las razones expuestas, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda,

**ACUERDA:**

- A) **ELIMINAR** del Libro de Índice que al efecto lleva el Departamento Jurídico de esta Secretaría de Estado, los inmuebles donados a favor de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, el primero situado en el lugar conocido como "Santo Tomás Miramba", de la Ciudad y Departamento de La Unión, de una extensión superficial de 9,105.24 m<sup>2</sup>, contabilizado en el Libro de Índice de Inmuebles que lleva bajo el número 12-3, y el segundo inmueble en el que está instalada en la línea que conduce del Muelle de la Punta Cutuco, de la Ciudad de La Unión, de una extensión superficial de 9,541.05 m<sup>2</sup>, contabilizado en el Libro de Índice bajo el número 12-4.
- B) Facúltese a la Unidad de Activo Fijo de este Ministerio, a efecto de que proceda al descargo y cargo de los inmuebles relacionados, en los respectivos controles, inventarios y contabilidades institucionales correspondientes.
- C) **ARCHÍVESE** el presente expediente con 365 folios útiles, éste inclusive, en el Archivo General que lleva esta Secretaría de Estado para su custodia, en vista de haber concluido con el presente trámite.

COMUNÍQUESE.- CECACERES, Ministro de Hacienda.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**RAMO DE ECONOMÍA****ACUERDO No. 25**

San Salvador, 14 de enero de 2013.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:**

Vista la solicitud y documentos presentados el día treinta de agosto del dos mil once, por el señor JOSÉ LUIS ALVARADO, de generales conocidas, actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA SANTO TOMÁS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACPAST, DE R. L.", del domicilio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, referidas a que se le concedan a su representada por un nuevo periodo de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que por medio del Acuerdo número 109, de fecha 23 de enero del dos mil siete, publicado en el Diario Oficial número 66, Tomo 375, de fecha 13 de abril del dos mil siete, a la Asociación mencionada se le concedieron los beneficios antes citados, los que vencieron el día seis de septiembre del dos mil once.
- II. Que por medio de Resolución número 589 de fecha trece de diciembre del dos mil doce, se resolvió procedente concederle a la mencionada Asociación por un nuevo periodo de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día siete de septiembre del dos mil once.
- III. Que el Representante Legal de la referida Cooperativa, señor JOSÉ LUIS ALVARADO, por medio de escrito presentado el día ocho de enero del dos mil trece, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

**POR TANTO,**

de conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 151 del Reglamento de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, este Ministerio,

**ACUERDA:**

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA SANTO TOMÁS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACPAST, DE R. L.", del domicilio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día siete de septiembre del dos mil once, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
  - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presente la solicitud;
  - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. JOSÉ FRANCISCO LAZO MARÍN, VICEMINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

ACUERDO No. 58.-

San Salvador, 28 de enero de 2013.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:**

Vistas las diligencias iniciadas el día dos de octubre de dos mil doce, por el señor Arturo Antonio Cienfuegos Velásquez, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, quien actúa en calidad de Apoderado Especial de la Sociedad "Suministros de Restaurantes, Sociedad Anónima de Capital Variable", que se puede abreviar "Suresa, S. A. de C. V.", relativas a que se le autorice la construcción de un nuevo tanque para consumo privado, con capacidad cuatro mil galones, para el almacenamiento de Aceite Combustible Diesel, en un terreno ubicado en la Urbanización Parque Industrial Desarrollo, entre la Calle A.D.D.S.A. y el Pasaje Uno, cuya entrada se ubica en el Kilómetro Siete y Medio de la Carretera Panamericana, en la vía que de Cárcel de Mujeres conduce a Soyapango, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador. Y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que está comprobada en autos la existencia legal de la referida Sociedad, la personería jurídica con que actúa el Representante Legal; y la disponibilidad del inmueble en que se pretende construir el tanque, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación.
- II. Que según Acta de Inspección número cero uno seis cero guión AV, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil doce, se realizó inspección previa construcción, constatándose que presenta las condiciones para el desarrollo de la referida construcción.
- III. Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO,**

de conformidad a lo antes expuesto y a lo dispuesto en los Artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y sus Reformas, y 56 y siguientes de su Reglamento,

**ACUERDA:**

- 1º) AUTORIZAR a la Sociedad "Suministros de Restaurantes, Sociedad Anónima de Capital Variable", que se puede abreviar "Suresa, S. A. de C. V.", la construcción de un nuevo tanque para consumo privado, con capacidad para cuatro mil galones, para el almacenamiento de Aceite Combustible Diesel, en un terreno ubicado en la Urbanización Parque Industrial Desarrollo, entre la Calle A.D.D.S.A. y el Pasaje Uno, cuya entrada se ubica en el Kilómetro Siete y Medio de la Carretera Panamericana, en la vía que de Cárcel de Mujeres conduce a Soyapango, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador.
- 2º) La titular de la presente autorización queda obligada a:
  - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
  - b) Para la construcción deberá cumplirse con los requisitos que indica la Ley del Medio Ambiente, y demás leyes que sean aplicables.
- 3º) Aceptar por escrito el presente Acuerdo y presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
- 4º) Comunicar por escrito a la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas, con cinco días de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tanque y sus tuberías a efecto que Delegados de ésta testifiquen la calidad de los mismos, de conformidad al Artículo 10 literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 5º) Finalizada la construcción del tanque, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 6º) El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial a costa de la interesada y entrará en vigencia, el día de la publicación del mismo.

COMUNÍQUESE. JOSÉ ARMANDO FLORES ALEMÁN, MINISTRO.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**RAMO DE EDUCACION**

ACUERDO No. 15-1436.

San Salvador. 19 de noviembre de 2012.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona humana; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que para desempeñar el cargo de Director en instituciones con autorización de funcionamiento en Educación Parvularia, Básica o Media deben cumplirse los requisitos estipulados en el Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, así también las atribuciones y obligaciones señaladas en el Artículo 36 del Reglamento de la misma ley en lo que compete a los centros educativos privados; IV) Que el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio conoció sobre la solicitud de RECONOCIMIENTO DE DIRECTOR, presentada por el señor Carlos José Francisco Cárdenas Cotto, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 02302055-8, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Centro Internacional de Programación de Computadoras, Sociedad Anónima de Capital Variable, institución propietaria, lo que comprueba con Declaración Jurada, celebrada ante los oficios notariales de la Licenciada Ana Elvira Toledo Jovel, el día 26 de julio de 2012, del centro educativo privado denominado CENTRO INTERNACIONAL DE PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS, con código No. 20966, con domicilio autorizado en 7a. Calle Poniente, No. 710, Colonia Ciudad Jardín, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, proponiendo para el cargo a la profesora RAFAELA DE JESÚS MACHUCA DE CASTILLO, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00618743-6, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con el nombre de RAFAELA DE JESÚS MACHUCA ZEPEDA y Número de Identidad Profesional 1500032, como Profesora Docente Nivel Uno, en sustitución de la profesora Silvia Lorena Rosa Villalobos, reconocida mediante Acuerdo No. 15-1063 de fecha 17 de agosto de 2011; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, mediante Resolución de fecha 27 de julio de 2012, resolvió reconocer como Directora, de dicho centro educativo, a la profesora RAFAELA DE JESÚS MACHUCA DE CASTILLO, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00618743-6, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con el nombre de RAFAELA DE JESÚS MACHUCA ZEPEDA y Número de Identidad Profesional 1500032, como Profesora Docente Nivel Uno, en sustitución de la profesora Silvia Lorena Rosa Villalobos, reconocida mediante Acuerdo No. 15-1063 de fecha 17 de agosto de 2011, POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, Artículo 36 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 27 de julio de 2012, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, por medio de la cual se RECONOCE COMO DIRECTORA del Centro Educativo Privado denominado CENTRO INTERNACIONAL DE PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS, con código No. 20966, con domicilio autorizado en 7a. Calle Poniente, No. 710, Colonia Ciudad Jardín, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a la profesora RAFAELA DE JESÚS MACHUCA DE CASTILLO, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00618743-6, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con el nombre de RAFAELA DE JESÚS MACHUCA ZEPEDA y Número de Identidad Profesional 1500032, como Profesora Docente Nivel Uno, a partir del 27 de julio de 2012, en sustitución de la profesora Silvia Lorena Rosa Villalobos, según solicitud presentada por el señor Carlos José Francisco Cárdenas Cotto, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Centro Internacional de Programación de Computadoras, Sociedad Anónima de Capital Variable, institución propietaria, lo que comprueba con Declaración Jurada, celebrada ante los oficios notariales de la Licenciada Ana Elvira Toledo Jovel, el día 26 de julio de 2012, del centro educativo en mención; 2) El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. PUBLÍQUESE.

FRANZI HASBUN BARAKE,

MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM.

(Registro No. F010128)

**ACUERDO No. 15-1446.**

San Salvador, 19 de noviembre de 2012.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona humana: así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos: II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas: para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan: III) Que para desempeñar el cargo de Director en instituciones con autorización de funcionamiento en Educación Parvularia, Básica o Media deben cumplirse los requisitos estipulados en el Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, así también las atribuciones y obligaciones señaladas en el Artículo 36 del Reglamento de la misma ley en lo que compete a los centros educativos privados: IV) Que el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio conoció sobre la solicitud de RECONOCIMIENTO DE DIRECTOR, presentada por la señora Lisset Guadalupe Bazán Escobar, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 01898946-2, actuando en su calidad de Apoderada del Señor Amado Naún Galdámez Martínez, y en uso de sus facultades confiere Poder General Especial, para que en su nombre y Representación pueda nombrar a la nueva persona que ocupará el cargo de Directora, y según Declaración Jurada, celebrada el día 23 de julio de 2012, ante los oficios notariales del Licenciado Dagoberto Elías Rubio Bonilla, en la que manifiesta que el señor Galdámez Martínez, es propietario del centro educativo privado denominado COLEGIO EVANGÉLICO EMMANUEL, con código No. 20844, con domicilio autorizado en Avenida Efraín Galdámez, Colonia Santa Clara, Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, proponiendo para el cargo a la profesora CORINA HERNÁNDEZ DE RAMÍREZ, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00258800-4, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con el nombre de CORINA HERNÁNDEZ ROSALES y Número de Identidad Profesional 0903913, como Profesora Docente Nivel dos, guión ciento dieciséis, en sustitución de la profesora Marina Maribel Ventura de López, reconocida mediante Acuerdo No. 15-1042 de fecha 15 de agosto de 2011: V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, mediante Resolución de fecha 27 de junio de 2012, resolvió reconocer como Directora, de dicho centro educativo, a la profesora CORINA HERNÁNDEZ DE RAMÍREZ, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00258800-4, Inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con el nombre de CORINA HERNÁNDEZ ROSALES y Número de Identidad Profesional 0903913, como Profesora Docente Nivel dos, guión ciento dieciséis, en sustitución de la profesora Marina Maribel Ventura de López, reconocida mediante Acuerdo No. 15-1042 de fecha 15 de agosto de 2011. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, Artículo 36 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 27 de junio de 2012, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, por medio de la cual se RECONOCE COMO DIRECTORA del Centro Educativo Privado denominado COLEGIO EVANGÉLICO EMMANUEL, con código No. 20844, con domicilio autorizado en Avenida Efraín Galdámez, Colonia Santa Clara, Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a la profesora CORINA HERNÁNDEZ DE RAMÍREZ, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00258800-4, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con el nombre de CORINA HERNÁNDEZ ROSALES y Número de Identidad Profesional 0903913, como Profesora Docente Nivel dos guión ciento dieciséis, a partir del 27 de junio de 2012, en sustitución de la profesora Marina Maribel Ventura de López, según solicitud presentada por la señora Lisset Guadalupe Bazán Escobar, actuando en su calidad de Apoderada del Señor Amado Naún Galdámez Martínez, y en uso de sus facultades confiere Poder General Especial, para que en su nombre y Representación pueda nombrar a la nueva persona que ocupará el cargo de Directora, y según Declaración Jurada, celebrada el día 23 de julio de 2012, ante los oficios notariales del Licenciado Dagoberto Elías Rubio Bonilla, en la que manifiesta que el señor Galdámez Martínez, es propietario del educativo en mención: 2) El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. PUBLÍQUESE.

FRANZI HASBUN BARAKE,

MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM.

(Registro No. F010173)

ACUERDO N° 15-1564.

San Salvador, 28 de noviembre de 2012.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad con los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos: II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas: para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan: III) Que el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, conoció sobre la solicitud presentada por los señores Marlene Xiomara Cruz Maldonado, quien se identifica con Documento Único de Identidad No. 02463004-7 y Marlon Ernesto Cruz Maldonado, quien se identifica con Documento Único de Identidad No. 03234664-4 actuando en su calidad de propietarios, lo que comprueba con documento privado autenticado de Compraventa, celebrada el día 11 de junio de 2012, ante los oficios Notariales del Licenciado Juan Carlos Cárcamo Vargas, del centro educativo privado denominado LICEO "GUADALUPANO 24 DE FEBRERO DE 1998", con código No. 20095, con domicilio autorizado en 4ª Calle Oriente entre 3ª y 5ª Avenida Norte, No. 9, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, en dicha solicitud requiere se le RECONOZCA COMO PERSONA AUTORIZADA por el Ministerio de Educación, para brindar servicios educativos a través del centro educativo en mención: así también solicita el reconocimiento de Directora del citado centro educativo, proponiendo para el cargo a la profesora MARLENE XIOMARA CRUZ MALDONADO, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial, con Número de Identificación Profesional 0307744, como Profesora Docente Nivel Dos guión cero siete, en sustitución de la profesora Norma Xiomara Zavaleta Galán, reconocida mediante Acuerdo No.15-0142, de fecha 23 de enero de 2009: así mismo requiere el CAMBIO DE DOMICILIO del centro educativo antes señalado a la siguiente dirección: 1ª Calle Oriente y 5ª Avenida Sur, Esquina sin número, Municipio Santa Ana, Departamento de Santa Ana: IV) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, con fecha 17 de octubre de 2012, emitió Resolución autorizando el reconocimiento de los señores Marlene Xiomara Cruz Maldonado y Marlon Ernesto Cruz Maldonado, como persona autorizada por el Ministerio de Educación, para brindar servicios educativos a través del centro educativo en mención; así mismo resolvió RECONOCER COMO DIRECTORA del citado centro educativo a la profesora MARLENE XIOMARA CRUZ MALDONADO, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial, con Número de Identificación Profesional 0307744, como Profesora Docente Nivel Dos guión cero siete, en sustitución de la profesora Norma Xiomara Zavaleta Galán, reconocida mediante Acuerdo No. 15-0142, de fecha 23 de enero de 2009: V) Que según documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 28 de septiembre de 2012, habiéndose constatado que cumplen los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para el cambio de domicilio del centro educativo en mención. POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base a los artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 17 de octubre de 2012, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, por medio de la cual se RECONOCE a partir del 17 de octubre de 2012, a los señores Marlene Xiomara Cruz Maldonado y Marlon Ernesto Cruz Maldonado, como personas autorizadas por el Ministerio de Educación, para brindar servicios educativos a través del centro educativo privado denominado LICEO "GUADALUPANO 24 DE FEBRERO DE 1998", con código No. 20095, con domicilio autorizado en 4ª Calle Oriente entre 3ª y 5ª Avenida Norte, No. 9, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana; 2) RECONOCER COMO DIRECTORA del citado centro educativo, a la profesora MARLENE XIOMARA CRUZ MALDONADO, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial, con Número de Identificación Profesional 0307744, como Profesora Docente Nivel Dos guión cero siete, en sustitución de la profesora Norma Xiomara Zavaleta Galán; 3) Autorizar el CAMBIO DE DOMICILIO a la siguiente dirección: 1ª Calle Oriente y 5ª Avenida Sur, esquina sin número, Municipio Santa Ana, Departamento de Santa Ana, solicitado por los señores Marlene Xiomara Cruz Maldonado y Marlon Ernesto Cruz Maldonado, actuando en su calidad de propietarios, lo que comprueba con Documento Privado Autenticado de Compraventa, celebrada el día 11 de junio de 2012, ante los oficios Notariales del Licenciado Juan Carlos Cárcamo Vargas, del centro educativo en mención; 4) El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. PUBLÍQUESE.

FRANZI HASBUN BARAKE,

MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM.

(Registro No. F010129)

**ACUERDO No. 15-1568.**

San Salvador, 28 de noviembre de 2012

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12, 79, 80 y 108 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido, la creación y funcionamiento de los centros educativos privados, se autoriza por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado; así mismo se autoriza el uso del nombre requerido, de acuerdo con los requisitos establecidos reglamentariamente; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, conoció sobre la solicitud presentada por el señor Francisco Daniel García Escamilla, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 04464322-2, actuando en su calidad de Representante Legal de la Asociación Servicio Voluntario Menonita de El Salvador, en la cual solicitó: a) Autorización para la CREACIÓN, NOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO de un centro educativo privado, sin fines de lucro, para que funcione en Kilómetro 30 1/2 Calle al Boquerón, Caserío San Francisco, Cantón Macance, Municipio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con el Nivel de Educación Básica en Primero y Segundo Ciclo, y el Séptimo y Octavo grado del Tercer Ciclo, jornada matutina; b) Reconocer como Director al Profesor SANTOS REYES AGUILAR RIVERA, inscrito en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 0107138, como Profesor Docente Nivel dos guión quince; c) Reconocer a la Asociación Servicio Voluntario Menonita de El Salvador como Institución autorizada para brindar servicios educativos en el centro educativo en mención; IV) Que según la documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 2 de febrero de 2012, habiéndose constatado que cumplen con los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para que funcione en el lugar solicitado con el Nivel de Educación Básica en Primero y Segundo Ciclo, y el Séptimo grado del Tercer Ciclo, jornada matutina, además se verificó que no dispone de aula para atender a los estudiantes de Octavo grado del Tercer Ciclo de Educación Básica, razón por la cual es denegado el grado antes mencionado; V) Que la Comisión Nominadora de Centros Educativos, emitió dictamen favorable, de acuerdo al Acta No. 028/2012, Folio No. 28, Punto No. 1, de fecha 23 de octubre de 2012, habiéndose autorizado el nombre de COLEGIO CRISTIANO MENONITA TORRE FUERTE; VI) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, con fecha 25 de octubre de 2012, emitió Resolución por medio de la cual se autorizó la creación, nominación y funcionamiento del centro educativo privado denominado COLEGIO CRISTIANO MENONITA TORRE FUERTE, asignándole el código No. 21607. SE DENEGÓ la autorización del Octavo Grado de Tercer Ciclo de Educación Básica, por no disponer de aula para atender los estudiantes de Octavo Grado de Tercer Ciclo de Educación Básica. De igual forma se autorizó el RECONOCIMIENTO COMO DIRECTOR al Profesor SANTOS REYES AGUILAR RIVERA, inscrito en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de identificación Profesional 0107138, como Profesor Docente Nivel dos guión quince, desempeñando dicho cargo según las obligaciones establecidas en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de la carrera Docente, en lo que compete como centro educativo privado: así también se reconoció a la Asociación Servicio Voluntario Menonita de El Salvador, como institución sin fines de lucro autorizada para brindar servicios educativos en el centro educativo en mención. POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y Artículos 1, 12, 79, 80 y 108 de la Ley General de Educación. Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, Artículo 36 del Reglamento de la misma y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la resolución de fecha 25 de octubre de 2012, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza a partir del 3 de enero de 2013, la CREACIÓN, NOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO del centro educativo privado con el nombre de COLEGIO CRISTIANO MENONITA TORRE FUERTE, para que funcione en la siguiente dirección: Kilómetro 30 1/2 Calle al Boquerón, Caserío San Francisco, Cantón Macance, Municipio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con el Nivel de Educación Básica en Primero y Segundo Ciclo, y el Séptimo Grado del Tercer Ciclo, jornada matutina, asignándole el código No. 21607; 2) DENEGAR la autorización del Octavo Grado de Tercer Ciclo de Educación Básica, por no disponer de aula para atender los estudiantes de Octavo Grado de Tercer Ciclo de Educación Básica; 3) Reconocer como Director al Profesor SANTOS REYES AGUILAR RIVERA, inscrito en el Registro de Escalafón Magisterial Número de Identificación Profesional 0107138, como Profesor Docente Nivel dos guión quince y a la Asociación Servicio Voluntario Menonita de El Salvador como institución sin fines de lucro autorizada por el Ministerio de Educación, para brindar servicios educativos a través del centro educativo privado en mención; 4) El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. PUBLÍQUESE.

FRANZI HASBUN BARAKE,  
MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM.

(Registro No. F010284)

ACUERDO No. 15-1696.

San Salvador, 05 de diciembre de 2012

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, conoció sobre la solicitud presentada por la señora Alma Lissette Ortiz de Avalos, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 02260647-7, actuando en su calidad de propietaria, lo que comprueba con Declaración Jurada, celebrada ante los oficios notariales del Licenciado Jaime Nilo Lindo García, el día 13 de enero de 2011, del centro educativo privado denominado COLEGIO "HOWARD GARDNER", con código No. 21574, con domicilio autorizado en Colonia Guadalupe, Calle Roosevelt No. 161, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, en la cual solicitó la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Básica, en Tercer Grado del Primer Ciclo, en jornada matutina; IV) Que según documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 2 de octubre de 2012, habiéndose constatado que cumplen con los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para la ampliación de servicios educativos del Nivel de Educación Básica, en Tercer Grado del Primer Ciclo, en jornada matutina, del centro educativo en mención; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, con fecha 27 de noviembre de 2012, emitió Resolución autorizando la ampliación del servicio educativo en el Nivel de Educación Básica, en Tercer Grado del Primer Ciclo, en jornada matutina, del centro educativo privado denominado COLEGIO "HOWARD GARDNER", con código No. 21574, con domicilio autorizado en Colonia Guadalupe, Calle Roosevelt No. 161, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador. POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 27 de noviembre de 2012, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza a partir del 3 de enero de 2013, la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Básica, en Tercer Grado del Primer Ciclo, en jornada matutina, del centro educativo privado denominado COLEGIO "HOWARD GARDNER", con código No. 21574, con domicilio autorizado en Colonia Guadalupe, Calle Roosevelt, No. 161, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, solicitado por la señora Alma Lissette Ortiz de Ávalos, actuando en su calidad de propietaria, lo que comprueba con Declaración Jurada, celebrada ante los oficios notariales del Licenciado Jaime Nilo Lindo García, el día 13 de enero de 2011, del centro educativo en mención; 2) El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. PUBLIQUESE.

FRANZI HASBUN BARAKE,

MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM.

(Registro No. F010066)



**ORGANO JUDICIAL**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ACUERDO No. 987-D- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, tres de octubre de dos mil doce. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que la Licenciada ANA EUGENIA ORELLANA DIAZ, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art.145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarla para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- E. R. NUÑEZ.- L. C. DE AYALA G.- DUEÑAS.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F010082)

ACUERDO No. 1073-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de octubre de dos mil doce. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado CARLOS HUMBERTO CALDERON MONCHEZ, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art.145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- L. C. DE AYALA G.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F010156)

ACUERDO No. 1075 -D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de octubre de dos mil doce. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado CARLOS MAURICIO LEMUS VILLACORTA, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art.145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. J. S. PADILLA.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- L. C. DE AYALA G.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F010205)

ACUERDO No. 1078-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, ocho de octubre de dos mil doce. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado CARLOS RAFAEL SANTOS MOLINA, ha llenado los requisitos establecidos en el Art.145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- L. C. DE AYALA G.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registrador No. F010124)

ACUERDO No.1115-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, nueve de octubre de dos mil doce. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado CIRO JOSUE VASQUEZ ALVARADO, ha llenado los requisitos establecidos en el Art.145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- E. R. NUÑEZ.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F010154)

ACUERDO No. 1189 -D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciséis de octubre de dos mil doce. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado EDGAR BERNARDO ALVARADO BONILLA, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art.145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. C008966)

ACUERDO No. 1220 -D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecisiete de octubre de dos mil doce. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado EMERSON GEOVANNI MENJIVAR ACEVEDO, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art.145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F010280)

ACUERDO No. 1483-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de octubre de dos mil doce. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado JOSE ISRAEL HERNANDEZ VENTURA, ha llenado los requisitos establecidos en el Art.145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F010143)

---

---

ACUERDO No. 1565-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de octubre de dos mil doce. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que la Licenciada KARLA ILEANA ALFARO LOPEZ, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art.145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarla para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- D. L. R. GALINDO.- E. R. NUÑEZ.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F010168)

---

---

ACUERDO No. 1634-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiséis de octubre de dos mil doce. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado LUIS ARMANDO PANIAGUA CHACON, ha llenado los requisitos establecidos en el Art.145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- E. R. NUÑEZ.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F010214)

---

---

ACUERDO No. 1635-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiséis de octubre de dos mil doce. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado LUIS DANIEL JIMENEZ RODRIGUEZ, ha llenado los requisitos establecidos en el Art.145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M., REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- E. R. NUÑEZ.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F010201)

ACUERDO No. 1692-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil doce.- De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que la Licenciada MARÍA ARMIDA HERNANDEZ GOMEZ, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarla para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- D. L. R. GALINDO.- E. R. NUÑEZ.- L. C. DE AYALA G.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F010131)

---

---

ACUERDO No. 1707-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil doce.- De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que la Licenciada MARIA LISSETTE MORATAYA LIBORIO, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarla para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- D. L. R. GALINDO.- L. C. DE AYALA G.- E. R. NUÑEZ.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F010223)

---

---

ACUERDO No. 1760-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil doce.- De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GÓMEZ, ha llenado los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- J. B. JAIME.- R. M. FORTIN H.- D. L. R. GALINDO.- L. C. DE AYALA G.- E. R. NUÑEZ.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F010167)

---

---

ACUERDO No.1767-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil doce.- De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que la Licenciada MELISSA IVONNE ESCOBAR PÉREZ, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarla para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- J. B. JAIME.- R. M. FORTIN H.- D. L. R. GALINDO.- L. C. DE AYALA G.- E. R. NUÑEZ.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. C008968)

---

---

ACUERDO No. 1773-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil doce.- De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que la Licenciada MERCEDES IDALIA GONZALEZ SALAZAR, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art.145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarla para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- J. B. JAIME.- R. M. FORTIN H.- D. L. R. GALINDO.- L. C. DE AYALA G.- E. R. NUÑEZ.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F010138)

ACUERDO No.1788-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil doce.- De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que la Licenciada MILAGRO PATRICIA FERMÁN, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art.145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarla para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- J. B. JAIME.- R. M. FORTIN H.- D. L. R. GALINDO.- L. C. DE AYALA G.- E. R. NUÑEZ.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F010077)

---

---

ACUERDO No. 1922-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de octubre de dos mil doce.- De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado ROBERTO CARLOS CHAVARRIA ZAVALA, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art.145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F010186)

---

---

ACUERDO No. 2063-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil doce.- De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que la Licenciada VIOLETA ROCIO ARGUETA DE SARAVIA, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art.145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarla para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- D. L. R. GALINDO.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F010224)

---

---

ACUERDO No. 2304-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de noviembre de dos mil doce.- El Tribunal, en cumplimiento de la resolución pronunciada a las doce horas y cuarenta minutos del once de octubre de dos mil doce, en las diligencias D-37-AG-06, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13, 14 y 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 6 ordinal 6º, 8 ordinal 1º, 11 y 12 de la Ley de Notariado; ACUERDA: Suspender a partir del catorce de noviembre de dos mil doce, al Doctor GILBERTO ASTURIAS, por el término de UN AÑO en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante Acuerdo número 119-D de fecha cinco de junio de mil novecientos sesenta y cinco, debiéndosele excluir de la nómina permanente de Notarios correspondiente. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- COMUNIQUESE.- J. S. PADILLA.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- D. L. R. GALINDO.- L. C. DE AYALA G.- E. R. NUÑEZ.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

---

---

ACUERDO No. 2532-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil doce.- El Tribunal, en cumplimiento de la resolución pronunciada a las doce horas y cincuenta minutos del uno de noviembre de dos mil doce, en las diligencias D-2-FC-02 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial y artículo 12 de la Ley de Notariado; ACUERDA: Suspender a partir del veintiocho de noviembre de dos mil doce al Licenciado CARLOS DANIEL FUNES, por el término de UN AÑO en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 453-D de fecha veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y dos, debiéndosele excluir de la nómina permanente de Notarios correspondiente. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- COMUNIQUESE.- J. S. PADILLA.- J. B. JAIME.- O. BON. F.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- L. C. DE AYALA G.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

---

---

ACUERDO No. 2439-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de noviembre de dos mil doce.- El Tribunal con fecha uno de octubre de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada IVETTE MARIBEL MENJIVAR DE GOMEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. S. PADILLA.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

---

---

(Registro No. F010181)

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NUMERO DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CANDELARIA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN,

CONSIDERANDO:

- I. Que en el contexto de hacer un adecuado uso de las herramientas jurídicas y acordes a la realidad económica a nivel nacional y que se ha disminuido la capacidad de pago de los habitantes del país y particularmente de los contribuyentes del municipio de Candelaria, quienes por tal situación se han convertido en sujetos morosos en el pago de sus tributos municipales.
- II. Que es urgente que el Gobierno Municipal de Candelaria, incremente sus ingresos mediante el cobro de las tasas e impuestos municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- III. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.
- IV. Que es necesario que el Gobierno Municipal, promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos municipales para disminuir el índice de morosidad y a la vez solventen la deuda generados por la falta de pago de impuestos y tasas existente mediante la concesión de exenciones del pago de intereses y multas.
- V. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5 de la Constitución de la República; Artículos 3, 30 numeral 4 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico, y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO DECRETA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS  
E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN**

Art. 1.- Se concede un plazo de 3 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza a los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeuden tasas o impuestos municipales, para que puedan cancelar la deuda total o parcial de dichas obligaciones, acogidos a los beneficios de esta ordenanza que consiste en la dispensa del pago de intereses y multas.

Art. 2.- Podrá ampararse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos, que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentra en situación morosa de las tasas e impuestos municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
- c) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas o impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago antes de la vigencia de la presente ordenanza.
- d) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo promovido por parte de la municipalidad y manifiesten su interés de acogerse a los beneficios de esta Ordenanza, lo podrán realizar siempre y cuando así lo soliciten por escrito y se efectúe en un solo pago la deuda total.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.

Art. 3.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establezca esta ordenanza los contribuyentes que realicen sus pagos de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando cubra el monto total de la deuda y se hagan dentro del término estipulado en el artículo 1 de este mismo cuerpo de ley.

Art. 4.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactado con el municipio dentro del término establecido en la presente ordenanza y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltaran por cumplirse.

Art. 5.- Los contribuyentes que ya tengan plan de pago se les podrá aplicar el beneficio de exención de intereses y multa únicamente si éstos lo solicitan y cancelan la deuda total, como lo establece el artículo 3 de este mismo cuerpo de ley.

Art. 6.- Los contribuyentes a los que se refiere el literal c) del artículo 2, únicamente gozarán de los beneficios establecidos en esta ordenanza respecto de las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza.

Art. 7.- Las personas naturales o jurídicas que tengan plan de pago y que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente ordenanza deberán solicitarlo al Departamento de Catastro y Cuentas Corrientes, cumpliendo los siguientes requisitos:

**a) PERSONAS NATURALES:**

- > Solicitud del interesado o responsable.
- > Anexar fotocopia de DUI y de NIT.

**b) PERSONAS JURÍDICAS:**

- > Solicitud del interesado.
- > Fotocopia certificada de DUI y NIT del representante o apoderado legal.
- > Fotocopia certificada del NIT de la empresa o sociedad.
- > Certificación de la Credencial de su Representante Legal.

Art. 8.- La presente ordenanza entrará en vigencia 8 días después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Candelaria, a los ocho días del mes de enero de dos mil trece.

JOSE ADALBERTO PERDOMO BELTRAN,

ALCALDE MUNICIPAL.

ANGEL HERNANDEZ CAMPOS,

SINDICO MUNICIPAL.

GLORIA MARISOL FABIAN DE P.,

SECRETARIA MUNICIPAL.

## SECCION CARTELES OFICIALES

### De PRIMERA PUBLICACIÓN

#### AVISO DE INSCRIPCIÓN

#### AVISO DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA,

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número Ochenta y Seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "VILLA BOLÍVAR" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVEA "ACOPAVIB" DE R.L., con domicilio en el municipio de Bolívar, departamento de La Unión, obtuvo su personalidad jurídica el día quince de enero del año dos mil trece, e inscrita en el libro ciento diez de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Dos mil setecientos cuarenta del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil trece.

NOTIFIQUESE.

Lic. ANGELA DEL CARMEN MANZANO,  
JEFA SECCION JURIDICA.

Of. 1 v. No. 134

#### AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, CONSUMO, APROVISIONAMIENTO Y PRODUCCIÓN AGRÍCOLA YIREH, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "COOP-YIREH, DE R.L.", con domicilio legal

en San Salvador, Departamento de San Salvador, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número CUATRO, folios cincuenta y cinco frente a folios setenta frente del Libro TRIGESIMO NOVENO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil trece.

MISAEI EDGARDO DIAZ,

Jefe del Registro Nacional de Asociaciones  
Cooperativas.

Of. 1 v. No. 135

#### HERENCIA YACENTE

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y veinte minutos del día quince de enero del dos mil trece se ha declarado yacente la herencia de ESTEBANA ABARCA VIUDA DE ABARCA o ESTEBANA ABARCA, quien falleció el día veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta, en el cantón San Francisco Los Reyes de esta ciudad, su último domicilio, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna aceptando su herencia o una cuota de ella, DECLARASE YACENTE, y nómbrase curador a la licenciada ANA CECILIA HERNÁNDEZ, para que la represente, a quien se le hará saber al fax 2266-1466, este nombramiento para los efectos de ley.

En consecuencia se citan a las personas que se consideren con derecho a la referida herencia, para que dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto respectivo, se presenten a comprobar tal circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, quince de enero del dos mil trece. Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 136-1



**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

El infrascrito Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cincuenta minutos del día quince de este mes; se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante KRISSIA MARCELA PÉREZ PÉREZ conocida por KRISSIA MARCELA PÉREZ, quien falleció el día veintitrés de marzo de dos mil once, en el Cantón Jalponga de la ciudad de Santiago Nonualco, siendo su último domicilio el de esta ciudad, por parte de NORA PATRICIA PÉREZ, en concepto de madre de la causante, así como también la menor JULISSA ALEXANDRA GRACIAS PÉREZ, en calidad de hija de la causante. Nómbranse a las aceptantes interinamente, administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; publíquense los edictos de ley.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presente a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, quince de enero de dos mil trece. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 128-2

AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las quince horas treinta y cinco minutos del día veinte de abril de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante, señora BLANCA MIRIAN MORAN QUEZADA, quien fue de cincuenta y tres años de edad, doméstica, soltera, originaria de San Martín, departamento de San Salvador, y del domicilio de esta ciudad, siendo éste su último domicilio, fallecida el día veintiocho de julio de dos mil once, de parte del señor MIGUEL ÁNGEL MORAN, en concepto de hijo de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo, durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas cuarenta minutos del día veinte de abril de dos mil doce. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSÉ ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 129-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial.

AVISA: Que este día ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó MILAGRO NAVARRETE, que falleció el día veinte de octubre de dos mil nueve, en el Barrio Guadalupe de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, su último domicilio, por parte de ROXANA GUADALUPE NAVARRETE, en concepto de hija de la causante y se ha nombrado a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil doce.- DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 103-3

puede abreviarse "PARCELADORA, S.A. DE C.V." con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos setenta mil setecientos setenta y ocho-cero cinco-seis; Representada Legalmente por el señor JOSE ANTONIO PORTILLO GONZALEZ, reclamándole cantidad de dinero, más intereses legales, SE VENDERÁ EN ESTE TRIBUNAL UN INMUEBLE DE NATURALEZA RUSTICO, SITUADO EN "MARIONA" IDENTIFICADO COMO PARCELACION DENOMINADA QUINTA NIÑO JESUS, DE LA JURISDICCION DE LA CIUDAD DE MEJICANOS; de las medidas siguientes: de una extensión superficial de veintidós mil setecientos sesenta y seis punto noventa y cinco metros cuadrados con casa de habitación que linda AL ORIENTE: con terreno de Timoteo Ramírez, río de por medio; AL NORTE: con terreno de Roberto Díaz; AL PONIENTE: los predios de Fernando Melara y Rafael Miranda; y AL SUR: el de Juan Martínez, caminos de Nejapa y de Apopa medianeros, por los dos últimos respectivamente; sus mojones son de pito y cerca de piña.- Inmueble inscrito a la Matrícula CERO UNO - CERO OCHO DOS NUEVE NUEVE UNO-CERO CERO CERO, en el Registro de la Primera Sección del Centro en el sistema de Folio Real, ahora trasladado al sistema de Inscripción de Folio Real Computarizado bajo la Matrícula número SEIS CERO UNO DOS UNO OCHO OCHO CERO- CERO CERO CERO CERO CERO, ASIENTO CINCO, del Registro Social de Inmuebles del departamento de San Salvador. El terreno así descrito tiene un área de 22,766.9500 METROS CUADRADOS.

Se admitirán las posturas que sean legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas veinte minutos del día catorce de enero de dos mil tres.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSÉ ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 108-3

**SUBASTA PUBLICA**

AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Juzgado el Licenciado RENE ANTONIO MARTINEZ NOYOLA, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero cero siete uno dos cero-siete, contra la Sociedad PARCELADORA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

FERNANDO RAMÓN JARQUÍN ROMERO, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica en Centro Comercial Escalón II, Local 2-1, entre 75 Avenida Norte y Juan Pablo II, de esta ciudad, al Público,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las dieciséis horas del día treinta y uno de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ OSMÍN GARCÍA ORELLANA, quien falleció el día catorce de abril del año de mil novecientos noventa y cinco, en el Hospital Rosales, de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Soyapango, su último domicilio, de parte de la señora MARÍA DIGNA PORTILLO DE GARCÍA, de oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, en su calidad de esposa del referido causante.

Confíresele a la aceptante la Administración y Representación Legal de la sucesión en forma DEFINITIVA, con todas las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Publíquense los edictos ley y extiéndase a la Aceptante la certificación solicitada.

San Salvador, al primer día del mes de febrero del año dos mil trece.

FERNANDO RAMÓN JARQUÍN ROMERO,  
NOTARIO.

1 v. No. C008953

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos de este día, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó el señor JOSÉ HERIBERTO GRANADOS, conocido por JOSÉ HERIBERTO GRANADOS FERNÁNDEZ y por JOSÉ ELIBERTO GRANADOS, quien falleció el día diecisiete de abril del dos mil once, en el Hospital Nacional San Juan de Dios; de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio Conchagua, Departamento de La Unión, de parte de los señores VÍCTOR MANUEL BONILLA y ROSA ERLINDA BONILLA GRANADOS, en calidad de hijos y herederos universales del causante. Y se les ha conferido a los herederos declarados, en la calidad antes dicha, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los diez días del mes de enero del dos mil trece.- Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. Br. JORGE ALBERTO PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. C008955

Lic. Ángel Albino Alvarenga; Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las doce horas del día catorce de diciembre de dos mil doce. Se les declaró herederos expresamente y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que al fallecer a las once horas y quince minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil cuatro, en el Cantón Portillo, de la jurisdicción de Nueva Esparta, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó el causante CRISTINO REYES MOLINA, de parte de los señores Francisco Arturo Reyes Cruz; Martín Reyes Cruz, conocido por Martín Antonio Reyes Cruz; Graciela Balvina Reyes de Morán, conocida por Graciela Balvina Reyes Cruz, y por Graciela Balvina Reyes Cruz; Carlos Rafael Reyes Cruz; José Santos Reyes Cruz; Luis Leonel Reyes Cruz o Luis Leonel Reyes, en concepto de herederos testamentarios del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1º C.c. Se les confiere a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión. Dése el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación correspondiente.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil doce. Lic. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C008963

JUAN PABLO CARLOS CASHPAL, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Edificio AVANTE, Local 5-04, Quinto nivel, Urbanización Madre Selva, Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las ocho horas treinta minutos del día tres de enero de dos mil trece, se declaró HEREDERA DEFINITIVA a la señora RUTH LETICIA RUIZ DE PONCE, en su concepto de hija sobreviviente del causante, de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas cuarenta minutos del día ocho de

noviembre de dos mil once, dejó e señor RENÉ ANTONIO RUIZ, con último domicilio en la Ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador; habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión,

Librado en la oficina del Notario JUAN PABLO CARLOS CAHPAL, a las diez horas del día veintidós de enero de dos mil trece.-

JUAN PABLO CARLOS CASHPAL,  
NOTARIO.

1 v. No. F010052

LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA DE SAN SALVADOR. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las diez horas del día diez de diciembre de dos mil doce, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, a la señora SILVIA SAVAGLIA o SILVANA ZAVAGLIA DE ROSALES, en calidad de cónyuge del causante, de la herencia testamentaria que dejó el señor OSCAR ERNESTO ROSALES Y ROSALES, conocido por OSCAR ERNESTO ROSALES LORENZANA u OSCAR ERNESTO ROSALES, a su defunción ocurrida el día quince de diciembre de dos mil doce, en Calle al Pozo, Cooperativa y Cantón El Suiza, al interior de los Lotes Los Cerritos, Izalco, Sonsonate; confiriéndosele a la citada heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día doce de diciembre de dos mil doce.- Licda. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA. Licda. MÓNICA SILVIA PARADA PINEDA, SECRETARIA.

1 v. No. F010061

JORGE ALBERTO CORTEZ CRUZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Residencial Nueva Paleca, Avenida Paleca, senda vehicular número uno, casa número veintiocho, Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, al público para los efectos legales,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas con quince minutos del día dos de enero del año dos mil trece, se ha declarado a la señora AUDREY ELIZABETH GÓMEZ DE CALEDONIO, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora LORENA PATRICIA GÓMEZ RIVERA, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y dos años de edad y del domicilio de esta ciudad, quien falleció en esta ciudad, su último domicilio, el día ocho de septiembre de dos mil doce, en concepto de hermana y heredera universal testamentaria de la de cujus; por lo que se le ha concedido a dicha señora AUDREY ELIZABETH GÓMEZ DE CALEDONIO, la representación y administración definitivas de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los dos días del mes de enero de dos mil trece.-

Lic. JORGE ALBERTO CORTEZ CRUZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F010114

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas cincuenta y un minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil doce, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción defirió la causante señora MARÍA JUANA MEJÍA DE RECINOS, fallecida en la ciudad de Soyapango el día tres de diciembre de dos mil once, siendo su último domicilio el de esta ciudad, al señor TRANCITO RECINOS LARA, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la de cujus.

Confírasele al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Soyapango, a las catorce horas cuarenta y ocho minutos del día ocho de enero de dos mil trece.- Licda. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL (2). Licda. EDMÉ GUADALUPE CUBÍAS GONZÁLEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F010123

MARCOS ALFREDO VALLADARES MELGAR, Notario, de este domicilio, con oficina en Reparto Jardines de Miralvalle, Pasaje Ginebra, número diez, de esta ciudad. Al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en los procedimientos de aceptación de herencia, según la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidas ante mis oficios notariales, por la señorita TATIANA ALEJANDRA TORRES FERNÁNDEZ, aceptando la herencia intestada, dejada a su defunción por Doña SONIA EVELYN FERNÁNDEZ DE TORRES, conocida por SONIA EVELYN FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, quien falleció en la ciudad de San Salvador, su último domicilio, a las once horas del día tres de noviembre de dos mil seis, SE PROVEYÓ RESOLUCIÓN, a las nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de enero de dos mil trece, DECLARANDO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señorita TATIANA ALEJANDRA TORRES FERNÁNDEZ, en calidad de hija de la causante y como CESIONARIA DE LOS DERECHOS que le corresponden en la referida sucesión al señor LUIS GERBERT TORRES ESCOLERO, conocido por LUIS HERBERTH TORRES y por LUIS GERBERT TORRES, y se le confirió la administración y representación definitiva de la sucesión.

Oficina Notarial del Doctor Marcos Alfredo Valladares Melgar, San Salvador, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil trece.

Dr. MARCOS ALFREDO VALLADARES MELGAR,  
NOTARIO.

1 v. No. F010126

CÉSAR HUMBERTO CASTELLÓN CHÉVEZ, Notario, del domicilio de San Marcos, con oficina jurídica en Colonia Vista Bella II, Polígono Seis, Casa Número Catorce, Jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día nueve del mes de marzo del presente año, se ha declarado heredero definitivo y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó el señor JOSÉ ARMANDO RIVERA CHACÓN, quien falleció en Acajutla, Departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio el mismo y originario de Guazapa, Departamento de San Salvador, el día siete de julio de dos mil cinco, al señor MIGUEL ÁNGEL CHACÓN REYES, en concepto de cesionario de los derechos que en abstracto le correspondían a los señores LUCAS HERIBERTO RIVERA CHACÓN y FELÍCITA RIVERA DE HERNÁNDEZ, hijos del causante señor JOSÉ ARMANDO RIVERA CHACÓN; y se ha conferido al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

San Salvador, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil nueve.-

Lic. CÉSAR HUMBERTO CASTELLÓN CHÉVEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F010135

JOSÉ SILVERIO ENRIQUE HENRÍQUEZ TOLEDO, Notario, de este domicilio, con oficina profesional ubicada en Colonia El Roble, Avenida "B", número ciento cincuenta y siete, San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del día veintiocho de enero del año dos mil trece, se ha declarado a los señores JOSEFINA YOLANDA CARIAS viuda DE CORTEZ; OFELIA ESPERANZA CARIAS DE PÉREZ, conocida por OFELIA ESPERANZA CARIAS LENA; JOSÉ ADALBERTO CARIAS ELENA; FERNANDO ARTURO CARIAS ELENA, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida, el día veintiséis de abril del año dos mil cinco, en el Cantón Sisimitepet, jurisdicción de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio el de ese Departamento, dejara el señor CLEMENTE CARIAS HERNÁNDEZ, en su concepto de hijos del Causante, habiéndoseles conferido la Representación y Administración Definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil trece.

Lic. JOSÉ SILVERIO ENRIQUE HENRÍQUEZ TOLEDO,  
NOTARIO.

1 v. No. F010158

JOSÉ SILVERIO ENRIQUE HENRÍQUEZ TOLEDO, Notario, de este domicilio, con oficina profesional ubicada en Colonia El Roble, Avenida "B", número ciento cincuenta y siete, San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día veintiocho de enero del año dos mil trece, se ha declarado a los señores SALVADOR VENTURA NATIVIDAD y MORENA GUADALUPE VENTURA FLORES, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida el día dieciocho de noviembre del año dos mil once, en Colonia San José, número diecisiete, Loma del Muerto, Departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio el de ese Departamento, dejara la señora MARÍA LUZ FLORES DE VENTURA, en su concepto de Cónyuge e hija de la Causante, habiéndoseles conferido la Representación y Administración Definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil trece.

Lic. JOSÉ SILVERIO ENRIQUE HENRÍQUEZ TOLEDO,  
NOTARIO.

1 v. No. F010159

JORGE ENRIQUE BARAHONA MARTÍNEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Séptima Calle Oriente, Residencial Valle del Quetzal, Block "1", número nueve, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las dieciséis horas del día treinta de noviembre de dos mil doce, en esta ciudad, se ha declarado Herederos Definitivos Testamentarios con beneficio de inventario del señor MATÍAS GARCÍA, quien falleció el día veintiuno de febrero de dos mil ocho, siendo su último domicilio la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a los señores SAÚL JUSTINO GARCÍA NAVARRETE, PEDRO GARCÍA NAVARRETE, DIOMEDES GARCÍA NAVARRETE, LUIS ALBERTO GARCÍA NAVARRETE, EUSEBIO GARCÍA NAVARRETE, MATÍAS GARCÍA NAVARRETE, NATHALIELIZABETH GARCÍA NAVARRETE, LUIS ENRIQUE HÉRCULES, SANTIAGO AYALA, IRMA HÉRCULES GARCÍA, JOSÉ MATÍAS GARCÍA HÉRCULES Y HÉRCULES y JOSÉ AGUSTÍN GARCÍA HÉRCULES, en su concepto de Herederos Testamentarios del causante; y se les confirió a los herederos declarados la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce.

JORGE ENRIQUE BARAHONA MARTÍNEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F010164

RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, Notario, del domicilio de Armenia y Sonsonate, con Oficina en Lotes cinco, seis y siete del Polígono "B" de la Lotificación Los Angeles de la ciudad de Armenia, Departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día dieciséis de septiembre del año dos mil doce, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora ELSA MARGARITA MUNTO VIUDA DE VASQUEZ, quien posee Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos un mil cuatrocientos sesenta y nueve - nueve, y Número de Identificación Tributaria cero trescientos seis - ciento treinta mil novecientos cuarenta y nueve - cero cero uno - uno, en la sucesión intestada que dejó el causante CARLOS ISRAEL VASQUEZ MUNTO, en su calidad de madre sobreviviente del expresado causante; y en consecuencia, se le ha conferido a dicha heredera la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS DE LA SUCESIÓN del causante CARLOS ISRAEL VASQUEZ MUNTO, a su defunción ocurrida a las dieciséis horas y treinta y cinco minutos del día trece de mayo del presente año, en el interior de la gasolinera ESSO, desvío del Cerro Verde, carretera de San Salvador a Sonsonate, Izalco, Sonsonate, a consecuencia de múltiples heridas perforantes de cabeza, cuello y tórax producidas por arma de fuego, sin haber formalizado testamento alguno.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Dado en la Ciudad de Armenia, Departamento de Sonsonate, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil doce.

LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL,  
NOTARIO.

1 v. No. F010165

RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, Notario, del domicilio de Armenia y Sonsonate, con Oficina en Lotes cinco, seis y siete del Polígono "B" de la Lotificación Los Angeles de la ciudad de Armenia, Departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día dos de febrero del año dos mil trece, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MARÍA CRISTINA MUNTO DE GUILLEN, en la sucesión intestada que dejó el causante MARCOS MELESIO MUNTO UCEDA, conocido por MARCOS MELECIO MUNTO, MELECIO MUNTO, MELESIO MUNTO y por MARCOS MELESIO MUNTO, en su calidad de hija sobreviviente y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían en la sucesión del referido causante, a su madre JOSEFINA DEL CARMEN SIGÜENZA DE MUNTO, JOSEFINA DEL CARMEN SIGÜENZA, JOSEFINA SIGÜENZA y por JOSEFINA DEL CARMEN SIGÜENZA MARROQUIN DE MUNTO, en su calidad de cónyuge sobreviviente y a sus hermanos señores PEDRO SALVADOR MUNTO SIGÜENZA y JUAN ENRIQUE MUNTO SIGÜENZA, en calidad de hijos sobrevivientes; y en consecuencia, se le ha conferido a dicha heredera la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS DE LA SUCESIÓN del causante, que dejó el causante MARCOS MELESIO MUNTO UCEDA, conocido por MARCOS MELECIO MUNTO, MELECIO MUNTO, MELESIO MUNTO y por MARCOS MELESIO MUNTO, a su defunción ocurrida a las siete horas treinta minutos del día tres de julio del año dos mil diez, en el

Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, a causa de Accidente Cerebro Vascular Hemorrágico, con asistencia médica, sin haber formalizado testamento alguno.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Dado en la Ciudad de Armenia, Departamento de Sonsonate, a los dos días del mes de febrero del año dos mil trece.

LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL,  
NOTARIO.

1 v. No. F010166

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas y ocho minutos del día veintiocho de enero de dos mil trece, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a los señores ELSA REGALADO DE MORRIS, GREGORIO REGALADO, NAPOLEON REGALADO, HECTOR SANTOS REGALADO AGUIRRE, AIDA DEL CARMEN REGALADO DE VALLADARES, MARIA ANTONIA REGALADO DE YANES, RUTH NOHEMY REGALADO AGUIRRE, RUMALDA GUADALUPE AGUIRRE DE MARTINEZ, MAYRA LORENA AGUIRRE DE MARTINEZ y REINA ELETIEL AGUIRRE REGALADO, en su concepto hijos de la causante señora LUCILA REGALADO VIUDA DE AGUIRRE conocida por LUCIA REGALADO y por LUCILA REGALADO PEREZ, quien fue de setenta y tres años de edad, viuda, de oficios domésticos; fallecida a las dieciocho horas del día tres de junio de dos mil once, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana; siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa, a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las quince horas treinta y dos minutos del día treinta y uno de enero de dos mil trece. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL, CHALCHUAPA. LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F010170

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las quince horas con trece minutos del día once de diciembre del año dos mil doce, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a la señora NARCEDALIA LEIVA VDA. DE RIVERA conocida por NARCEDALIA LEIVA, por MARIA NARCEDALIA LEIVA y por NARCEDALIA LEIVA MENDOZA, la herencia intestada dejada por el causante señor JOSE LUIS DOMINGO RIVERA LEIVA, quien falleció en el Hospital Militar de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veintiséis de noviembre del año dos mil diez, a la edad de treinta y nueve años, quien fue estudiante, soltero, originario de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo éste su

último domicilio, de nacionalidad salvadoreña; aceptación que hace la citada señora en su calidad de madre del referido causante. Y SE LE HA CONFERIDO A LA HEREDERA DECLARADA la administración y representación definitiva de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las quince horas con veinte minutos del día once de diciembre de dos mil doce. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. VERÓNICA TATIANA MARTINEZ ESPINAL, SECRETARIA INTA.

1 v. No. F010172

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución proferida con fecha de las diez horas con dos minutos del día veintiuno de enero del año dos mil trece, se ha declarado heredera definitiva, ab-intestato, con beneficio de inventario a la señora: ANA MERCEDES HERNANDEZ VIUDA DE CANIZALEZ, a título de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponderían a las señoras MAIRA YESENIA CANIZALEZ HERNÁNDEZ, DORIS LIZETH CANIZALES HERNÁNDEZ, FLOR DE MARÍA CANIZALEZ HERNÁNDEZ y JESSICA ESMERALDA CANIZALEZ HERNÁNDEZ, todas hijas sobrevivientes del "de cujus" señor JOSÉ ANTONIO CANIZALEZ VÁSQUEZ, fallecido a las seis horas con cincuenta minutos del día cuatro de junio del año dos mil ocho, en el Hospital Médico Quirúrgico de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio y Departamento de Ahuachapán. Y se ha conferido definitivamente a la heredera declarada, la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con tres minutos del día veintiuno de enero del año dos mil trece. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. JOSÉ ROBERTO ZEPEDA SALAZAR, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F010177

JUAN FRANCISCO CRUZ MAYORGA, Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina establecida en Avenida Guandique, frente al Banco Agrícola, Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintitrés de enero del año dos mil trece, se ha declarado a la señora ANA VILMA GUZMAN DE AMAYA, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en el Seguro Social de Usulután, a consecuencia de Cáncer Prostático, con asistencia médica, atendido por JOSE ADALBERTO ORELLANA LIZAMA, hijo de la señora: PAULA AMAYA y del señor LUIS ALONSO OSEGUEDA, a las quince horas treinta minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil doce, dejó el señor LUIS ALONSO AMAYA OSEGUEDA, de parte de la señora ANA VILMA GUZMAN DE AMAYA, en concepto de Cónyuge del causante; habiéndole conferido representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario, Licenciado: JUAN FRANCISCO CRUZ MAYORGA. Usulután, a las ocho horas del día veinticuatro de enero del año dos mil trece.

JUAN FRANCISCO CRUZ MAYORGA,  
NOTARIO.

1 v. No. F010188

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas veintinueve minutos del día doce de octubre de dos mil doce, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción defirió la causante señora JUANA MERCEDES ESCOBAR conocida en sus relaciones sociales como JUANA MERCEDES ESCOBAR DE CARTAGENA y JUANA MERCEDES ESCOBAR VIUDA DE CARTAGENA, quien falleció el día tres de agosto del año dos mil diez, en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de esa misma ciudad, a la señora ANA SILVIA CARTAGENA GARCIA, portadora de su Documento Único de Identidad número: (02776868 - 7); y Número de Identificación Tributaria: (0716 - 180575 - 101 - 0); en su calidad de heredera testamentaria, y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas treinta y nueve minutos del día veintiséis de octubre de dos mil doce. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL. Por: LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F010199

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y cinco minutos de este mismo día; se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario en la herencia intestada de los bienes, que a su defunción dejó la causante señora MARÍA EVA VIVAS DE CAMPOS o MARÍA EVA VIVAS, quien falleció el día doce de abril del año dos mil doce; en la Ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio, el Municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, a los señores: MARÍA DOLORES CAMPOS DE MARTÍNEZ; quien es de sesenta y tres años de edad, de oficios Domésticos, MARÍA ANA CAMPOS VIVAS; quien es de cincuenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, ANA CONSUELO CAMPOS VIVAS; quien es de cincuenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, DINORA CONCEPCIÓN CAMPOS VIVAS; quien es de cuarenta y dos años de edad, Empleada, y al señor JORGE ALBERTO CAMPOS VIVAS, quien es de cuarenta y ocho años de edad, Albañil, todos del domicilio de San Pedro Perulapán, y portadores de sus Documentos Únicos de Identidad por su orden números: cero cero novecientos setenta y un mil novecientos cincuenta y cuatro - uno; cero cero cuatrocientos treinta y

un mil treinta - cero; cero cero seiscientos diecinueve mil seiscientos seis - uno; cero un millón cuatrocientos treinta y seis mil ciento noventa - cinco; y cero dos millones novecientos veinticuatro mil cuatrocientos diecinueve - dos; y con Números de Identificación Tributaria por su orden: cero setecientos diez - cero noventa mil cuatrocientos cuarenta y nueve - cero cero uno- ocho; cero setecientos diez - cero noventa mil doscientos cincuenta y tres - ciento dos - cinco; cero setecientos diez- ciento cuarenta y un mil ciento cincuenta y seis - cero cero uno- seis; cero setecientos diez - cero setenta mil setecientos setenta y nueve - ciento dos - seis; y cero setecientos diez - doscientos ochenta mil cuatrocientos sesenta y tres - ciento uno - cuatro; en su calidad de Cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondían al causante señor: DANIEL CAMPOS VIVAS, quien era hijo de la causante, antes referida.

Habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las doce horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil trece. LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSÉ ORLANDO BELTRÁN MEJÍA, SECRETARIO.

1 v. No. F010209

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario en la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RAFAEL ANTONIO FLORES ALVARADO, conocido por RAFAEL ANTONIO FLORES, ocurrida el día veinte de marzo del presente año, en el Cantón Las Delicias, sector dos, Jurisdicción de Santa Cruz Michapa, de este Departamento, siendo ese su último domicilio, a la señorita MEYBEL ASTRID PALACIOS FLORES, con DUI#04300754-6 y NIT 0712-220790-101-0; en su carácter de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA ADRIANA ALVARADO DE FLORES y SANTOS FLORES SURIA, como padres del causante.

Habiéndosele conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las once horas y diez minutos del día veintidós de enero del año dos mil trece. LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

1 v. No. F010237

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este distrito judicial,

AVISA: Que este día ha declarado a la señora ALICIA HERNANDEZ DE LA O, HEREDERA INTESTADA, con beneficio de inventario, de los bienes dejados por EMETERIO HERNANDEZ, que falleció el día dieciséis de abril del año en curso, en el Hospital Nacional Santa Teresa de esta ciudad, habiendo tenido en San Luis Talpa, Departamento de La Paz, su último domicilio, en concepto de sobrina del causante; y se ha conferido a la heredera que se declara la administración y representación definitivas de la sucesión.

Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, diecinueve de diciembre de dos mil doce. DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F010245

TOMAS EDMUNDO VILLALTA AGUILAR, NOTARIO, con oficina ubicada en Sexta Avenida Norte, Pasaje Campos Villavicencio, No. 103, de esta ciudad, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día cuatro de febrero del año dos mil trece, se ha declarado a los señores: ANGELA GUTIERREZ viuda de HERNANDEZ, GRISELDA YAMILET HERNANDEZ GUTIERREZ, VANESSA VERALIZ HERNANDEZ GUTIERREZ, y MARVIN NOEL HERNANDEZ GUTIERREZ, herederos definitivos con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción ocurrida el día dieciocho de agosto del año dos mil dos dejara el señor NOE HERNANDEZ HERNANDEZ, quien al momento de su fallecimiento era de cuarenta años de edad, siendo su último domicilio la Ciudad y Departamento de San Salvador, en su calidad de cónyuge la primera y los demás como hijos sobrevivientes del causante, en consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Librado en la oficina del Notario TOMAS EDMUNDO VILLALTA AGUILAR, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil trece.

LIC. TOMAS EDMUNDO VILLALTA AGUILAR,  
NOTARIO.

1 v. No. F010250

En la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día cuatro de febrero del año dos mil trece, RENE SIGFRIDO ZELAYA ARAUJO, Notario, con oficina establecida en Condominio Héroes Norte, Tercer Nivel, Local Tres-Veintidós, Boulevard Los Héroes y Veinticinco Calle Poniente, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas con quince minutos del día veinticinco de enero del año dos mil trece, se ha declarado Herederos Definitivos con beneficio de inventario, de la causante señora MARCELA VAQUIZ DE SALAS, quien falleció en la Ciudad de Soyapango, de este Departamento, a las dieciséis horas y cero minutos del día veintiocho de junio del año dos mil doce, siendo la ciudad de Soyapango su último domicilio, sin haber formalizado testamento alguno, a los señores FRANCISCO SALAS VAQUIZ, LUIS SALAS VAQUIZ, JUAN BAUTISTA SALAS VAQUIZ, SIMON ANTONIO SALAS VAQUIZ, ANGEL ANDRES SALAS VAQUIZ y MARCELA EVA SALAS VAQUIZ, en sus conceptos de hijos sobrevivientes, habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Librado en la Ciudad de San Salvador de este Departamento, el día cuatro de febrero del año dos mil trece.

LIC. RENE SIGFRIDO ZELAYA ARAUJO,  
NOTARIO.

1 v. No. F010277

En la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día cuatro de febrero del año dos mil trece, RENE SIGFRIDO ZELAYA ARAUJO, Notario, con oficina establecida en Condominio Héroes Norte, Tercer Nivel, Local Tres-Veintidós, Boulevard Los Héroes y Veinticinco Calle Poniente, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas con quince minutos del día veinticinco de enero del año dos mil trece, se han declarado Herederos Definitivos con beneficio de inventario, del causante señor TOMAS ANTONIO SALAS conocido por ANTONIO SALAS, quien falleció en la Ciudad de Soyapango, de este Departamento, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día veinte de diciembre del año dos mil cuatro, siendo la ciudad de Soyapango su último domicilio, sin haber formalizado testamento alguno, a los señores FRANCISCO SALAS VAQUIZ, LUIS SALAS VAQUIZ, JUAN BAUTISTA SALAS VAQUIZ, SIMON ANTONIO SALAS VAQUIZ, ANGEL ANDRES SALAS VAQUIZ y MARCELA EVA SALAS VAQUIZ, en sus conceptos de hijos sobrevivientes, habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, de este Departamento el día cuatro de febrero del año dos mil trece.

LIC. RENE SIGFRIDO ZELAYA ARAUJO,  
NOTARIO.

1 v. No. F010278

CARLOS ANTONIO CASTILLO SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Pasaje San Ernesto y Calle Guadalupe, Condominio Lucila, Local dos, planta baja, Colonia Médica, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas de este mismo día, el suscrito Notario declaró HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario al señor JOSÉ TOFY RIVERA MIRANDA, en su concepto de hijo del causante TIBURCIO RIVERA y como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores JUAN RIVERA MIRANDA y ANTONIA RIVERA VIUDA DE FRANCO, quien falleció el veinticinco de agosto de mil novecientos noventa, en Caserío La Codicia, del Cantón Metalfo, Jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio el de Acajutla. Habiéndosele conferido a dicho heredero la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en San Salvador, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil trece.

LIC. CARLOS ANTONIO CASTILLO SANCHEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F010282

LIC. MARIA ELENA LOVO ANGEL DE AVALOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de Diciembre del presente año, se han declarado definitivamente Herederos Testamentarios y con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó la causante DOLORES JACOBO RECINOS, quien falleció a las quince horas con treinta minutos del día treinta de Enero del dos mil cuatro en el Barrio El Chile, de la Villa de San Francisco Lempa, municipio de este Departamento, siendo dicha Villa, su último domicilio; a los señores JOSE ARNULFO ALAS GALDAMEZ y CARLOTA ELBA CALVO, en sus conceptos de herederos testamentarios de la citada causante, la segunda representada legalmente por su Curador Especial señor LUIS ANTONIO ALAS HERNANDEZ, de generales conocidas en las mencionadas diligencias.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las quince horas con treinta minutos del día diecisiete de Diciembre del dos mil doce. LIC. MARIA ELENA LOVO ANGEL DE AVALOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F010287

#### ACEPTACION DE HERENCIA

JUAN FRANCISCO CRUZ MAYORGA, Abogado y Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina situada en Avenida Guandique, Casa Número cuatro, Frente al Banco Agrícola Comercial, Departamento de Usulután, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, Pronunciada, a las catorce horas del día veintiuno de Enero del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Divina Providencia Hermanas Carmelitas, San Salvador, a consecuencia de Leucemia Aguda (LMA), con Asistencia Médica, Atendida por CARLOS ALFONSO REYES SILVA, Doctor en Medicina, a las dieciséis horas cincuenta minutos del día trece de Agosto del año dos mil doce, dejó la señora GILMA CRISTINA MACHADO SALGADO, sin formular su Testamento y dejando como única heredera a la señora de parte de



la señora LEONOR SALGADO VIUDA DE MACHADO conocida por LEONOR SALGADO, en su concepto de Madre de la causante, habiéndole conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la Oficina Notarial, del Licenciado JUAN FRANCISCO CRUZ MAYORGA.- Usulután, a las quince horas del día veintitrés de Enero del año dos mil trece.

JUAN FRANCISCO CRUZ MAYORGA,

NOTARIO.

1 v. No. F010191

SILVIA YANETH AVALOS GÁLVEZ, Notario, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Treinta y siete Calle Oriente, Casa número Trescientos sesenta y siete, Colonia La Rábida, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las diez horas del día treinta y uno de enero del año dos mil trece, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Barrio San Jacinto, Décima Avenida Sur, Número mil ciento cuarenta y cuatro, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, a las veintitrés horas del día once de noviembre de dos mil doce, dejó el señor JOSÉ MAURICIO LÓPEZ, de parte de la señora ROSA YOLANDA LÓPEZ SEGOVIA, quien comparece como hija del causante, habiéndose conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la Oficina Jurídica de la notario, Silvia Yaneth Avalos Gálvez, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día uno de febrero del año dos mil trece.

SILVIA YANETH AVALOS GALVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F010192

JORGE ISIDORO NIETO MENENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia San Benito, Boulevard del Hipódromo, Edificio Granplaza, Tercer Nivel, Local Trescientos Dos, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día primero de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en Acajutla, Departamento de Sonsonate, a las dieciocho horas y veinte minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil doce, dejara el señor CARLOS EFRAIN CORLETO, conocido por CARLOS EFRAIN SERMEÑO CORLETO, de parte de los señores SELENA ELIZABETH SERMEÑO ESCOBAR, JUDITH MARLENE SERMEÑO ESCOBAR, conocida por JUDITH MARLENE SERMEÑO DE INVIE, SUZANNE ANASTASIA SERMEÑO ESCOBAR, CARLOS ALEXIS SERMEÑO ESCOBAR y REBECA MARIA GONZÁLEZ AMAYA, en su concepto de herederos testamentarios, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JORGE ISIDORO NIETO MENENDEZ. En la ciudad de San Salvador, al primer día del mes de febrero de dos mil trece.

JORGE ISIDRO NIETO MENENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F010194

JOSE LUIS RODRÍGUEZ MIRANDA, Notario,

HACE SABER: Que por Resolución proveída a las once horas y quince minutos del día siete de enero de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Ab Intestato, que a su defunción el día diez de agosto de dos mil once, en el parqueo de la Unidad de Emergencia del Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio, el cantón El Resbaladero, jurisdicción de Coatepeque del Departamento de Santa Ana, dejara el señor PABLO AGUILAR HERRERA; de parte de los señores CARLOS DEL TRANSITO HERNÁNDEZ AGUILAR y MARLENE AZUCENA MARTINEZ DE AGUILAR, en concepto de Herederos, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia,

se CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

LIBRADO en la Oficina del Notario, ubicada en Sexta Calle Oriente, Edificio Julia L. Duke, # 223, tercera planta, local 306. San Salvador, veintiocho de enero de dos mil trece.

JOSE LUIS RODRIGUEZ MIRANDA,  
NOTARIO.

1 v. No. F010219

HUGO ROMEO LÓPEZ ALMENDARES, Abogado y Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Constitución, Condominio Satélite, Edificio "A", apartamento dos-veinte, segunda planta, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las ocho horas del día treinta de enero del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, el día seis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, dejó la señora JUANA GLADIS DEHAIS DE HUEZO, conocida por JUANA GLADYS DEHAIS, Gladis Dehais de Huevo, Juana Gladys Dehais Hernández de Huevo y por Gladys Dehais, de parte de la señora Myrna Ivette Huevo de Huevo, conocida por Mirna Ivette Huevo Dehais de Huevo, y por Mirna Ivette Huevo Dehais en concepto de hija heredera intestada y cesionaria de los derechos hereditarios de sus hermanas: Sandra Evelyn Huevo de Campos, Ana Miriam Huevo de Huevo, Violeta Elizabeth Huevo Dehais de Argumedo, en la herencia intestada de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cita por este medio, a todos los que se crean con derecho a la herencia antes referida para que se presenten a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Abogado y Notario HUGO ROMEO LOPEZ ALMENDARES, San Salvador, a los treinta días del mes de enero de dos mil trece.

HUGO ROMEO LOPEZ ALMENDARES,  
NOTARIO.

1 v. No. F010257

EDUARDO ISABEL CANALES GIRON, Notario, de este domicilio, con Oficina en Diecisiete Calle Poniente Número Doscientos Diez, Local Número Tres, de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día veintiuno de enero del dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas con treinta minutos del día dos de junio de dos mil once en el Hospital Nacional Doctor Juan José Fernández, Zacamil San Salvador siendo su último domicilio Santo Tomás, de este Departamento, dejó el causante señor PEDRO GARCIA NAVIDAD, conocido por PEDRO GARCIA y por PEDRO NAVIDAD, de parte de la señora MERCEDES GUADALUPE SÁNCHEZ, en su Calidad de Cesionaria de los derechos de la señora MARGARITA NAVIDAD AGUILAR, que como hija del causante le correspondían, confiriéndole la Administración y Representación Interna de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita, a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la citada dirección, en el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los veintidós días del mes de enero del dos mil trece.

LIC. EDUARDO ISABEL CANALES GIRON,  
NOTARIO.

1 v. No. F010258

MIRIAM YOLANDA OLIVA MACHUCA, NOTARIO, con oficina en urbanización Villas de California polígono C diecisiete, San Miguel, para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas del nueve de Marzo de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada del causante Inocente

Amaya Portillo conocido por Inocente Amaya, fallecido a las veintidós horas diez minutos del dieciocho de Agosto de dos mil once, en el hospital San Francisco de esta ciudad, su último domicilio, de parte de Elva Luz Martínez Carranza de Amaya conocida por Elba Luz Martínez, Elva Luz Martínez y por Elva Luz Martínez de Carranza, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como beneficiaria de José Carlos, Sandra Isabel, Reina de la Paz, José Inocente y Luz Marleny, todos Amaya Martínez, hijos del causante, confiriéndole la representación y administración interinas. San Miguel, doce de Enero de dos mil trece.

MIRIAM YOLANDA OLIVA MACHUCA,

NOTARIO.

1 v. No. F010260

JUAN CARLOS ANTONIO NIETO MENENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia San Benito, Boulevard del Hipódromo, Edificio Granplaza, Tercer Nivel, Local Trescientos Dos, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiocho de enero del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, a las trece horas y treinta minutos del día nueve de marzo del año dos mil siete, dejara el señor BALTAZAR LLORT ESCALANTE, de parte de los señores BALTAZAR LLORT CHOussy, GABRIEL LLORT CHOussy, conocido por GABRIEL LLORT, MARIA CRISTINA DOLORES LLORT DE ROSHARDT, conocida por MARIA CRISTINA LLORT DE ROSHARDT, SALVADOR LLORT CHOussy, FERNANDO LLORT CHOussy y JUAN JOSÉ LLORT CHOussy, en su concepto de herederos testamentarios, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JUAN CARLOS ANTONIO NIETO MENENDEZ. En la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de enero de dos mil trece.

JUAN CARLOS ANTONIO NIETO MENENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F010274

SANTOS ANTONIO RAMIREZ AZCUNAGA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficinas ubicadas en Pasaje Ginebra, Número diecinueve, Colonia Miralvalle, de esta ciudad, para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día cuatro de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora: ANA LILIAN HUEZO CASTILLO o ANA LILIAN HUEZO CASTILLO DE MIRANDA, ocurrida en el Hospital General del Seguro Social, de esta ciudad, el día veintitrés de octubre del año dos mil nueve, de parte de los señores ROBERTO ANTONIO MIRANDA HUEZO y CLAUDIA IDALIA MIRANDA HUEZO, en concepto de hijos de la causante, y como cesionarios de los derechos hereditarios correspondientes al señor Juan Antonio Miranda Mejía o Juan Antonio Miranda, esposo de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, declarándose por ello herederos provisionales de la misma, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario SANTOS ANTONIO RAMIREZ AZCUNAGA. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día dieciséis de enero del año dos mil trece.

LIC. SANTOS ANTONIO RAMIREZ AZCUNAGA,

NOTARIO.

3 v. alt. No. C008951-1

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta minutos del día dieciséis de enero del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada por el Causante señor Juan Antonio Pacheco quien fue conocido por Juan Antonio Pacheco Barrios, fallecido el día dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de los señores Carlos Antonio, Juan Francisco, Julio César, Ernesto Alonso, José Roberto, Salvador Armando, Rafael Edgardo, todos de apellidos Pacheco Roque, Ana Gloria Pacheco de Cassio y María Elena Pacheco de Brito, todos en concepto de hijos del referido Causante. -

Y se les ha conferido a los aceptantes declarados la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las doce horas del día dieciséis de enero del año dos mil trece.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010059-1

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las nueve horas treinta minutos del día tres de enero del presente año.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la señora MARIA SALOME ROQUE, conocida por María Luisa Roque y por María Luisa Roque Viuda de Pacheco, fallecida el día seis de abril del dos mil doce, en esta ciudad siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de los señores CARLOS ANTONIO PACHECO, JUAN FRANCISCO PACHECO ROQUE, ANA GLORIA PACHECO DE CASSIO, MARIA ELENA PACHECO DE BRITO, JULIO CESAR PACHECO ROQUE, ERNESTO ALONSO PACHECO ROQUE, JOSE ROBERTO PACHECO ROQUE, SALVADOR ARMANDO PACHECO ROQUE y RAFAEL EDGARDO PACHECO ROQUE, en concepto de hijos de la causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las diez horas veinte minutos del día catorce de enero del dos mil trece.- DR. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010060-1

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este juzgado de las quince horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores, MANUEL, ROSA CELIA y JUANA HERMINIA, los tres de apellidos SERMEÑO RODRIGUEZ, LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor, PEDRO SERMEÑO conocido por MANUEL SERMEÑO, quien fue de setenta y seis años de edad, jornalero, fallecido a las dieciséis horas treinta minutos del día diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y dos, en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo la Población de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio, en concepto de hijos del causante; se les ha conferido a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las quince horas y treinta minutos del día veintinueve de enero del año dos mil trece. LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010090-1

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, del domicilio de la Ciudad de Usulután, con Oficina ubicada en Primera Avenida Sur, Plaza Hidalgo, Local C, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día siete de enero de dos mil trece, se ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad y Departamento de Usulután, el día quince de enero de dos mil doce, dejara el señor JOSE ALBERTO ARIAS GOMEZ, conocido por JOSE ALBERTO ARIAS; de parte de los señores JOSEFA DOLORES ORREGO DE ARIAS, SALVADOR ORREGO, FRANCISCO ORREGO ARIAS, SONIA MIGDALIA ORREGO ARIAS, CARLOS ORREGO ARIAS, SANTOS GONZALO ARIAS ORREGO, conocido por SANTOS GONZALO ORREGO, ANGEL RIGOBERTO ARIAS ORREGO, ATILIO GUADALUPE ORREGO ARIAS, MARLENE YANIRA ARIAS ORREGO, ESMERALDA ISABEL ORREGO ARIAS, VERONICA DEL CARMEN ORREGO DE FLORES, y WILLIAM DEL CARMEN ORREGO ARIAS.- La primera en concepto de cónyuge sobreviviente, y los demás en su concepto de hijos del Causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación INTERINA, de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia por este

medio, se cita a todos los que se crean con derechos en dicha Herencia, para que se presenten a la referida Oficina, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente Edicto.-

Librado en la Oficina del Notario, situada en Primera Avenida Sur, Plaza Hidalgo, Local C, de la Ciudad de Usulután; a los veintiocho días del mes de enero de dos mil trece.

LIC. JABIER CALDERON RIVERA,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F010136-1

---

LICENCIADO MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas y treinta minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora: ARCADIA NAVARRO DE HERNANDEZ, conocida por MARIA ARCADIA NAVARRO, ARCADIA NAVARRO y por MARIA ARCADIA NAVARRO DE HERNANDEZ, quien falleció el día catorce de enero de dos mil ocho; en el Hospital Nacional de San Bartolo, Departamento de San Salvador, siendo San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, su último domicilio, de parte de los señores MARIA LUZ NAVARRO conocida por MARIA LUZ VIVAS NAVARRO y MARIA LUZ VIVAS; MARIA CONCEPCIÓN NAVARRO VIVAS; MARIA VIRGINIA NAVARRO DE PEREZ; MARIA LUCRECIA VIVAS DE SANCHEZ; MARIA SILVESTRE NAVARRO DE MACHUCA; JOSE AGUSTIN VIVAS NAVARRO; JOSE MARTIR NAVARRO VIVAS; JOSE JULIAN HERNANDEZ NAVARRO y JOSE ROBERTO NAVARRO, todos en su calidad de hijos de la causante referida.- Habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las doce horas y cuarenta minutos del día veintinueve de enero del año dos mil trece. LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010210-1

---

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y veinte minutos del día tres de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, dejada a su defunción por la causante ESPERANZA QUINTANILLA, ocurrida el día veintiuno de agosto de dos mil ocho, en

el cantón El Matazano, jurisdicción de Comasagua, lugar de su último domicilio, de parte del señor JOSE MANUEL QUINTANILLA, en calidad de hijo de la causante; y se ha conferido al aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas y quince minutos del día cinco de octubre de dos mil doce. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010233-1

---

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas con treinta y seis minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día diez de julio del año dos mil siete en esta Ciudad dejó el causante JOSE ADALBERTO MALDONADO TURCIOS siendo ésta su último domicilio, de parte de ANA LIZBETH HERNANDEZ DE MALDONADO conocida por ANA LIZBETH SANDOVAL y por ANA LIZBETH HERNANDEZ y KATHERINE MARCELA MALDONADO HERNANDEZ, y los niños ALEJANDRA LISBETH MALDONADO HERNANDEZ y JOSE ADALBERTO MALDONADO HERNANDEZ por medio de su Representante Legal ANA LIZBETH HERNANDEZ DE MALDONADO conocida por ANA LIZBETH SANDOVAL y por ANA LIZBETH HERNANDEZ en sus calidades de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante respectivamente.

Y se les ha Conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla los niños ALEJANDRA LISBETH MALDONADO HERNANDEZ y JOSE ADALBERTO MALDONADO HERNANDEZ por medio de su Representante Legal antes mencionada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las quince horas cuarenta minutos del día cuatro de enero del año dos mil trece. LICDA.- GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010270-1

**TITULO DE PROPIEDAD**

## EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado JULIO VIDAL ALAS RIVAS, en calidad de Apoderado General de los señores: EVANGELINA GARCÍA y JOSE FRANCISCO GARCÍA MENA; solicitando se le extienda, TITULO DE PROPIEDAD, a favor de sus representados, de un inmueble de naturaleza urbano, ubicado en Barrio Nuevo, Avenida Malespín de esta Población, de NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que se describe: RUMBO SUR: mide dieciocho punto noventa y cinco metros, calle pública de por medio, con María Edith Ortega, Ana María Pérez, y Sergio Antonio Moreno; RUMBO ORIENTE: mide treinta y ocho punto treinta y cinco metros, dividido por cimiento de piedra propiedad del inmueble que se describe, colinda con Ester Cortez y Gilberto Rivera; RUMBO NORTE: mide veintitrés metros, calle pública de por medio; colinda con Víctor Romero, al RUMBO PONIENTE: mide cincuenta y cuatro punto sesenta y cuatro metros, colinda con Víctor Romero y con José Ángel Pérez Martínez. El inmueble descrito no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deben respetarse, ni está en proindivisión con nadie y lo evalúa en la suma de CUATRO MIL DÓLARES EXACTOS. Lo que se hace del conocimiento público en general, para los demás efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Fernando, departamento de Chalatenango, veinticuatro de enero de dos mil trece. RODOLFO ALVAREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- ANTE MI, SARA TRINIDAD RODRIGUEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F010198-1

## EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado por escrito la señora MARIA FREDERVINDA VANEGAS DE BARRIERE, mayor de edad, del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero seis nueve, ocho dos dos ocho, guión cuatro, solicitando se le extienda título de Propiedad de un terreno Urbano, situado en el Barrio El Calvario del Municipio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, de la Extensión superficial de DOSCIENTOS CATORCE PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS (214.22mt<sup>2</sup>), de las medidas y colindancias siguientes: NORTE: Partiendo del vértice nor poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno norte setenta y siete grados cincuenta y nueve minutos veinticinco segundos Este con una distancia de un punto once metros; lindando con calle de acceso, tramo dos, Norte cincuenta y ocho grados cincuenta y un minutos cero cero segundos este con una distancia de dieciséis punto treinta y un metros; colindando con Úrsulo Vásquez hoy Dolores Escobar, Al ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, Sur cero un grados cuarenta

y nueve minutos treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia de doce punto cero cuatro metros; colindando con Ovidio Rosales. AL SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno, Sur ochenta y ocho grados cuarenta y tres minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y un metros; colindando con Isidro Pineda; tramo dos, Norte ochenta y siete grados cero dos minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de diez punto diecisiete metros; colindando con José René Meléndez Alvarenga hoy Pilar Rosales, con camino vecinal de por medio. Al PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte cero ocho grados cincuenta y seis minutos veintitrés segundos Este con una distancia de once punto veintisiete metros; colindando con José René Meléndez Alvarenga hoy Pilar Rosales. El terreno suscrito se valora en Nueve mil dólares de los Estados Unidos de Norte América, que de manera quieta, pacífica e ininterrumpida ha ejercido y ejerce en el inmueble descrito y no está en proindivisión con ninguna persona, lo que se hace saber al público para efectos de Ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de Villa Tenancingo, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil trece. AUDELIO SIGÜENZA PICHINTE, ALCALDE MUNICIPAL.- BR. MERCEDES YANNET RAMIREZ LOPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F010222-1

**TITULO SUPLETORIO**

EL SUSCRITO NOTARIO: CARLOS IVAN CORDOVA LAZO.- NOTARIO: de este domicilio, con oficina Jurídica ubicada en Tercera Avenida Sur, número cuatrocientos ocho, Barrio La Merced, de la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales, el señor RAMON ANTONIO NAVIDAD PAZ, de cincuenta años de edad, Empleado, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, sobre un terreno de naturaleza rústica ubicado en el Cantón San Jerónimo, Municipio de San Alejo, departamento de La Unión, de la extensión superficial de MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a dos mil quinientas cuarenta y cinco punto veintinueve varas cuadradas, cuya descripción técnica es la siguiente: AL NORTE, Partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por cinco tramos de línea recta con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo norte setenta y tres grados diez minutos veintitrés segundos Este y una distancia de diecinueve punto quince metros; Tramo dos, con rumbo Norte ochenta grados treinta y siete minutos veintiún segundos Este y una distancia de doce punto setenta metros; Tramo tres, con rumbo norte setenta y tres grados veintisiete minutos cuarenta y un segundos Este y una distancia de diez punto diez metros; Tramo cuatro, con rumbo sur diecinueve grados cincuenta y ocho minutos cero

seis segundos Este y una distancia de trece punto sesenta y dos metros; Tramo cinco, con rumbo sur ochenta grados treinta minutos veintinueve segundos Este y una distancia de doce punto treinta metros, lindando en estos tramos con Blanca Dilma Hernández de Robles, callejón de por medio. AL ORIENTE. Partiendo del vértice Nor-Oriente, está formado por un tramo de línea recta con rumbo sur un grado cero minutos veintitrés segundos Este y una distancia de veinticuatro punto treinta y cinco metros, lindando este tramo tapial de por medio con Margarita Coronado de Hernández. AL SUR, Partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por cinco tramos de línea recta con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, rumbo norte ochenta y tres grados cuarenta minutos nueve segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto setenta metros; Tramo dos, con rumbo sur cincuenta y cuatro grados tres minutos seis segundos Oeste y una distancia de tres punto noventa metros; Tramo tres, con rumbo sur quince grados treinta y siete minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia cuatro punto veinticinco metros; Tramo cuatro, con rumbo norte sesenta y nueve grados veinte minutos seis segundos Oeste y una distancia de veinticinco punto cuarenta metros; Tramo cinco, con rumbo norte setenta y un grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de trece punto cero metros, lindando en estos tramos calle de por medio con María Erlinda Coronado de Hernández y Anselmo Hernández. AL PONIENTE, Partiendo del vértice Sur-Poniente, está formado por un tramo de línea recta con rumbo norte seis grados veintiséis minutos cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de veinte punto cero metros, hasta llegar al vértice Nor Poniente donde comienza la presente descripción, lindando en estos tramos quebrada de por medio con Beltrana Hernández de Umaña.- El predio descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. No inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente por carecer de antecedente registral y lo ha adquirido por posesión material en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de veinte años o sea desde el mes de enero de mil novecientos noventa y dos, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias; seguidos que sean los trámites que la misma señala. Valúa dicho terreno en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la ciudad de San Miguel, el día once de enero de dos mil trece.

CARLOS IVAN CORDOVA LAZO,

NOTARIO.

1 v. No. F010117

LASUSCRITANOTARIOMILAGROBEATRIZRECINOSMOLINA, mayor de edad, de este domicilio, con Oficina ubicada en Calle El Progreso, Colonia Flor Blanca, número dos mil setecientos treinta y dos.-

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales la señora MARIA JORGE DE LA O PEREZ, de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cero setecientos nueve mil treinta- siete; promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de una porción de terreno de naturaleza rústica, situada en el Cantón El Carrizal, jurisdicción de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, de la Capacidad Superficial de UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS. Con los linderos actuales siguientes: LINDERO ORIENTE, colindando con terrenos de JOSE HILARIO DE LA PAZ AYALA y DESIDERIO MARTINEZ DIAZ; LINDERO SUR, colindando con Isabel de la O de Paz, y camino de paso de por medio; LINDERO PONIENTE, colindando con terreno de SATURNINO DE LA CRUZ NAVIDAD, y servidumbre de paso de por medio; LINDERO NORTE, colindando con terreno de HILARIO DE LA PAZ y PEDRO GARCÍA HERNANDEZ, y calle que conduce a Cantón El Carrizal de por medio de ancho variable. En el Inmueble descrito se encuentra construida una casa de sistema mixto. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que adquirió el referido inmueble por Compraventa de posesión Material, otorgada a su favor, hace treinta y cuatro años, por el señor Isabel de la O, en consecuencia, se ha poseído el referido terreno por la Compareciente, en forma Quieta, Pacífica e Ininterrumpida, por más de treinta y cuatro años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadera dueña, sin consentimiento, ni permiso de persona alguna, como cultivarlo, pastarlo, cercarlo, alquilarlo, cortar sus maderas y todos los actos de verdadera dueña, por lo cual comparece ante mis Oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a favor de la compareciente el Título Supletorio que solicitan. Valúa dicho inmueble en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Lo que avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la ciudad de San Salvador, el día quince de enero de dos mil trece.

MILAGRO BEATRIZ RECINOS MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. F010132

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, del domicilio de la ciudad de Usulután, con Oficina Jurídica ubicada en Primera Avenida Sur, Plaza Hidalgo, Local C, al público.

HACE SABER: Que a mi Oficina se ha presentado el señor JOSE CRISTOBAL GOMEZ CAÑAS, de treinta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad: Cero dos uno seis cuatro nueve cuatro cero-tres; solicitando que en base a la Ley de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se le extienda TITULO SUPLETORIO a su favor; de un terreno rústico, situado en el Cantón Llano El Coyol, jurisdicción de El Tránsito, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DIECISEIS MIL CIENTO TRECE METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: NORTE, ciento veinte metros con terreno de Cayetano Villegas, cerco propio; ORIENTE, ciento veintidós metros con terrenos de José Isabel Serpas Cañas, y José Cruz Maravilla, barranca de por medio, cerco propio; PONIENTE, ciento veinte metros, con terreno de Ever Leonidas Lovo López, barranca de por medio, cerco propio; y SUR, ciento veintiséis metros con terreno de José Adán Parada, cerco del colindante. La salida de este inmueble partirá de la esquina Sur-oriente, a través de una servidumbre general de cuatro metros de ancho, y servirá de salida común a los terrenos contiguos que antes formaron una sola parcela, hasta conectar con la calle pública que está a doscientos cincuenta metros al Sur del terreno descrito. El terreno así descrito no tiene construcciones, ni cultivos permanentes, y se encuentra acotado por las cercas que lo circundan; no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona, no tiene cargas, ni derechos reales que deban respetarse, y lo adquirió por compra mediante documento privado no inscribible por carecer de antecedente inscrito, que le hizo al señor Clemente Gómez, de setenta y siete años de edad, Jornalero, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, ya fallecido, el día uno de diciembre de dos mil diez, ejerciendo en el inmueble actos de legítimo dueño, como lo es cercarlo, limpiarlo, reparar sus cercas, y sembrarlo de árboles frutales. Los colindantes son del domicilio del inmueble, donde pueden ser citados. Dicho inmueble lo valora en UN MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la ciudad de Usulután, a los veintiocho días del mes enero de dos mil trece.

LIC. JABIER CALDERON RIVERA,  
NOTARIO.

1 v. No. F010137

JOSE ALBERTO VARELA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, en Trece Calle Poniente, Condominio El Carmen, Apartamento veinticinco, Centro de Gobierno San Salvador.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor LEOPOLDO GONZALEZ PEREZ, de sesenta y un años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos setenta y tres mil trescientos sesenta y seis-siete, y Número de Identificación Tributaria un mil ciento dieciocho-veinte once cincuenta-cero cero dos-nueve; solicitando se le sigan Diligencias de TITULACION SUPLETORIA, de un inmueble, de naturaleza rústica, situado en el Cantón Los Amates, Jurisdicción de la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, de las medidas y linderos siguientes:

AL NORTE: sesenta y seis metros, setenta y cinco centímetros, lindando con Silvia Osegueda, alambre del colindante; AL SUR: sesenta y seis metros setenta y cinco centímetros, linda con señora Orbelina González, cerco de alambre propio; AL ORIENTE: treinta y ocho metros diez centímetros, linda antes con Ramón Hernández, ahora con Oscar Humberto Chávez, cerco de piña de Colindante; AL PONIENTE: treinta y ocho metros diez centímetros, lindando antes con el señor Jorge Pérez, ahora de Luis Gonzalo Pérez, cerco de alambre propio, el inmueble antes descrito contiene árboles frutales y tiene salida al camino vecinal, por medio de un callejón, que se inicia en la esquina Noreste, del referido inmueble, de una capacidad superficial de DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y TRES CENTIMETROS DE METRO CUADRADOS; el inmueble referido no está sujeto a ningún tipo de gravamen, ni ha estado en proindivisión, no es predio sirviente, ni dominante, y lo adquirió por compraventa informal que le hiciera el señor JOSE ANTONIO PEREZ, del domicilio de la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, mediante documento privado extraviado y no inscrito, y que así mismo carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas correspondiente. Asimismo lo valúa en DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y la posesión ejercida sobrepasa los VEINTICINCO AÑOS, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida. Todos los colindantes son del lugar del inmueble.

Lo que se avisa para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Licenciado, JOSE ALBERTO VARELA, a las ocho horas del día treinta y uno enero del año dos mil trece.

JOSE ALBERTO VARELA,  
NOTARIO.

1 v. No. F010202

#### JUICIO DE AUSENCIA

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que el Licenciado MARTIN SALVADOR MORALES SOMOZA, como Apoderado del BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, ha iniciado diligencias de ausencia de la señora MARIA ADELA RODRIGUEZ CASTILLO, de quien se ignora su paradero, desconociéndose si ha dejado procurado o representante Legal; por lo que se previene si dicho ausente ha dejado representante alguno, se presente ante este Tribunal dentro de quince días, después de la tercera publicación de este edicto, a comprobar dicha circunstancia, y a mostrarse parte en el Juicio Ejecutivo Mercantil 763-08, que se promueve en este Juzgado en contra de la señora MARIA ADELA RODRIGUEZ CASTILLO.

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a los catorce días del mes de enero del año dos mil trece.- LIC. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

1 v. No. F010184



**RENOVACIÓN DE MARCAS**

No. de Expediente: 1998004374

No. de Presentación: 20120169956

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Evonik Degussa GmbH, del domicilio de Rellinghauser Strasse 1-11, 45128, Alemania, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00047 del Libro 00156 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la expresión "Degussa", escrita con letras minúsculas de molde de color negro, en donde la letra "D" es mayúscula, acompañada de una figura romboidal de color negro, que en la parte derecha aparece el dibujo de una media luna de color blanco y en la parte de la izquierda aparece la figura esquemática de un medio círculo de color blanco que representa al sol, con secciones de líneas de color blanco que representan los rayos solares; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 01 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000110-1

No. de Expediente: 2000003647

No. de Presentación: 20120167840

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Fresenius Kabi AG, del domicilio de ELSE-KRONER-STRASSE 1, D-61352 BAD HOMBURG, ALEMANIA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00088 del Libro 00150 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en UNA LINEA ONDULADA, QUE SE COMPONE DE TRES COLORES, EL PRIMERO EN COLOR PANTONE 294 AL 100%, EL

SEGUNDO DE COLOR PANTONE 294 AL 60%, Y EL TERCERO DE COLOR PANTONE 294 AL 30%. AL LADO DERECHO DE LA LINEA ONDULADA SE ENCUENTRA LA PALABRA "Fresenius", ESCRITA EN LETRA DE MOLDE, CORRIENTE, MINUSCULAS TODAS A EXCEPCION DE LA "F" QUE SE ENCUENTRA EN MAYUSCULA, Y ABAJO DE ESTA PALABRA SE ENCUENTRA LA PALABRA "Kabi", ESCRITA EN LETRA DE MOLDE, CORRIENTE Y MINUSCULAS TODAS A EXCEPCION DE LA LETRA "K" QUE SE ENCUENTRA EN MAYUSCULA; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 10 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000113-1

No. de Expediente: 2001013182

No. de Presentación: 20110161350

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de INDUSTRIAS ELECTROMECANICAS MAGNETRON, S.A., del domicilio de CALLE 59 NO. 5-58, PARQUE INDUSTRIAL DE PEREIRA, RISARALDA, COLOMBIA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00221 del Libro 00146 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en LA FIGURA DE UN CUADRADO QUE CONTENE TRES BANDERAS DE COLOR BLANCO SOBRE UN FONDO AZUL, DEBAJO DE DICHAS BANDERAS SE ENCUENTRA LA PALABRA MAGNETRON ESCRITA EN LETRA DE MOLDE MAYUSCULA DE COLOR AZUL SOBRE UN FONDO BLANCO; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los trece días del mes de agosto del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000116-1

No. de Expediente: 2001012721

No. de Presentación: 20120173104

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BAYER CONSUMER CARE AG, del domicilio de Peter Merian Strasse 84, 4052 Basilea, Suiza, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00226 del Libro 00159 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras elevit PRONATAL con la palabra "elevit" en letras minúsculas de molde negras a excepción de la letra "i" la cual es gris y está formada por un trazo vertical con la parte superior puntiaguda; sobre la letra "i" hay dos trazos curvos grises semejantes a medias lunas, el de la derecha de mayor tamaño que el de la izquierda y ambos con su parte media ensanchada y extremos terminados en puntas, juntos los dos trazos dan la impresión de ser alas de una mariposa estilizada; abajo de la palabra "elevit" se encuentra la palabra "PRONATAL" en letras mayúsculas de molde de tamaño mucho menor que las de la primera palabra; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000118-1

No. de Expediente: 1998004391

No. de Presentación: 20120169961

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Evonik Degussa GmbH, del domicilio de Rellinghauser Strasse 1-11, 45128 Essen, Alemania, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00012 del Libro 00156 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "Degussa" escrita en letras de molde negros, gruesas, mayúscula la "D"

y minúsculas las demás letras de la palabra. A la derecha aparece un rombo negro dividido verticalmente por la mitad. En la mitad izquierda, en blanco aparece el dibujo de un sol partido por la mitad y a la derecha una luna en menguante también blanca; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000121-1

No. de Expediente: 1996005342

No. de Presentación: 20100142137

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MIRIAM ILLIANA MIRANDA LOPEZ, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de TITAN INTERNATIONAL HOLDINGS, B.V., del domicilio de Telestone 8 - Teleport, Naritaweg 165, 1043 BW Amsterdam, The Netherlands, de nacionalidad HOLANDESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00241 del Libro 00118 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en un diseño característico de color negro, formado por dos triángulos alargados de las puntas, colocados de espaldas uno del otro y que de cada esquina inferior sale una línea vertical levemente gruesa, que al llegar a cierta distancia se desvía a la derecha e izquierda respectivamente formando un semi-círculo que se engrosa en la parte superior. Todo lo anterior semeja ser una letra "T" característica; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 14 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de julio del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000123-1

No. de Expediente: 1981000661  
No. de Presentación: 20120168650  
CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de L'OREAL soci  t   anonyme, del domicilio de 14 rue Royale-75008, Par  s, Francia, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACION, para la inscripci  n N  mero 00091 del Libro 00094 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la denominaci  n "DIAL-A-LASH", la mencionada palabra lleva colocada a la mitas la vocal A separada por un gui  n, dividi  ndola en cuatro letras a cada lado; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificaci  n Internacional de Niza,

Lo que se hace del conocimiento del p  blico, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta y uno d  as del mes de mayo del a  o dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000135-1

No. de Expediente: 1972020839  
No. de Presentaci  n: 20120171572  
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT que se abrevia: BAYER AG, del domicilio de Ciudad de Leverkusen, Alemania, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripci  n N  mero 01381 del Libro 00016 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra BAYASPIRINA; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificaci  n Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del p  blico, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintisiete d  as del mes de julio del a  o dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTA  EDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000138-1

No. de Expediente: 1989001342  
No. de Presentaci  n: 20100139330  
CLASE: 22.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de E.I. DU PONT DE NEMOURS AND COMPANY, del domicilio de WILMINGTON, DELAWARE 19898, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripci  n N  mero 00079 del Libro 00111 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra ROCAP; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 22 de la Clasificaci  n Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del p  blico, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiseis d  as del mes de junio del a  o dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000139-1

No. de Expediente: 1977001461

No. de Presentación: 20120167981

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PANAVISION INTERNATIONAL, L.P., del domicilio de 18618 Oxnard Street, Tarzana, California, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00040 del Libro 00093 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "PANAVISION": que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000142-1

No. de Expediente: 1995000661

No. de Presentación: 20100132325

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de Koninklijke Philips Electronics N.V., del domicilio de Groenewoudseweg 1, Eindhoven, The Netherlands, de nacionalidad HOLANDESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00202 del Libro 00101 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra PHILIPS en letras mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 42 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000144-1

No. de Expediente: 1998007929

No. de Presentación: 20090127730

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de CALCADOS BEIRA RIO LTDA, del domicilio de RUA JOAO PAULO I, No. 77, CEP 95650-000, INGREJINHA, RS, BRASIL, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00002 del Libro 00097 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras "BEIRA RIO", escritas en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de julio del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000145-1

No. de Expediente: 1980000544

No. de Presentación: 20110159631

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (TOYOTA MOTOR CORPORATION), del domicilio de 1, Toyota-cho, Toyota-shi, Aichi-ken, Japón, de nacionalidad JAPONESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00016 del Libro 00092 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra COASTER; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 12 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiuno días del mes de junio del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000148-1

No. de Expediente: 2002024483

No. de Presentación: 20120172634

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT que se abrevia: BAYER AG, del domicilio de Ciudad de Leverkusen, República Federal de Alemania, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00188 del Libro 00158 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra OLEAJE escrita en letras mayúsculas de molde, en color negro y sin ningún diseño especial; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000149-1

No. de Expediente: 2000009541

No. de Presentación: 20120171309

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de GRUPO CAFE BRITT, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de NOVECIENTOS METROS NORTE Y CUATROCIENTOS METROS OESTE DE LA COMANDANCIA DE HEREDIA, SANTA LUCIA DE BARVA DE HEREDIA, COSTA RICA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00024 del Libro 00157 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra BRITT escrita en letra de molde mayúscula de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 33 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil doce.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000150-1

No. de Expediente: 2000004062

No. de Presentación: 20120165024

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Red Bull GmbH, del domicilio de Am Brunnen 1, Fuschl Am See, A-5330, Austria, de nacionalidad AUSTRIACA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00053 del Libro 00157 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en DOS TOROS EMBISTIENDOSE MUTUAMENTE DE FRENTE Y AL FONDO LA LUNA LLENA; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 34 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil doce.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000151-1

No. de Expediente: 1980000702

No. de Presentación: 20110155528

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de UNITED PHOSPHORUS LIMITED, del domicilio de Uniphos House, Madhu Park, 11th Road, Khar (w), Mumbai 400 052, India, de nacionalidad HINDU, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00180 del Libro 00090 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra MANZATE; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los seis días del mes de junio del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000152-1

No. de Expediente: 1990002660

No. de Presentación: 20120171161

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, del domicilio de LA CIUDAD DE LEVERKUSEN, ALEMANIA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00184 del Libro 00012 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras "ADALAT OROS; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de julio del año dos mil doce.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000153-1

No. de Expediente: 2000009552

No. de Presentación: 20120167313

CLASE: 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de YKK CORPORATION, del domicilio de 1, Kanda Izumi-Cho, Chiyoda, Tokyo, Japón, de nacionalidad JAPONESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00135 del Libro 00154 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "YZiP" en letras de trazo grueso, mayúsculas exceptuando la i que sí es minúscula; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 26 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000155-1

No. de Expediente: 2002025814

No. de Presentación: 20120173101

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT que se abrevia: BAYER AG, del domicilio de Ciudad de Leverkusen, República Federal de Alemania, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00112 del Libro 00160 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra BAYVAROL escrita en letras mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000156-1

No. de Expediente: 2001010757

No. de Presentación: 20120161974

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de MOLINOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00081 del Libro 00148 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en el diseño de una figura compuesta de un círculo, con una boca sonriente de color negro al centro y diferentes expresiones de "caritas" alrededor de dicha boca; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de junio del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000157-1

No. de Expediente: 1991002103

No. de Presentación: 20120170641

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de SAINT-GOBAIN VIDROS S.A., del domicilio de Av. Santa Marina, No. 482, 3er Andar, Sao Paulo, Brasil, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00092 del Libro 00011 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión MARINEX; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 21 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de julio del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000158-1

No. de Expediente: 1990000158

No. de Presentación: 20110159991

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de LANCOME PARFUMS ET BEAUTE & CIE, del domicilio de 29 rue du Faubourg ST. Honoré 75008, París, Francia, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00152 del Libro 00006 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "TERSOR"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de junio del año dos mil doce.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000159-1

No. de Expediente: 1991000304

No. de Presentación: 20120177071

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de VIÑA CONCHA Y TORO S.A., del domicilio de Calle Fernando Lazcano 1220, Santiago, Chile, de nacionalidad CHILENA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00241 del Libro 00014 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras "DON MELCHOR"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 33 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010072-1



No. de Expediente: 2001013833

No. de Presentación: 20120176278

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ conocida por MARISABELLA NOVOA H., mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de F. Hoffmann-La Roche AG, del domicilio de 124 GRENZACHERSTRASSE, BASILEA, SUIZA, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00005 del Libro 00170 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión LOSE WEIGHT.GAIN LIFE en letras mayúsculas de molde; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010075-1

No. de Expediente: 1991000303

No. de Presentación: 20120177070

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de VIÑA CONCHA Y TOROS.A., del domicilio de NUEVA TAJAMAR 481, TORRENORTE, PISO 15, LOS CONDES, SANTIAGO DE CHILE, de nacionalidad CHILENA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00231 del Libro 00014 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra MAIPO; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 33 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010076-1

No. de Expediente: 2000009328

No. de Presentación: 20120170634

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SAS INSTITUTE INC., del domicilio de SAS Campus Drive, Cary, Carolina del Norte, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00207 del Libro 00156 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en una figura semejante a una letra "S" que está compuesta por dos trazos iguales entrelazados entre sí y cada trazo es similar a una hoz de mango redondeado con hoja puntiaguda en forma de media luna; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 42 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil doce.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010078-1

No. de Expediente: 2001013829

No. de Presentación: 20120176277

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ conocido por MARISABELLA NOVOA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de F. Hoffmann-La Roche AG., del domicilio de 124 GRENZACHERSTRASSE, BASILEA, SUIZA, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00215 del Libro 00166 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la expresión "LOSE WEIGHT.GAIN LIFE" en letras mayúsculas de molde; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010080-1

No. de Expediente: 2001012799

No. de Presentación: 20120176279

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ conocida por MARISABELLA NOVOA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de F. Hoffmann-La Roche AG., del domicilio de 124 Grenzacherstrasse, Basilea, Suiza, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00120 del Libro 00165 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "VALCYTE" EN LETRAS MAYÚSCULAS DE MOLDE; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010081-1

No. de Expediente: 2000009327

No. de Presentación: 20120170632

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ conocida por MARISABELLA NOVOA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SAS INSTITUTE INC., del domicilio de SAS Campus Drive, Cary, Carolina del Norte, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00212 del Libro 00156 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en una figura semejante a una letra "S" que está compuesta por dos trazos iguales entrelazados entre sí y cada trazo es similar a una hoz de mango redondeado con hoja puntiaguda en forma de media luna; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza,

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010083-1

No. de Expediente 1991001487

No. de Presentación: 20120172380

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de XEROX CORPORATION, del domicilio de 1600 LONG RIDGE ROAD, STAMFORD, CONNECTICUT, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00152 del Libro 00012 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la expresión XEROX; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 37 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010085-1

No. de Expediente: 2002025380

No. de Presentación: 20120176274

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00248 del Libro 00161 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en el diseño de dos letras "n" estilizadas que se encuentran colocadas una más arriba que la otra, sobreponiéndose la de la izquierda sobre la de la derecha y abajo del dibujo se encuentran las palabras Novoa y Novoa en letras de molde mayúsculas, debajo de éstas se encuentra la frase "Oficina Internacional de Servicios Legales" también en letras de molde mayúsculas pero de tamaño menor al de las que se encuentran sobre ellas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 45 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010086-1

No. de Expediente: 2001013832

No. de Presentación: 20120176275

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de F. Hoffmann-La Roche AG, del domicilio de 124 Grenzacherstrasse, Basilea, Suiza, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00022 del Libro 00167 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la expresión LOSE WEIGHT.GAIN LIFE escrita en letras de molde mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 41 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010087-1

No. de Expediente: 2000009330

No. de Presentación: 20120170636

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ conocida por MARISABELLA NOVOA H., mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SAS INSTITUTE INC., del domicilio de SAS Campus Drive, Cary, Carolina del Norte, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00210 del Libro 00156 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en una figura semejante a una letra "S" que está compuesta por dos trazos iguales entrelazados entre sí y cada trazo es similar a una hoz de mango redondeado con hoja puntiaguda en forma de media luna: que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 38 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010088-1

No. de Expediente: 2002025810

No. de Presentación: 20120177576

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de INVERSIONES TRANSGLOBAL, S.A., del domicilio de Edificio Plaza Regency, Piso 13 Panamá, República de Panamá, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00109 del Libro 00174 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra BUTENSIL en letras mayúsculas de molde; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010089-1

No. de Expediente: 1999009179

No. de Presentación: 20120177566

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ROEMMERS INTERNACIONAL, S.A., del domicilio de Vía España, Edificio Plaza Regency, Piso 13, Panamá, República de Panamá, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00232 del Libro 00173 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra LOTRIX en letras mayúsculas de molde; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010091-1

No. de Expediente: 1997002535

No. de Presentación: 20120174710

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ADVANCE MAGAZINE PUBLISHERS INC., del domicilio de 350 Madison Avenue, Nueva York, NY 10017, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00197 del Libro 00174 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "GLAMOUR", en letras mayúsculas de molde; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de octubre del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010092-1

No. de Expediente: 2002024522

No. de Presentación: 20120177564

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de N.V. NUTRICIA, del domicilio de Stationsstraat 186, 2712 HM Zoetermeer, Holanda, de nacionalidad HOLANDESA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00228 del Libro 00177 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra BEBELAC en letras mayúsculas de molde; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010094-1

No. de Expediente: 1991001451

No. de Presentación: 20120177568

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ROEMMERS INTERNACIONAL, S.A., del domicilio de Ciudad de Panamá; República de Panamá, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00002 del Libro 00017 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "OCTAMOX"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010095-1

No. de Expediente: 1992000554

No. de Presentación: 20120177571

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de INVERSIONES TRANSGLOBAL, S.A., del domicilio de EDIFICIO PLAZA REGENCY, PISO 13, CIUDAD DE PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00080 del Libro 00016 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "METILPHARM"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010096-1

No. de Expediente: 1982000469

No. de Presentación: 20120177575

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de INVERSIONES TRANSGLOBAL, S.A., del domicilio de EDIFICIO PLAZA REGENCY, 13° PISO, PANAMA, REPÚBLICA DE PANAMÁ, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00120 del Libro 00100 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra DILOTEX; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010097-1

No. de Expediente: 1982000471

No. de Presentación: 20120177570

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de INVERSIONES TRANSGLOBAL, S.A., del domicilio de Ciudad de Panamá, República de Panamá, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00142 del Libro 00098 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra TRELIN; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de enero del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010099-1

No. de Expediente: 1991001483

No. de Presentación: 20120171561

CLASE: 01, 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARIABELLA NOVOA HENRIQUEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de XEROX CORPORATION, del domicilio de 1600 Long Ridge, Road, Stamford, Connecticut, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00039 del Libro 00012 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "XEROX"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 01, 02 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de enero del año dos mil trece.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010100-1

No. de Expediente: 2000009886

No. de Presentación: 20120177563

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARIABELLA NOVOA HENRIQUEZ conocida por MARIABELLA NOVOA H., mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de COMPAGNIE GERVAIS-DANONE, (société anonyme), del domicilio de 17 Boulevard Haussmann, 75009 Paris, France, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00132 del Libro 00175 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en UNA ETIQUETA AZUL RECTANGULAR VERTICAL CON UNA BOTELLA CILINDRICA CON RANURAS PARALELAS ENTRE SI PERO LA MITAD PARA ABAJO ESTAS SE VUELVEN ONDULADAS, BOTELLA ES DE COLOR AZUL CON TAPON ROJO; que ampare productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil doce.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010101-1

No. de Expediente: 1992000562

No. de Presentación: 20120177573

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARIABELLA NOVOA HENRIQUEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de INVERSIONES TRANSGLOBAL, S.A., del domicilio de EDIFICIO PLAZA REGENCY, PISO 13, CIUDAD DE PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00184 del Libro 00016 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra "FLUOTIMOL" que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010104-1

No. de Expediente: 1990002857

No. de Presentación: 20120177574

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de INVERSIONES TRANSGLOBAL, S.A., del domicilio de Edificio Plaza Regency 13 Piso; Panamá; República de Panamá, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00245 del Libro 00016 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "FEMINON"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010105-1

No. de Expediente: 1992001663

No. de Presentación: 20120177569

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ conocida por MARISABELLA NOVOA H., mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ROEMMERS INTERNACIONAL, S.A., del domicilio de Ciudad y República de Panamá, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00169 del Libro 00020 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "PROFUGAL"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010106-1

No. de Expediente: 2002022323

No. de Presentación: 20120177565

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ conocida por MARISABELLA NOVOA H., mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ROEMMERS INTERNACIONAL, S.A., del domicilio de Via España, Edificio Plaza Regency, Piso 13, Ciudad de Panamá, República de Panamá, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00134 del Libro 00178 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras "INTRAMEDGLOBAL" en letras mayúsculas de molde; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010107-1



No. de Expediente: 1992000557

No. de Presentación: 20120177572

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de INVERSIONES TRANSGLOBAL, S.A., del domicilio de EDIFICIO PLAZA REGENCY, PISO 13, CIUDAD DE PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00083 del Libro 00016 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "MAPROTIMOL"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010108-1

No. de Expediente: 2000002028

No. de Presentación: 20110158495

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de The Sun Products Corporation, del domicilio de 60 Danbury Road, Wilton, Connecticut 06897, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00159 del Libro 00139 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra CLOUT, escrita en letras mayúsculas y de molde; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil doce.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010109-1

#### MARCAS DE FABRICA

No. de Expediente: 2012120268

No. de Presentación: 20120171575

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de THE LINUX FOUNDATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

#### **TIZEN**

Consistente en: la palabra TIZEN, que se traduce al castellano como Doce, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE PARA COMPUTADORAS; APLICACIONES DE SOFTWARE PARA COMPUTADORAS; APLICACIONES DE SOFTWARE MÓVILES, APLICACIONES DE SOFTWARE MÓVIL PARA MANEJAR EQUIPOS ELECTRÓNICOS MANUALES, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, TABLEROS DE CONTROL, COMPUTADORAS PORTÁTILES, REPRODUCTOR MULTIMEDIA PORTÁTIL, ASISTENTES DIGITALES PERSONALES, TELEVISORES INTELIGENTES, EQUIPOS DE ASISTENCIA DIGITAL EMPRE-

SARIAL, Y COMPUTADORAS EN VEHÍCULOS; APLICACIONES PARA EL DESARROLLO DE SOFTWARE DE PROGRAMAS PARA COMPUTADORAS PARA USO PERSONAL Y COMPUTADORAS DE MANO; SISTEMAS DE OPERACIÓN PARA COMPUTADORAS, SOFTWARE DE UTILIDAD PARA COMPUTADORAS Y OTROS SOFTWARE PARA COMPUTADORAS UTILIZADOS PARA MANTENER Y OPERAR UN SISTEMA COMPUTARIZADO; EQUIPO PARA COMPUTADORAS; PROCESADORES DE DATOS; PROCESADORES DE DATOS PROGRAMABLES; SEMICONDUCTORES; MICROPROCESADORES; DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES; CIRCUITOS INTEGRADOS; SETS DE CHIPS PARA COMPUTADORAS; COMPUTADORAS; DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS UTILIZADOS PARA LA CONECTIVIDAD CON INTERNET QUE PRESENTAN DATOS Y TRANSMISIÓN DE IMÁGENES; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MANUALES; ASISTENTES DIGITALES PERSONALES PARA LA TRANSMISIÓN INALÁMBRICA DE DATOS Y/O SEÑALES DE VOZ Y/O INCORPORACIÓN DE CORREOS ELECTRÓNICOS, PAPEL, FAX, RADIO, ORGANIZADORES PERSONALES, CONECTIVIDAD CELULAR, CONECTIVIDAD INALÁMBRICA, REPRODUCTOR DE MP3, SISTEMA DE NAVEGACIÓN SATELITAL, SISTEMA RECEPTOR DE POSICIONAMIENTO GLOBAL, SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL DE REGISTRADOR DE DATOS PARA GRABAR Y CLASIFICAR VIAJES; CÁMARAS DIGITALES; CÁMARAS DE VIDEO DIGITALES Y/O SISTEMAS OPERATIVOS DE COMPUTADORAS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MANUALES PARA GRABAR, ORGANIZAR, TRANSMITIR, REPRODUCIR Y REVISAR TEXTO, DATOS, ARCHIVOS DE VIDEO Y AUDIO; SISTEMAS INFORMÁTICOS Y DE ENTRETENIMIENTO PARA USO EN VEHÍCULOS; DISPOSITIVOS DE NAVEGACIÓN UTILIZADOS EN VEHÍCULOS; APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA CONDUCIR, APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y ORDENADORES; EXTINTORES.

Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000035-1

No. de Expediente: 2012120607

No. de Presentación: 20120172441

CLASE: 16.

EL INFRASCrito REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de STARBUCKS CORPORATION haciendo negocios como STARBUCKS COFFEE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: un diseño identificado como 40th ANNIVERSARY SIREN, que servirá para: AMPARAR: PUBLICACIONES Y MATERIALES IMPRESOS: BOLETINES DE NOTICIAS Y REVISTAS CON INFORMACIÓN ACERCA DEL CAFÉ Y BEBEDORES DE CAFÉ, FILTROS DE PAPEL PARA CAFETERAS, ÁLBUMES DE FOTOS, PAPEL PARA ARTE, LÁPICES PARA DIBUJAR, PINCELES PARA ARTISTAS, LAPICEROS, LÁPICES, BOLÍGRAFOS, MARCADORES DE LECTURA, CAJAS DE PAPELERÍA, ESTUCHES PARA LAPICEROS, ESTUCHES PARA LÁPICES, ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, CARTELES, SERVILLETAS DE PAPEL, VASOS DE PAPEL, PORTAVASOS DE PAPEL, BOLSAS DE PAPEL, MANEGAS DE PAPEL PARA VASOS; CAJAS Y PAPEL DE EMBALAJE; MANUALES DE INSTRUCCIÓN, Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de agosto del año dos mil doce.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000036-1

No. de Expediente: 2012118313

No. de Presentación: 20120168177

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE CARLOS MAXIMILIANO MOJICA BURGOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de THE CARTOON NETWORK, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## **ADVENTURE TIME**

Consistente en: las palabras ADVENTURE TIME, que se traducen al castellano como TIEMPO DE AVENTURA, que servirá para: AMPARAR: ROPA PARA HOMBRE, MUJERES Y NIÑOS: CAMISAS, CAMISETAS, SUDADERAS, TRAJES PARA CORRER, PANTALONES, PANTALONES CORTOS, BLUSAS DE TIRANTES, ROPA IMPERMEABLE, BABEROS DE TELA PARA BEBES, FALDAS, BLUSAS, VESTIDOS, TIRANTES, SUÉTERES, CHAQUETAS, ABRIGOS, CAPAS, IMPERMEABLES, TRAJES PARA LA NIEVE, CORBATAS, TÚNICAS, SOMBREROS, GORRAS, VISERAS. CINCHOS, BUFANDAS, ROPA PARA DORMIR, PIJAMAS, LENCERIA, ROPA INTERIOR, BOTAS, ZAPATOS, ZAPATOS DEPORTIVOS, SANDALIAS, BOTINES, CALCETINES CON SUELA ANTIDESLIZANTE, TRAJES DE BAÑO, MÁSCARAS Y DISFRACES PARA HALLOWEEN ASI COMO MÁSCARAS QUE SE VENDAN EN RELACIÓN A LOS MISMOS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil doce.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000038-1

No. de Expediente: 2012117718

No. de Presentación: 20120167214

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Red Bull GmbH, de nacionalidad AUSTRIACA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras RED BULL y diseño, que se traducen al castellano como TORO ROJO, que servirá para: AMPARAR: TABACO; PRODUCTOS DEL TABACO: PUROS, CIGARROS, TABACOS PARA FUMAR, TABACO PARA MASTICAR, TABACO PARA INHALAR; SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA FINES MEDICINALES); ARTÍCULOS PARA FUMADORES: LATAS DE TABACO, PORTAPUROS Y PORTACIGARROS, ESTUCHES PARA PUROS Y PARA CIGARROS, CENICEROS, HUMIDIFICADORES, SOPORTES PARA PIPAS; LIMPIA PIPAS, CORTADORES DE PUROS, PIPAS, BOLSAS PARA PIPAS, ENCENDEDORES, EQUIPO DE BOLSILLO PARA FORJAR CIGARROS, PAPEL PARA CIGARROS ESTUCHES PARA CIGARROS, FILTROS (BOQUILLAS) PARA CIGARROS; FÓSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000041-1

No. de Expediente: 2011112436

No. de Presentación: 20110156771

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ILIANA MIRANDA LOPEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SUMITOMO METAL INDUSTRIES, LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

## NS&SM

Consistente en: la expresión NS&SM, que servirá para: AMPARAR: GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA [ALTERNADORES]; MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA Y MOTORES DE CORRIENTE CONTINUA [SIN INCLUIR AQUELLOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES PERO INCLUYENDO PARTES PARA ALGUNOS MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA Y MOTORES DE CORRIENTE CONTINUA]; ACTUADORES PARA VEHICULOS AÉREOS; MOTORES DE COMBUSTIÓN AERONÁUTICOS MOTORES AERONÁUTICOS; IMPLEMENTOS AGRICOLAS; APARATOS PARA SEPARACIÓN DE AIRE; MÁQUINAS PARA SUCCIÓN DE AIRE; CILINDROS DE IMPRENTA, FUNDIDORAS DE CARACTERES DE IMPRENTA, MATRICES DE IMPRENTA, PRENSAS PARA IMPRIMIR, PLANCHAS DE IMPRESIÓN, MÁQUINAS PARA IMPRIMIR SOBRECHAPAS METÁLICAS; INSTALACIONES PARA AMONÍACO; MÁQUINAS PARA TEMPLADO; DISPOSITIVOS ANTI-CONTAMINACIÓN PARA MOTORES Y MOTORES DE COMBUSTIÓN; MAQUINAS DESBARATADORAS PARA TRABAJAR METALES; APARATOS PARA DAR TRATAMIENTO DE ACIDO DILUIDO PARA SUPERFICIE METÁLICA; APARATOS PARA FRESADO PARA TRABAJAR LOS METALES; APARATOS PARA ESTAÑADO EN LA SUPERFICIE DE METAL; MÁQUINAS AFINADORAS DE ASFALTO; ÁRBOLES DE MANIVELA Y ÁRBOLES DE LEVAS PARA AUTOMÓVIL; EJES PARA MÁQUINAS; CABLE DE ARRASTRE PARA RETROEXCAVADORA E HIDROEXCAVADORAS; BARRAS Y PLACAS DE COBRE, BARRAS Y PLACAS DE ZINC, COJINETES [ELEMENTOS DE MÁQUINA QUE NO SEAN PARA VEHICULOS TERRESTRES]; COJINETES PARA ÁRBOLES DE TRANSMISIÓN; VARIADORES BEIER; VARIADORES CICLO-BEIER; REDUCTORES O VARIADORES DE VELOCIDAD EXISTENTE; CORREAS PARA TRANSPORTADORES; CORREAS PARA MÁQUINAS, CORREAS PARA MOTORES Y MOTORES DE COMBUSTIÓN; MÁQUINAS CURVADORAS; MÁQUINAS SOPLADORAS PARA MOLDEAR; TUBOS PARA CALDERAS [PARTES DE MÁQUINAS]; FRENOS [ELEMENTOS DE MÁQUINA QUE NO SEAN PARA MOTORES TERRESTRES]; HOJAS DE LATÓN; RECUPERADORES DE RUEDAS DE CANGILONES; CARBURADORES DE BUTANO; ALIMENTADORES PARA CARBURADOR; CARBURADORES; MÁQUINAS DE FUNDICIÓN, PARA METALES NO FERROSOS; PLANTAS DE CEMEN-

TO; CENTRIFUGADORAS [MAQUINAS]; CENTRIFUGADORAS QUE SEAN SEPARADORAS CENTRIFUGAS; ALIMENTADORES DE CADENA PARA MOLINOS DE BOLAS; APARATOS PARA SINTETIZAR QUÍMICOS OXIDANTES; MAQUINAS Y APARATOS PARA PROCESAMIENTO DE QUÍMICOS; CUCARÓN DE MORDAZAS; CLASIFICADOR; CLASIFICADOR PARA SELECCIONAR SÓLIDOS CONTENIDOS EN LÍQUIDOS, QUE SEAN MÁQUINAS; PLANTAS PARA PREPARACIÓN DE CARBÓN Y MINERAL; LAMINADORES DE TIRAS EN FRÍO PARA METALES NO-FERROSOS; MÁQUINAS DE AIRE COMPRIMIDO; BOMBAS DE AIRE COMPRIMIDO; COMPRESORES (MAQUINAS); CONDENSADORES DE VAPOR [PARTES DE MÁQUINAS]; INSTALACIONES DE CONDENSACIÓN PARA PROCESAMIENTO QUÍMICO; APARATOS Y MÁQUINAS PARA CONSTRUCCIÓN; MÁQUINAS DE RUEDAS CONTINUAS; PLANTAS PARA SINTETIZACIÓN CONTINUA; APARATOS DE CONTROL PARA MÁQUINAS, MOTORES Y MOTORES DE COMBUSTIÓN; MECANISMOS DE CONTROL PARA MÁQUINAS PARA TRABAJAR METALES, MÁQUINAS DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINAS DE CARGA-DESCARGA; CONVERTIDORES; CONVERTIDORES PARA TRABAJOS DE ACERO; TRANSPORTADORES Y EQUIPO AUXILIAR; ROLLO DE COBRE PARA ESTAMPACIÓN TEXTIL; HOJAS DE COBRE; ACOPLAMIENTOS QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; GRÚAS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; ARBOLES DE MANIVELA; MANIVELAS [PARTES DE MÁQUINAS]; GRÚAS-PALA-ORUGA; TRITURADORA; TRITURADORA DE MINAS; MÁQUINAS DE TRITURACIÓN PARA TRABAJAR METALES, CONSTRUCCIÓN CARGA-DESCARGA Y PROCESAMIENTO QUÍMICO; RODILLOS Y CARCASAS DE RODILLOS PARA TRITURACIÓN; APARATOS PARA SEPARACIÓN CRIOGÉNICA; CORTADORES; MÁQUINAS CORTADORAS PARA TRABAJAR METALES Y CONSTRUCCIÓN; UNIDADES DE CICLOS; ENGRANES DE REDUCCIÓN DE CICLOS (MÁQUINA); CAJAS DE CILINDRO; GENERADORES DE CORRIENTE CONTINUA; MAQUINAS PARA ROSCAR TUERCAS (ATEMAJADORAS); EXCAVADORAS [MÁQUINAS]; MÁQUINAS PARA LAVAR PLATOS PARA USO DOMÉSTICO; CABLE DE ARRASTRE; MÁQUINAS DE DRENAJE PARA CONSTRUCCIÓN; PLATAFORMAS DE PERFORACIÓN, FLOTANTES Y NO-FLOTANTES; TORRES DE PERFORACIÓN; TAMBORES [PARTES DE MÁQUINAS]; ESCOBILLAS DE DINAMO; MÁQUINAS DE PROCESAMIENTO DE TARJETA DE CIRCUITO ELÉCTRICO; LICUADORAS DE ALIMENTOS ELÉCTRICAS [PARA USO DOMÉSTICO]; MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS PARA PULIR SUPERFICIES METÁLICAS; MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS PARA ENCERAR PARA USO DOMÉSTICO; BOBINADORA ELÉCTRICA; MÁQUINAS PARA MANUFACTURA DE ALAMBRE Y CABLE ELÉCTRICOS; MOTORES ELECTRÓNICOS; APARATOS PARA RECUPERACIÓN DE ETANO; MAQUINAS EXCAVADORAS Y PARTES DE LAS MISMAS; COLECTORES DE ESCAPE PARA MOTORES; TUBOS DE ESCAPE PARA MOTORES Y MOTORES DE COMBUSTIÓN; EXTRUSORES; VENTILADORES Y MAQUINARIA DE SOPLADO; ALIMENTADOR; APARATOS ALIMENTADORES PARA CALDERAS DE MAQUINAS; LAMINADORES DE PELÍCULAS; FILTROS;

MAQUINAS DE TERMINADO PARA TRABAJAR METALES; REBORDEADORAS; MAQUINAS DE FLOTACIÓN; PARA INDUSTRIAS QUÍMICAS, INSTALACIÓN PARA SINTETIZACIÓN, ACIDO SULFÚRICO, INSTALACIÓN DE MANUFACTURA, INSTALACIÓN PARA FABRICACIÓN DE SAL; EXCAVADORA ESCALERA PARA CONSTRUCCIÓN; CIZALLA, PRESNA PARA FABRICACIÓN DE METAL; INSTALACIÓN PARA PREPARACIÓN DE MINERALES, MINERÍA; PRENSAS FORJADORAS; APARATOS PARA LICUEFACCIÓN DE GAS; APARATOS PARA SEPARACIÓN DE GAS; GASIFICADORES; ACOPLADOR Y TREN DE TRACCIÓN DE ENGRANAJES Y PIÑONES Y REPUESTOS NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; CAJA DE CAMBIOS; GENERADORES DE ELECTRICIDAD; RECTIFICADORAS; GUÍAS PARA MAQUINAS PARA TRABAJAR METALES; HERRAMIENTAS DE MANO, NO ACCIONADAS MANUALMENTE; EQUIPO DE MANEJO PARA HORNO DE CALEFACCIÓN Y FOSOS DE RECALENTAMIENTO; CAMBIADORES TÉRMICOS PARA MÁQUINAS DE PROCESAMIENTO QUÍMICO; CAMBIADORES TÉRMICOS PARA INSTALACIONES [PARTES DE MAQUINAS]; APARATOS PARA LICUEFACCIÓN DE HELIO; MÁQUINAS PARA HACER DOBLADILLOS; CONTENEDORES DE ALTA PRESIÓN; LAVADORAS DE ALTA PRESIÓN; DISPOSITIVOS RETENEDORES PARA HERRAMIENTAS DE MÁQUINAS PARA TRABAJAR METALES; CONTROLADOR HIDRÁULICO PARA MAQUINAS, MOTORES Y MOTORES DE COMBUSTIÓN; ABRIDORES Y CERRADORES HIDRÁULICOS DE PUERTAS [PARTES DE MAQUINAS]; PRENSAS HIDRÁULICAS; BOMBAS HIDRÁULICAS; BOMBAS HIDRÁULICAS PARA MAQUINAS INDUSTRIALES; VALVULAS HIDRÁULICAS; APARATOS PARA RECUPERACIÓN DE HIDROGENO; EJE DE IMPULSOR; INCUBADORAS; INCUBADORAS DE HUEVOS; ENGRANES VARIABLES INFINITOS Y OTRAS PARTES Y ACCESORIOS PARA MOTORES DE POTENCIA; MAQUINAS DE EXTRUSIÓN PARA PELÍCULAS DE ENVANECIMIENTO; REMOLQUES ACARREADORES DE LINGOTES; MÁQUINAS DE MOLDEO MEDIANTE SOPLADO POR INYECCIÓN; EXCAVADORAS ESCALERA; IMPLEMENTOS DE AGRICULTURA DE GRAN TAMAÑO; NIVELADORES; IMANES PARA ELEVACIÓN; CAMIONES GRÚA DE CORREA ARTICULADA; EQUIPO DE AGUAFUERTE PARA PANELES DE CRISTAL LIQUIDO; APARATOS PARA LAVAR PANELES DE CRISTAL LIQUIDO; CARBURADORES LNG (GAS NATURAL LICUADO); APARATOS Y MAQUINAS DE CARGA Y DESCARGA; CARBURADORES LPG (GAS PETROLEO LICUADO); COMPONENTES DE ACOPLAMIENTO Y TRANSMISIÓN PARA MÁQUINA (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y CORREAS DE TRANSMISIÓN PARA MAQUINAS (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS); ELEMENTOS DE MAQUINA [QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; MAQUINARIA DE TODAS LAS CLASES, Y PARTES DE MAQUINARIA. EXCEPTO MAQUINAS AGRÍCOLAS Y DE HORTICULTURA Y SUS PARTES INCLUIDAS EN LA CLASE 7. MAQUINAS Y APARATOS PARA LA INDUSTRIA ELECTRONICA; MAQUINAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS; COLECTORES (DE ESCAPE) PARA MOTORES; PLANTAS PARA MANUFACTURA; PRENSAS MECÁNICAS; EQUIPO PARA REVESTIMIENTO MEMS [SISTE-

MAS MICROELECTROMECÁNICOS]; EQUIPO PARA GRABADO MEMS [SISTEMAS MICROELECTROMECÁNICOS]; MAQUINAS ESTIRADORAS DE METAL; MAQUINAS HERRAMIENTAS PARA TRABAJAR METALES; MOLINOS; MAQUINAS FRESADORAS; CARRO PARA MINA; APARATOS DE ACARREO PARA MINAS; INSTALACIÓN PARA PREPARACIÓN DE MINERAL; MEZCLADORAS; MAQUINAS IMPULSADAS POR MOTOR PARA LA INDUSTRIA QUÍMICA; MOTORES Y MOTORES DE COMBUSTIÓN (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); MOTORES ELÉCTRICOS, QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MAQUINAS DE MOLDEO PARA TRABAJAR METALES; MOLDES (PARTES DE MAQUINAS); MOFLES PARA MOTORES Y MOTORES DE COMBUSTIÓN; CONDENSADORES DE GAS NATURAL [PARTES DE MÁQUINAS]; MOTORES NAUTICOS; IMPULSORES PRINCIPALES NO-ELÉCTRICOS, NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES [QUE NO SEAN MOLINOS DE AGUA O MOLINOS DE VIENTO]; BOQUILLAS Y CUCHILLAS PARA TURBINAS; ENFRIADORES DE ACEITE PARA MOTORES AERONAUTICOS; MÁQUINAS PARA EL REFINADO DE PETRÓLEO; OTRAS MAQUINAS PARA EL PROCESAMIENTO DE METAL; APARATOS PARA EL PROCESAMIENTO DE OZONÓLISIS, HERRAMIENTAS DE MANO QUE NO SEAN ACCIONADAS MANUALMENTE Y MAQUINAS PARA TRABAJAR METALES QUE NO SEAN ACCIONADAS MANUALMENTE; PARTES Y ACCESORIOS PARA LOCOMOTORAS DE FERROCARRIL; PARTES PARA IMPULSORES PRIMARIOS NO-ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PARTES PARA MOTOR DE POTENCIA Y EQUIPO RELACIONADO; MOLINOS DE TUBERÍAS; PISTONES; TRANSPORTADORES NEUMATICOS; ACOPLAMIENTOS DE POTENCIA; PRENSAS (MAQUINAS PARA USO EN PROCESAMIENTO QUÍMICO); PRENSAS PARA TRABAJAR METALES; TANQUE DE PRESIÓN Y PARTES DE MAQUINAS; TROQUELADORAS PARA IMPRESIÓN; MAQUINAS PARA IMPRESIÓN; DIAFRAGMAS DE BOMBAS; BOMBAS [PARTES DE MAQUINAS, MOTORES Y MOTORES DE COMBUSTIÓN]; RADIADORES [REFRIGERACIÓN] PARA MOTORES Y MOTORES DE COMBUSTIÓN; ARIETES (MAQUINAS); ENGRANES DE REDUCCIÓN QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ESTABILIZADORES DE CAMINO; ROBOTS PARA TRABAJAR LOS METALES; RODILLO Y ENVOLTURA EN RODILLO (PARTES DE MÁQUINAS); RODILLO Y ENVOLTURA EN RODILLO; CILINDROS DE LAMINADORAS; LAMINADORES, LAMINADORES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; RODILLOS PARA LAMINADORES; INSTALACIÓN PARA FABRICACIÓN DE SAL; PANTALLAS DE FLOTACIÓN; PANTALLAS; LAMINADOR POR SECCIÓN; MÁQUINAS Y SISTEMAS DE FABRICACIÓN DE SEMICONDUCTORES; SEPARADORES; PULVERIZADORES PARA AGUAS RESIDUALES; MÁQUINAS PARA COSER; ACOPLAMIENTOS DE EJES O CONECTORES [ELEMENTOS DE MÁQUINA QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; UNIDADES DE EJE; ARBOLES, EJES O HUSILLOS [NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; CIZALLAS; ENGRANES Y PIÑONES PARA BARCOS; AMORTIGUADORES [ELEMENTOS DE MÁQUINA QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; PALA; LANZADORAS [PARTES DE MÁQUINAS]; SILENCIADO-

RES PARA MOTORES Y MOTORES DE COMBUSTIÓN; APARATOS PARA DEPÓSITO DE PELÍCULA DE DIÓXIDO DE SILICIO; INSTALACIÓN DE SINTETIZACIÓN; ENFRIADORES DE LOSAS; CARROS DE DESLIZAMIENTO (PARTES DE MÁQUINAS); RESORTES [PARTES DE MÁQUINAS]; APILADORES; RECUPERADORES DE PILA, MONTÓN; ARRANCADORES PARA MOTORES AERONÁUTICOS; ARRANCADORES PARA MOTORES Y MOTORES DE COMBUSTIÓN; ACUMULADORES DE VAPOR [PARTES DE MÁQUINAS]; CALDERAS DE MÁQUINAS A VAPOR; BARRAS DE ACERO DE PERFORACIÓN, TAMBIÉN CÓNICAS; CONVERTIDORES PARA FABRICACIÓN DE ACERO; GRÚAS PARA MOLINOS DE ACERO; LINEAS DE PROCESAMIENTO PARA HOJAS DE ACERO; DIRECCIÓN; CODASTES Y EJES; ENDEREZADORAS; INSTALACIONES PARA ÁCIDO SULFÚRICO; SUPERCOMPRESORES; INSTALACIONES PARA RESINA SINTÉTICA; MÁQUINAS PARA ROSCAR; HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS Y PARTES DE LOS MISMOS PARA FABRICACIÓN DE METAL; ENGRANAJES TRANSFERIDOS; ÁRBOLES DE TRANSMISIÓN, QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; TRANSMISIONES PARA MÁQUINAS; TRANSMISIONES, QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MÁQUINAS DESBASTADORAS PARA TRABAJAR METALES; APARATOS PARA IRRADIACIÓN DE LUZ ULTRAVIOLETA PARA PROCESAMIENTO DE AGUA; DESCARGADORES, CARGADORES Y SU EQUIPO RELACIONADO; ASPIRADORAS DE POLVO PARA USO DOMÉSTICO; VÁLVULAS [ELEMENTOS DE MÁQUINA QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; VIBRADORAS (MÁQUINAS) PARA USO INDUSTRIAL; APARATOS DE LAVADO; MÁQUINAS DE LAVADO PARA USO DOMÉSTICO; MÁQUINAS PARA COMPACTAR DESECHOS; MÁQUINAS Y APARATOS PARA COMPACTAR DESECHOS; MÁQUINAS PARA APLASTAR DESECHOS; TRITURADORES DE DESECHOS (MÁQUINAS); CALENTADORES DE AGUA [PARTES DE MÁQUINAS]; APARATOS DE SOLDADURA, A GAS; MÁQUINAS DE SOLDADURA, ELÉCTRICAS; GRÚAS DE RUEDAS; MOLINOS DE BARRA DE ALAMBRE; MÁQUINAS PARA TEJIDO. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000042-1

No. de Expediente: 2012119447

No. de Presentación: 20120169903

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de The Hall of Tyrannus Mission, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

## DURANNO

Consistente en: la palabra DURANNO, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; ARTICULOS DE PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O MATERIAL DIDACTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000046-1

No. de Expediente: 2012118732

No. de Presentación: 20120168923

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de AstraZeneca AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

## BRILIQUE

Consistente en: la palabra BRILIQUE, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS Y SUSTANCIAS PARA LA PREVENCION Y/O TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES CARDIOVASCULARES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000049-1

No. de Expediente: 2012116703

No. de Presentación: 20120165561

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de GYNOPHARM, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: la palabra Neumobiotics y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de marzo del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000051-1

No. de Expediente: 2012119446

No. de Presentación: 20120169902

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de The Hall of Tyrannus Mission, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

## VIDA VIVA

Consistente en: la palabra VIDA VIVA, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; ARTICULOS DE PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O MATERIAL DIDACTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000053-1

No. de Expediente: 2012118491

No. de Presentación: 20120168515

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de HOMER TLC, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

## HOME DECORATORS COLLECTION

Consistente en: las palabras HOME DECORATORS COLLECTION, que se traducen al castellano como Colección de Decoradores de Hogar, que servirá para: AMPARAR: MESAS, RECIPIENTES

DE ALMACENAMIENTO DE PLÁSTICO, CAJAS DE MADERA, ESTANTES DE METAL Y PLÁSTICO, REVESTIMIENTOS PARA VENTANAS, CORTINAS Y PERSIANAS DE MADERA. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000057-1

No. de Expediente: 2011114509

No. de Presentación: 20110160879

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Bayer Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

## TRUBIN

Consistente en: la palabra TRUBIN, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES VETERINARIAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000058-1

No. de Expediente: 2011114038

No. de Presentación: 20110159709

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ILIANA MIRANDA LOPEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DECKERS OUTDOOR CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

## SANUK

Consistente en: la palabra SANUK, que servirá para: AMPARAR: CALZADO, PRENDAS DE VESTIR: CAMISETAS Y ARTICULOS DE SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000059-1



No. de Expediente: 2012117645

No. de Presentación: 20120167122

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de ACAVA LIMITED, de nacionalidad MALTA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra BIG COLA y diseño, donde la palabra Big se traduce al castellano como Grande, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPE Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000061-1

RADO ESPECIAL de Red Bull GmbH, de nacionalidad AUSTRIACA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: DOUBLE BULL DEVICE & TRAPEZOID, que servirá para: AMPARAR ROPA, CALZADO, ARTICULOS PARA LA CABEZA; CAMISETAS, BLUSAS, SUETERES, ANORAKS, ROMPEVIENTOS, DELANTALES, GORRAS, SOMBREROS, CINTAS PARA EL PELO, TIRANTES, CINTURONES (VESTIMENTA), FALTRIQUERAS, VISERAS PARA EL SOL; ROPA DEPORTIVA, CALZADO PARA DEPORTES, BOTINES PARA FUTBOL Y TACOS, BOTAS PARA ESQUIAR; DISPOSITIVOS ANTIDERRAPANTES PARA ZAPATOS; CORSETERIA; PAÑALES DE TELA PARA BEBES. Clase: 25:

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000063-1

No. de Expediente: 2012117716

No. de Presentación: 20120167212

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODER-

No. de Expediente: 2012120883

No. de Presentación: 20120172933

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO

de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## BELYSIS

Consistente en: la palabra BELYSIS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA REDUCCIÓN DE LA GRASA SUBCUTÁNEA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de agosto del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000065-1

No. de Expediente: 2012115067

No. de Presentación: 20120161971

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ASTRAZENECA AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra BRILINTA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y/O TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES CARDIOVASCULARES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000067-1

No. de Expediente: 2012118573

No. de Presentación: 20120168699

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de SALEWA Sportgeräte GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## SALEWA

Consistente en: la palabra SALEWA, que servirá para: AMPARAR: ROPA; ZAPATOS; SOMBRERERÍA; CALCETERÍA; ROPA INTERIOR; ROPA IMPERMEABLE PARA EXTERIORES, ROPA DEPORTIVA; CINCHOS A LA CADERA; CINCHOS; GUANTES; BUFANDAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000069-1

No. de Expediente: 2012120886

No. de Presentación: 20120172936

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## ENSLIQUE

Consistente en: la palabra ENSLIQUE, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA REDUCCIÓN DE LA GRASA SUBCUTÁNEA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de agosto del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000071-1

No. de Expediente: 2012120885

No. de Presentación: 20120172935

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APO-

DERADO de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## LEGATTIA

Consistente en: la palabra LEGATTIA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA REDUCCIÓN DE LA GRASA SUBCUTÁNEA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de agosto del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000073-1

No. de Expediente: 2012120388

No. de Presentación: 20120171804

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de STARBUCKS CORPORATION cuyo nombre comercial para hacer negocios es STARBUCKS COFFEE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: un diseño identificado como V, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES DESINCRUSTANTES Y DESCAL-

CIFICANTES PARA LA LIMPIEZA DE MAQUINAS DOMÉSTICAS PARA LA ELABORACIÓN DE CAFÉ; PREPARACIONES DE LIMPIEZA PARA MAQUINAS DOMESTICAS PARA LA ELABORACIÓN DE CAFÉ; LIMPIADORES PARA USO EN MAQUINAS DOMESTICAS PARA ELABORAR CAFÉ. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIO.

3 v.alt. No. C000074-1

No. de Expediente: 2012120610

No. de Presentación: 20120172444

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de STARBUCKS CORPORATION haciendo negocios como STARBUCKS COFFEE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: un diseño identificado como 40th ANNIVERSARY SIREN, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES DESINCRUSTANTES Y DESCALCIFICANTES PARA LA LIMPIEZA DE MAQUINAS DOMÉSTICAS PARA LA ELABORACIÓN DE CAFÉ; PREPARACIONES DE LIMPIEZA PARA MAQUINAS DOMÉSTICAS PARA LA ELABORACIÓN DE CAFÉ; LIMPIADORES PARA USO EN MAQUINAS DOMESTICAS PARA ELABORAR CAFÉ. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de agosto del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000077-1

No. de Expediente: 2012119755

No. de Presentación: 20120170456

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GYNOPHARM, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

**CLINDA DUO**

Consistente en: las palabras CLINDA DUO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000079-1

No. de Expediente: 2012119754

No. de Presentación: 20120170455

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GYNOPHARM, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## **RECAVIN DUO**

Consistente en: las palabras RECAVIN DUO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000080-1

No. de Expediente: 2012120747

No. de Presentación: 20120172642

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de STARBUCKS CORPORATION haciendo negocios como STARBUCKS COFFEE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## **STARBUCKS**

Consistente en: la palabra STARBUCKS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES DESINCRUSTANTES Y DESCALCIFICANTES PARA LA LIMPIEZA DE MAQUINAS DOMÉSTICAS PARA LA ELABORACIÓN DE CAFÉ; PREPARACIONES DE LIMPIEZA PARA MAQUINAS DOMÉSTICAS PARA LA ELABORACIÓN DE CAFÉ; LIMPIADORES PARA USO EN MAQUINAS DOMÉSTICAS PARA ELABORAR CAFÉ. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de agosto del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000082-1

No. de Expediente: 2012117807

No. de Presentación: 20120167360

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SOCIEDAD ANÓNIMA DAMM, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## DAURA

Consistente en: la palabra DAURA, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, treinta de abril del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000083-1

No. de Expediente: 2012119379

No. de Presentación: 20120169813

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bayer Consumer Care AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## BEPANSCAR

Consistente en: la palabra BEPANSCAR, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000085-1

No. de Expediente: 2012118901

No. de Presentación: 20120169135

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de FRESENIUS KABI AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras FRESENIUS KABI y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTÍCULOS DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERÍA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000087-1

No. de Expediente: 2011114746

No. de Presentación: 20110161243

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Bayer Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

### **BOMATAK**

Consistente en: la palabra BOMATAK, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES VETERINARIAS, INSECTICIDAS, PARASITICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil doce.

MARÍA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000089-1

No. de Expediente: 2012118731

No. de Presentación: 20120168922

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELÁSICO, en su calidad de APODE-

RADO de BIOGÉNESIS BAGÓ S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

### **BAGODRYL**

Consistente en: la palabra BAGODRYL, que servir para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000093-1

No. de Expediente: 2012118728

No. de Presentación: 20120168919

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELÁSICO, en su calidad de APODERADO de BIOGÉNESIS BAGÓ S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

### **ESTREPTO PENDIBEN**

Consistente en: las palabras ESTREPTO PENDIBEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS

PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil trece.

MARÍA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000094-1

No. de Expediente: 2011113896

No. de Presentación: 20110159485

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ILIANA MIRANDA LÓPEZ, en su calidad de APODERADO de BAYER CONSUMER CARE AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

## BEPANDERM

Consistente en: la palabra BEPANDERM, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000095-1

No. de Expediente: 2012120611

No. de Presentación: 20120172445

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELÁSICO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de STARBUCKS CORPORATION haciendo negocios como STARBUCKS COFFEE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: un diseño identificado como 40th ANNIVERSARY SIREN, que servirá para: AMPARAR: MOLINILLOS ELÉCTRICOS DE CAFÉ PARA USO DOMÉSTICO O USO COMERCIAL; BATERÍAS ELÉCTRICAS DE LECHE. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de agosto del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000096-1

No. de Expediente: 2012120741

No. de Presentación: 20120172636

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELÁSICO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de STARBUCKS CORPORATION haciendo negocios



como STARBUCKS COFFEE COMPANY, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

## STARBUCKS

Consistente en: la palabra STARBUCKS, que servirá para: AMPARAR: FILTROS DE AGUA; UNIDADES PARA LA FILTRACIÓN Y PURIFICACIÓN DEL AGUA Y CARTUCHOS DE REPUESTO Y FILTROS PARA LOS MISMOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de agosto del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000098-1

No. de Expediente: 2012120608

No. de Presentación: 20120172442

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELÁSICO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de STARBUCKS CORPORATION haciendo negocios como STARBUCKS COFFEE COMPANY, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: un diseño identificado como 40th ANNIVERSARY SIREN, que servirá para: AMPARAR: APARATOS ELÉCTRICOS; MAQUINAS PARA HACER EXPRESO Y CAFETERAS PARA USO DOMÉSTICO Y/O COMERCIAL; FILTROS DE AGUA; UNIDADES PARA LA FILTRACIÓN Y PURIFICACIÓN DEL AGUA Y CARTUCHOS DE REPUESTO Y FILTROS PARA LOS MISMOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de agosto del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000100-1

No. de Expediente: 2012123578

No. de Presentación: 20120177853

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO de Banco Davivienda S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: las palabras DAVIVIENDA UNA BANCA MULTILATINA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil trece.

No. de Expediente: 2013123932

No. de Presentación: 20130178663

CLASE: 14.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NATALIA ULLOA DE GUTIÉRREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

3 v. alt. No. F008966-1

## Perfetto

No. de Expediente: 2013123933

No. de Presentación: 20130178666

CLASE: 30.

Consistente en: la palabra Perfetto, que se traduce al castellano como perfecto, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, ASÍ COMO PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS O CHAPADOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA; BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMETRICOS. Clase: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del año dos mil trece.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIELA ULLOA RUSCONI, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitres de enero del año dos mil trece.

## WAFFLETS

Consistente en: la frase WAFFLETS, que servirá para: AMPARAR: PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitres de enero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010281-1

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2011114779

No. de Presentación: 20110161418

LUCÍA MARGARITA GALÁN,  
SECRETARIO.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

## NOMBRE COMERCIAL

3 v. alt. No. F010279-1

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELÁSICO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ENTRETENIMIENTOS DIVERSOS CONSTE-

LACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ENTRETENIMIENTOS DIVERSOS CONSTELACIÓN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras Liberata BAR-LOUNGE y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS DE RESTAURANTES, BARES Y DISCOTECAS UBICADO EN CARRETERA AL PUERTO DE LA LIBERTAD KM. 12, LOCAL 47-A, CENTRO COMERCIAL LA JOYA, SANTA TECLA, LA LIBERTAD.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000132-1

No. de Expediente: 2012122771

No. de Presentación: 20120176458

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ LEÓN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras SEA SPECIALIZED ENGLISH ACADEMY y diseño, donde se traduce del idioma inglés al castellano como: academia de inglés especializado, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA ENSEÑANZA NO FORMAL DEL IDIOMA INGLÉS.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008965-1

#### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2013123876

Nó. de Presentación: 20130178452

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSÉ PAREDES MOLINA, en su calidad de APODERADO de OMNISPORT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OMNISPORT S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.



Consistente en: las palabras Especial de Línea Blanca de Omnisport Solo las mejores marcas y diseño, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA COMERCIALIZACIÓN DE MUEBLES ELECTRÓNICOS Y OTROS ENSERES ELÉCTRICOS Y DE COMUNICACIÓN.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010070-1

## CONVOCATORIAS

### CONVOCATORIA

La Junta General de la Sociedad Transportes Águilas, Sociedad Anónima de Capital Variable. Que se puede abreviar Trans Águilas, S.A. de C.V., por este medio se convoca a Junta General Ordinaria de socios, en Primera Convocatoria, a celebrarse a las 9:00 a.m. del día doce de marzo de dos mil trece, en el local situado en la 8ª Avenida Norte #500, Barrio La Cruz, de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, en la cual se desarrollará lo siguiente:

#### AGENDA DE CARÁCTER ORDINARIO

1. Establecimiento del quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Lectura y aprobación de la memoria de labores del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.
4. Lectura y aprobación de los Estados Financieros del ejercicio correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.
5. Lectura del dictamen del auditor externo.
6. Aplicación de las Utilidades.
7. Nombramiento del auditor externo y fijación de sus honorarios.
8. Varios.

Para celebrar Junta General Ordinaria, deberá estar presentes la mitad más uno de los accionistas según el Artículo doscientos veintinueve del Código de Comercio. En caso de que no hubiera quórum a la hora y fecha señalada se cita en Segunda Convocatoria para el día 13 de marzo

de 2013 a la misma hora y el mismo lugar señalado anteriormente. En segunda convocatoria se considerará legalmente constituida cualquiera que sea el número de socios presentes y sus resoluciones serán por mayoría de votos.

San Salvador, 04 de febrero de 2013.

ÁLVARO JAVIER TURCIOS VELÁSQUEZ,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C008969-1

La Junta Directiva de la Sociedad Servicios Educativos, S.A. de C.V., convoca por este medio a sus accionistas a celebrar Asamblea General Ordinaria de Accionistas el día jueves 28 de Febrero del año 2013, a las dieciocho horas en sus instalaciones ubicadas en 37 Calle Poniente y Final Avenida Independencia Sur, conforme a la siguiente agenda:

1. Comprobación del quórum y aprobación de la agenda.
2. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
3. Informe de la memoria de labores de Junta Directiva correspondiente al ejercicio 2012.
4. Presentación de los Estados Financieros del ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 2012 para su aprobación.
5. Informe de Auditoría Externa y Auditoría Fiscal.
6. Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos para el ejercicio 2013.
7. Aplicación de resultados.
8. Otros asuntos que puedan tratarse de acuerdo a la ley y al pacto social.

El quórum necesario para celebrar esta Junta General Ordinaria debe ser la mitad más una de las acciones ya sea presentes y/o representadas. En caso de no haber quórum en la fecha y la hora antes mencionada, se convoca por segunda vez, en el mismo lugar a las dieciocho horas del día viernes 01 de Marzo del año 2013, con cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas.

Santa Ana, 01 de Febrero de 2013.

DR. JAIME ERNESTO RIERA MENÉNDEZ,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008992-1

**SUBASTA PÚBLICA**

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado MARTÍN SALVADOR MORALES SOMOZA, en calidad de Apoderado General Judicial del BANCO AGRÍCOLA SOCIEDAD ANÓNIMA, contra la señora MARÍA DELIA CORTEZ DE CARABANTES, reclamándole la cantidad de DIECISIETE MIL QUINIENTOS CATORCE PUNTO OCHENTA DÓLARES de los Estados Unidos de América, en concepto de capital, más interés convencional DEL OCHO PUNTO CINCUENTA POR CIENTO ANUAL sobre saldos, a partir del día cuatro de Octubre de dos mil siete, en adelante, más CINCO PUNTOS DE INTERÉS ANUAL sobre saldos en mora a partir del día cinco de Octubre de dos mil siete en adelante todo hasta su completo pago, transe, o remate, más las costas procesales, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se otorgará en este Juzgado el siguiente bien inmueble que se describe así: inmueble de naturaleza rústica, situado en la jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, en el punto denominado "El Capulín" marcado en el plano de lotificación respectivo como lote número catorce de la fase tres de la lotificación "Las Moras" inscrito según matrícula tres cero cero seis seis ocho siete ocho - cero cero cero cero.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del veintisiete de mayo del año dos mil diez.- LICDO. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010185-1

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Proceso Mercantil Ejecutivo promovido por el BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, a través de su Apoderado General Judicial Licenciado ADOLFO RODRIGO CAÑAS ALEMÁN, contra "ÓPTICA FRANCESA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, un Local Comercial, situado en EDIFICIO METRO GALERÍAS, denominado LOCAL COMERCIAL NÚMERO DOS-SEIS, que está ubicado a doscientos catorce punto cuarenta metros al oriente de la intersección del Boulevard Los Héroes y Avenida Los Sisimiles, Colonia Miramonte, de esta ciudad, se ubica en la segunda planta del Edificio; el local tiene un área construida de TREINTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, la medida cúbica de la construcción es de CIENTO SIETE PUNTO VEINTIDÓS METROS CUBICOS, su nivel de piso tiene una elevación promedio de seiscientos noventa y tres punto veinticinco metros sobre el nivel medio del mar y su descripción técnica es: Partiendo de la intersección del Boulevard Los Héroes y Avenida Los Sisimiles, se mide sobre el eje de la última con rumbo Sur sesenta y siete grados cero cero punto un minuto Este una

distancia de doscientos catorce punto cuarenta metros, en este punto se hace una deflexión izquierda de noventa grados y se mide con rumbo Norte veintidós grados cincuenta y un punto nueve minutos Este una distancia de quince punto cero cero metros del eje actual y quince punto cincuenta metros del eje proyectado y nivel de seiscientos noventa y tres punto veinticinco metros sobre el nivel del mar, localiza el esquinero Sur Oriente del bien que se describe y desde el cual se inicia la presente descripción así: SUR, Línea recta de tres punto sesenta metros y rumbo Norte sesenta y siete grados cero cero punto un minuto Oeste, lindando con circulación peatonal de uno punto setenta y cinco metros de ancho, de la segunda planta; PONIENTE, Línea recta de diez punto cuarenta y cinco metros y rumbo Norte veintidós grados cincuenta y uno punto nueve minutos Este, lindando con local comercial número Dos-siete de la segunda planta; NORTE, Línea recta de tres punto sesenta metros y rumbo Sur sesenta y siete grados cero cero punto un minuto Este, lindando con local comercial número Dos-diez de la segunda planta; ORIENTE, línea recta de diez punto cuarenta y cinco metros y rumbo Sur veintidós grados cincuenta y uno punto nueve minutos Oeste, lindando con local comercial número Dos-cinco y acceso peatonal de cinco punto cincuenta metros de ancho de por medio. Este inmueble linda también por el lado inferior con local comercial Uno-dos y Uno-dos A de la primera planta y al lado superior con Local Comercial número tres-cinco y cinco-A de la tercera planta. El inmueble antes descrito es propiedad de la Sociedad ÓPTICA FRANCESA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por estar inscrito a su favor bajo la Matrícula número SEIS CERO CERO UNO DOS CERO NUEVE CERO-A CERO CERO CUARENTA Y DOS del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro de este Departamento.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las ocho horas y diez minutos del día catorce de enero de dos mil trece.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL.- LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURÁN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F010200-1

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS****AVISO**

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 023PLA00006233, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TRES MIL QUINIENTOS 00/100 (US\$3,500.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, Miércoles, 16 de Enero de 2013

JUAN JOSÉ AQUINO,

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima

Agencia CARIBE.

3 v. alt. No. C008960-1

AVISO

INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Comasagua y Avenida Teotepeque número 10 Polígono M, Urbanización Jardines de La Libertad, Ciudad Merliot, Santa Tecla, se ha presentado el propietario de los CERTIFICADOS DE ACCIONES NOMINATIVAS que representan parte del capital social de INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V., siguientes: Certificado número 1018, emitido el día 30/08/1998, que ampara 43 acciones, Certificado número 269-A, emitido el día 04/04/2003, que ampara 5 acciones, Certificado número 840-A, emitido el día 29/04/2005, que ampara 2 acciones y el Certificado número 1332-A, emitido el día 17/10/2007, que ampara 2 acciones, cada una por un valor de CIEN COLONES (¢100.00) equivalentes a ONCE 42/100 DÓLARES, que suman la cantidad total de CINCO MIL DOSCIENTOS COLONES (¢5,200.00) equivalentes a QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO 29/100 DÓLARES (\$594.29).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

Santa Tecla, treinta y uno de enero de dos mil trece.

NÉSTOR ULICES PALMA DELGADO,

PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F010149-1

AVISO

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Quezaltepeque, de la Ciudad de Quezaltepeque, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 777-010577-0, amparado con el registro No. 1166958 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 28-11-2012 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 25 de Enero de 2013.

BANCO AGRÍCOLA, S. A.

VÍCTOR CANALES,

JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD

Y ATENCIÓN AL CLIENTE

GERENCIA DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F010262-1

AVISO

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Usulután, de la Ciudad de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0751-065377-3, amparado con el registro No. 1159028 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 09-08-2012 a 270 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 28 de Enero de 2013.

BANCO AGRÍCOLA, S. A.

VÍCTOR CANALES,

JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD

Y ATENCIÓN AL CLIENTE

GERENCIA DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F010263-1

AVISO

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Usulután, de la Ciudad de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 751-048213-8, amparado con el registro No. 554595 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 28-07-2000 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 31 de Enero de 2013.

BANCO AGRÍCOLA, S. A.

VÍCTOR CANALES,  
JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD  
Y ATENCIÓN AL CLIENTE  
GERENCIA DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F010264-1

---

AVISO

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia 14 de Julio, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 748-043113-4, amparado con el registro No. 1164722 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 21-12-2012 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 31 de Enero de 2013.

BANCO AGRÍCOLA, S. A.

VÍCTOR CANALES,  
JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD  
Y ATENCIÓN AL CLIENTE  
GERENCIA DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F010265-1

---

AVISO

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Sensuntepeque, de la Ciudad de Sensuntepeque, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 700-092876-6, amparado con el registro No. 1108093 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 11-06-2010 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 31 de Enero de 2013.

BANCO AGRÍCOLA, S. A.

VÍCTOR CANALES,  
JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD  
Y ATENCIÓN AL CLIENTE  
GERENCIA DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F010266-1

---

AVISO

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la Ciudad de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 793-002702-0, amparado con el registro No. 577673 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 24-08-2000 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 31 de Enero de 2013.

BANCO AGRÍCOLA, S. A.

VÍCTOR CANALES,  
JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD  
Y ATENCIÓN AL CLIENTE  
GERENCIA DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F010268-1

---

AVISO

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Usulután, de la Ciudad de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 791-012141-2, amparado con el registro No. 369276 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 26-12-1997 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 31 de Enero de 2013.

BANCO AGRÍCOLA, S. A.

VÍCTOR CANALES,  
JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD  
Y ATENCIÓN AL CLIENTE  
GERENCIA DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F010269-1

---

AVISO

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Rosa de Lima de la Ciudad de Santa Rosa de Lima, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 783-029443-8, amparado con el registro No. 1155994 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 04-06-2012 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 25 de Enero de 2013.

BANCO AGRÍCOLA, S. A.

VÍCTOR CANALES,  
JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD  
Y ATENCIÓN AL CLIENTE  
GERENCIA DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F010288-1

**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES.**

La Infrascrita Directora Secretaria de la Junta Directiva de la sociedad Avendaño López, Sociedad Anónima de Capital Variable.

CERTIFICA: Que en libro de actas que al efecto lleva la sociedad, se encuentra asentada, la de la Junta General de Accionistas Extraordinaria celebrada a las nueve horas del día cuatro de enero del año dos mil trece, que literalmente dice:

Acta número Dos.

En la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día cuatro de enero del año dos mil trece, se encuentran reunidos en las oficinas de la sociedad los señores Carlos Roberto López Pérez y Rolan Homero Rodrigo Avendaño, quienes actúan por sí mismos. La señora Dolores Elizabeth López de García, en su calidad de directora secretaria muestra a los presentes el libro de registro de accionistas, mediante el cual se comprueba que están presentes todos los accionistas y representada la totalidad de las acciones en que se encuentra dividido el capital de la sociedad; por lo que los accionistas de conformidad al artículo doscientos treinta y tres del Código de Comercio, acuerdan instalarse y constituirse en Junta General de accionistas extraordinaria para conocer y resolver la siguiente agenda que aprueban por unanimidad: a) Disolver y liquidar la sociedad; b) Designación de la persona que otorgará la escritura pública de liquidación de la sociedad; c) Nombramiento de las personas que integrarán la Junta de liquidadores y plazo de liquidación; d) Nombramiento del auditor externo que realice la auditoría financiera y fiscal, el periodo comprendido; y e) Determinación de las normas que se pondrán en práctica para la liquidación. Se elaboró el acta de quórum de presencia, la cual fue ratificada y firmada por los accionistas; acto seguido, se declaró instalada la junta y abierta la sesión como Presidente Rolan Homero Rodrigo Avendaño y como Secretaria Dolores Elizabeth López de García. Se discutió cada uno de los puntos de la agenda y sometidos a votación en forma unánime, acuerdan: a) Disolver y liquidar la sociedad por libre voluntad de conformidad al artículo ciento ochenta y siete, romano cuarto del Código de Comercio, que ese acuerdo deberá publicarse en la forma legal y posteriormente inscribirse en el Registro de Comercio; b) Designar al director presidente Rolan Homero Rodrigo Avendaño, como ejecutor especial de esta Junta General de accionistas extraordinaria para que pueda comparecer a formalizar la correspondiente escritura de liquidación; c) Nombrar a la Junta de Liquidadores, integrada por la señora Silvia Antonia López de Guevara y Carlos Roberto López Pérez, a quienes les corresponderá la administración y representación de la sociedad para dichos efectos, y se fija el plazo que no podrá exceder de un año contado a partir de la fecha en que los nombrados entren en funciones para la práctica de la liquidación; d) Se elige al Licenciado Carlos Ernesto Vásquez con Inscripción Profesional Número 2972, como auditor externo para que realice la auditoría financiera y fiscal que revise y autorice debidamente los respectivos estados financieros previos a su inscripción; y e) La liquidación será practicada de acuerdo a lo que designe la cláusula vigésima séptima de la escritura pública de constitución de la sociedad, con base a lo establecido en el capítulo once, título segundo del libro primero del Código de Comercio, y a las políticas y bases contables de liquidación plasmadas en el plan de liquidación presentado por la Junta de Liquidadores.

No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la sesión y se cierra la presente acta, la que leída, se ratifica y firma el Presidente y Secretario.

Es conforme con su original por haber sido confrontada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veinticinco de enero del año dos mil trece.

DOLORES ELIZABETH LÓPEZ DE GARCÍA,

DIRECTORA SECRETARIA.

1 v. No. F010171



**FUSION DE SOCIEDADES**

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD AMNET TELECOMMUNICATIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse AMNET TELECOMMUNICATIONS, S.A. DE C.V., por este medio.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta número cincuenta y ocho de fecha treinta de octubre de dos mil doce, cuyo punto ÚNICO literalmente dice:

"PUNTO ÚNICO: ACUERDO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN CON LA SOCIEDAD MILLICOM CABLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SIENDO ÉSTA LA ABSORBENTE Y AMNET TELECOMMUNICATIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, LA ABSORBIDA. El Presidente de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, manifestó y explicó a los presentes que a efectos de consolidar el proceso de integración de las sociedades que componen el Grupo Millicom, se considera oportuno efectuar una simple reestructuración interna mediante la fusión por absorción entre la sociedad y su accionista, Millicom Cable El Salvador, S.A. de C.V., siendo esta última la sociedad absorbente y AMNET TELECOMMUNICATIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE la sociedad absorbida. Discutida que fue la moción, por unanimidad de votos de los presentes, se aprobó autorizar y por ende efectuar la fusión por absorción propuesta."

Es conforme con el original con el cual se confrontó, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de octubre de dos mil doce.

ANDREA TOBAR MARTIR,  
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL  
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MILLICOM CABLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por este medio.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta número diecinueve de fecha treinta de octubre de dos mil doce, cuyo punto SEGUNDO de carácter extraordinario literalmente dice:

""SEGUNDO: ACUERDO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE MILLICOM CABLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SIENDO ÉSTA LA ABSORBENTE Y AMNET TELECOMMUNICATIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, LA ABSORBIDA. El Presidente de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, manifestó y explicó a los presentes que a efectos de consolidar el proceso de integración de las sociedades que componen el Grupo Millicom, se considera oportuno efectuar una simple reestructuración interna mediante la fusión por absorción entre la sociedad y Amnet Telecommunications, S.A. de C.V., sociedad en la cual Millicom Cable El Salvador, S.A. de C.V. es accionista mayoritaria; la fusión se verificará siendo Millicom Cable El Salvador, S.A. de C.V. la sociedad absorbente y la sociedad Amnet Telecommunications, S.A. de C.V. la sociedad absorbida. Discutida que fue la moción, por unanimidad de votos de los presentes, se aprobó autorizar y efectuar la fusión por absorción propuesta. Así mismo, la Junta General Extraordinaria de Accionistas, atendiendo a lo establecido en el Artículo 131 del Código Tributario, por unanimidad, acuerda nombrar como Auditor Fiscal de la sociedad para el proceso de fusión, a la firma de Auditores ERNST & YOUNG EL SALVADOR, S.A. DE C.V., autorizando a la administración de la sociedad para negociar los emolumentos correspondientes.""

Es conforme con el original con el cual se confrontó, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de octubre de dos mil doce.

ANDREA TOBAR MARTIR,  
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL  
ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MILLICOM CABLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por este medio.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta número diecisiete de fecha veintiséis de abril de dos mil doce, cuyo punto SEGUNDO literalmente dice:

“PUNTO SEGUNDO. Acuerdo de fusión por absorción de la sociedad con Inversiones Paracentral, Sociedad Anónima de Capital Variable, siendo Millicom Cable El Salvador, S.A. de C.V. la sociedad absorbente, e Inversiones Paracentral, S.A. de C.V., la sociedad absorbida. El Presidente de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, manifestó y explicó a los presentes que a efectos de consolidar el proceso de integración de las sociedades que componen el Grupo Millicom, se considera oportuno efectuar una simple reestructuración interna mediante la fusión por absorción entre la sociedad e Inversiones Paracentral, S.A. de C.V., sociedad en la cual Millicom Cable El Salvador, S.A. de C.V. es accionista mayoritaria; la fusión se verificará siendo Millicom Cable El Salvador, S.A. de C.V. la sociedad absorbente y la sociedad Inversiones Paracentral, S.A. de C.V. la sociedad absorbida. Discutida que fue la moción, por unanimidad de votos de los presentes, se aprobó efectuar la fusión por absorción propuesta. Así mismo, la Junta General Extraordinaria de Accionistas, atendiendo a lo establecido en el Artículo 131 del Código Tributario, por unanimidad, acuerda nombrar como Auditor Fiscal de la sociedad para el proceso de fusión, a la firma de Auditores ERNST & YOUNG EL SALVADOR, S.A. DE C.V., autorizando a la administración de la sociedad para negociar los emolumentos correspondientes.”

Es conforme con el original con el cual se confrontó, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil doce.

ANDREA TOBAR MARTIR,  
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL  
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD INVERSIONES PARACENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INVERSIONES PARACENTRAL, S.A. DE C.V., por este medio.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta número veintinueve de fecha veintiséis de abril de dos mil doce, cuyo punto ÚNICO literalmente dicen que la Junta General Extraordinaria unánimemente acordó:

“PUNTO UNICO. Acuerdo de fusión por absorción con la sociedad MILLICOM CABLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, siendo ésta la absorbente e INVERSIONES PARACENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la absorbida. El Presidente de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, manifestó y explicó a los presentes que a efectos de consolidar el proceso de integración de las sociedades que componen el Grupo Millicom, se considera oportuno efectuar una simple reestructuración interna mediante la fusión por absorción entre la sociedad y la socia mayoritaria, Millicom Cable El Salvador, S.A. de C.V., siendo esta última la sociedad absorbente y la sociedad INVERSIONES PARACENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE la sociedad absorbida. Discutida que fue la moción, por unanimidad de votos de los presentes, se aprobó efectuar la fusión por absorción propuesta. Así mismo, la Junta General Extraordinaria de Accionistas, atendiendo a lo establecido en el Artículo 131 del Código Tributario, por unanimidad, acuerda nombrar como Auditor Fiscal de la sociedad para el proceso de fusión, a la firma de Auditores ERNST & YOUNG EL SALVADOR, S.A. DE C.V., autorizando a la administración de la sociedad para negociar los emolumentos correspondientes.”

Es conforme con el original con el cual se confrontó, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil doce.

ANDREA TOBAR MARTIR,  
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL  
EXTRAORDINARIA DE ACCINISTAS.



**Amnet Telecommunications, Ltda. de C. V.**

(compañía salvadoreña, subsidiaria de Millicom Cable El Salvador, S. A. de C. V. con domicilio en El Salvador)

**Balance general**

**31 de diciembre de 2011 y 2010**

(expresado en dólares de Estados Unidos de América - Nota 5)

	Nota	2011	2010
<b>Activos</b>			
Activo circulante			
Efectivo y equivalentes de efectivo		\$ 4,192,101	\$ 5,760,416
Cuentas por cobrar, neto	6	3,930,038	4,939,521
Cuentas por cobrar a compañías relacionadas	7	25,681,373	19,221,955
Gastos pagados por anticipado		195	107,944
Total activos corrientes		<u>33,803,707</u>	<u>30,029,836</u>
Activos no corrientes:			
Propiedades	8	325,800	330,247
Activos intangibles	9	7,075,094	7,866,689
Impuesto sobre la renta diferido	10	338,702	464,581
Total activo no circulante		<u>7,739,596</u>	<u>8,661,517</u>
Total activos		<u>\$41,543,303</u>	<u>\$38,691,353</u>
<b>Pasivos y patrimonio</b>			
Pasivo corriente:			
Cuentas y documentos por pagar		\$ 3,707,712	\$8,201,652
Cuentas por pagar a compañías relacionadas	7	32,815,844	24,027,600
Ingresos diferidos		33,746	65,648
Depósitos de clientes		878	48,506
Otras cuentas por pagar y gastos acumulados	11	402,426	775,448
Total pasivo corriente		<u>36,960,606</u>	<u>33,118,854</u>
Pasivos no corrientes:			
Pasivo por impuesto sobre la renta diferido	10	18,299	16,597
Patrimonio:			
Capital social		4,446,515	4,446,515
Reserva legal		889,303	889,303
(Déficit acumulado) utilidades retenidas		(771,420)	220,084
Total patrimonio		<u>4,564,398</u>	<u>5,555,902</u>
Total pasivo y patrimonio		<u>\$41,543,303</u>	<u>\$38,691,353</u>

Mario Luis Zanotti Cavazzoni  
Representante Legal

Ana Vilma Perez  
Contador



PricewaterhouseCoopers, S.A. DE C.V.  
Auditor Externo

PricewaterhouseCoopers, S.A. de C.V.  
INSCRIPCIÓN No. 214  
VEASE NUESTRO INFORME  
DE FECHA 16/05/12



**Millicom Cable El Salvador, S. A. de C. V.**  
(compañía salvadoreña, subsidiaria de Millicom Cable 208 N.V.,  
con domicilio en Curazao)



**Balance general**  
**31 de diciembre de 2011 y 2010**  
(expresado en dólares de Estados Unidos de América)

	2011	2010
<b>Activo</b>		
<b>Activo circulante</b>		
Efectivo y equivalentes de efectivo	\$ 7,844,683	\$ 8,650,231
Cuentas por cobrar, neto	219,664	880,826
Cuentas por cobrar a compañías relacionadas	43,164,230	28,019,219
Inventarios	2,630,987	3,261,738
Gastos pagados por anticipado	1,168,380	1,210,163
<b>Total del activo circulante</b>	<b>55,017,944</b>	<b>42,022,177</b>
<b>Activo no circulante</b>		
Propiedades, equipo de transmisión, operación y mobiliario, neto	20,668,951	22,254,852
Activos intangibles	1,312,481	1,149,424
Inversiones en acciones	140,116,712	144,446,775
Préstamos por cobrar a compañías relacionadas	5,927,705	5,861,179
Otros activos	49,105	548,270
<b>Total del activo no circulante</b>	<b>168,274,864</b>	<b>174,260,600</b>
	<b>\$223,292,808</b>	<b>\$216,272,677</b>
<b>Pasivo y patrimonio</b>		
<b>Pasivo circulante</b>		
Cuentas y documentos por pagar	\$ 1,145,966	\$ 1,997,501
Impuesto sobre la renta por pagar	533,697	-
Cuentas por pagar a compañías relacionadas	21,653,348	29,022,115
Préstamos por pagar a compañías relacionadas a corto plazo	-	110,267,600
Otras cuentas por pagar y gastos acumulados	5,149,161	4,120,514
<b>Total del pasivo circulante</b>	<b>28,482,072</b>	<b>145,397,630</b>
<b>Pasivo no circulante</b>		
Préstamos por pagar a compañías relacionadas	3,549,431	7,754,431
Impuesto sobre la renta diferido	2,106,003	1,141,652
<b>Total del pasivo no circulante</b>	<b>5,655,434</b>	<b>8,896,083</b>
<b>Patrimonio</b>		
Capital social	175,252,900	61,845,400
Reserva legal	643,653	256,464
Utilidades retenidas	13,258,839	(122,800)
<b>Total del patrimonio</b>	<b>189,155,392</b>	<b>61,978,964</b>
	<b>\$223,292,808</b>	<b>\$216,272,677</b>

Mario Luis Zanotti Cavazzoni  
Representante Legal



PricewaterhouseCoopers, S.A. de C.V.  
Auditor Externo

PricewaterhouseCoopers, S.A. de C.V.  
INSCRIPCIÓN No. 214  
VEASE NUESTRO INFORME  
DE FECHA 16/05/12

Ana Vilma Perez  
Contador




**Millicom Cable El Salvador, S. A. de C. V.**  
 (compañía salvadoreña, subsidiaria de Millicom Cable 208 N.V.,  
 con domicilio en Curazao)




**Balance general**  
**31 de diciembre de 2011 y 2010**  
 (expresado en dólares de Estados Unidos de América)

	2011	2010
<b>Activo</b>		
Activo circulante		
Efectivo y equivalentes de efectivo	\$ 7,844,683	\$ 8,660,231
Cuentas por cobrar, neto	219,664	880,826
Cuentas por cobrar a compañías relacionadas	43,154,230	28,019,219
Inventarios	2,630,987	3,261,738
Gastos pagados por anticipado	<u>1,168,380</u>	<u>1,210,163</u>
<b>Total del activo circulante</b>	<b><u>55,017,944</u></b>	<b><u>42,022,177</u></b>
Activo no circulante		
Propiedades, equipo de transmisión, operación y mobiliario, neto	20,868,951	22,254,852
Activos intangibles	1,312,481	1,149,424
Inversiones en acciones	140,116,712	144,446,775
Préstamos por cobrar a compañías relacionadas	5,927,705	5,851,179
Otros activos	<u>49,106</u>	<u>548,270</u>
<b>Total del activo no circulante</b>	<b><u>168,274,864</u></b>	<b><u>174,250,500</u></b>
	<b><u>\$223,292,808</u></b>	<b><u>\$216,272,677</u></b>
<b>Pasivo y patrimonio</b>		
Pasivo circulante		
Cuentas y documentos por pagar	\$ 1,145,966	\$ 1,997,501
Impuesto sobre la renta por pagar	533,597	-
Cuentas por pagar a compañías relacionadas	21,653,348	29,022,115
Préstamos por pagar a compañías relacionadas a corto plazo	-	110,257,500
Otras cuentas por pagar y gastos acumulados	<u>5,149,161</u>	<u>4,120,514</u>
<b>Total del pasivo circulante</b>	<b><u>28,482,072</u></b>	<b><u>145,397,630</u></b>
Pasivo no circulante		
Préstamos por pagar a compañías relacionadas	3,549,431	7,754,431
Impuesto sobre la renta diferido	<u>2,106,003</u>	<u>1,141,852</u>
<b>Total del pasivo no circulante</b>	<b><u>5,655,434</u></b>	<b><u>8,896,083</u></b>
<b>Patrimonio</b>		
Capital social	175,252,900	61,845,400
Reserva legal	843,653	256,464
Utilidades retenidas	<u>13,258,839</u>	<u>(122,900)</u>
<b>Total del patrimonio</b>	<b><u>189,155,392</u></b>	<b><u>61,978,964</u></b>
	<b><u>\$223,292,808</u></b>	<b><u>\$216,272,677</u></b>

  
 Mario Luis Zanotti Cavazzoni  
 Representante Legal

  
 Ana Vilma Perez  
 Contador



  
 PricewaterhouseCoopers, S.A. de C.V.  
 Auditor Externo  
 PricewaterhouseCoopers, S.A. de C.V.  
 INSCRIPCIÓN No. 214  
 VEASE NUESTRO INFORME  
 DE FECHA 16/05/12



**Inversiones Paracentral, S. A. de C. V.**

(compañía salvadoreña, subsidiaria de Millicom Cable El Salvador, S. A. de C. V., con domicilio en El Salvador)

**Balance general****31 de diciembre de 2011 y 2010**

(expresado en dólares de Estados Unidos de América)

	2011	2010
<b>Activo</b>		
Activo circulante		
Efectivo y equivalentes de efectivo	-	\$ 119
Cuentas por cobrar a compañías relacionadas	\$340,628	3,332,723
Total activos	\$340,628	\$3,332,842
<b>Pasivo y patrimonio</b>		
Pasivo circulante		
Cuentas por pagar a compañías relacionadas	\$250,818	\$ 138,188
Impuesto sobre la renta por pagar	13,091	65,666
Otras cuentas por pagar y gastos acumulados	6,723	28,460
Total del pasivo circulante	269,630	232,314
Patrimonio		
Capital social	22,857	1,572,857
Reserva legal	4,571	170,548
Utilidades retenidas	43,570	1,357,123
Total del patrimonio	70,998	3,100,528
	\$340,628	\$3,332,842

*Mario Luis Zanotti Cavazzoni*  
 Mario Luis Zanotti Cavazzoni  
 Representante Legal

*Stanley Miguel Reyes*  
 Stanley Miguel Reyes  
 Contador



*Stanley Miguel Reyes*  
 PricewaterhouseCoopers, S.A. de C.V.  
 Auditor Externo

PricewaterhouseCoopers, S.A. de C.V.  
 INSCRIPCIÓN No. 214  
 VEASE NUESTRO INFORME  
 DE FECHA 16/05/12



**MARCA INDUSTRIAL**

No. de Expediente: 2012115807

No. de Presentación: 20120163437

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de OC OERLIKON CORPORATION AG, PFÄFFIKON, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

**Innovation has a name oerlikon**

Consistente en: las palabras Innovation has a name oerlikon, que se traduce al castellano como La Innovación tiene un nombre, que servirá para: AMPARAR: COMPONENTES Y RECAMBIOS PARA INSTALACIONES DE RECUBRIMIENTO AL VACIO, EN CONCRETO APARATOS DE MANDO Y REGULACIÓN; SENSORES DE PRESIÓN TOTAL (CONTADOR), MEDIDORES Y APARATOS DE CONTROL, EN CONCRETO PARA MEDIR LA PRESIÓN TOTAL EN INSTALACIONES DE VACIO, MEDIDORES DE PRESIÓN PARCIAL PARA INSTALACIONES DE VACÍO; EQUIPOS DE ANÁLISIS DE GAS, EN PARTICULAR PARA LA DETERMINACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DE LOS GASES A BAJAS Y ALTAS PRESIONES; DETECTORES ELECTRÓNICOS DE FUGAS PARA DETECTAR FUGAS EN RECIPIENTES AL VACÍO Y HERMÉTICOS, CÁTODOS POR CHISPORROTEO (BASADOS EN ALTO VACIO), BLANCOS DE PULVERIZACIÓN CATÓDICA (BASADOS EN ALTO VACIO) PARA INSTALACIONES DE VACÍO, PROTECCIONES DE PULVERIZACIÓN (BASADAS EN ALTO VACIO), MASCARAS DE PULVERIZACIÓN (BASADAS EN ALTO VACIO), FILAMENTOS DE VAPORIZACIÓN (HILO INCANDESCENTE ACCIONADO ELÉCTRICAMENTE) PARA INSTALACIONES DE VACÍO, NAVECILLAS DE VAPORIZACIÓN (DEPÓSITOS) PARA INSTALACIONES DE VACÍO, EN PARTICULAR CRISOLES DE CERÁMICA; APARATOS PARA EL REGISTRO, EMISOR, TRANSMISIÓN, RECEPCIÓN, REPRODUCCIÓN Y TRATAMIENTO DE SONIDO, SEÑALES Y/O IMÁGENES; SATÉLITES DE NOTICIAS, EMISORES, APARATOS PARA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN ALÁMBRICOS Y CONECTADOS POR CABLE, TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN Y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN, INCLUYENDO LA TÉCNICA DE MÁXIMA FRECUENCIA Y ACÚSTICA, INSTALACIONES DE RADIO DE BÚSQUEDA DE DIRECCIÓN, APARATOS DE RADAR Y DE LOCALIZACIÓN, SONDAS DE RADAR Y EQUIPOS DE NAVEGACIÓN, APARATOS LÁSER PARA LA OBTENCIÓN, TRANSMISIÓN Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN, APARATOS DE SONAR, INSTRUMENTOS DE VISIÓN NOCTURNA, APARATOS DE ULTRASONIDO, APARATOS FOTOELÉCTRICOS DE MEDIDA, CONTROL Y REGULACIÓN, APARATOS DE CONTROL REMOTO PARA LA GENERACIÓN Y LA TRANSMISIÓN INALÁMBRICA O POR CABLE DE SEÑALES

DE CONTROL Y DIRECCIÓN A VEHICULO NO TRIPULADOS Y TRIPULADOS TERRESTRES, AÉREOS Y NÁUTICOS ASI COMO A MISILES Y VEHICULOS ESPACIALES NO TRIPULADOS ASÍ COMO INSTALACIONES FORMADAS POR ESTOS APARATOS; APARATOS DE NAVEGACIÓN ESPACIAL; SEMICONDUCTORES; CIRCUITOS INTEGRADOS; COMPONENTES ELECTROTÉCNICOS (COMPRENDIDOS EN LA CLASE 09); APARATOS DE MEDIA Y DE CONTROL PARA BOMBAS DE VACIO; APARATOS PARA COMPROBAR LA ESTANQUEIDAD; EQUIPOS DE VACIO; MEDIDORES DE PRESIÓN PARCIAL; APARATOS PARA MEDIR EL GROSOR DE LOS ESTRATOS; APARATOS PARA ANALIZAR GASES; CONVERSORES DE ENERGÍA TERMOELÉCTRICOS, TÉRMICOS SOLARES Y FOTOTÉRMICOS; CÉLULAS SOLARES ELÉCTRICAS; APARATOS ELECTRÓNICOS PARA DETECTAR EL ESPECTRO DE EMISIÓN DEL SOL Y PARA REPRODUCIR UN ESPECTRO DE EMISIÓN SIMILAR AL DEL SOL; SATÉLITES PARA FINES CIENTÍFICOS Y SUS PARTES; APARATOS DE REGULACIÓN Y MANDO PARA BOMBAS DE VACIO, COMPRENDIDOS EN LA CLASE 09; APARATOS ELÉCTRICOS DE REGULACIÓN PARA APLICACIONES DE VACIO; ACUMULADORES (ELÉCTRICOS) PARA VEHICULOS ESPACIALES, SONDAS ESPACIALES, ESTACIONES ESPACIALES, LABORATORIOS ESPACIALES Y SATÉLITES; APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PÉNDAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, CONVERSIÓN, ALMACENAMIENTO, REGULACIÓN O CONTROL DE LA CORRIENTE ELÉCTRICA; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN DEL SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE DATOS MAGNÉTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y ORDENADORES; APARATOS E INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS PARA CONTROL Y REGULACIÓN; EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, EQUIPOS DE TRANSMISIÓN DE DATOS ASÍ COMO EQUIPOS DE ENTRADA Y SALIDA DE DATOS Y CENTRALES DE PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN FORMADAS POR LOS PRODUCTOS ANTERIORES, SOPORTES DE DATOS LEGIBLES POR MÁQUINAS DOTADOS DE PROGRAMAS Y EQUIPOS PERIFÉRICOS, EN CONCRETO APARATOS PARA INTRODUCCIÓN DE DATOS, SALIDA DE DATOS Y TRANSMISIÓN DE DATOS, EN PARTICULAR PARA LA SELECCIÓN AUTOMÁTICA DE LOS PARÁMETROS DE PRODUCCIÓN EN MÁQUINAS TEXTILES O PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS/ EL CRUCE DE DATOS ENTRE MÁQUINAS TEXTILES; APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DE CONTROL DE PROCESOS, REGULACIÓN DE PROCESOS, DIRECCIÓN DE PROCESOS, DE MEDIDA, DE CONTROL, DE REGULACIÓN Y DE TRATAMIENTO DE DATOS PARA LA SUPERVISIÓN DE PROCESOS, CONTROL DE PROCESOS Y REGULACIÓN DE PROCESOS, EN PARTICULAR PARA EL PROCESAMIENTO Y LA FABRICACIÓN DE HILOS, FIBRA, CINTAS, CABLES DE HILATURA, MATERIALES CONTEJIDOS; PIEZAS DE ESTOS PRODUCTOS, COMPRENDIDOS EN LA CLASE 9; EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DE MEDIDA, CONTROL Y REGULACIÓN, CONTROL DE PROCESOS, REGULACIÓN DE PROCESOS Y TRATAMIENTO DE

LA INFORMACIÓN, SENSORES Y EQUIPOS DE CONTROL, EN PARTICULAR PARA SUPERVISAR HILOS EN MAQUINAS TEXTILES; PIEZAS DE ESTOS PRODUCTOS, COMPRENDIDOS EN LA CLASE 9; APARATOS DE VISUALIZACIÓN Y DE CONTROL Y OPERACIÓN ELECTRÓNICOS; APARATOS PARA EL CONTROL DE LA CALIDAD Y LA GESTIÓN DE LA CALIDAD, EN PARTICULAR PARA EL PROCESAMIENTO Y LA FABRICACIÓN DE HILOS, FIBRAS, TIRAS, CABLES DE HILATURA, MATERIALES NO TEJIDOS; PIEZAS DE ESTOS PRODUCTOS, COMPRENDIDOS EN LA CLASE 9; PROGRAMAS DE CONTROL DE PROCESOS, REGULACIÓN DE PROCESOS DE DIRECCIÓN DE PROCESOS; PROGRAMAS DE VISUALIZACIÓN Y OPERACIÓN PARA EL CONTROL DE INSTALACIONES; MICROPROCESADORES Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA LA SUPERVISIÓN DE PROCESOS, EL CONTROL DE PROCESOS Y LA REGULACIÓN DE PROCESOS, EN PARTICULAR PARA EL PROCESAMIENTO Y LA FABRICACIÓN DE HILOS, FIBRAS, TIRAS, CABLES DE HILATURA, MATERIALES NO TEJIDOS; PROGRAMAS DE CONTROL PARA EL CONTROL O LA VISUALIZACIÓN DE DESARROLLOS DE PROCESOS; BOMBAS DE DOSIFICACIÓN PARA POLÍMERO FUNDIDOS LÍQUIDOS (QUE NO SEAN PARTES DE MÁQUINAS); APARATOS PARA SUPERVISAR Y COMPROBAR HILOS QUE FORMEN PARTE DE MÁQUINAS DE HILADO Y MÁQUINAS RETORCEDORAS; PIEZAS DE ESTOS PRODUCTOS, COMPRENDIDOS EN LA CLASE 9. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F010071-1

#### TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el Licenciado Gerber Aníbal Castro Vides, Abogado, del domicilio de San Martín, portador de su Tarjeta de Abogado número diecisiete mil quinientos veintitrés, quien actúa como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor Julio Ernesto Martínez Turcios, de cuarenta y cuatro años de edad, electricista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad CERO TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO - CINCO; y Número de Identificación Tributaria CERO SETECIENTOS SIETE-DOSCIENTOS

SETENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y OCHO - CIENTO UNO - UNO, propietario de un inmueble de naturaleza urbano de origen Ejidal, ubicado en calle número cinco oriente número cinco Barrio Concepción de esta Ciudad, de una extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, el cual por carecer de documento inscrito, viene a promover diligencias de Titulación Municipal de conformidad a la Ley de Títulos de Predios urbanos, a fin que se le extienda TITULO MUNICIPAL de dicho inmueble de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: En línea recta mide siete punto setenta y ocho metros, colinda con terreno propiedad de Paula Hernández Viuda de Guzmán, LINDERO ORIENTE: En línea recta mide treinta y dos punto veintinueve metros, colinda con terreno propiedad de Víctor Manuel Bermúdez Beltrán, LINDERO SUR: En línea recta mide siete punto treinta metros, colinda con terreno propiedad de María Simona Pleitez viuda de Hernández y María Catalina Montalvo de Sigüenza, calle de por medio; y LINDERO PONIENTE: En línea recta mide treinta punto diecinueve metros, colinda con terreno propiedad de Fidelina Martínez viuda de Sánchez, así se llega al lugar donde se inició la presente descripción.- Lo adquirió por compra verbal que le hiciera a la señora María Salomé Martínez, ya fallecida, quien lo tenía en propiedad por donación que le hizo su esposo señor José Humberto Díaz Flores, ya fallecido; y lo estima en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Los colindantes son de este domicilio.- Que el inmueble, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona.-

Lo que se hace saber al público en general, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de la Ciudad de San Bartolomé Perulapúa, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil trece. Lic. CRISTIAN MARVIN SERMEÑO ARIAS, ALCALDE MUNICIPAL. JUAN RICARDO VASQUEZ GUZMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F010286-1

#### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo, con Referencia 22-E-2011-4, ha comparecido el Licenciado ENRIQUE ALBERTO PORTILLO PEÑA, en calidad de Apoderado General Judicial con Facultades Especiales de la sociedad TOTAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TOTAL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento noventa mil quinientos noventa y nueve- ciento tres- cero, representada legalmente por el señor Laurent Christophe Goy; quien ha comparecido demandando a la sociedad LLANTERA UNIVERSAL S.A., que se abrevia LLAUNSA, S.A., del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento cuarenta y un mil doscientos noventa- ciento dos- tres, Representada Legalmente por el señor NICOLAS GUZMAN; y habiéndose realizado las diligencias pertinentes para notificarle la demanda en su contra a dicha sociedad,



sin obtener un resultado positivo ya que no se ha podido encontrar su ubicación, es por lo anterior que por auto las doce horas del día diecisiete de enero del año dos mil trece, se ordenó emplazar a la referida sociedad por medio de edictos, de conformidad al art. 186 del CPCM, por lo que se le previene a la sociedad LLANTERA UNIVERSAL S.A., que se abrevia LLAUNSAL, S.A., representada legalmente por el señor NICOLAS GUZMAN, que deberá presentarse a través de su representante legal a este Juzgado a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, dentro del término de DIEZ DIAS HABILES contados desde el día siguiente al de la última publicación de este edicto, de conformidad a los Arts. 283 y 284 CPCM.; se advierte a la sociedad demandada que deberá comparecer por medio de abogado, a menos que su representante legal posea capacidad de postulación, y en caso de carecer de los recursos económicos suficientes puede acudir a la Procuraduría General de La República para que sea representada gratuitamente, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 75 CPCM., de igual forma y de conformidad al Art. 170 CPCM., se le previene a dicha sociedad que deberá, en el término señalado, proporcionar dirección dentro de la circunscripción territorial de este Tribunal, o un medio técnico para recibir notificaciones. Se advierte que una vez hechas las publicaciones, si la sociedad LLANTERA UNIVERSAL S.A., que se abrevia LLAUNSAL, S.A., representada legalmente por el señor NICOLAS GUZMAN, no comparece en el término concedido, se le nombrará un curador ad-litem para que la represente en el proceso, de conformidad al inciso 4 del Art. 186 del CPCM.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

1 v. No. F010216

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas con cinco minutos del día diecisiete de enero del año dos mil trece. Lic. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. Licda. ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, SECRETARIA.

1 v. No. C008957

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO: Al señor Ramón Fernando Zelaya conocido por Ramón Fernando Zelaya Santamaría, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, ahora de domicilio ignorado; se le,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso Ejecutivo Mercantil promovido por el Fondo Social para la Vivienda, del domicilio de San Salvador, por medio de la Licenciada Verónica Lizeth Arévalo Rivera, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán; como su Apoderada General Judicial, expediente clasificado bajo el Número de Referencia 489-PROC.EJM-12 (4); con Telefax 2486 6400. Indicándole al señor Ramón Fernando Zelaya conocido por Ramón Fernando Zelaya Santamaría, que tiene el plazo de diez días hábiles para contestar la demanda, apercibiéndosele que de no presentarse a este Tribunal, se continuará el Proceso sin su presencia.

La parte Demandante ha presentado Poder General Judicial, con que acredita su personería, expedido ante los oficios Notariales de Luis Mario Soriano García el día diecinueve de enero de dos mil doce; Testimonio de Escritura Pública de Hipoteca Abierta, celebrada el día veintiséis de Febrero de mil novecientos noventa y ocho e inscrita Legalmente en el Registro de la Propiedad Raíz Hipotecas de la Tercera Sección de Occidente del departamento de Sonsonate, bajo la Matrícula Número 10127592-00000 Asiento 2, sobre un inmueble propiedad del Demandado, el cual es base de la pretensión; inmueble que se encuentra ubicado en Residencial Santa Eugenia de Los Altos I, Polígono Cinco, lote número Once, de la jurisdicción de Sonzacate, de este Departamento de Sonsonate.

El presente emplazamiento se ordena por edicto de conformidad con el Art. 186 relacionado con el Art. 182 ambos CPCM; y deberá publicarse en el tablero de este Tribunal, por una sola vez en el Diario Oficial, y por tres veces en un periódico de mayor circulación diaria y Nacional.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las ocho horas cuarenta y siete minutos del día veinte de Diciembre del año dos mil doce. Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al señor WITMAN ENRIQUE MAGAÑA, conocido por WITMAN ENRIQUE TOBAR MAGAÑA, quien es de cuarenta y dos de edad, enderezador y pintor, con último del domicilio en Sonzacate, con Cédula de Identidad Personal No. 06-01-049492, con NIT No. 0315-160670-102-0; ahora de domicilio ignorado, se le hace saber que en este Tribunal se han iniciado DILIGENCIAS DE LOCALIZACION, en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la Licenciada VERONICA LIZETH AREVALO RIVERA, Abogado del domicilio de Atiquizaya, con Tarjeta de Abogado Número 15215; como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con NIT No. 0614-070575-002-6, contra el señor WITMAN ENRIQUE MAGAÑA, contra el señor WITMAN ENRIQUE MAGAÑA, conocido por WITMAN ENRIQUE TOBAR MAGAÑA, arriba mencionado.

Indicándole al señor WITMAN ENRIQUE MAGAÑA, conocido por WITMAN ENRIQUE TOBAR MAGAÑA, que tiene el plazo de diez días hábiles para que se presente a este Tribunal, apercibiéndole que de no presentarse a este Tribunal se continuará el proceso sin su presencia.

El presente emplazamiento se ordena por edicto de conformidad al art. 186 relacionado con el art. 182 establecidos en el Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles y deberá publicarse en el tablero de este Tribunal por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico de mayor circulación Diario y Nacional.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las catorce horas quince minutos del día diez de enero del dos mil trece. Dr. MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F010217

MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al señor JOSÉ JUANDIEGO DURÁN RIVAS, quien es mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento sesenta y seis mil quinientos doce guión seis y con Número de Identificación Tributaria cero setecientos once guión ciento sesenta y un mil doscientos sesenta y siete guión ciento uno guión uno,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado como NUE: 01088-12-PE-3CM1; REF: PE-154-12-CI, incoado en su contra por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su representante procesal Licenciada VERÓNICA LIZETH AREVALO RIVERA, se presentó demanda en su contra, la cual fue admitida a las catorce horas con cuarenta y tres minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil doce, juntamente con los siguientes documentos: Copia Certificada de Poder General Judicial con Cláusulas Especiales, Original de Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; Original de Certificación de Estado de Crédito, copia simple de la Tarjeta de Identificación Tributaria de la institución demandante y copia simple de la Tarjeta de Identificación Tributaria, del Documento Único de Identidad y de la Tarjeta de Abogado de la postulante Verónica Lizeth Arévalo Rivera; y en la sustanciación del proceso se han dictado los autos siguientes: auto de prevención pronunciado a las catorce horas con dos minutos del día once de septiembre de dos mil doce; auto de admisión de la demanda pronunciado a las catorce horas con cuarenta y tres minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil doce; auto pronunciado a las ocho horas con trece minutos del día once de octubre de dos mil doce, por medio del cual se ordenó notificar el decreto de embargo a los demandados José Juan Diego Durán Rivas y Leyda Mercedes Mancía Torres; auto de las nueve horas con doce minutos del día treinta de octubre de dos mil doce, por medio del cual se le requirió a la Licenciada Arévalo Rivera

que señalase nuevas direcciones por medio de las cuales pudiesen ser localizados los demandados Durán Rivas y Mancía Torres; auto de las diez horas con veintidós minutos del día ocho de noviembre de dos mil doce, por medio del cual se ordenó librar oficios al Registro Nacional de las Personas Naturales, al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Sucursal de Santa Ana, a la Dirección General de Migración y Extranjería y al Director General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, solicitándoles una posible dirección donde pudiesen ser localizados los señores Durán Rivas y Mancía Torres; auto de las catorce horas con dos minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se ordenó intentar localizar al demandado Durán Rivas en la dirección que fue proporcionada por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y se ordenó emplazar a la señora Mancía Torres por medio de exhorto internacional; y auto de las once horas con diez minutos del día nueve de enero de dos mil trece, por medio del cual se ordenó el emplazamiento por edicto del señor Durán Rivas. En razón de ello deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, de la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un (a) Curador (a) Ad Litem para que la represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del CPCM.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los nueve días del mes de enero de dos mil doce. Lic. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. Lic. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, SECRETARIO INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F010218

ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Al señor Enemecio Rubio Reyes, que en este Tribunal promueve Proceso Civil Declarativo Común de Ineficacia de Proceso Civil de Acción Ejecutiva, promovido por el señor Antolín Rubio Reyes, contra los señores Guillermo Rubio Reyes y Enemecio Rubio Reyes, Proceso, registrado bajo la Entrada Número 26-12, para que en el plazo de diez días, comparezca a ejercer su derecho de defen-

sa, advirtiéndole que si no comparece en el término antes señalado se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, quien lo representará en este proceso, tal como lo establece el Art. 186, del CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil trece. Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F010243

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE DE ESTE DISTRITO.

EMPLAZA: A la señora FREDESVINDA GONZALEZ, mayor de edad, Comerciante, actualmente de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones seiscientos cincuenta y siete mil ochocientos sesenta y siete- siete, y número de Identificación Tributaria cero ciento once- veintidós diez cincuenta y tres - ciento uno- dos, y se le hace de su conocimiento que en este Juzgado se ha entablado demanda ejecutiva en su contra, en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado según referencia 55-4-12-1, promovido por la Licenciada ELSY ELIZABETH GALVEZ SANCHEZ, en carácter de Apoderada General Judicial de BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse BANCO HSBC, S.A., reclamándole la cantidad de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en concepto de capital como deuda principal más los intereses convencionales y moratorios y costas procesales; en virtud del documento obligacional presentado y agregado al expediente consistente en Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario. Habiéndose trabado embargo en un inmueble de su propiedad ubicado en Lote número diecisiete, Polígono "A" Parque Residencial Altos del Nopal, correspondiente a la ubicación geográfica de Loma de La Gloria, Ahuachapán, inscrito bajo la Matrícula número UNO CINCO CERO OCHO OCHO OCHO SIETE CERO - CERO CERO CERO CERO CERO. Documentación adjunta a la demanda: Copia certificada por Notario de Poder General Judicial otorgado a favor de la abogado postulante; testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, documento de Cesión de Crédito Hipotecario, Publicaciones de Cesión de Crédito en Diario de Circulación Nacional, Carta de Reconocimiento de Deuda y Certificación de Estado de Cuen-

ta y variabilidad de intereses originales. Se le hace saber que dispone de DIEZ DÍAS HÁBILES, para apersonarse al proceso y ejercitar su derecho de defensa y contradicción, y ante su incomparecencia pasado el plazo descrito se procederá a nombrarle un Curador Ad- Litem, que lo represente.

JUZGADO DE LO CIVIL AHUACHAPÁN, a las ocho horas quince minutos del día seis de noviembre de dos mil doce. Licda. DANI BERICALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. Licda. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. F010276

### MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2012118452

No. de Presentación: 20120168445

CLASE: 41.

EL INFRASCrito REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CINEMAS DE LA REPÚBLICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## **CINESEGUNDO**

Consistente en; la palabra CINESEGUNDO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase; 41.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2012120523

No. de Presentación: 20120172244

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GALDERMA, S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## LATINADERM EXCELLENCE

Consistente en: las palabras LATINADERM EXCELLENCE, que se traducen al castellano como LATINA PIEL EXCELENCIA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS: PROVISIÓN DE ENTRENAMIENTO EN LOS AMBITOS FARMACÉUTICOS, MÉDICOS Y COSMÉTICOS; ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE CONFERENCIAS, CONGRESOS Y SEMINARIOS EDUCACIONALES; PUBLICACIÓN DE REVISTAS, LIBROS Y GUIAS EN EL CAMPO DE LA MEDICINA Y COSMÉTICOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000104-1

No. de Expediente: 2012119401

No. de Presentación: 20120169841

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-

RADO de AMERICA INTERACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AMERICA INTERACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## REVIVE

Consistente en: la palabra REVIVE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS AMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000106-1

No. de Expediente: 2012119399

No. de Presentación: 20120169839

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de AMERICA INTERACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AMERICA INTERACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Vívelo y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO

SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000108-1

No. de Expediente: 2012118677

No. de Presentación: 20120168845

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CINEMAS DE LA REPUBLICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## **CINESPOT**

Consistente en: la palabra CINESPOT, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACION; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000125-1

No. de Expediente: 2012118676

No. de Presentación: 20120168844

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CINEMAS DE LA REPUBLICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## **CINESPOT**

Consistente en: la palabra CINESPOT, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000127-1

No. de Expediente: 2011114041

No. de Presentación: 20110159712

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Deckers Outdoor Corporation, de nacionalidad

ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## SANUK

Consistente en: la palabra SANUK, que servirá para: AMPARAR: TIENDAS DE VENTA AL POR MENOR, SERVICIOS DE PEDIDOS POR CORREO, Y SERVICIOS EN LINEA DE TIENDAS AL POR MENOR OFRECIENDO CALZADO Y PRENDAS DE VESTIR. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000130-1

No. de Expediente: 2012120027

No. de Presentación: 20120170955

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEDRO ENRIQUE SUAREZ MANTILLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## RED SERFINSA

Consistente en: las palabras RED SERFINSA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008956-1

No. de Expediente: 2012123576

No. de Presentación: 20120177850

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO de Banco Davivienda S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras DAVIVIENDA UNA BANCA MULTILATINA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008968-1

No. de Expediente: 2012123577

No. de Presentación: 20120177852

CLASE: 36.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO de Banco Davivienda S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras DAVIVIENDA UNA BANCA MULTILATINA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009166-1

No. de Expediente: 2012123575

No. de Presentación: 20120177848

CLASE: 38.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO de

Banco Davivienda S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras DAVIVIENDA UNA BANCA MULTILATINA y diseño, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009168-1

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2012117712

No. de Presentación: 20120167208

CLASE: 33.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Red Bull GmbH, de nacionalidad AUSTRIACA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: DOUBLE BULL DEVICE & TRAPEZOID, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHOLICAS (EXCEPTO CERVEZAS); BEBIDAS ALCOHOLICAS CALIENTES Y MEZCLA-

DAS: BEBIDAS ENERGETICAS ALCOHOLICAS, VINO CALIENTE CON ESPECIAS Y BEBIDAS MEZCLADAS QUE CONTIENEN LECHE; BEBIDAS ALCOHOLICAS DE MALTA; VINOS, ALCOHOLES Y LICORES; PREPARACIONES ALCOHOLICAS PARA PREPARAR BEBIDAS; COCTELES Y APERITIVOS BASADOS EN ALCOHOLES Y EN VINOS; BEBIDAS QUE CONTIENEN VINO;. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000091-1

No. de Expediente: 2012123094

No. de Presentación: 20120176934

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MARIA JULIA ZONIA KARRAA DE STRAGHALIS conocida por: MARIA ZONIA KARRA DE STRAGHALIS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PANROSA

Consistente en: la palabra PANROSA, que servirá para: AMPARAR JABONES, SHAMPOOS, CREMAS DE USO PERSONAL, DETERGENTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008959-1

No. de Expediente: 2012122580

No. de Preseritación: 20120176184

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL RUIZ REYES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MARBER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MARBER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## HIGORAL

Consistente en: la palabra HIGORAL, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008972-1



**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos del día veintidós de Enero del Dos Mil Trece, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante FELIX ATILIO MUNGUÍA SÁNCHEZ, de parte de la señora MARÍA TORIBIA MUNGUÍA DE RIVERA, de cuarenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Cantón El Aceituno, Jurisdicción de Yoloaiquín, Morazán; se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero quinientos tres mil cincuenta y uno - tres, y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos veintiséis - doscientos ochenta mil doscientos setenta guión ciento dos guión cuatro; como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora MARINA SÁNCHEZ DE MUNGUÍA conocida por MARINA SÁNCHEZ y al señor AUDILIO MUNGUÍA SÁNCHEZ, conocido por AUDILIO MUNGUÍA, éstos en calidad de padres del causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de cuarenta y cinco años de edad, agricultor, casado, originario de Yoloaiquín, Morazán, hijo de AUDILIO MUNGUÍA SÁNCHEZ, conocido por AUDILIO MUNGUÍA y de MARINA SÁNCHEZ DE MUNGUÍA, conocida por MARINA SÁNCHEZ; Falleció el día veinte de Octubre del Dos Mil Doce, en Yoloaiquín, Departamento de Morazán; siendo en este mismo lugar su último domicilio.- Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veintitrés días del mes de Enero del dos mil trece.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008862-2

LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y cuatro minutos del dieciocho de octubre, modificada a las nueve horas cincuenta y dos minutos del veintiuno de diciembre ambas fechas de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora Marina Fuentes conocida por María Marina Fuentes o por Marina Fuentes de Cuchilla también por Marina Fuentes viuda de Cuchilla, o como María Marina Fuentes de Cuchillas, también por Marina Fuentes de Chinchilla y por Marina Fuentes viuda de Chinchilla, en calidad de madre del causante, de la herencia intestada que a su defunción dejó Geovanny Antonio Chinchilla Fuentes, con NIT 0600-190777-101-4, quien fue de veintiocho años de edad, soltero, Empleado, del domicilio de Ilopango, originario de Mejicanos, Departamento de San Salvador, hijo de la mencionada solicitante, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día veintitrés de julio de dos mil cinco.

Se confiere a la aceptante la representación y administración INTERINA de la herencia con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten dentro del término de ley, a este Juzgado a deducir en legal forma sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas cincuenta y siete minutos del veintiuno de diciembre de dos mil doce.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGARIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MARÍA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008889-2

MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos del día uno de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante FRANCISCO CANALES, quien falleció a las trece horas con cincuenta y dos minutos del día

dieciocho de enero del año dos mil ocho, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, sin asistencia Médica, en Caserío La Barca del Cantón San Benito, Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARÍA ESTER SARAIVA DE CANALES, en calidad de Cónyuge Sobreviviente, confiriéndole a la aceptante antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día uno de septiembre del año dos mil once.- LIC. MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009523-2

SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia testada, promovido por el Licenciado LUIS ERNESTO MANCÍA HERRADOR, como Apoderado General Judicial FÉLIX SALVADOR CASTILLO DEL CASTILLO, ESTELA DEL SOCORRO CASTILLO AVALOS, MARÍA JOSÉ GALLEGOS CASTILLO, ROSA MARÍA RODRÍGUEZ CASTILLO, los menores JUAN DIEGO y MÓNICA MARÍA ambos de apellidos AVALOS CASTILLO y MARÍA BELÉN LEMUS CASTILLO. Y dándole cumplimiento a la voluntad del testador se nombra como administradores de los bienes que forman el haber sucesoral a MARÍA JOSÉ GALLEGOS CASTILLO para el caso de los menores JUAN DIEGO y MÓNICA MARÍA ambos de apellidos AVALOS CASTILLO. En cuanto a la menor nieta MARÍA BELÉN LEMUS CASTILLO, se nombra como administradora de los bienes a ESTELA DEL SOCORRO CASTILLO AVALOS, y que por resolución de las catorce horas del día veintiuno de junio del año dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante, a quienes de conformidad al art. 1163 del Código Civil se les confirió la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Así

mismo en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil doce.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. GABRIELA CAROLINA PALACIOS CRISTALES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009544-2

LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cinco minutos del día veintitrés de enero del año dos mil trece; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ALBERTO NAVARRETE PAZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño y falleció a las cinco horas del día treinta y uno de diciembre del año dos mil once, siendo su último domicilio y residencia en el Cantón San Juan, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel; de parte de la señora MARÍA DEL ROSARIO NAVARRETE DE GUTIÉRREZ, en su calidad de hija y como Cesionaria de los derechos que le correspondían al señor JOSÉ BALMORE NAVARRETE SALGADO, en su calidad de hijo del causante.- Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas y treinta minutos del día veinticinco de enero del año dos mil trece.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009585-2

JOSÉ ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y tres minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA ROSALINA GONZÁLEZ al fallecer el día once de mayo de dos mil doce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, teniendo como último domicilio la ciudad de Usulután, de parte del señor ISIDRO ANTONIO GONZÁLEZ CASTILLO, en calidad de hijo de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a las señoras ROSALINA GONZÁLEZ CASTILLO y ANA GILMA GONZÁLEZ, como hijas de la misma causante.

Confiriéndosele al aceptante dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: USULUTÁN, a los siete días del mes de enero del año dos mil trece.- LIC. JOSÉ ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009592-2

ULISES MENJÍVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal, a las doce horas del día veintiséis de Noviembre del año dos mil doce. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA CASTRO o ROSA CASTRO TRUJILLO, quien falleció a las diez horas del día veintidós de marzo del año dos mil doce, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo la población de El Carrizal, Departamento de Chalatenango, su último domicilio; de parte de la señora MIRNA ADELA CASTRO MELGAR, en su calidad de hija sobreviviente de la causante en mención, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras DOMITILA BEATRIZ VARELA CASTRO, ROSA AMELIA VARELA CASTRO y ANA RUTH VARELA CASTRO, éstas en su calidad de hijas de la causante en mención. Habiéndosele conferido a la aceptante en el concepto antes indicado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de Noviembre del año dos mil doce.- LIC. ULISES MENJÍVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. OSCAR IMERY HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009599-2

DOCTOR DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor VALERIANO DELGADO CORDOVA, de setenta y tres años de edad, agricultor, casado, originario de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango, del domicilio de El Paraíso, Salvadoreño, hijo de Santos Delgado y Juana Córdova, falleció a las veintiuna horas con treinta minutos del día uno de abril del dos mil doce, por parte de la señora Josefina Alemán de Delgado, en su calidad de cónyuge. Confiérese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil doce.- DR. DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009600-2

LIC. MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con quince minutos del día veinticuatro de Septiembre del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANTONIA ALAS, conocida por ANTONIA ALAS FLORES, quien falleció a las

doce horas con treinta minutos del día veinticinco de Enero de mil novecientos noventa y seis, en la Colonia El Roble, de la población de El Paraíso, municipio de este Departamento, siendo la población de Arcatao, municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte del señor PEDRO ARISTIDES HUEZO ALAS, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían al señor PEDRO HUEZO HUEZO, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultad

es y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con cincuenta minutos del día veinticuatro de Septiembre del dos mil doce.- LIC. MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARD RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009603-2

MISANILLAS REYES CASTILLO DE ORELLANA, Jueza de Primera Instancia Suplente de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal de las once horas del día siete de noviembre del año dos mil doce; se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTADA, que a su defunción ocurrida el día quince de enero del año dos mil cuatro en San Sebastián del Departamento de San Vicente, siendo ese su último domicilio, que dejó el causante señor JOSÉ LEÓN RÍAS, de parte del señor JOSÉ ALCIDES URIAS BARAHONA, de sesenta y nueve años de edad, motorista, del domicilio de San Sebastián del Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número 014228028-0; con Tarjeta de Identificación 1009-230742-101-6; en su calidad de hijo del causante.- Confiándose al aceptante la administración y representación interina de la sucesión testada y con beneficio de inventario con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las doce horas del día siete de noviembre del año dos mil doce.- LICDA. MISANILLAS REYES CASTILLO DE ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009657-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia intestada iniciada por el Licenciado CIDAR LEONEL DÍAZ MARTÍNEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora CORINA DAYSSI URQUILLA ORTIZ, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 01306-12-DV-2CMI, se ha proveído resolución por este tribunal a las quince horas del día quince de noviembre del año dos mil doce, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora supra indicada en la herencia intestada que a su defunción dejara el causante MANUEL ALONSO FIGUEROA MIRANDA, quien fuera de treinta y cinco años, empleado, habiendo fallecido el día nueve de mayo de dos mil doce, habiendo sido su último domicilio el Municipio de Santa Ana. Al aceptante CORINA DAYSSI URQUILLA ORTIZ, en su carácter de cónyuge del causante, se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas dos minutos del día quince de noviembre del año dos mil doce.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. JAIME MANUEL BENÍTEZ BAÑOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009665-2

KARLA ESTELA DEL PILAR BARQUERO MORÁN, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día diez de diciembre de dos mil seis, en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, siendo Sensuntepeque, Departamento de Cabañas su último domicilio; dejó el señor JUAN JOSÉ RIVAS QUINTEROS o JUAN JOSÉ RIVAS quien fue de ochenta y un años de edad, casado, agricultor en pequeño, hijo de Juan Rivas e Isidora Quinteros, originario Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas; de parte de WILLSON RICARDO RIVAS QUINTEROS o WILSON RICARDO RIVAS QUINTEROS, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de cónyuge e hijo de la causante respectivamente le correspondían a los señores TERESA DE JESÚS QUINTEROS REYES conocida por TERESA DE JESÚS QUINTEROS DE RIVAS, TERESA DE JESÚS QUINTERO DE RIVAS, TERESA DE JESÚS QUINTERO REYES, TERESA DE JESÚS QUINTERO, TERESA DE JESÚS QUINTEROS y por TERESA DE JESÚS QUINTEROS viuda DE RIVAS; y CRISTOBAL OSMAR RIVAS QUINTEROS, representado el Licenciado ABDON WILFREDO BONILLA QUINTEROS, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil trece. Enmendado-Bonilla-Vale.- LICDA. KARLA ESTELA DEL PILAR BARQUERO MORÁN, JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009683-2

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA, DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, el día veintiuno de enero del año dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su

defunción dejó la señora BARTOLA DE JESÚS RIVERA DE AYALA, conocida por JESÚS RIVERA DE AYALA y JESÚS RIVERA, de ochenta y ocho años de edad, casada, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, hija de Gerardo Mulato y Jerónima Rivera; quien falleció el día veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y nueve, y cuyo último domicilio fue San Salvador, de parte de la señora: ÁNGELA MÉNDEZ DE RUANO, en calidad de nieta de la causante, quien es mayor de edad, Modista, del domicilio de Cuscatancingo, San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco siete nueve cuatro cuatro siete guión ocho, y Número de Identificación Tributaria: cero quinientos once guión dieciocho cero ocho cincuenta y uno guión ciento dos guión tres, quien además adquiere los derechos hereditarios a la sucesión que le correspondían a las señoras ELADIA AYALA DE SALGUERO y GERTRUDIS AYALA DE OROZCO, en su calidad de hijas de la causante, por haber éstas repudiado expresamente su derecho sobre la sucesión, y en el caso del señor JOSÉ AYALA RIVERA, en calidad de hijo de la causante, pese a los esfuerzos realizados por este tribunal, fue imposible su ubicación, a efecto de notificarle el seguimiento de estas diligencias; a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil trece. LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA CUARTO DE LO CIVIL Y DE LO MERCANTIL INTERINA. DRA. JACQUELINE XIOMARA AQUINO PALACIOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009695-2

LICENCIADO MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas y treinta minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su el causante dejó el causante MIGUEL ANGEL LOPEZ RAMIREZ conocido por MIGUEL ANGEL LOPEZ, quien falleció el día veintinueve

de octubre del año dos mil nueve, en Barrio San José del Municipio de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, siendo ese su último domicilio, de parte del señor EDGAR ROBERTO LOPEZ MOLINA, en calidad de hijo del referido causante.- Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día ocho de marzo del año dos mil doce. LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009723-2

Lic. Ángel Albino Alvarenga, Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas y quince minutos del día siete de Enero del corriente año. Se declaró heredera expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las trece horas y treinta minutos del día diecinueve de julio del año dos mil doce, en el Caserío El Alto, Cantón Huertas Viejas, de la jurisdicción de Anamorós, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio, dejó el causante Juan Irene Villatoro Rodríguez, de parte de la señora Adelina Turcios de Villatoro o Adelina Turcios Molina y por Adelina Turcios, en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 numeral 1º C.C. Se le confiere a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para sus publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los diez días del mes de Enero de dos mil trece. LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009734-2

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACESABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor ALEJANDRO CARAVANTES conocido por ALEJANDRO CARABANTES ALMENDARES, en concepto de hermano sobreviviente del causante, de la herencia intestada dejada a su defunción por el señor CLAUDIO ALMENDARES CARAVANTES quien falleció a las diecinueve horas treinta minutos del día doce de junio del año dos mil doce, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo San Pablo Tacachico su último domicilio.

Confírasele al aceptante expresado en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las once horas cuarenta minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil doce. LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009745-2

JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas con diez minutos del día diez de enero del año dos mil trece. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, siendo esta Ciudad de San Marcos, su último domicilio, el día veinticuatro de septiembre del año dos mil doce, dejó la causante MARIA MILADI CARRILLO VIUDA DE ALFARO, conocida por MARIA MILADI CARRILLO DE ALFARO, MILADI GALVEZ DE ALFARO, MILADY GALVEZ DE ALFARO, MARIA MILADIS CARRILLO, MILADIGALVEZ, MILAIS CARRILLO, y por MILADY CARRILLO DE ALFARO, de parte de los señores VICENTA CECILIA ALFARO CARRILLO, DOLORES MARGARITA ALFARO CARRILLO hoy DE DIAZ, WALTER ALEXANDER ALVARADO REYES conocido por WALTER ALEXANDER ALVARADO REYES, y ROSARIO GUADALUPE ALFARO GALVEZ hoy DE SANCHEZ, en su calidad de herederos testamentarios. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días contados desde el siguiente, a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día catorce de enero del año dos mil trece. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. NELY PORTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F009752-2

---

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas del día veinte de diciembre del dos mil doce, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante SILVANO GARCIA MANCIA conocido por SILVANO GARCIA, quien fue de setenta y siete años de edad, agricultor, fallecido el día veintinueve de septiembre del dos mil doce, siendo Santa Rosa Guachipilín su último domicilio; de parte del señor JOSÉ DE LA CRUZ GARCIA MANCIA. El expresado aceptante lo hace en calidad de HERMANO del referido causante, a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas cuarenta minutos del día veintiuno de enero del dos mil trece. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009754-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas quince minutos del día veintidós de enero de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintiún horas del día veinte de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, en el Hospital del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, siendo éste su último domicilio; dejó el señor GILBERTO CORTEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, soltero, jornalero, de parte de la señora SALVADORA RENDEROS CASTILLO, en su concepto de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor OSCAR ANTONIO CORTEZ RENDEROS, en su calidad de hijo del expresado causante.

A quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas y diecisiete minutos del día veintiocho de enero de dos mil trece.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL, CHALCHUAPA.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. c. No. F009999-2

### **TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado ELISEO BENÍTEZ ULLOA, como Apoderado Especial de la señora MARIA VIRGINIA CRUZ ESPERANZA, solicitando Título de Propiedad y Dominio a favor de su representada, MANIFESTANDO: Que su Poderdante es Dueña y Actual Poseedora de buena fe, desde más de treinta y un años, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de un Terreno de Naturaleza Urbano, situado en el Barrio El Calvario lugar donde se ha desarrollado la Colonia Libertad, de la ciudad de Sesori, departamento de San Miguel, que mide y linda: AL NORTE: Once punto cero cero metros colindando con terreno del señor Milton Rolando Medrano Salgado; AL ORIENTE: Veintitrés punto treinta y nueve metros colindando con terreno de la señora María Bertila Medrano;

AL SUR: Diez punto noventa y ocho metros colindando con terreno del señor José Hernán Ventura, acceso público de por medio; y AL PONIENTE: Veintidós punto veinticinco metros, colindando con terreno de la señora María Irma Salgado; teniendo una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; En dicho Inmueble se encuentra una casa construida de sistema mixto, techo de teja, paredes de adobe y piso de tierra; El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con ninguna otra persona y lo adquirió por compraventa verbal de Posesión Material que le realizó el señor José Luis Amaya.

Lo que se avisa al público para los fines de ley.

Alcaldía Municipal de la Ciudad de Sesori, Departamento de San Miguel, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil trece. RENE ALEXANDER PORTILLO, ALCALDE MUNICIPAL. BLANCA ETELVINA VASQUEZ DE LIZAMA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F009607-2

#### **TITULO SUPLETORIO**

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, del Distrito Judicial de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado José Wilfredo García Guevara, como Apoderado General Judicial del señor Macedonio Rodríguez Claros, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Casa Blanca, Jurisdicción de Perquín, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la capacidad Superficial de DOS MIL QUINIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, cincuenta y seis metros, con terreno del señor Adrián Orellana, cerco de alambre propio y zanja de por medio; AL NORTE, sesenta metros, con terreno del señor José Hildebrando Umaña, zanja de por medio; AL PONIENTE, treinta y dos metros, con terreno de la señora Carmen Ramírez, cerco de alambre de la colindante de por medio; y AL SUR, cincuenta y cinco metros con terreno del señor José Alfonso Sorto, calle pavimentada de por medio.- Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de Posesión material que le hizo a la señora María Teodolinda Rodríguez Nolasco; se estima en el precio de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veinticinco días del mes de Enero del Dos Mil Trece. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1ª INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008863-2

BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado FREDY WILLIAN MONTES VARGAS, en su carácter de Apoderado General Judicial del señor LEONEL DE JESUS SÁNCHEZ SOLIS, solicitando TITULO SUPLETORIO de UN inmueble de naturaleza RÚSTICA, situado en el Caserío El Jícaro, Cantón San Juan, del Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CINCUENTA Y CINCO DECIMETROS DIEZ CENTIMETROS CUADRADOS; de LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS siguientes: NORTE: consta de un solo tramo recto que mide seis punto diez metros, con propiedad de la señora Emilia Rodríguez Viuda de Sánchez y calle vecinal que conduce del Caserío El Jícaro al Cantón El Pacún; ORIENTE: consta de un tramo recto que mide treinta y seis punto cincuenta y siete metros, con terrenos del señor Héctor Santiago Rodríguez Guevara, calle de por medio que conduce del caserío El Jícaro al cantón El Pacún; SUR: consta de dos tramos rectos, el primero que mide doce punto cuarenta y seis metros, el segundo tramo mide diez punto veintiún metros, en estos tramos en parte con terrenos de la señora Elida Sánchez y en parte con terrenos del señor Eduardo Sánchez; PONIENTE: consta de tres tramos rectos, el uno que va de sur a norte mide veinticuatro punto veintisiete metros; tramo dos, mide punto uno punto, veintiséis metros, colindando con terrenos del señor Eduardo Sánchez; y tramo tres de dieciséis punto veintiséis metros, con terrenos de la señora Emilia Rodríguez Viuda de Sánchez, en dicho inmueble según antecedente existen dos casas.- Dicho inmueble lo valúa en la Cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y lo adquirió por compra venta que le hizo el señor EDUARDO SANCHEZ.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día trece de diciembre de dos mil doce. LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA 1° DE 1ª INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008878-2



**RENOVACIÓN DE MARCAS**

No. de Expediente: 1971020905

No. de Presentación: 20120175338

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de VICTORJORGE SACA TUEME, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 20905 del Libro 00047 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra VIRO-GRIP; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008877-2

No. de Expediente: 2001016726

No. de Presentación: 20120175136

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de VINÍCOLA CENTROAMERICANA-

NA, SOCIEDAD ANÓNIMA, del domicilio de GUATEMALA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00202 del Libro 00153 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra CASTELLANA, escrita en letras de molde mayúsculas, arriba de éste se encuentra una figura en forma de escudo en cual es sostenido por dos leones uno de cada lado; en la parte interior y posterior se encuentran dos franjas, la de parte superior más grande que la franja inferior; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 33 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de enero del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009633-2

No. de Expediente: 2001015975

No. de Presentación: 20120175137

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de VINÍCOLA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, del domicilio de GUATEMALA, REPÚBLICA DE GUATEMALA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00206 del Libro 00153 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra CARDENAL, escrita en letra de molde mayúscula, sin diseño especial alguno; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 33 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de enero del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009636-2

No. de Expediente: 2001016725

No. de Presentación: 20120175135

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de VINÍCOLA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, del domicilio de Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00203 del Libro 00153 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en las palabras Gran Ninot, escritas en letras de molde minúsculas a excepción de la primera de cada una, arriba de éste se encuentra una figura en forma de escudo el cual es sostenido por dos leones, uno de cada lado; y en la parte superior e inferior del dibujo existen dos franjas un tanto gruesas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 33 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de enero del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009638-2

No. de Expediente 2001016724

No. de Presentación: 20120175134

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de VINÍCOLA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, del domicilio de GUATEMALA, REPÚBLICA DE GUATEMALA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00204 del Libro 00153 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en las palabras "La Madrileña", escritas dentro de un marco estilo santa fe, dentro del cual se encuentra una figura femenina de bailarina flamenca, con su vestido largo y debajo de sus pies se encuentra un rectángulo en cuyo interior se encuentra escrita la palabra Sidra escrita en letras de molde minúsculas a excepción de la primera que es mayúscula; de la parte posterior del rectángulo sobresalen dos figuras en forma de rectángulo, más pequeños pero ambos poseen un lado en forma de "V" invertida. Debajo de ésta se encuentra escrita las palabras "La Madrileña", en letra de molde, minúscula, a excepción de la primera letra de cada palabra. Posterior a éste se encuentra impresa el nombre del titular de la marca VINÍCOLA CENTROAMERICANA, S.A., en letras de molde, mayúsculas, y en la parte superior izquierda del diseño antes descrito se encuentra una manzana; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 33 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de enero del año dos mil trece.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009640-2

**MARCAS DE FABRICA**

No. de Expediente: 2012120415

No. de Presentación: 20120171923

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BEATRIZ MENDEZ BABUN DE OLIVA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de QUIMICAS HANDAL DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUIHANCA, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

**CHEMICOL**

Consistente en: la palabra CHEMICOL, que servirá para: AMPARAR: COLORES, BARNICES, LACAS; PRESERVATIVOS CONTRA LA HERRUMBRE Y EL DETERIORO DE LA MADERA; MATERIAS TINTOREAS; MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN ESTADO BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESOS Y ARTISTAS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diez de diciembre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008888-2

No. de Expediente: 2012119760

No. de Presentación: 20120170475

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA

BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

**Bio Dual**

Consistente en: la palabra Bio Dual, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA AÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, trece de septiembre del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009628-2

No. de Expediente: 2012119759

No. de Presentación: 20120170474

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

**ALLIVIAX**

Consistente en: la palabra ALLIVIAX, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO

MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009629-2

No. de Expediente: 2012119764

No. de Presentación: 20120170479

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, en su calidad de APODERADO de GENOMMA LAB INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## Tukol

Consistente en: la palabra Tukol, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009630-2

No. de Expediente: 2012121727

No. de Presentación: 20120174672

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, en su calidad de APODERADO de FELIPE CORONADO MAGAÑA, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras PERFECT CHOICE y diseño, que se traduce al castellano como Perfecta elección, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORES, MAQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES;

SOFTWARE; EXTINTORES; ESPECIALMENTE, BOCINAS (CONTENIDAS EN ÉSTA CLASE), TEATRO EN CASA, BOCINAS CON SUBWOOFER; RATONES (HARDWARE), ALFOMBRILLAS DE RATÓN; TECLADOS DE COMPUTADORA, TECLADOS DE ORDENADOR; AURICULARES; ADAPTADORES DE BATERÍA; ACELERÓMETRO; ADAPTADOR DE ELECTRICIDAD, ADAPTADOR DE ENERGÍA; ATENUADORES DE LUCES; CELDAS SOLARES; APARATOS PARA CONTROL DE ALUMBRADO; DISPOSITIVOS DE MEMORIA PARA COMPUTADORAS; FUNDAS PROTECTORAS DE MICA PARA CÁMARAS FOTOGRÁFICAS SUBACUÁTICAS; IDENTIFICACIÓN (APARATOS DE-) DE HUELLAS DIGITALES O DE LA PALMA DE LA MANO; JUEGOS DE COMPUTADORA (SOFTWARE); MARCOS DIGITALES PARA FOTOS; PIZARRÓN ELECTRÓNICO: PROGRAMAS PARA VIDEOJUEGOS; SOPORTE PARA APARATOS DE TELEVISIÓN; SOPORTES PARA FIJAR TELEVISORES DE PANTALLA PLANA; TARJETAS SIM; INSTRUMENTOS DE ALARMA, VENTILADORES PARA UNIDADES CENTRALES DE COMPUTADORA; ALTOPARLANTE, ALTOPARLANTE (CAJAS DE), ALTAVOCES, ALARMAS ANTIRROBO, ALARMAS SONORAS, AMPLIFICADORES, ANTENAS, CALCULADORAS, CHIPS (CIRCUITOS INTEGRADOS), CIRCUITOS INTEGRADOS, CINTA MAGNÉTICA (UNIDADES DE-) [INFORMÁTICA], CINTA MAGNÉTICA (GRABADORAS DE-), COMPUTADORA (IMPRESORAS DE-), COMPUTADORAS, CONTROL (APARATOS ELÉCTRICOS DE-), CONTESTADORES AUTOMÁTICOS, CONTESTADORES TELEFÓNICOS, CONTROL REMOTO (APARATOS DE-), DETECTORES, DISCOS COMPACTOS [AUDIO Y VIDEO], DISCOS COMPACTOS [MEMORIAS DE SÓLO LECTURA], DISCOS MAGNÉTICOS, DISCOS ÓPTICOS, DISQUETES, ENCHUFES, ESCÁNERES [PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS], ESCOLARES (APARATOS -), FAX (APARATOS DE -), FOTOCOPIADORAS, GAFAS [ÓPTICA], GRABACIÓN DE SONIDO (APARATOS DE -), GRABACIONES SONORAS (CINTAS PARA -), GRABACIONES SONORAS. (SOPORTES PARA -), GRABADORAS DE VIDEO, LECTORES [HARDWARE], LENTES ÓPTICAS, MEDICIÓN (INSTRUMENTOS DE-), MEMORIA FLASH (UNIDADES DE-) USB, MICRÓFONOS, MICROPROCESADORES, MÓDEMS, MONITORES [HARDWARE], ÓPTICOS (APARATOS E INSTRUMENTOS -), ORDENADORES, PANTALLAS DE VIDEO, PORTÁTILES (TELÉFONOS -), PROCESADORES [UNIDADES CENTRALES DE PROCESO], PROGRAMAS DE JUEGOS INFORMÁTICOS, RADIO (APARATOS DE-), RECEPTORES [AUDIO Y VIDEO], REDES DE SEGURIDAD, REPRODUCCIÓN DE SONIDO (APARATOS DE -), REPRODUCTORES DE DVD, REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES, TELEFÓNICOS (APARATOS -), TELEFÓNICOS (AURICULARES -), TELÉFONOS (KITS MANOS LIBRES PARA-), TELEVISORES, VIDEO APARATOS DE -), VIDEOCÁMARAS, VIDEOTELÉFONOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009632-2

No. de Expediente: 2012121726

No. de Presentación: 20120174671

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, en su calidad de APODERADO de FELIPE CORONADO MAGAÑA, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la frase PERFECT CHOICE y diseño, que se traduce al castellano como Perfecta elección, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORES, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES;

SOFTWARE; EXTINTORES; ESPECIALMENTE, BOCINAS (CONTENIDAS EN ESTA CLASE), TEATRO EN CASA, BOCINAS CON SUBWOOFER; RATONES (HARDWARE), ALFOMBRILLAS DE RATÓN; TECLADOS DE COMPUTADORA, TECLADOS DE ORDENADOR; AURICULARES; ADAPTADORES DE BATERÍA; ACELERÓMETRO; ADAPTADOR DE ELECTRICIDAD, ADAPTADOR DE ENERGÍA; ATENUADORES DE LUCES; CELDAS SOLARES; APARATOS PARA CONTROL DE ALUMBRADO; DISPOSITIVOS DE MEMORIA PARA COMPUTADORAS; FUNDAS PROTECTORAS DE MICA PARA CÁMARAS FOTOGRÁFICAS SUBACUÁTICAS; IDENTIFICACIÓN (APARATOS DE-) DE HUELLAS DIGITALES O DE LA PALMA DE LA MANO; JUEGOS DE COMPUTADORA (SOFTWARE); MARCOS DIGITALES PARA FOTOS; PIZARRÓN ELECTRÓNICO; PROGRAMAS PARA VIDEOJUEGOS; SOPORTE PARA APARATOS DE TELEVISIÓN; SOPORTES PARA FIJAR TELEVISORES DE PANTALLA PLANA; TARJETAS SIM; INSTRUMENTOS DE ALARMA, VENTILADORES PARA UNIDADES CENTRALES DE COMPUTADORA, ALTOPARLANTE, ALTOPARLANTE (CAJAS DE), ALTA VOCES, ALARMAS ANTIRROBO, ALARMAS SONORAS, AMPLIFICADORES, ANTENAS, CALCULADORAS, CHIPS (CIRCUITOS INTEGRADOS), CIRCUITOS INTEGRADOS, CINTA MAGNÉTICA (UNIDADES DE -) [INFORMÁTICA], CINTA MAGNÉTICA (GRABADORAS DE -), COMPUTADORA (IMPRESORAS DE -), COMPUTADORAS, CONTROL (APARATOS ELÉCTRICOS DE -), CONTESTADORES AUTOMÁTICOS, CONTESTADORES TELEFÓNICOS, CONTROL REMOTO (APARATOS DE -), DETECTORES, DISCOS COMPACTOS [AUDIO Y VIDEO], DISCOS COMPACTOS [MEMORIAS DE SÓLO LECTURA], DISCOS MAGNÉTICOS, DISCOS ÓPTICOS, DISQUETES, ENCHUFES, ESCÁNERES [PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS], ESCOLARES (APARATOS -), FAX (APARATOS DE -), FOTOCOPIADORAS, GAFAS [ÓPTICA], GRABACIÓN DE SONIDO (APARATOS DE -), GRABACIONES SONORAS (CINTAS PARA -), GRABACIONES SONORAS (SOPORTES PARA -), GRABADORAS DE VIDEO, LECTORES [HARDWARE], LENTES ÓPTICAS, MEDICIÓN (INSTRUMENTOS DE -), MEMORIA FLASH (UNIDADES DE -) USB, MICRÓFONOS, MICROPROCESADORES, MODEMS, MONITORES [HARDWARE], ÓPTICOS (APARATOS E INSTRUMENTOS -), ORDENADORES, PANTALLAS DE VIDEO, PORTÁTILES (TELÉFONOS -), PROCESADORES [UNIDADES CENTRALES DE PROCESO], PROGRAMAS DE JUEGOS INFORMÁTICOS, RADIO (APARATOS DE -), RECEPTORES [AUDIO Y VIDEO], REDES DE SEGURIDAD, REPRODUCCIÓN DE SONIDO (APARATOS DE -), REPRODUCTORES DE DVD, REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES, TELEFÓNICOS (APARATOS -), TELEFÓNICOS (AURICULARES -), TELÉFONOS (KITS MANOS LIBRES PARA -), TELEVISORES, VIDEO APARATOS DE -), VIDEOCÁMARAS, VIDEOTELÉFONOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009639-2

No. de Expediente: 2012121834

No. de Presentación: 20120174908

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de COMPAGNIE GERVAIS DANONE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: un diseño identificado como Diseño de Botella, que servirá para: AMPARAR: LECHE, LECHE EN POLVO, LECHE GELIFICADA, CON SABOR Y BATIDA, PRODUCTOS LÁCTEOS EN ESPECIAL: POSTRES DE LECHE, YOGURES, YOGUR BEBIBLE, REQUESÓN O QUESO COTTAGE, BEBIDAS CON SABOR O SIMPLES COMPUESTAS PRINCIPALMENTE DE LECHE O PRODUCTOS LÁCTEOS, BEBIDAS LACTEAS HECHAS PRINCIPALMENTE A BASE DE LECHE, BEBIDAS LÁCTEOS CONTENIENDO FRUTA, PRODUCTOS LÁCTEOS FERMENTADOS SIMPLES O SABORIZADOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009679-2

**CONVOCATORIAS****CONVOCATORIA**

De conformidad con el Artículo Diecisiete de los Estatutos de "FUNDACION PROBESA", se convoca a sus Miembros para celebrar Asamblea General Ordinaria, a las 9 horas del día 19 de Marzo del año 2013, en las oficinas situadas en Antiguo Cuscatlán, Calle a la Urbanización Industrial La Laguna (Contiguo a instalaciones de ANDA); y desarrollar la agenda siguiente:

1. Lectura del Acta anterior.
2. Memoria de Labores del año 2012.
3. Estados Financieros al 31 de Diciembre del año 2012.
4. Presupuesto para el año 2013.
5. Elección de los Auditores y asignarles sus Honorarios.
6. Varios.

Antiguo Cuscatlán, 31 de Enero del 2013.

"FUNDACION PROBESA"

ANA VILMA GUIDO,  
PRESIDENTE EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. C008874-2

**SUBASTA PUBLICA**

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido por el Abogado LUIS ALFONSO MENDEZ RODRIGUEZ como Apoderado de la señora ROSA ESPERANZA AMAYA, contra de los demandados señores RONALD AMERICO PANAMEÑO SEGURA y ANA MIRIAM SEGURA FUENTES, reclamándole cumplimiento, de obligaciones y demás accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble que se describe a continuación: un Apartamiento identificado con el número TREINTA, SEGUNDO NIVEL del Condominio APARTAMENTOS POPULARES SAN FRANCISCO, situado en Autopista Norte, jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de las medidas y linderos siguientes: Partiendo de la intersección de los ejes del Pasaje San Francisco y la Autopista Norte de Mejicanos, sobre el eje de la autopista con rumbo Sur ochenta y siete grados cero ocho punto cero minutos Este, se mide una distancia de ciento once punto sesenta metros, de aquí con una deflexión derecha

de noventa grados partimos con rumbo Sur cero dos grados cincuenta y dos punto cero minutos Oeste y se mide una distancia de diecisiete punto cero metros, a partir de este punto coincidimos con el lindero Oriente del cuerpo entero de dicho proyecto.- Los Apartamentos del Condominio se encuentran numerados de Oriente a Poniente y están desarrollados en cinco niveles, tres pisos abajo del nivel de acera y dos pisos sobre el nivel de acera.- Partiendo de dicho punto, con el mismo rumbo Sur cero dos grados cincuenta y dos punto cero minutos Oeste, se mide una distancia de siete punto sesenta metros, de aquí con una deflexión de noventa grados de la línea de tierra con la vertical medimos una altura hacia abajo de cuatro punto sesenta metros, llegando al nivel de piso terminado dos punto sesenta metros del segundo nivel de aquí una deflexión derecha de noventa grados partimos con rumbo Norte ochenta y siete grados cero ocho punto cero minutos Oeste se mide una distancia de treinta y seis punto cuarenta metros, llegando al esquinero Nor-Este del Apartamiento número TREINTA del Condominio a describir así: AL ESTE, con rumbo Sur cero dos grados cincuenta y dos punto cero minutos Oeste, se mide una distancia de ocho punto cuarenta metros lindando con el Apartamiento número veintinueve del mismo edificio; AL SUR, con rumbo Norte ochenta y siete grados cero ocho punto cero minutos Oeste, se mide una distancia de tres punto cero cero metros, lindando con corredor de acceso de ancho uno punto veinte metros, de por medio con espacio aéreo del jardín del mismo Condominio; AL OESTE, con rumbo Norte cero dos grados cincuenta y dos punto cero minutos Este, se mide una distancia de ocho punto cuarenta metros, lindando con el apartamento número treinta y uno del mismo Edificio; y AL NORTE, con rumbo Sur ochenta y siete grados cero ocho punto cero minutos Este, se mide una distancia de tres punto cero cero metros, lindando con el espacio aéreo del andén interior de uno punto veinte metros de ancho con muro de piedra del mismo proyecto, llegando así al punto de partida.- El apartamento descrito dentro de estos límites, linda con la parte baja con losa de concreto de propiedad común de por medio con un ancho de cero punto veinte metros, con el apartamento número trece y por la parte alta, con losa de concreto de propiedad común de por medio, con un ancho de cero punto veinte metros, con el apartamento número cuarenta y siete ambos del mismo edificio, la altura de piso a losa es de dos punto cuarenta metros; el acceso al apartamento es al Sur, por el corredor condominado del segundo nivel.- Los apartamentos colindantes han formado parte del inmueble general de donde se segregó el que se describe y son o han sido de propiedad de "Inmuebles, Sociedad Anónima de Capital Variable", que se abrevia "Inmuebles, S.A. de C.V.",.- El apartamento tiene un área de construcción de sistema mixto de VEINTICINCO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS y una capacidad de SESENTA PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUBICOS """. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre del señor RONALD AMERICO PANAMEÑO SEGURA bajo la Matrícula número 60011873-A0030 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de este Departamento.-

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del tres de julio del año dos mil doce. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Licda. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

JOSÉ MANUEL MOLINA LÓPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución seguida en este Tribunal inicialmente por el Doctor LUIS ALFONSO MÉNDEZ, en su calidad de Apoderado de la Licenciada BEATRIZ MÉNDEZ BABUN DE OLIVA, contra los señores OSCAR DAMIAN ESTRADA MORALES y GLADIS EMILENA ALARCON DE ESTRADA, mayores de edad, profesores jubilados, del domicilio de Mejicanos, reclamándole cantidad de colones o su equivalente en dólares y demás accesorios legales, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el bien inmueble embargado siguiente: "Un inmueble de naturaleza antes rústica, ahora urbana, situado en el Cantón del Norte, jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador, marcado como lote número nueve del block "b" del reparto Iturbide, de la Ciudad de Mejicanos, cuya descripción es la siguiente: Partiendo de la intersección formada por los ejes de la Calle Londres y Pasaje Iturbide, se mide treinta y ocho punto cincuenta metros, sobre el eje de este último, con rumbo Norte ochenta y seis grados y se mide a partir de ese punto cinco punto cincuenta metros para localizar el esquinero Nor-Oeste del lote que se describe, el cual mide y linda: Al Norte, línea recta de siete punto cero metros con rumbo Norte ochenta y seis grados cuarenta minutos Este, lindando con lote número diez del Block "A", pasaje Iturbide de por medio de once metros de derecho de vía; Al Este, dieciocho punto cuarenta metros rumbo Sur cero tres grados veinte minutos Este y linda con lote número once Block "B", propiedad del Reparto Iturbide; Al Sur, siete punto cero cinco metros con rumbo Norte ochenta y siete grados treinta y tres punto nueve minutos Oeste, lindando con terrenos del IVU, tapial ladrillo bloque de por medio; Al Oeste, diecisiete punto sesenta metros con rumbo Norte cero tres grados veinte minutos Oeste, lindando con lote número siete del Block "B", propiedad del Reparto Iturbide, llegando al esquinero Nor-Oeste, donde se inició la presente descripción; el lote así descrito tiene una extensión superficial de CIENTO VEINTISÉIS PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO OCHENTA PUNTO VEINTIOCHO VARAS CUADRADAS".

El inmueble anteriormente descrito está inscrito a favor de los señores OSCAR DAMIAN ESTRADA MORALES y GLADIS EMILENA ALARCON DE ESTRADA, bajo el Sistema de Folio Real, bajo la Matrícula Número SEIS CERO TRES NUEVE SIETE CINCO CERO CINCO - CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento de Inscripción número CINCO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las once horas con veintitrés minutos del día siete de marzo de dos mil once.- DR. JOSÉ MANUEL MOLINA LÓPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008887-2

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado DONALDO SOSA PREZA y continuado por la Licenciada SILVIA EMILIA GONZÁLEZ ESCAMILLA, ambos en calidad de Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor FERDINANDO ELIAS HERNÁNDEZ AQUINO, se venderá en pública subasta en este Juzgado el inmueble de naturaleza urbana inscrito en el sistema de Folio Real Automatizado a la Matrícula número TRES CERO DOS CERO SIETE DOS CERO TRES - CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad, con un área de SETENTA METROS CUADRADOS equivalentes a CIENTO PUNTO DIECISÉIS VARAS CUADRADAS, ubicada en LOTE # 5, POLÍGONO "A" PASAJE SIETE, CIUDAD OBRERA correspondiente a la Jurisdicción de CIUDAD ARCE, del Departamento de LA LIBERTAD, cuya descripción inicia, partiendo del esquinero Sur-Oeste mide: AL NORTE, un tramo recto de siete metros; AL ORIENTE, un tramo recto de diez metros; AL SUR, un tramo recto de siete metros; AL PONIENTE, un tramo recto de diez metros, propiedad del señor FERDINANDO ELIAS HERNÁNDEZ AQUINO.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas treinta minutos del día treinta de agosto de dos mil doce.- LICDA. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009535-2

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por la Licenciada SILVIA EMILIA GONZÁLEZ ESCAMILLA, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor ISRAEL ANTONIO REYES GONZÁLEZ, se venderá en pública subasta en este Juzgado, en fecha que posteriormente se señalará, el inmueble de naturaleza rústica, marcado con el número UNO, del Polígono "K", de la Lotificación SAN JOSÉ, situado en el CANTÓN AGUA ESCONDIDA, Jurisdicción de San Juan Opico, inscrito en el folio real automatizado a la matrícula número TRES CERO UNO SEIS CINCO OCHO OCHO NUEVE - CERO CERO CERO CERO CERO, con un área de CUATROCIENTOS SESENTA PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS del Registro de la Propiedad Raíz



e Hipotecas, cuya descripción técnica es la siguiente: AL NORTE, tres tramos, el primero de veinte metros, el segundo de tres punto cincuenta metros y el tercero de diecisiete punto cuarenta y cinco metros; AL ORIENTE: doce punto ochenta metros; AL SUR: veintisiete punto sesenta y cinco metros; y al PONIENTE: dos tramos, el primero de siete punto setenta y ocho metros y el segundo de once punto diez metros, el inmueble antes descrito es propiedad del señor ISRAEL ANTONIO REYES GONZÁLEZ.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las quince horas y treinta minutos del día tres de octubre de dos mil doce.- LICDO. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009537-2

---

SALVADOR CANO GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley que por ejecución promovida en este Juzgado por la Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORÁN, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la demandada señora CAROLINA LISSETTE VILLACORTA MOZO, se venderá en pública subasta en este mismo Juzgado en fecha y por el precio que oportunamente se indicará el bien inmueble embargado siguiente: "Un terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el NÚMERO CUARENTA Y SIETE, DEL POLÍGONO DIECINUEVE, BLOCK "E", del proyecto de viviendas denominado RESIDENCIAL LA SANTISIMA TRINIDAD PRIMERA ETAPA, JURISDICCIÓN DE AYUTUXTEPEQUE, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimetrales son las siguientes: LOTE NÚMERO CUARENTA Y SIETE DEL POLÍGONO DIECINUEVE, DEL BLOCK "E", DEL PASAJE DIECINUEVE: AL NORTE, cinco punto cero cero metros; AL ORIENTE, diez punto cero cero metros; AL SUR, cinco punto cero cero metros; y AL PONIENTE, diez punto cero cero metros. El lote así descrito tiene un área construida de VEINTINUEVE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS. Inscrito a favor de la señora CAROLINA LISSETTE VILLACORTA MOZO bajo la Matrícula Número 60269435-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro".

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día ocho de noviembre de dos mil doce.- DR. SALVADOR CANO GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LIC. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009539-2

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y quince minutos del día dieciocho de septiembre del presente año, en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada Ana Silvia Menjívar Martínez, en calidad de Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor LEONEL FRANCISCO ANTONIO ESPINOZA AGUILAR, SE VENDERÁ EN PÚBLICA SUBASTA EN ESTE JUZGADO, EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALARA, EL SIGUIENTE INMUEBLE: "Un lote de terreno de naturaleza urbana y construcciones que contiene ubicado en el proyecto urbanístico "CAMPOS VERDES DE LOURDES", y que formó parte de la hacienda "Agua Fría", porción DOS, Cantón El Capulín, jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, marcado en el plano respectivo como lote número VEINTIUNO, del polígono UNO, de la urbanización "CAMPOS VERDES DE LOURDES", con un área de SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, y mide: AL NORTE: con distancia de cinco metros; AL ORIENTE: con distancia de quince metros; AL SUR: con distancia de cinco metros; y AL PONIENTE: con distancia de quince metros, inscrito a favor del señor LEONEL FRANCISCO ANTONIO ESPINOZA AGUILAR, a la matrícula número 30037951-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad".

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas y dieciséis minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil doce.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009541-2

---

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con cincuenta minutos del día ocho de noviembre del corriente año, en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por el abogado Natividad De León Benítez, conocido por León Benítez, en calidad de apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra los señores JORGE ALBERTO AVILA LEMUS y KATIA MARCELA SÁNCHEZ VÁSQUEZ, conocida por KATIA MARCELA SÁNCHEZ VÁSQUEZ DE AVILA, SE VENDERÁ EN PÚBLICA SUBASTA EN ESTE JUZGADO Y EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALARA, EL SIGUIENTE INMUEBLE: "Un terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el número OCHO DEL POLÍGONO "K", PASAJE TRES, DE LA URBANIZACIÓN VILLA LOURDES, situado en jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, de una

extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE Y AL SUR, cinco metros; AL ORIENTE Y AL PONIENTE, diez metros. El inmueble anteriormente descrito es propiedad en proindivisión de los señores JORGE ALBERTO AVILA LEMUS y KATIA MARCELA SÁNCHEZ VÁSQUEZ, conocida por KATIA MARCELA SÁNCHEZ VÁSQUEZ DE AVILA, correspondiéndole a cada uno un derecho proindiviso equivalente a un cincuenta por ciento, inscrito a la matrícula número 30011505-0000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad”.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas y dieciséis minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil doce.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009542-2

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de octubre del corriente año, en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el abogado Natividad De León Benítez, conocido por León Benítez, en calidad de apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor SAUL ANTONIO AGUILAR GUEVARA, SE VENDE RÁ EN PÚBLICA SUBASTA EN ESTE JUZGADO Y EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALARA, EL SIGUIENTE INMUEBLE: “Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene, marcado con el número SETENTA Y TRES, DEL POLÍGONO SESENTA Y SIETE DE LA URBANIZACIÓN CAMPOS VERDES DE LOURDES II, situado en jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE y AL SUR: cinco metros; AL ORIENTE y AL PONIENTE: quince metros. El inmueble anteriormente descrito es propiedad del señor SAUL ANTONIO AGUILAR GUEVARA, y se encuentra inscrito a la matrícula número 30004016-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad”.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos el día diecinueve de noviembre de dos mil doce.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009543-2

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido por el Abogado NATIVIDAD DE LEÓN BENÍTEZ, conocido por LEÓN BENÍTEZ, como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora JENNIFER GERALDINA BARRIOS MUÑOZ, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios, se venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble siguiente: “Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado como APARTAMENTO NÚMERO F-CIENTO TRES, DEL POLÍGONO F, PRIMERA PLANTA, TIPO DOS, el cual forma parte del CONDOMINIO VICTORIA, denominado según antecedente como resto de la porción conocida como Antekirta, que forma parte de la Colonia Antekirta, jurisdicción de Soyapango de este departamento, y según razón y constancia de inscripción, apartamento F- ciento tres, Edificio Condominio Victoria, Antekirta I.G., Soyapango, San Salvador, el cual se encuentra regulado bajo el Régimen de Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos, quedando sujetos a las disposiciones contenidas en la misma, así como el reglamento de administración y por las leyes vigentes sobre la materia. Dicho Apartamento se describe así: Pasaje número cinco, tipo dos, primera planta. AL ORIENTE, dos punto cincuenta metros, tres punto cincuenta metros, y dos punto cincuenta metros. AL SUR, siete punto veinticinco metros. AL PONIENTE, dos punto cincuenta metros, uno punto setenta y cinco metros, y dos punto cincuenta metros. Y AL NORTE, doce punto cincuenta metros. El área así descrita es de CUARENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, el volumen de noventa y cuatro punto veinticinco metros cúbicos, con un área construida de treinta y seis punto veinticinco metros cuadrados”. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre de la señora JENNIFER GERALDINA BARRIOS MUÑOZ, a la Matrícula número 60025800-A0182, Asiento 5, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro de este Departamento.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las catorce horas y dos minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil doce.- MARÍA AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009545-2

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con treinta minutos del día veinte de julio del presente

año, en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada Silvia Emilia González Escamilla, como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor JOSÉ DANIEL PLATERO, SE VENDERÁ EN PÚBLICA SUBASTA EN ESTE JUZGADO, Y EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALARA, EL SIGUIENTE INMUEBLE: “Un lote urbano y construcciones que contiene marcado con lote número SESENTA, polígono OCHENTA Y TRES DE LA URBANIZACIÓN CAMPOS VERDES DE LOURDES SEGUNDA ETAPA, el cual está situado en la jurisdicción de Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE y AL SUR, cinco metros; AL ORIENTE y AL PONIENTE, quince metros. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor JOSÉ DANIEL PLATERO, bajo la matrícula número 30004757-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad”.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas del día veintinueve de agosto de dos mil doce. Enmendado-favor-Vale.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009546-2

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, de Derecho Público del domicilio de San Salvador, a través de su Apoderada Licenciada SILVIA EMILIA GONZÁLEZ ESCAMILLA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Mejicanos, en contra del demandado señor JAIME ALBERTO ALVARADO MENDOZA, mayor de edad, Mecánico, del domicilio de Mejicanos, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince-doscientos setenta mil doscientos sesenta y tres-cero cero dos-nueve, quien es representado en el presente proceso por su Curador Especial Licenciado MAURICIO ANTONIO VÁSQUEZ DURÁN, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Sonsonate y Ayutuxtepeque, reclamándole cantidad de dinero y sus accesorios, se ha ordenado la venta en pública subasta, en este Tribunal de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en lote número dieciocho, polígono D, pasaje Dos, Ciudad Obrera 26 de Enero, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con una extensión superficial de setenta punto cero cero metros cuadrados equivalentes a cien punto dieciséis varas cuadradas con la descripción siguiente: Partiendo del esquinero Sur-Oeste mide: AL NORTE, un tramo recto de siete punto cero cero metros; AL ORIENTE: un tramo recto de diez punto cero cero metros; AL SUR: un tramo recto de siete punto cero cero metros y AL PONIENTE: un tramo recto de diez punto cero cero metros, propiedad del demandado señor JAIME ALBERTO ALVARADO MENDOZA e inscrito a su favor a la matrícula del SIRYC número: TRES CERO DOS UNOCERO DOS CUATROCERO-CEROCEROCEROCEROCEROCERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas del día dieciocho de julio de dos mil doce.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009548-2

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS, como Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor JAIME ANTONIO ARIAS RODRÍGUEZ; se venderá en pública subasta el inmueble siguiente: “Situado en Residencial La Santísima Trinidad, Etapa I, lote número nueve, polígono catorce, Block “H”, Jurisdicción de Ayutuxtepeque, de este Departamento, con las construcciones que contiene, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE: cinco punto cero cero metros; AL ORIENTE: diez punto cero cero metros; AL SUR: cinco punto cero cero metros; y AL PONIENTE: diez punto cero cero metros. El lote así descrito tiene una extensión superficial de TREINTA Y OCHO PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS; inscrito a favor del señor JAIME ANTONIO ARIAS RODRÍGUEZ, en la matrícula número SEIS CERO DOS SIETE CERO SEIS SEIS TRES-CERO CERO CERO CERO CERO”.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las ocho horas quince minutos del día trece de Septiembre de dos mil doce.- DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009549-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE DELGADO, LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, al público en general,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil Referencia 210-EC-09-3 promovido en este Tribunal por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ quien actúa en su carácter de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra de la demandada señora MAURA FIDELINA GUIROLA conocida por MAURA FIDELINA GOMEZ GUIROLA se venderá en pública subasta en este Tribunal, con fecha que más adelante se señalará, el inmueble que a continuación se describe: "LOTE NUMERO DIEZ, del BLOCK TREINTA, PASAJE "Z" de la URBANIZACIÓN SANTA MARGARITA. Partiendo de la intersección de los Pasajes LL y Z, ambos abiertos en la misma urbanización y sobre el eje de este último con rumbo Sur quince grados cincuenta y cinco minutos nueve décimas de minuto Este y una distancia de setenta y dos metros treinta y cinco centímetros se llega al punto a partir del cual con una deflexión derecha de noventa grados y una distancia de tres metros se localiza el vértice sur este del lote que se describe, que mide y linda: AL SUR, línea recta de quince metros y rumbo Sur setenta y cuatro grados cero minutos un décimo de minuto Oeste, lindando con terrenos del Ingeniero José Nuila Fuentes; AL PONIENTE, línea recta de siete metros y rumbo Norte quince grados cincuenta y cinco minutos nueve décimas de minutos Oeste, lindando con terreno del Ingeniero José Nuila Fuentes; AL NORTE, línea recta de quince metros y rumbo Norte setenta y cuatro grados cero minutos un décimo de minutos Este, lindando con lote número nueve de este mismo grupo; y al ORIENTE, línea recta de siete metros con rumbo Sur quince grados cincuenta minutos nueve décimas de minuto Este, lindando con terrenos del Ingeniero José Nuila Fuentes, pasaje Z, de seis metros de ancho de por medio. Los lotes colindantes pertenecen a la misma urbanización y son o han sido del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA. El lote así descrito tiene un área de CIENTO CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO CINCUENTA VARAS CUADRADAS VEINTITRES CENTESIMAS DE VARA CUADRADA. El inmueble relacionado se encuentra inscrito a favor de la demandada en el Sistema de Folio Real con matrícula número 60271234- 00000".

Se admitirán posturas legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: DELGADO, a las once horas y veinte minutos del día trece de septiembre del año dos mil doce. Licda. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE DELGADO. Lic. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009551-2

SALVADOR CANO GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución promovida en este Juzgado, por la Licenciada SILVIA EMILIA GONZÁLEZ ESCAMILLA, en su carácter de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor TOMAS ENRIQUE BARILLAS RAMÍREZ, se venderá en pública subasta en este mismo juzgado en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el bien inmueble embargado siguiente: "Un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene marcado en el plano respectivo con el número VEINTITRÉS, BLOCK ONCE, de una extensión superficial de CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS. Dicho lote forma parte de la Urbanización denominada URBANIZACIÓN SAN FRANCISCO, situada en jurisdicción de San Juan Opico y Ciudad Arce, departamento de La Libertad; y según razón y Constancia de Inscripción es Lote número VEINTITRÉS del Block ONCE, Urbanización San Francisco, Ciudad Arce, La Libertad; cuyas medidas perimetrales son las siguientes: AL NORTE: cinco punto cero cero metros, AL SUR: cinco punto cero cero metros, AL ORIENTE: diez punto cincuenta metros, AL PONIENTE: diez punto cincuenta metros. El Inmueble anteriormente descrito está inscrito a favor del demandado señor TOMAS ENRIQUE BARILLAS RAMÍREZ, bajo la Matrícula Número TRES CERO CERO TRES OCHO SEIS SEIS DOS - CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, La Libertad.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN SALVADOR, a las doce horas y cinco minutos del día veintiuno de mayo de dos mil doce. Dr. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Lic. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009552-2

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por la Licenciada SILVIA EMILIA GONZALEZ ESCAMILLA, con Número de Identificación Tributaria 0614-180646-004-1, en su calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6, en contra del señor PEDRO FRANCISCO ESPINOZA CAMPOS, con Número de Identificación Tributaria 0502-151266-001-1, quien es representado legalmente por su Curador Ad- Litem Licenciada ALICIA ISABEL RIVERA CAMPOS, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal el inmueble embargado al demandado, consistente en un inmueble que según antecedentes se describe así: lote urbano y construcciones que contiene, marcado con el número Treinta y tres, del polígono cuatro, de la urbanización Las Margaritas V, situada en la jurisdicción de Soyapango,

de este departamento, de una extensión superficial de cuarenta y cinco metros cuadrados, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE Y AL SUR: cinco metros, AL ORIENTE Y PONIENTE: nueve metros. Inscritos a favor del señor PEDRO FRANCISCO ESPINOZA CAMPOS, bajo el número de matrícula 60205723-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: DELGADO, a las once horas con dieciocho minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil doce. Licda. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE DELGADO. Lic. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009554-2

---

EL INFRASCrito JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada GLORIA DE LOS ANGELES GERMAN ARGUETA, actuando como Apoderada General Judicial del BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, contra el señor CESAR ARMANDO QUEVEDO BAIRES, se venderán en Pública Subasta en este Tribunal, en fecha y hora que será señalada posteriormente, el inmueble que a continuación se describe: "UN INMUEBLE de naturaleza urbana, situado en los suburbios del Barrio Candelaria de esta Ciudad, sobre la Calle Monserrat, en donde se ha construido en CENTRO URBANO IVU, de esta ciudad, marcado como APARTAMENTO NUMERO VEINTIDOS, DEL EDIFICIO "O", y según razón y constancia de inscripción Condominio E, Centro Urbano IVU, Edificio "O", Apartamento VEINTIDOS, Jurisdicción de San Salvador, el cual tiene la descripción siguiente: su piso revestido de cemento gris, sus paredes son de bloques de arcilla prefabricada o sea de sistema mixto, sus puertas son de madera y las ventanas de celosía de vidrio aluminio; el cual tiene seis metros de ancho por ocho metros sesenta centímetros de largo dos metros cincuenta y siete centímetros de alto o sea que tiene un área de cincuenta y un metros cuadrados sesenta decímetros cuadrados y un volumen de ciento treinta y dos metros cúbicos sesenta y un decímetros cúbicos, además consta de una sala, comedor, tres dormitorios, cocina, lavadero, baño y tendadero, el que mide y linda: AL NORTE: en seis metros con apartamento número veintitrés, pared medianera de por medio. AL ORIENTE: en ocho metros sesenta centímetros con el espacio aéreo sobre la zona verde que linda con Colonia Pinares de Monserrat, pasillo de acceso de este edificio de por medio; AL SUR: en seis metros con apartamento número veintiuno pared medianera de por medio; AL PONIENTE. En ocho metros sesenta centímetros con edificio letra "P" espacio aéreo sobre zona verde de por medio, en la parte inferior linda con el apartamento número doce obra gruesa medianera de por medio y en la parte superior

linda con el apartamento número treinta y dos, obra gruesa medianera de por medio, la zona verde mencionada como circundante bajo el espacio aéreo del edificio y el apartamento por el Oriente y Poniente, es parte del Condominio en que está construido el Edificio Letra "O". Todos los apartamentos colindantes al igual que el inmueble objeto de la presente descripción, corresponden al mismo edificio del Condominio "E" del que forma parte el inmueble que se describe del mismo Centro Urbano, los cuales son o han sido propiedad del Instituto de Vivienda Urbana, siendo su sistema de construcción conocido como mixto. Inscrito a favor del demandado señor CESAR ARMANDO QUEVEDO BAIRES, bajo Matrícula Número SEIS CERO CERO OCHO NUEVE SEIS DOS CINCO-A CERO CERO UNO CERO Asiento TRES del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales, lo que se avisa al Público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las nueve horas diez minutos del día veintidós de noviembre de dos mil doce. Lic. ERNESTO CEA, JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL. Lic. TERESA DE JESUS VASQUEZ VASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009596-2

---

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo Civil promovido por el Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, como mandatario del Fondo Social para la Vivienda, se ha ordenado la venta del bien inmueble embargado, inmueble que se describe así: lote urbano y construcciones que contiene, marcado con el número CUATROCIENTOS SIETE, POLIGONO R, de la URBANIZACION LAS MARGARITAS II, situada en la jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimetrales son las siguientes: AL NORTE, cinco metros; AL ORIENTE, nueve metros; AL SUR, cinco metros; y AL PONIENTE, nueve metros. Embargo que se encuentra debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, bajo la matrícula 60177876-00000, asiento 3, a favor del referido Fondo con un porcentaje de cien por ciento de derecho de embargo. Dicho inmueble es propiedad del señor LUIS ALONSO NUÑEZ GUERRA, inscrito en el correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, con matrícula 60177876-00000, asiento 1, y que sobre dicho inmueble el demandado ha constituido PRIMERA HIPOTECA, a favor del Fondo Social para la Vivienda, con su respectiva inscripción registral bajo la matrícula 60177876-00000, asiento 2.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil doce. Lic. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009626-2

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución seguida en este Tribunal por la Licenciada ROCIO MARGARITA MARTINEZ CHACON, como Apoderada del INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, que se abrevia "IPSFA", Institución Autónoma, de Derechos Público, de Crédito, del domicilio de esta ciudad, y del de Nueva San Salvador, contra el señor CARLOS SIGFREDO UCEDA SALGADO, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, actualmente de domicilio ignorado, quien es representado por medio de su Curador Especial Doctor CARLOS CABALLERO BERMUDEZ, reclamándole cantidad de colones y demás accesorios legales, se venderá en Pública subasta en este Tribunal, el bien inmueble embargado siguiente: "Un inmueble de naturaleza Rústica, desmembrado de otro inmueble de mayor extensión, identificado como Lote número SESENTA Y TRES, Polígono "B", situado en lotificación SANTA LUISA, Porción "A", jurisdicción de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, de una extensión superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS, el cual mide y linda especialmente: AL NORTE: treinta y tres metros setenta y cinco centímetros, con lote sesenta y dos del Block "B" vendido a GONZALO ANTONIO MERCADO y otros; AL ORIENTE: diez metros treinta y cinco centímetros camino privado de la Lotificación de por medio con lote número ochenta y ocho del Block "A" vendido a MARIA MAGDALENA QUINTEROS; AL SUR: treinta y tres metros setenta y cinco centímetros con lote sesenta y cuatro del Block "B" vendido a ALICIA CONCEPCIÓN VELASQUEZ DE CORDERO; y AL PONIENTE: diez metros treinta y cinco centímetros con lote treinta y siete del Block "B" de la misma lotificación.

El inmueble anteriormente descrito está inscrito a favor del señor CARLOS SIGFREDO UCEDA SALGADO, bajo la Matrícula Número DOS CERO CERO TRES SEIS CUATRO CUATRO OCHO- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Santa Ana.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil doce. Dr. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009714-2

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR; AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido por la Abogada ROCIO MARGARITA MARTINEZ DE CHACON, como de Apoderada del INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, en contra del demandado señor SELEDONIO ARIAS FIGUEROA reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios, se venderá en pública subasta en este tribunal el inmueble que se describe a continuación: "Un inmueble de naturaleza rústico, hoy urbano, situado en el Canton Ateos, del Municipio de Sacacoyo, Departamento de La Libertad, Comunidad El Milagro Dos, y el cual se describe así: BLOCK "D", LOTE NUMERO CUATRO: AL NORTE: seis punto treinta metros; AL ORIENTE: cinco punto noventa metros; AL SUR: seis punto veintidós metros; AL PONIENTE: cinco punto noventa metros; con una extensión superficial de TREINTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS". El inmueble descrito está inscrito a favor del demandado señor SELEDONIO ARIAS FIGUEROA, bajo el asiento 3 de la Matrícula número 30041414-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día nueve de noviembre del año dos mil doce. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Por Lic. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009718-2

## REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

### AVISO

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 007PLA000597014, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 8,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, Miércoles 23 de Enero de 2013.

VILMA DE RIOS,  
Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima,  
Agencia SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. F009708-2

AVISO

AVISO

LA CAJA DE CRÉDITO DE CONCEPCIÓN BATRES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

COMUNICA: Que a sus oficinas, ubicadas en la 2ª. Calle Oriente No. 6 del Barrio San Antonio de la Ciudad de Concepción Batres, del Departamento de Usulután, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 1931, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CATORCE MIL DOLARES (US \$14,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Concepción Batres, Departamento de Usulután 30 de enero de 2013.

Ing. ANGEL GARCIA FLORES,  
GERENTE GENERAL.

Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 709469, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CIENTO TREINTA Y MIL DOLARES 00/100 (US\$ 130,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA TECLA, Miércoles 30 de Enero de 2013.

GLENDA DE MARTINEZ,  
Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima,  
Agencia SANTA TECLA.

3 v. alt. No. F009727-2

3 v. alt. No. F009732-2

**BALANCE DE LIQUIDACION**

**BANRURAL EL SALVADOR, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACIÓN**  
**Balance Final al 19 de Diciembre de 2012**  
**(Cifras en Dólares de los Estados Unidos de América)**

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>		
<u>ACCIONISTAS</u>		<u>PASIVO CORRIENTE</u>		
ACCIONES SUSCRITAS Y NO PAGADAS	8,571.43	ACREEDORES	11,179.71	11,179.71
<u>OTROS ACTIVOS</u>		<u>PATRIMONIO</u>		
<u>DEFICIT</u>		<u>CAPITAL SOCIAL</u>		11,428.57
PERDIDA DE EJERCICIOS ANTERIORES	1,409.27	CAPITAL SOCIAL MÍNIMO PAGADO	2,857.14	
PERDIDA DEL PRESENTE EJERCICIO	12,927.58	CAPITAL SOCIAL MÍNIMO NO PAGADO	8,571.43	
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>22,608.28</b>	<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>22,608.28</b>	

Lic. JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE  
Liquidador

Lic. JORGE WILFREDO PINEDA JUÁREZ  
Contador

Lic. MAURICIO GUEVARA ALEMÁN  
Auditor Externo  
Inscripción No. 1101

Lic. SANTANA DE JESÚS ACUNA BAUTISTA  
Liquidador



3 v. alt. No. C008890-2

**FUSIÓN DE SOCIEDADES**

LA INFRASCrita SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MILLICOM CABLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por este medio.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta número diecisiete de fecha veintiséis de abril de dos mil doce, cuyo punto TERCERO literalmente dice:

"PUNTO TERCERO Acuerdo de fusión por absorción de la sociedad con Mdk, Limitada de Capital Variable siendo Millicom Cable El Salvador, S.A. de C.V., la sociedad absorbente, y Mdk, Ltda. de C.V., la sociedad absorbida. El Presidente de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, manifestó y explicó a los presentes que a efectos de consolidar el proceso de integración de las sociedades que componen el grupo Millicom, se considera oportuno efectuar una simple reestructuración interna mediante la fusión por absorción entre la sociedad y Mdk, Ltda. de C.V., sociedad en la cual Millicom Cable El Salvador, S.A. de C.V., es accionista mayoritaria; la fusión se verificará siendo Millicom Cable El Salvador, S.A. de C.V., la sociedad absorbente y la sociedad Mdk, Ltda. de C.V., la sociedad absorbida. Discutida que fue la moción, por unanimidad de votos de los presentes, se aprobó efectuar la fusión por absorción propuesta. Así mismo, la Junta General Extraordinaria de Accionistas, atendiendo a lo establecido en el Artículo 131 del Código Tributario, por unanimidad, acuerda nombrar como Auditor Fiscal de la sociedad para el proceso de fusión, a la firma de Auditores ERNST & YOUNG EL SALVADOR, S.A. DE C.V., autorizando a la administración de la sociedad para negociar los emolumentos correspondientes. emolumentos correspondientes."

Es conforme con el original con el cual se confrontó, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil doce.

ANDREA TOBAR MARTIR,  
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL  
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

LA INFRASCrita SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD MDK LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse MDK, LTDA. DE C.V., por este medio.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Socios encuentra asentada el acta número VEINTICUATRO de fecha veintiséis de abril de dos mil doce, cuyo punto ÚNICO literalmente dice:

"PUNTO UNICO. Acuerdo de fusión por absorción con la sociedad MILLICOM CABLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, siendo ésta la absorbente y MDK, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, la absorbida. El Presidente de la Junta General Extraordinaria de Socios, manifestó y explicó a los presentes que a efectos de consolidar el proceso de integración de las sociedades que componen el grupo Millicom, se considera oportuno efectuar una simple reestructuración interna mediante la fusión por absorción entre la sociedad y la socia mayoritaria, Millicom Cable El Salvador, S.A. de C.V., siendo esta última la sociedad absorbente y la sociedad MDK, LTDA. DE C.V., la sociedad absorbida. Discutida que fue la moción, por unanimidad de votos de los presentes, se aprobó efectuar la fusión por absorción propuesta. Así mismo, la junta General Extraordinaria de Socios, atendiendo a lo establecido en el Artículo 131 del Código Tributario, por unanimidad, acuerda nombrar como Auditor Fiscal de la sociedad para el proceso de fusión, a la firma de Auditores ERNST & YOUNG EL SALVADOR, S.A. DE C.V., autorizando a la administración de la sociedad para negociar los emolumentos correspondientes."

Es conforme con el original con el cual se confrontó, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil doce.

ANDREA TOBAR MARTIR,  
SECRETARIA DE DEBATES DE LA JUNTA GENERAL  
EXTRAORDINARIA DE SOCIOS.



LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MILLICOM CABLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por este medio.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta número diecisiete correspondiente a la sesión celebrada el veintiséis de abril de dos mil doce, de conformidad al artículo 233 del C.Com., cuyo punto PRIMERO literalmente dice:

"PUNTO PRIMERO. Acuerdo de fusión por absorción de la sociedad con Inversiones Cable El Granero, Sociedad Anónima de Capital Variable, siendo Millicom Cable El Salvador, S.A. de C.V., la sociedad absorbente, e Inversiones Cable El Granero, S.A. de C.V., la sociedad absorbida. El Presidente de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, manifestó y explicó a los presentes que a efectos de consolidar el proceso de integración de las sociedades que componen el grupo Millicom, se considera oportuno efectuar una simple reestructuración interna mediante la fusión por absorción entre la sociedad e Inversiones Cable El Granero, S.A. de C.V., sociedad en la cual Millicom Cable El Salvador, S.A. de C.V., es accionista mayoritaria; la fusión se verificará siendo Millicom Cable El Salvador, S.A. de C.V., la sociedad absorbente y la sociedad Inversiones Cable El Granero, S.A. de C.V., la sociedad absorbida. Discutida que fue la moción, por unanimidad de votos de los presentes, se aprobó efectuar la fusión por absorción propuesta. Así mismo, la Junta General Extraordinaria de Accionistas, atendiendo a lo establecido en el Artículo 131 del Código Tributario, por unanimidad, acuerda nombrar como Auditor Fiscal de la sociedad para el proceso de fusión, a la firma de Auditores ERNST & YOUNG EL SALVADOR, S.A. DE C.V., autorizando a la administración de la sociedad para negociar los emolumentos correspondientes."

Es conforme con el original con el cual se confrontó, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil doce.

ANDREA TOBAR MARTIR,  
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL  
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DE LA SOCIEDAD INVERSIONES CABLE EL GRANERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INVERSIONES CABLE EL GRANERO, S.A. DE C.V., por este medio.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta número DIECIOCHO de fecha veintiséis de abril de dos mil doce, cuyo punto ÚNICO literalmente dice:

"PUNTO UNICO. Acuerdo de fusión por absorción con la sociedad MILLICOM CABLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, siendo ésta la absorbente y INVERSIONES CABLE EL GRANERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la absorbida. El Presidente de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, manifestó y explicó a los presentes que a efectos de consolidar el proceso de integración de las sociedades que componen el grupo Millicom, se considera oportuno efectuar una simple reestructuración interna mediante la fusión por absorción entre la sociedad y la socia mayoritaria, Millicom Cable El Salvador, S.A. de C.V., siendo esta última la sociedad absorbente y la sociedad INVERSIONES CABLE EL GRANERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE la sociedad absorbida. Discutida que fue la moción, por unanimidad de votos de los presentes, se aprobó efectuar la fusión por absorción propuesta. Así mismo, la Junta General Extraordinaria de Accionistas, atendiendo a lo establecido en el Artículo 131 del Código Tributario, por unanimidad, acuerda nombrar como Auditor Fiscal de la sociedad para el proceso de fusión, a la firma de Auditores ERNST & YOUNG EL SALVADOR, S.A. DE C.V., autorizando a la administración de la sociedad para negociar los emolumentos correspondientes."

Es conforme con el original con el cual se confrontó, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil doce.

ANDREA TOBAR MARTIR,  
SECRETARIA DE DEBATES DE LA JUNTA GENERAL  
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

**Millicom Cable El Salvador, S. A. de C. V.**  
(compañía salvadoreña, subsidiaria de Millicom Cable 208 N.V.,  
con domicilio en Curazao)



**Balance general**  
**31 de diciembre de 2011 y 2010**  
(expresado en dólares de Estados Unidos de América)

	2011	2010
<b>Activo</b>		
<b>Activo circulante</b>		
Efectivo y equivalentes de efectivo	\$ 7,844,683	\$ 8,660,231
Cuentas por cobrar, neto	219,664	880,826
Cuentas por cobrar a compañías relacionadas	43,164,230	28,019,219
Inventarios	2,630,987	3,261,738
Gastos pagados por anticipado	1,168,380	1,210,163
<b>Total del activo circulante</b>	<b>55,017,944</b>	<b>42,022,177</b>
<b>Activo no circulante</b>		
Propiedades, equipo de transmisión, operación y mobiliario, neto	20,868,951	22,264,862
Activos intangibles	1,312,481	1,149,424
Inversiones en acciones	140,116,712	144,446,775
Préstamos por cobrar a compañías relacionadas	5,927,705	6,861,179
Otros activos	49,106	548,270
<b>Total del activo no circulante</b>	<b>168,274,964</b>	<b>174,260,500</b>
	<b>\$223,292,898</b>	<b>\$216,272,677</b>
<b>Pasivo y patrimonio</b>		
<b>Pasivo circulante</b>		
Cuentas y documentos por pagar	\$ 1,145,966	\$ 1,997,501
Impuesto sobre la renta por pagar	633,597	-
Cuentas por pagar a compañías relacionadas	21,653,348	29,022,115
Préstamos por pagar a compañías relacionadas a corto plazo	-	110,267,500
Otras cuentas por pagar y gastos acumulados	5,149,161	4,120,514
<b>Total del pasivo circulante</b>	<b>28,482,072</b>	<b>145,397,630</b>
<b>Pasivo no circulante</b>		
Préstamos por pagar a compañías relacionadas	3,549,431	7,754,431
Impuesto sobre la renta diferido	2,106,003	1,141,652
<b>Total del pasivo no circulante</b>	<b>5,655,434</b>	<b>8,896,083</b>
<b>Patrimonio</b>		
Capital social	175,262,900	61,846,400
Reserva legal	643,653	256,464
Utilidades retenidas	13,258,839	(122,900)
<b>Total del patrimonio</b>	<b>189,165,392</b>	<b>61,978,964</b>
	<b>\$223,292,898</b>	<b>\$216,272,677</b>

Mario Luís Zanotti Cavazzoni  
Representante Legal



PricewaterhouseCoopers, S.A. de C.V.  
Auditor Externo

PricewaterhouseCoopers, S.A. de C.V.  
INSCRIPCIÓN No. 214  
VEASE NUESTRO INFORME  
DE FECHA 16/05/12

Ana Vilma Perez  
Contador



**MDK, Ltda. de C. V.**

(compañía salvadoreña, subsidiaria de Millicom Cable El Salvador, S. A. de C. V. con domicilio en El Salvador)

**Balance general**

**31 de diciembre de 2011 y 2010**

(expresado en dólares de Estados Unidos de América)



	2011	2010
<b>Activo</b>		
Activo circulante		
Cuentas por cobrar	\$ 849	\$ 628
Cuentas por cobrar a compañías relacionadas	241,399	-
<b>Total del activo circulante</b>	<b>242,248</b>	<b>628</b>
Activo no circulante		
Cuentas por cobrar a compañías relacionadas a largo plazo	-	6,816,046
Inversiones en acciones	1,415	1,415
<b>Total del activo no corriente</b>	<b>1,415</b>	<b>6,817,461</b>
<b>Total activos</b>	<b>\$243,663</b>	<b>\$6,818,089</b>
<b>Pasivo y patrimonio</b>		
Pasivo corriente		
Cuentas por para a compañías relacionadas	\$177,750	\$ 152,858
Otras cuentas por pagar y gastos acumulados	798	1,160
<b>Total del pasivo circulante</b>	<b>178,548</b>	<b>154,008</b>
Patrimonio		
Capital social	13,714	13,714
Utilidades retenidas	51,401	6,650,369
<b>Total del patrimonio</b>	<b>65,115</b>	<b>6,664,083</b>
<b>Total pasivo y patrimonio</b>	<b>\$243,663</b>	<b>\$6,818,089</b>

*Mario Luis Zanotti Cavazzoni*  
 Mario Luis Zanotti Cavazzoni  
 Representante Legal



*Cecilia*  
 PricewaterhouseCoopers, S.A. de C.V.  
 Auditor Externo  
 PricewaterhouseCoopers, S.A. de C.V.  
 INSCRIPCIÓN No. 214  
 VEASE NUESTRO INFORME  
 DE FECHA 16/05/12

*Stanley Miguel Reyes*  
 Stanley Miguel Reyes  
 Contador  
 Contador  
 No. Acreditación  
 0010016551  
 EL SALVADOR, C.A. 2012



**Millicom Cable El Salvador, S. A. de C. V.**  
(compañía salvadoreña, subsidiaria de Millicom Cable 208 N.V.,  
con domicilio en Curazao)



**Balance general**  
**31 de diciembre de 2011 y 2010**  
(expresado en dólares de Estados Unidos de América)

	2011	2010
<b>Activo</b>		
Activo circulante		
Efectivo y equivalentes de efectivo	\$ 7,844,883	\$ 8,660,231
Cuentas por cobrar, neto	219,664	880,826
Cuentas por cobrar a compañías relacionadas	43,154,230	28,019,219
Inventarios	2,630,987	3,261,738
Gastos pagados por anticipado	1,168,380	1,210,163
<b>Total del activo circulante</b>	<b>55,017,944</b>	<b>42,022,177</b>
Activo no circulante		
Propiedades, equipo de transmisión, operación y mobiliario, neto	20,868,951	22,264,852
Activos intangibles	1,312,481	1,149,424
Inversiones en acciones	140,116,712	144,446,775
Préstamos por cobrar a compañías relacionadas	5,927,705	6,861,179
Otros activos	49,105	548,270
<b>Total del activo no circulante</b>	<b>168,274,864</b>	<b>174,260,500</b>
	<b>\$223,292,808</b>	<b>\$216,272,677</b>
<b>Pasivo y patrimonio</b>		
Pasivo circulante		
Cuentas y documentos por pagar	\$ 1,145,966	\$ 1,997,501
Impuesto sobre la renta por pagar	633,597	-
Cuentas por pagar a compañías relacionadas	21,653,348	29,022,116
Préstamos por pagar a compañías relacionadas a corto plazo	-	110,267,500
Otras cuentas por pagar y gastos acumulados	5,149,161	4,120,514
<b>Total del pasivo circulante</b>	<b>28,482,072</b>	<b>145,397,630</b>
Pasivo no circulante		
Préstamos por pagar a compañías relacionadas	3,549,431	7,754,431
Impuesto sobre la renta diferido	2,106,003	1,141,652
<b>Total del pasivo no circulante</b>	<b>5,655,434</b>	<b>8,896,083</b>
<b>Patrimonio</b>		
Capital social	175,252,900	61,845,400
Reserva legal	843,653	256,464
Utilidades retenidas	13,258,839	(122,900)
<b>Total del patrimonio</b>	<b>189,165,392</b>	<b>61,978,964</b>
	<b>\$223,292,808</b>	<b>\$216,272,677</b>

Mario Luis Zanotti Cavazzoni  
Representante Legal



PricewaterhouseCoopers, S.A. de C.V.  
Auditor Externo

PricewaterhouseCoopers, S.A. de C.V.  
INSCRIPCIÓN No. 214  
VEASE NUESTRO INFORME  
DE FECHA 16/05/12

Ana Vilma Perez  
Contador



**Inversiones Cable El Granero, S. A. de C. V.**

(compañía salvadoreña, subsidiaria de Millicom Cable El Salvador, S. A. de C. V. con domicilio en El Salvador)



**Balance general**

**31 de diciembre de 2011 y 2010**

(expresado en dólares de Estados Unidos de América)

	2011	2010
<b>Activo</b>		
Activo circulante		
Efectivo y equivalentes de efectivo	-	\$ 48
Cuentas por cobrar	\$ 61,780	64,238
Cuentas por cobrar a compañías relacionadas	<u>31,426</u>	<u>797,553</u>
Total del activo	<u>\$ 93,206</u>	<u>\$861,839</u>
<b>Pasivo y patrimonio</b>		
Pasivo circulante		
Cuentas por pagar a compañías relacionadas	\$ 30,619	\$ 8,499
Otras cuentas por pagar y gastos acumulados	<u>2,744</u>	<u>13,789</u>
Total del pasivo circulante	<u>33,363</u>	<u>22,288</u>
Patrimonio		
Capital social	198,490	986,250
Reserva legal	8,447	7,711
Déficit acumulado	<u>(147,096)</u>	<u>(154,410)</u>
Total del patrimonio	<u>59,842</u>	<u>839,551</u>
Total pasivo y patrimonio	<u>\$ 93,206</u>	<u>\$861,839</u>

Mario Luis Zanotti Cavazzoni  
Representante Legal

Stanley Miguel R. Aguilar  
Contador



PricewaterhouseCoopers, S.A. de C.V.  
Auditor Externo

PricewaterhouseCoopers, S.A. de C.V.  
INSCRIPCIÓN No. 214  
VEASE NUESTRO INFORME

DE FECHA: 14/05/12



**MARCA INDUSTRIAL**

No. de Expediente: 2012116760

No. de Presentación: 20120165669

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISABELLA NOVOA HENRÍQUEZ, en su calidad de APODERADO de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S. A. DE C. V. (OLEPSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FÁBRICA,

**XOCLOR**

Consistente en: La palabra XOCLOR, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES SANITARIAS PARA PROPÓSITOS MÉDICOS; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS PARA HUMANOS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIALES PARA VENDAJES, MATERIAL PARA EMPASTES DENTALES, CERA DENTAL; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS; HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil doce.-

Licda. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009668-2

No. de Expediente: 2012116761

No. de Presentación: 20120165670

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISABELLA NOVOA HENRÍQUEZ, en su calidad de APODERADO de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S. A. DE C. V. (OLEPSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FÁBRICA,

**XOCLOR**

Consistente en: La palabra XOCLOR, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil doce.-

Licda. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009669-2

No. de Expediente: 2012117799

No. de Presentación: 20120167340

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISABELLA NOVOA HENRÍQUEZ, en su calidad de APODERADO de ACM, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FÁBRICA,

**SENSITELIAL**

Consistente en: La palabra SENSITELIAL, que servirá para: AMPARAR: JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES, DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil doce.-

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009671-2

No. de Expediente: 2012116213

No. de Presentación: 20120164594

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRÍQUEZ, en su calidad de APODERADO de DETOUR CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FÁBRICA,



Consistente en: Las palabras Macadamia NATURAL OIL, en donde las palabras NATURAL OIL se traduce como ACEITE NATURAL, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO; CHAMPÚS PARA EL CABELLO; ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO; MASCARILLAS PARA EL CABELLO; SUEROS PARA EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil doce.-

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009677-2

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2012118742

No. de Presentación: 20120168953

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, en su calidad de APODERADO de FELIPE CORONADO MAGAÑA, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras EASY LINE y diseño, donde se traduce del idioma inglés al castellano como: fácil línea, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA: COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS TECNOLÓGICOS (INTERMEDIARIO-COMERCIAL). Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009625-2

No. de Expediente: 2012121728

No. de Presentación: 20120174673

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, en su calidad de APODERADO de FELIPE CORONADO MAGAÑA, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase PERFECT CHOICE y diseño, que se traduce al castellano como Perfecta Elección, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA, ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA OTRAS EMPRESAS, COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS TECNOLÓGICOS (INTERMEDIARIO COMERCIAL), DISTRIBUCIÓN Y VENTA AL POR MENOR Y POR MAYOR DE PRODUCTOS DE TERCEROS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN, EN ESPECIAL DE BOCINAS, TEATRO EN CASA, BOCINAS CON SUBWOOFER; RATONES (HARDWARE), ALFOMBRILLAS DE RATÓN; TECLADOS DE COMPUTADORA, TECLADOS DE ORDENADOR; AURICULARES; ADAPTADORES DE BATERÍA; ACELERÓMETRO; ADAPTADOR DE ELECTRICIDAD, ADAPTADOR DE ENERGÍA; ATENUADORES DE LUCES; CELDAS SOLARES; APARATOS PARA CONTROL DE ALUMBRADO; DISPOSITIVOS DE MEMORIA PARA COMPUTADORAS; FUNDAS PROTECTORAS DE MICA PARA CÁMARAS FOTOGRAFICAS SUBACUÁTICAS; IDENTIFICACIÓN (APARATOS DE-) DE HUELLAS DIGITALES O DE LA PALMA DE LA MANO; JUEGOS DE COMPUTADORA (SOFTWARE); MARCOS DIGITALES PARA FOTOS; PIZARRÓN ELECTRÓNICO; PROGRAMAS PARA VIDEOJUEGOS; SOPORTE PARA APARATOS DE TELEVISIÓN; SOPORTES PARA FIJAR TELEVISORES DE PANTALLA PLANA; TARJETAS SIM; INSTRUMENTOS DE ALARMA, VENTILADORES PARA UNIDADES CENTRALES DE COMPUTADORA, ALTOPARLANTE, ALTOPARLANTES (CAJAS DE), ALTA VOCES, ALARMAS ANTIRROBO, ALARMAS SONORAS, AMPLIFICADORES, ANTENAS, CALCULADORAS, CHIPS

(CIRCUITOS INTEGRADOS), CIRCUITOS INTEGRADOS, CINTA MAGNÉTICA (UNIDADES DE -) [INFORMÁTICA], CINTA MAGNÉTICA (GRABADORAS DE -), COMPUTADORA (IMPRESORAS DE -), COMPUTADORAS, CONTROL (APARATOS ELÉCTRICOS DE -), CONTESTADORES AUTOMÁTICOS, CONTESTADORES TELEFÓNICOS, CONTROL REMOTO (APARATOS DE -), DETECTORES, DISCOS COMPACTOS [AUDIO Y VÍDEO], DISCOS COMPACTOS [MEMORIAS DE SÓLO LECTURA], DISCOS MAGNÉTICOS, DISCOS ÓPTICOS, DISQUETES, ENCHUFES, ESCÁNERES [PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS], ESCOLARES (APARATOS -), FAX (APARATOS DE -), FOTOCOPIADORAS, GAFAS [ÓPTICA], GRABACIÓN DE SONIDO (APARATOS DE -), GRABACIONES SONORAS (CINTAS PARA -), GRABACIONES SONORAS (SOPORTES PARA -), GRABADORAS DE VIDEO, LECTORES [HARDWARE], LENTES ÓPTICAS, MEDICIÓN (INSTRUMENTOS DE -), MEMORIA FLASH (UNIDADES DE -) USB, MICRÓFONOS, MICROPROCESADORES, MÓDEMS, MONITORES [HARDWARE], ÓPTICOS (APARATOS E INSTRUMENTOS -), ORDENADORES, PANTALLAS DE VIDEO, PORTÁTILES (TELÉFONOS -), PROCESADORES [UNIDADES CENTRALES DE PROCESO], PROGRAMAS DE JUEGOS INFORMÁTICOS, RADIO (APARATOS DE-), RECEPTORES [AUDIO Y VÍDEO], REDES DE SEGURIDAD, REPRODUCCIÓN DE SONIDO (APARATOS DE -), REPRODUCTORES DE DVD, REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES, TELEFÓNICOS (APARATOS -), TELEFÓNICOS (AURICULARES -), TELÉFONOS (KITS MANOS LIBRES PARA -), TELEVISORES, VIDEO (APARATOS DE-) VIDEOCÁMARAS, VIDEOTELEFONOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de diciembre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIO.



No. de Expediente: 2012121729

No. de Presentación: 20120174674

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, en su calidad de APODERADO de FELIPE CORONADO MAGAÑA, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase PERFECT CHOICE y diseño, que se traduce al castellano como Perfecta Elección, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA, ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA OTRAS EMPRESAS, COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS TECNOLÓGICOS (INTERMEDIARIO COMERCIAL), DISTRIBUCIÓN Y VENTA AL POR MENOR Y POR MAYOR DE PRODUCTOS DE TERCEROS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN, EN ESPECIAL DE BOCINAS, TEATRO EN CASA, BOCINAS CON SUBWOOFER; RATONES (HARDWARE), ALFOMBRILLAS DE RATÓN; TECLADOS DE COMPUTADORA, TECLADOS DE ORDENADOR; AURICULARES; ADAPTADORES DE BATERÍA; ACELERÓMETRO; ADAPTADOR DE ELECTRICIDAD, ADAPTADOR DE ENERGÍA; ATENUADORES DE LUCES; CELDAS SOLARES; APARATOS PARA CONTROL DE ALUMBRADO; DISPOSITIVOS DE MEMORIA PARA COMPUTADORAS; FUNDAS PROTECTORAS DE MICA PARA CÁMARAS FOTOGRAFICAS SUBACUÁTICAS; IDENTIFICACIÓN (APARATOS DE-) DE HUELLAS DIGITALES O DE LA PALMA DE LA MANO; JUEGOS DE COMPUTADORA (SOFTWARE); MARCOS DIGITALES PARA FOTOS; PIZARRÓN ELECTRÓNICO; PROGRAMAS PARA VIDEOJUEGOS; SOPORTE PARA APARATOS DE TELEVISIÓN; SOPORTES PARA FIJAR TELEVISORES DE PANTALLA PLANA; TARJETAS SIM; INSTRUMENTOS DE ALARMA, VENTILADORES PARA UNIDADES CENTRALES DE COMPUTADORA, ALTOPARLANTE, ALTOPARLANTES (CAJAS DE), ALTAVOCES, ALARMAS ANTIRROBO, ALARMAS SONORAS, AMPLIFICADORES, ANTENAS, CALCULADORAS, CHIPS

(CIRCUITOS INTEGRADOS), CIRCUITOS INTEGRADOS, CINTA MAGNÉTICA (UNIDADES DE -) [INFORMÁTICA], CINTA MAGNÉTICA (GRABADORAS DE -), COMPUTADORA (IMPRESORAS DE -), COMPUTADORAS, CONTROL (APARATOS ELÉCTRICOS DE -), CONTESTADORES AUTOMÁTICOS, CONTESTADORES TELEFÓNICOS, CONTROL REMOTO (APARATOS DE -), DETECTORES, DISCOS COMPACTOS [AUDIO Y VÍDEO], DISCOS COMPACTOS [MEMORIAS DE SÓLO LECTURA], DISCOS MAGNÉTICOS, DISCOS ÓPTICOS, DISQUETES, ENCHUFES, ESCÁNERES [PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS], ESCOLARES (APARATOS -), FAX (APARATOS DE -), FOTOCOPIADORAS, GAFAS [ÓPTICA], GRABACIÓN DE SONIDO (APARATOS DE -), GRABACIONES SONORAS (CINTAS PARA -), GRABACIONES SONORAS (SOPORTES PARA -), GRABADORAS DE VIDEO, LECTORES [HARDWARE], LENTES ÓPTICAS, MEDICIÓN (INSTRUMENTOS DE -), MEMORIA FLASH (UNIDADES DE-) USB, MICRÓFONOS, MICROPROCESADORES, MÓDEMS, MONITORES [HARDWARE], ÓPTICOS (APARATOS E INSTRUMENTOS -), ORDENADORES, PANTALLAS DE VIDEO, PORTÁTILES (TELÉFONOS -), PROCESADORES [UNIDADES CENTRALES DE PROCESO], PROGRAMAS DE JUEGOS INFORMÁTICOS, RADIO (APARATOS DE-), RECEPTORES [AUDIO Y VIDEO], REDES DE SEGURIDAD, REPRODUCCIÓN DE SONIDO (APARATOS DE -), REPRODUCTORES DE DVD, REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES, TELEFÓNICOS (APARATOS -), TELEFÓNICOS (AURICULARES -), TELÉFONOS (KITS MANOS LIBRES PARA -), TELEVISORES, VÍDEO (APARATOS DE-) VIDEOCÁMARAS, VIDEOTELEFONOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de diciembre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2012119212  
 No. de Presentación: 20120169576  
 CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de BANCO DE GUAYAQUIL S.A., de nacionalidad ECUATORIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Banco del Barrio y diseño, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIO DE BANCA; NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS; SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
 REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009641-2

No. de Expediente: 2012121388  
 No. de Presentación: 20120173836  
 CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de SIGHTFULL AWAKENING INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## GUACALITO

Consistente en: la palabra GUACALITO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
 REGISTRADORA.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,  
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009667-2

No. de Expediente: 2012121405  
 No. de Presentación: 20120173900  
 CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de GSMA Ltd., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra joyn y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MULTIMEDIA; FLUJO (STREAMING) Y DISTRIBUCION DE CONTENIDO Y DATOS DE AUDIO, AUDIOVISUAL Y MEDIA DIGITAL; PRESTACION DE SERVICIOS DE ACCESO DE USUARIOS A INTERNET. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de diciembre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
 REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009674-2

No. de Expediente: 2012122586

No. de Presentación: 20120176193

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de Booking.com B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**Booking.com**

Consistente en: las palabras BOOKING.COM y diseño, traducida del idioma al idioma castellano como: reservando, que servirá para: AMPARAR: RESERVACIONES DE HOTEL, RESERVA DE ALOJAMIENTO VACACIONAL, INCLUSIVE EN RESORTS (COMPLEJOS VACACIONALES), PROVISION DE INFORMACIÓN RELATIVA A HOTELES, ALOJAMIENTO EN HOTELES Y RESORTS (ALEJAMIENTO), BASADO O NO EN RESEÑAS POR CLIENTES, INFORMACIÓN, ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN RELACIÓN A LOS ANTEDICHOS SERVICIOS, LOS ANTERIORES SERVICIOS TAMBIÉN MEDIANTE VÍA ELECTRÓNICA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009675-2

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2012123286

No. de Presentación: 20120177321

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL ALBERTO CASTILLO PERLA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Perla**

Consistente en: la palabra Perla y diseño, que servirá para: AMPARAR CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de diciembre del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009617-2

No. de Expediente: 2012121516

No. de Presentación: 20120174225

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARDIQUEO AREVALO RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TOMA COMPUESTA y diseño, que servirá para; AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009645-2

No. de Expediente: 2012122657

No. de Presentación: 20120176304

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL PATRICIO ZETINO HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Chocolat de los Itzalcos y diseño, que servirá para: AMPARAR CHOCOLATE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009647-2

No. de Expediente: 2012122835

No. de Presentación: 20120176564

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de COMPAGNIE GERVAIS DANONE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: un diseño identificado como diseño de Flecha, que servirá para: AMPARAR: LECHE, LECHE EN POLVO, LECHE GELIFICADA, CON SABOR Y BATIDA. PRODUCTOS LACTEOS EN ESPECIAL: POSTRES DE LECHE, YOGURES, YOGUR BEBIBLE, REQUESON O QUESO COTTAGE, BEBIDAS CON SABOR O SIMPLES COMPUESTAS PRINCIPALMENTE DE LECHE O PRODUCTOS LACTEOS, BEBIDAS LACTEAS HECHAS PRINCIPALMENTE A BASE DE LECHE, BEBIDAS LACTEAS CONTENIENDO FRUTA. PRODUCTOS LACTEOS FERMENTADOS SIMPLES O SABORIZADOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009673-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas diez minutos del día ocho de noviembre de dos mil doce, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores BLANCA MARIBEL MONTANO BARRERA conocida por BLANCA MARIBEL MONTANO, WALTER DE JESUS MONTANO BARRERA conocido por WALTER DE JESUS MONTANO, OSCAR ANTONIO BARRERA MONTANO, PEDRO ALEXANDER MONTANO, ANTONIA CAROLINA MONTANO DE BENITEZ conocida por ANTONIA CAROLINA MONTANO, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA TRINIDAD MONTANO OSORIO conocida por MARIA TRINIDAD MONTANO, quien fue de setenta años de edad, soltera, de oficios domésticos, fallecida a las veinte horas veinticinco minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil diez, en Centro de Atención de Emergencia (FOSALUD), municipio de San Martín, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Cantón La Virgen, jurisdicción de Tepetitán, departamento de San Vicente, en concepto de hijos de la causante.

Y se ha nombrado a la aceptante, administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las ocho horas veinte minutos del día ocho de noviembre de dos mil doce. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008806-3

JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las once horas y diecisiete minutos de este día se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA SOFIA SOLIS, conocida por SOFIA SOLIS y por MARIA SOFIA SOLIZ, al fallecer el día quince de mayo de dos mil doce, en el Hospital San Juan de Dios, de San Miguel, siendo la población de Jucuarán, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, de parte del señor ADOLFO SOLIS, como hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores JOSE RUBEN SOLIS, JOSE ANTONIO SOLIS y JOSE MARIA SOLIS, como hijos de la misma causante.

Confiriéndosele al aceptante dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los dieciséis días de agosto del año dos mil doce. LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008812-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 11:30 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el señor Heriberto Antonio Merino, de 41 años de edad a su fallecimiento, comerciante, divorciado, hijo de Margarita Merino, falleció a la 1:45 horas del día 22 de marzo de 1994 en el Barrio "San Juan" de esta ciudad, originario de Santa Tecla y del domicilio de esta ciudad; de parte del señor Víctor Hernández Menjívar, en calidad de cesionario de los derechos testamentarios que le correspondían a Hugo Armando Merino González, hijo del referido causante.

Se nombró interinamente a la persona antes referida administrador y representante de la sucesión del causante Heriberto Antonio Merino, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los doce día del mes de noviembre del año dos mil doce. LIC. RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008818-3

ARMANDO ANTONIO CHACON, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Setenta y Una Avenida Norte y Tercera Calle Poniente número tres mil seiscientos noventa y ocho, de esta ciudad, al público,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia promovidas ante mis oficios notariales, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas del día veintisiete de diciembre del año dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad de San Salvador, su último domicilio, el día tres de enero del año dos mil doce, dejó la señora ANA JULIA VIOLETA LOPEZ DE CALIX, conocida también con los nombres de ANA JULIA LOPEZ SALAZAR, ANA JULIA VIOLETA LOPEZ SALAZAR, ANA JULIA LOPEZ y ANA JULIA LOPEZ DE CALIX, de parte de los señores: JUAN JOSE CALIX LOPEZ, RAFAEL ERNESTO CALIX LOPEZ y EDUARDO CALIX LOPEZ, en su calidad de hijos legítimos de la causante y cesionarios de los derechos hereditarios que en dicha mortal correspondían a los señores JUAN JOSE CALIX MELENDEZ y ANA MARIA EUGENIA CALIX DE NIXON, como cónyuge sobreviviente el primero e hija legítima de la causante la segunda, habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce.

DR. ARMANDO ANTONIO CHACON,  
NOTARIO.

3 v. alt. No. F009148-3

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este distrito judicial,

AVISA: Que este día ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó FRANCISCO GUILLERMO GUZMAN, conocido por FRANCISCO CARRANZA GUZMAN, FRANCISCO GUZMAN, y por FRANCISCO CARRANZA, que falleció el día veintidós de abril de mil novecientos sesenta y cuatro en el barrio El Calvario de esta ciudad, su último domicilio, por parte de RENE ALBERTO ZETINO, en concepto de cesionario del derecho de la señora MARIA JOSEFA VASQUEZ ZETINO, que le correspondía por transmisión que le hizo PEDRO ALIRIO ZETINO CARRANZA, hijo del finado y de la cedente, de quien previamente fue declarada heredera; y se ha nombrado al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los siete días del mes de diciembre de dos mil doce.- DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009184-3

BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA. DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor JOSE ABILIO LAZO MELGAR, de setenta y cinco años de edad, Comerciante, del domicilio de Jocoro, con residencia en Barrio San Sebastián, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos setenta y nueve ochenta y siete cincuenta y cinco guión ocho: y Tarjeta de Identificación Tributaria número trece doce guión veintidós cero dos treinta y siete guión cero cero uno guión siete; la herencia que en forma INTESTADA dejó la señora EMELINDA ROMERO ALVAREZ DE LAZO, conocida por EMELINDA ROMERO DE LAZO; quien fue de setenta y un años de edad, Comerciante en Pequeño, originaria y del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán; y de nacionalidad Salvadoreña, hija de los señores LAZARO ROMERO y MARIA ALVAREZ, (ya fallecidos); quien falleció a las nueve horas del día once de agosto del año dos mil doce, en el Barrio San Sebastián, jurisdicción de Jocoro, Departamento de Morazán; siendo este lugar su último domicilio; en concepto de HIJO del referido causante.- Se ha conferido al referido aceptante en la calidad expresada la administración y representación INTERINA de dicha sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las quince horas quince minutos del día diecisiete de enero de dos mil trece. LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009188-3

EDUARDO ERNESTO FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Decápolis, Pasaje San Carlos, Número VEINTE, San Salvador, costado Poniente del Colegio Externado San José.

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, provista a las dieciséis horas treinta minutos del día dieciocho de Enero de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor OSCAR RENE ELIAS, quien falleció a las once horas cincuenta minutos, del día cuatro de noviembre de dos mil doce, en el Hospital General del Seguro Social, de la ciudad y departamento de San Salvador, por parte de las personas siguientes: NANCY CAROLINA ELIAS HERNANDEZ, GERALDINE BEATRIZ ELIAS DE GARCIA, KEILA NAARA ELIAS DE ALVARADO y JOSE LUIS ELIAS HERNANDEZ, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante, de la Herencia Intestada que a su defunción dejara, quienes son representados por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado RENE VITELIO CERNA SALAMANCA. Habiéndose conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y las restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en las oficinas del Notario EDUARDO ERNESTO FLORES. En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las trece horas treinta minutos del día veintiuno de enero de dos mil trece.

LIC. EDUARDO ERNESTO FLORES,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F009216-3

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FRANCISCO DE JESUS NAVARRO o FRANCISCO NAVARRO, que falleció el día veinte de junio de dos mil tres, en el Cantón Santa Rita Almendro, de la jurisdicción de Santiago Nonualco, su último domicilio; por parte de los señores DOMINGO NAVARRO CRUZ, MARIA EMILIA CRUZ DE GARCIA, y MARIA PAULA CRUZ NAVARRO, como hijos del causante. Nómbrase a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintisiete de agosto de dos mil doce. DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009231-3

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA JUANA GRANADOS BENITEZ, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor WILFREDO BENITEZ GOMEZ, quien fue de veintidós años de edad, agricultor en pequeño, soltero, salvadoreño, originario y del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente, habiendo fallecido el día once de julio de mil novecientos noventa y seis, en el Cantón El Tortuguero, jurisdicción de Santa Clara de este departamento, siendo la ciudad de Santa Clara, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que en esta sucesión le correspondía a las señoras Inés Benítez Quinteros, Cruz Arely Benítez Rivas, y Agustina Rosalía Benítez Rivas, la primera en calidad de madre del causante, la segunda y tercera en concepto de hijas del referido causante. Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil doce. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009232-3

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana. Al público en general

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Luis Ernesto Amaya Montroy, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Benito Cerapio Martínez Ramos, quien fue conocido por Benito Serapio Martínez Ramos, Benito Serapio Martínez, y Benito Cerapio Martínez, quien fuera de setenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de Coatepeque, departamento de Santa Ana, fallecido el día veinticuatro de marzo del año dos mil cuatro, en el Cantón Resbaladero de la jurisdicción antes mencionada, siendo esa misma ciudad su último domicilio; y este día, en expediente referencia DV-132-12-CIII, se tuvo por aceptada la herencia en calidad de hijos sobrevivientes, por las siguientes personas: José Esteban Martínez Medina, Benito Serapio Martínez Medina, Salomé Benito Martínez

Medina, Crecencio Hermógenes Martínez Medina, Antonia de Jesús Martínez de Mata, Ana Miriam Martínez de Luna, Marcelina del Carmen Martínez Medina, Cristina Martínez Medina; y por derecho de transmisión del señor Natividad Adrián Martínez Medina, hijo del causante, las siguientes personas: Marlene Azucena Martínez de Aguilar, Roxana Arellí Martínez Clavel, Jaime Alfonso Martínez Clavel, Orlando Alberto Martínez Clavel, Odir Evelio Martínez Clavel; y los menores Rosibel del Rosario Martínez Clavel, Maritza Beatriz Martínez Clavel, Cristian Abel Martínez Clavel y Ángel Adolfo Martínez Clavel, aclarando que los últimos cuatro por el hecho de no contar con la mayoría de edad, en las presentes diligencias han sido representados legalmente (entiéndase ejercicio de la autoridad parental, conforme lo establecen los artículos 206 y 207 del Código de Familia) por su madre, señora Marina Imelda Clavel Ramos, confiriéndosele la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante.

Santa Ana, a las diez horas con treinta y siete minutos del día quince de enero del año dos mil trece. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F009240-3

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LUIS ALONSO BENDEKE conocido por LUIS ALONSO BENDECK GALVEZ y por LUIS ALONSO BENDEK, que falleció el día nueve de enero de dos mil once, en Cantón La Carbonera de la jurisdicción de San Pedro Nonualco, su último domicilio; por parte de la señora DORA GLORIA DIAZ DE BENDEK conocida por DORA ALICIA DIAZ DE BENDECK, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, doce de diciembre de dos mil doce. DR. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009263-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas y treinta y dos minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor CONCEPCION ORELLANA, quien fue de setenta y nueve años de edad, Albañil, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de Teófila Orellana; fallecido a las dos horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta de marzo de dos mil tres, en el Barrio San Pedro del municipio de Moncagua, departamento de San Miguel, siendo este municipio, su último domicilio; de parte de la señora LIDIA FUNES VIUDA DE ORELLANA conocida por LIDIA FUNES DE ORELLANA, en concepto de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: San Miguel, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintidós de enero del dos mil trece. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. CLELIS DINORA LAZO ANDRADE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F009268-3

EDGAR LADISLAO ROSALES CORNEJO, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día veintidós de marzo de dos mil cinco, en San Salvador, siendo Sensuntepeque, Departamento de Cabañas su último domicilio; dejó el señor JOSE ALBERTO VELASCO GONZALEZ, quien fue de noventa y dos años de edad, casado, comerciante, hijo de Francisco Velasco y de María Ildaura Arévalo de Velasco, originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; de parte del señor PABLO ANTONIO VELASCO IRAHETA en calidad de hijo del causante, representado por el Licenciado CARLOS ALFREDO DAVILA CORTEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los trece días del mes de diciembre de dos mil doce. LIC. EDGAR LADISLAO ROSALES CORNEJO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009294-3

#### TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor: RAFAEL GONZALEZ PEREZ, de cincuenta y tres años de edad, casado, contador, del domicilio de Santa Tecla, portador de mi Documento Único de Identidad número: cero uno siete dos cero ocho cuatro seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Numero: cero ochocientos siete- doscientos ochenta mil ochocientos cincuenta y nueve— cero cero uno- cero, solicitando Título de Propiedad, de un inmueble de naturaleza urbana, identificado catastralmente como parcela número treinta y ocho, del mapa número cero ocho cero siete U cero uno, situado en la Avenida Doctor Eduardo Burgos, número cuatro, de la población de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, el cual es de una extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO OCHO METROS CUADRADOS, cuyas colindancias son las siguientes: AL NORTE: con German Alonso Cabezas Tobar, calle de por medio; AL ORIENTE: con Melba Dolores Reyes, AL SUR: con Carlos Antonio Cabezas Ortiz; y AL PONIENTE: en parte con inmuebles de Lilian Maribel Ortiz de Cabezas, calle de por medio y en parte con Teresa Maura Ortiz viuda de Hernández, calle de por medio, el inmueble antes descrito no es predio dominante, ni sirviente, y no se posee en proindivisión con nadie; lo estima en MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Se avisa al público para los efectos de ley.

SAN ANTONIO MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil trece. ARMANDO VÁZQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. Ante mí EDGAR NAPOLEÓN MARTÍNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C008825-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora María Isidra Amaya Pineda, de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio; solicitando a su favor Título de Propiedad de un terreno rústico situado en el Cantón Carolina de esta jurisdicción. Siendo sus medidas, linderos y colindancias: De la extensión superficial de dieciséis mil seiscientos dieciséis punto quince metros cuadrados; al Norte, partiendo del vértice Nor Poniente, formado por diecisiete tramos rectos, que suman en total ciento veintidós punto veintitrés metros, con María Rosa Amaya; al Oriente, partiendo del vértice Nor-Oriente, formado por diecinueve tramos rectos que suman en total, ciento setenta y

uno punto treinta y seis metros, con sucesión Eduardo Amaya; al Sur, partiendo del vértice Sur-Oriente, formado por dieciséis tramos rectos, que suman en total ciento cincuenta punto cincuenta y cuatro metros, con María Amaya, Francisco Arnulfo Escobar y Candelario Aguilar y al Poniente, partiendo del vértice Sur-Poniente, formado por diecinueve tramos rectos que suman en total, ciento cincuenta y seis punto ochenta y siete metros, con propiedades de Candelario Aguilar, María Pabla Echeverría y el de María Rosa Amaya. Adquirido por compra al señor Eduardo Amaya en el año de dos mil cuatro; no es predio dominante ni sirviente, no posee cargas o derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie; lo estima valorado en la suma de dos mil dólares de los Estados Unidos de América y sus colindantes son de este domicilio.

Al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Jutiapa, ocho de enero de dos mil trece. ADRIAN CASTELLANOS PEÑA, ALCALDE MUNICIPAL. CARLOS ULISES CHAVEZ CLARA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F009260-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL. Al público

HACE SABER: Que a esta Oficina, se ha presentado la Licenciada Dora Lilián Martínez de García, actuando en su calidad de Apoderada Especial del señor CARLOS HUEZO, de setenta y ocho años de edad, Tipógrafo, del domicilio de Cuscatancingo, del Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos sesenta y nueve - dos, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos cuatro - ciento setenta y un mil ciento treinta y tres - ciento uno - ocho, solicitando se le extienda Título de Propiedad de un Inmueble de naturaleza Urbana, situado en Comunidad Divina Providencia II, Pasaje Principal y Pasaje número Dos, Número Doce, Municipio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, el cual es de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: Línea quebrada compuesta de dos tramos que se describe así: Tramo uno - dos línea recta de ocho punto cuarenta y nueve metros y rumbo sur veintisiete grados veinticinco minutos veinte segundos oeste; tramo dos - tres línea recta de tres punto noventa y siete metros y rumbo sur treinta y cinco grados treinta y cinco minutos diecisiete segundos oeste, colindando con inmueble propiedad de Marta Sonia Monterrosa y Guillermo Antonio Calderón, pasaje principal de por medio. AL SUR: Tramo tres - cuatro línea recta de ocho punto cincuenta y ocho metros y rumbo norte sesenta y dos grados cuarenta minutos cincuenta segundos oeste, colindando con inmueble propiedad de Irma Dora Lara Orellana, pasaje número dos de por medio. AL PONIENTE: Línea compuesta de cuatro tramos que se describen así: Tramo cuatro - cinco línea recta de cuatro punto setenta y siete metros y rumbo norte veintiocho grados dieciséis minutos quince segundos este, tramo cinco - seis línea recta de uno punto ochenta y uno metros y rumbo norte veintisiete grados treinta y tres minutos veintiséis segundos este; tramo seis - siete línea recta de dos punto sesenta y siete metros y rumbo sur sesenta y nueve grados cero un minutos cero dos segundos oeste; tramo siete - ocho línea recta de cuatro punto setenta y nueve metros y rumbo norte veintidós grados veintidós minutos treinta y dos segundos este, colindando en el primer tramo con Pablo Antonio Chávez Meléndez y en el segundo, tercero

y cuarto tramo con el inmueble propiedad de María Dinora Pérez. AL NORTE: Línea quebrada compuesta por dos tramos que se describen así: Tramo ocho - nueve línea recta de tres punto cuarenta y siete metros y rumbo sur setenta y cuatro grados cero cero minutos veinte segundos este; tramo nueve - uno línea recta de tres punto cuarenta y tres metros y rumbo sur sesenta y cuatro grados cero cero minutos veinte segundos este, colindando con inmuebles propiedad de Zoila Elena Molina y Sonia Vilma Molina y Molina. El inmueble antes descrito es de una extensión superficial de NOVENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble no es sirviente, ni dominante, no tiene carga alguna ni derecho que respetar, no está en proindivisión con persona alguna, el inmueble fue adquirido de buena fe desde mil novecientos ochenta; que la posesión por mi representado suman más de treinta años continuos; y lo valora en la suma de CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, todos los colindantes son de este domicilio.

Se le hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Cuscatancingo, tres de diciembre del año dos mil doce. DR. JAIME ALBERTO RECINOS CRESPIÑ, ALCALDE MUNICIPAL. MARTA CECILIA HERNÁNDEZ DE RUIZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F009285-3

#### **TÍTULO SUPLETORIO**

SONIA GUADALUPE OBANDO CAMPOS, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial. AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley;

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada ELBA CORINA SERRANO SOSA, mayor de edad, Abogada, y Notario, del domicilio de San Vicente y de San Salvador, Portadora de su Documento de Identidad Personal Número 00088441-2; Número de Identificación Tributaria 1010-151274-103-6, y Tarjeta de Abogado 6117, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora MARIA ERLINDA RODRIGUEZ VIUDA DE FUENTES conocida por MARIA ERLINDA RODRIGUEZ DE FUNES y por MARÍA ERLINDA RODRÍGUEZ. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Santa Lucía, Caserío Lomas de la Cruz, Jurisdicción de San Lorenzo, del Departamento de San Vicente, identificado catastralmente como UNA PARTE DE LA PARCELA UN MIL SEISCIENTOS CINCO correspondiente al mapa catastral como CUATRO SIETE TRES DOS TRES CINCO CERO CERO; de la extensión superficial según el documento de propiedad de VEINTICUATRO AREAS APROXIMADAMENTE, de los linderos siguientes: AL ORIENTE: con terreno propiedad de NEMESIO MARTINEZ, antes, hoy de PAULA MEJÍA VIUDA DE LEONOR, separados por calle de por medio, AL NORTE: con terreno de la sucesión de Justo Montano, anteriormente, luego de Santiago Montano, hoy una parte con José Arturo Montano y otra pequeña parte con Vicente de Jesús Montano, calle de por medio; AL PONIENTE: con terreno que fue de la sucesión de Justo Montano, luego de la sucesión de Julián Montano, actualmente una pequeña parte con Reina Isabel Castillo, con porción de Santos Anselmo Ponce, con otra porción de la Escuela Loma de la Cruz, y otra porción de Lucía Mejía, camino de por medio; y AL SUR:

con terreno que antes fue de Ricardo Bonilla, después de Alvaro Bonilla, luego de Fabián Mejía, actualmente con propiedad de los señores José Fredys Montano Meléndez, María Nila Hernández; con éstos cerco de piña de por medio, también linda con Cristina Mejía y una pequeña parte con Lucía Mejía, con éstos camino de por medio; que el terreno descrito lo valúa en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que dicho terreno lo obtuvo por compraventa que le hiciera la señora MARÍA PAZ ACEVEDO.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas y cincuenta minutos del día doce de noviembre del año dos mil doce. LICDA. SONIA GUADALUPE OBANDO CAMPOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008807-3

LIDIA GLADYS ROSALES FUENTES, Notario, con Oficina en Avenida Hermanos Marín, Número Uno Bis, San Martín, de este departamento, al público,

HACE SABER: Que se ha presentado el señor MIGUEL ANGEL DEL CID SERRANO, de treinta y siete años de edad, Motociclista, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, persona que no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos tres nueve ocho cuatro cinco cinco-ocho, con Número de Identificación Tributaria mil doscientos diecinueve-cero ocho cero tres setenta y cinco-ciento dos-cero; SOLICITANDO TÍTULO SUPLETORIO a su favor, de un terreno de naturaleza rústico, ubicado en Calle Vecinal a CIENTO SESENTA METROS al Oriente del Kilómetro treinta y dos más novecientos setenta y cinco metros, carretera a Suchitoto, Cantón Tecomatepe, jurisdicción de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, de una extensión de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO TRES METROS CUADRADOS equivalentes a NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO DIECISIETE VARAS CUADRADAS; LINDEROS SUR: distancia de treinta y nueve metros, colinda con María Julia Mendoza de García; LINDEROS PONIENTE: distancia de dieciocho punto veintinueve metros, colinda con Eusebio de Jesús Bautista Pérez; LINDEROS NORTE: distancia de cuarenta punto setenta y ocho metros, colinda con Marcelino Hernández García; LINDEROS ORIENTE: distancia de catorce punto sesenta y siete metros, colinda con José Eustacio García Pérez y calle de por medio, lo posee sin proindivisión con otras personas y lo obtuvo por compra que le hizo al señor Carlos Del Cid Del Cid.

Y se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley y si alguien con interés desea alegar igual o mejor derecho, deberá hacerlo dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en mi Oficina Profesional, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil trece.

LIDIA GLADYS ROSALES FUENTES,  
NOTARIO.

3 v. alt. No. F009261-3

**MARCAS DE FÁBRICA**

No. de Expediente: 2012118361

No. de Presentación: 20120168252

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ST. IVES LABORATORIES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA,

**MINERAL THERAPY**

Consistente en: las palabras MINERAL THERAPY. Que se traduce al castellano la palabra therapy como: terapia, que servirá para: AMPARAR: JABON; JABON MEDICADO: PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS; PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; ACEITES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL; JALEA DE PETROLEO; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LOS LABIOS; ALGODON HIDROFILO PARA FINES COSMETICOS; HISOPOS PARA FINES COSMETICOS; PAÑUELOS, ALMOHADILLAS O PAÑOS IMPREGNADOS O PREHUMEDECIDOS CON LOCIONES COSMETICAS O DE LIMPIEZA PERSONAL; COMPRESAS FACIALES; PERFUMERIA; DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO; PREPARACIONES PARA EL AFEITADO; PREPARACIONES PARA PROTEGERSE DEL SOL; COSMETICOS, MAQUILLAJE Y PREPARACIONES PARA REMOVER EL MAQUILLAJE. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALAN,  
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2012116317

No. de Presentación: 20120164727

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSENDO AMERICO PEREZ POSADAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BEIQI FOTON MOTOR CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

**i-ECO**

Consistente en: la palabra i-ECO, que servirá para: AMPARAR: ACUMULADORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS; CONTENEDORES DE BACTERIAS; CAJAS DE BATERÍAS; CAJAS DE ACUMULADORES; BATERÍAS PARA ALUMBRADO; CARGADORES DE BATERÍAS; CELDAS GALVÁNICAS; BATERIAS ELÉCTRICAS; ACUMULADORES ELÉCTRICOS; BATERÍAS SOLARES; ALARMAS SONORAS; INSTALACIONES ELÉCTRICAS ANTIRROBO; ALARMAS; CONTROLES REMOTOS; INTERRUPTORES ELÉCTRICOS (SWITCHES); REGULADORES DE VOLTAJE; MÓDULOS SEMI-CONDUCTORES; ALAMBRES ELÉCTRICOS; CABLES DE ARRANQUE PARA MOTORES; APARATOS DE NAVEGACIÓN PARA VEHÍCULOS (COMPUTADORAS DE ABORDO); TABLEROS ELECTRÓNICOS DE NOTICIAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2012120032

No. de Presentación: 20120170960

CLASE: 01, 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en su calidad de APODERADO de delta pronatura Dr. Krauß & Dr. Beckmann KG. de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA,



Consistente en: Las palabras Original Dr. Beckmann y diseño, que servirá para: AMPARAR: SUSTANCIAS QUÍMICAS UTILIZADAS EN LA INDUSTRIA, INCLUIDOS LOS AGENTES ADITIVOS DE LAVADO Y LIMPIEZA, AGENTES DE LIMPIEZA PARA USO COMERCIAL E INDUSTRIAL. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA LAVANDERÍA; AGENTES DE LIMPIEZA (EN ESTA CLASE), EN PARTICULAR PREPARACIONES QUITAMANCHAS, LIMPIADORES FUERTES, DECOLORANTES, LIMPIADORES MULTIUSOS, PREPARACIONES PARA QUITAR RESTOS DE CAL, JABÓN, ÓXIDO, SUCIEDAD, PINTURA Y OTROS DEPÓSITOS O RESIDUOS DE LAVADO; PREPARACIONES PARA LAVAR. Clase: 03. Para: AMPARAR: DESINFECTANTES Y OTROS AGENTES DE LIMPIEZA (EN ESTA CLASE). Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil doce.-

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008768-3

No. de Expediente: 2011114972

No. de Presentación: 20110161769

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICENTE DE JESÚS PALENCIA, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de UNIVERSAL CITY STUDIOS LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA,



Consistente en: La palabra UNIVERSAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA: APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y ORDENADORES; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil doce.-

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008769-3

No. de Expediente: 2012119726

No. de Presentación: 20120170388

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en su calidad de APODERADO de GILEAD SCIENCES LIMITED, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA,

**STRIBILD**

Consistente en: La palabra STRIBILD, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFECCIÓN

DEL VIH; ANTIVIRALES; DROGAS PARA SER USADAS EN EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil doce.-

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008770-3

No. de Expediente: 2012122893

No. de Presentación: 20120176657

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Agrocentro, S. A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA,



Consistente en: Las palabras agro C-KO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de noviembre del año dos mil doce.-

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008771-3

No. de Expediente: 2012122889

No. de Presentación: 20120176653

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Agrocentro, S. A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA,

## ARMADURA

Consistente en: La palabra ARMADURA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de noviembre del año dos mil doce.-

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008772-3

No. de Expediente: 2012122763

No. de Presentación: 20120176449

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INES TAURA DE CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de Merial, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA,

## BROADLINE

Consistente en: la palabra BROADLINE, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES VETERINARIAS; PRODUCTOS VETERINARIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil doce.-

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008773-3

No. de Expediente: 2012122892

No. de Presentación: 20120176656

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Agrocentro, S. A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA,

**Cropper**

Consistente en: La palabra Cropper y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES; EMPASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de noviembre del año dos mil doce.-

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008774-3

No. de Expediente: 2009092785

No. de Presentación: 20090122074

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LÓPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Alimentos, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA,

## PROTEMAS

Consistente en: la palabra PROTEMAS, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, TAPIOCA, SAGU, ARROZ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, PIMIENTA, VINAGRE, SALSAS, ESPECIES, HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil nueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil doce.-

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008775-3

No. de Expediente: 2012122354

No. de Presentación: 20120175774

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSENDO AMÉRICO PÉREZ POSADAS, en su calidad de APODERADO de SANOFI, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA,

## JAGAZAR

Consistente en: La palabra JAGAZAR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES AUTOINMUNES, ENFERMEDADES INFLAMATORIAS, ARTRITIS REUMATOIDE Y ESPONDILOARTRITIS ANQUILOSANTE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil doce.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008776-3

No. de Expediente: 2012122355

No. de Presentación: 20120175775

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LÓPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA,

**NX300h**

Consistente en: La expresión NX300h, que servirá para: AMPARAR: AUTOMÓVILES Y PARTES ESTRUCTURALES DE LOS MISMOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil doce.-

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008777-3

No. de Expediente: 2012122292

No. de Presentación: 20120175676

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de UNILEVER N.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA,

**RANDOM**

Consistente en: La palabra RANDOM, que servirá para: AMPARAR: JABONES; PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES;

COSMÉTICOS; COLONIAS, AGUAS DE TOCADOR, SPRAYS DE PERFUME PARA EL CUERPO; ACEITES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL; ESPUMA DE AFEITAR, GEL DE AFEITAR, LOCIONES PARA ANTES Y DESPUÉS DEL AFEITADO; POLVO DE TALCO; PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA; LOCIONES PARA EL CABELLO; CHAMPÚ Y ACONDICIONADOR; PRODUCTOS PARA ESTILIZAR EL CABELLO; DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES; PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil doce.-

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PÉRAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008778-3

No. de Expediente: 2012120636

No. de Presentación: 20120172491

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de Biogen Idec MA Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FÁBRICA,



Consistente en: Un diseño identificado como Núcleo con Doble C, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES NEUROLÓGICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil doce.-

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008780-3

No. de Expediente: 2012122883

No. de Presentación: 20120176647

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Agrocentro, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.

## FIADOR

Consistente en: la palabra FIADOR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de noviembre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008781-3

No. de Expediente: 2012119921

No. de Presentación: 20120170792

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSENDO AMÉRICO PÉREZ POSADAS, en su calidad de APODERADO de Fage

Dairy Industry S.A., de nacionalidad GRECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.

## FRU YO

Consistente en: la palabra FRU YO, que servirá para: AMPARAR: LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, EXCLUYENDO, LOS HELADOS DE LECHE Y YOGURT CONGELADO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008782-3

No. de Expediente: 2007063988

No. de Presentación: 20070087948

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSENDO AMÉRICO PÉREZ POSADAS, en su calidad de APODERADO de CAMPINA NEDERLAND HOLDING B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.

## FRUTTIS

Consistente en: la palabra FRUTTIS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LÁCTEOS, INCLUYENDO PRODUCTOS LÁCTEOS EN CONSERVA; LECHE, PRODUCTOS DE LECHE; PRODUCTOS DE LECHE FERMENTADOS; YOGURT, PRODUCTOS DE YOGURT; POSTRES A BASE DE LÁCTEOS Y MEZCLAS PARA BEBIDAS A BASE DE LÁCTEOS INCLUIDOS EN ESTA CLASE. Clase: 29.



La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil siete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de noviembre del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008783-3

No. de Expediente: 2012122353

No. de Presentación: 20120175773

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INES TAURA DE CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.

## **INVOKANA**

Consistente en: la palabra INVOKANA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA HUMANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008784-3

No. de Expediente: 2012120640

No. de Presentación: 20120172495

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS en su calidad de APODERADO de Biogen Idec MA Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.

## **NEUVERIC**

Consistente en: la palabra NEUVERIC, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES NEUROLÓGICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinté de noviembre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008785-3

No. de Expediente: 2012122891

No. de Presentación: 20120176655

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de Agrocentro, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.

MA Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.

## OXIZOLE

Consistente en: la palabra OXIZOLE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO. ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES; EMPASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS: FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de noviembre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008786-3

No. de Expediente: 2012120637

No. de Presentación: 20120172492

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de Biogen Idec

## PANOPLIN

Consistente en: la palabra PANOPLIN, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES NEUROLÓGICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008787-3

No. de Expediente: 2012122522

No. de Presentación: 20120176048

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de UNILEVER N.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.

## THE AUTHORITY ON MAN MAINTENANCE

Consistente en: la frase THE AUTHORITY ON MAN MAINTENANCE, que se traduce al castellano como La autoridad en el cuidado del hombre, que servirá para: AMPARAR: JABÓN; JABÓN MEDICADO; PREPARACIONES DE LIMPIEZA; DESODORANTES Y ANTI

TRANSPIRANTES; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO; CHAMPÚS Y ACONDICIONADORES; PRODUCTOS PARA ESTILIZAR EL CABELLO; PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; ACEITES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL; PREPARACIONES PARA, ANTES DE Y DESPUÉS DEL AFEITADO; COLONIA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008788-3

No. de Expediente: 2012123198

No. de Presentación: 20120177197

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YASMÍN ELENA MEJÍA RODRÍGUEZ, en su calidad de APODERADO de PAY-MARK, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE COMERCIO.

## **METROSTAT**

Consistente en: la palabra METROSTAT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de diciembre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008808-3

No. de Expediente: 2012123197

No. de Presentación: 20120177196

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YASMÍN ELENA MEJÍA RODRÍGUEZ, en su calidad de APODERADO de PAY-MARK, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE COMERCIO.

## **BONAZOL**

Consistente en: la palabra BONAZOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de diciembre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008809-3

No. de Expediente: 2012123200

No. de Presentación: 20120177199

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YASMÍN ELENA MEJÍA RODRÍGUEZ, en su calidad de APODERADO de PAY-MARK, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE COMERCIO.

## LEVOTIN

Consistente en: la palabra LEVOTIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS: FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de diciembre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008810-3

No. de Expediente: 2012123199

No. de Presentación: 20120177198

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YASMÍN ELENA MEJÍA RODRÍGUEZ, en su calidad de APODERADO de PAY-MARK, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE COMERCIO.

## CONTENTA

Consistente en: la palabra CONTENTA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de diciembre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008811-3

No. de Expediente: 2013123779

No. de Presentación: 20130178216

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

**TROMPIX**

Consistente en: la palabra TROMPIX, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS, JUGUETES; ARTICULOS DE GIMNASIA Y DEPORTENO COMPREDIDOS EN OTRAS CLASES; DECORACIONES PARA ARBOLES DE NAVIDAD. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil trece,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008816-3

No. de Expediente: 2013123778

No. de Presentación: 20130178215

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA EUGENIA MENDEZ DE HUEZO, en su calidad de APODERADO de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: un diseño identificado como Diseño Especial, que servirá para: AMPARAR: CAFE, TECACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN BIZCOCHOS, TORTAS,

PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA, PIMIENTA, VINAGRE, SALSAS, ESPECIAS, HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de enero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008817-3

No. de Expediente: 2012122067

No. de Presentación: 20120175327

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YASMIN ELENA MEJIA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES HOSPITALARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INHOSPI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE COMERCIO.

**KDR MEDICAL**

Consistente en: las palabras KDR MEDICAL, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS, Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de octubre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009245-3

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2012122765

No. de Presentación: 20120176451

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Inmobiliaria Fontabella, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

**FONTABELLA**

Consistente en: la palabra FONTABELLA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES Y ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES; SERVICIOS HOTELEROS; ARRENDAMIENTOS Y OTRAS ACTIVIDADES INMOBILIARIAS.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008790-3

No. de Expediente: 2012123273

No. de Presentación: 20120177305

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILLIAM MICHAEL CHARLES HADLOW SCHOENING, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras SUSHI LOUNGE y diseño, donde se traduce del idioma inglés al castellano como: sushi salon, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009102-3

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2012120789

No. de Presentación: 20120172800

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IRENE TERESA ARRIETA BUSTAMANTE, en su calidad de APODERADO de PETROLEOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (HONDUPETROL S.A. DE C.V.), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

**Siempre joven por dentro - UNO LUBRICANTES**

Consistente en: la expresión Siempre joven por dentro - UNO LUBRICANTES, que servirá para: LLAMAR LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LA EXPORTACION E IMPORTACION Y COMERCIALIZACION DE HIDROCARBUROS.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008822-3

No. de Expediente: 2012120791

No. de Presentación: 20120172802

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IRENE TERESA ARRIETA BUSTAMANTE, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de PETROLEOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (HONDUPETROL, S.A. DE C.V.), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

**UNO PRO Limpieza que da rendimiento**

Consistente en: las palabras UNO PRO LIMPIEZA QUE DA RENDIMIENTO y diseño, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO SOBRE LOS PRODUCTOS OFRECIDOS POR LA EMPRESA CUYO GIRO ES LA EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3. v. alt. No. C008823-3

No. de Expediente: 2012120790

No. de Presentación: 20120172801

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IRENE TERESA ARRIETA BUSTAMANTE, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de PETROLEOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (HONDUPETROL, S.A. DE C.V.), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

**El compromiso es lo mejor de UNO**

consistente en: las palabras EL COMPROMISO ES LO MEJOR DE UNO y diseño, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO SOBRE LOS PRODUCTOS OFRECIDOS POR LA EMPRESA CUYO GIRO ES LA EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008824-3

No. de Expediente: 2012123570

No. de Presentación: 20120177828

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Banco Davivienda S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

**UNA BANCA MULTILATINA**

Consistente en: la expresión UNA BANCA MULTILATINA, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009170-3

No. de Expediente: 2012123568

No. de Presentación: 20120177826

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Banco Davivienda S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

## UNA BANCA MULTILATINA

Consistente en: la expresión UNA BANCA MULTILATINA, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil trece.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009171-3

### CONVOCATORIAS

#### CONVOCATORIA

##### JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de "SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA", para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en sesión de Junta Directiva de la Sociedad, celebrada en esta ciudad, el día veinticuatro de enero del presente año, se acordó unánimemente convocar a los Señores Accionistas para celebrar Junta General Ordinaria. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las ocho horas del día veintisiete de febrero del presente año, en el salón "A" de las instalaciones de la Asociación Bancaria Salvadoreña (ABANSA), situadas en Pasaje Senda Florida Norte número ciento cuarenta, Colonia Escalón, de esta ciudad; y si no hubiere quórum en esa fecha, se acuerda celebrar la sesión a la misma hora, el día veintiocho de febrero, en las mismas instalaciones de la Asociación Bancaria Salvadoreña (ABANSA), para celebrar la sesión en segunda convocatoria,

La agenda de la sesión será la siguiente:

1. Verificación del quórum;
2. Lectura y aprobación del acta anterior;
3. Conocimiento de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, sobre el ejercicio que finalizó el día treinta y uno de diciembre de dos mil doce;
4. Conocimiento del Balance General, el Estado de Resultados y el Estado de Cambio en el Patrimonio, del ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil doce;
5. Conocimiento del informe del Auditor Externo de la Sociedad;
6. Tomar acuerdo de los puntos 3 y 4;
7. Aplicación de resultados;
8. Nombramiento del Auditor Externo, del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos; así como nombramiento de sus suplentes;
9. Elección de Junta Directiva y del Representante Legal Judicial; y fijación de sus emolumentos.

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Para establecer la Junta Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes.

Los señores accionistas pueden solicitar la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria por escrito, en las instalaciones de la sociedad, ubicadas en Centro Financiero Scotiabank, 23 Calle Poniente y 25 Avenida Norte, No. 1230, San Salvador, El Salvador, Centroamérica.

San Salvador, veinticuatro de enero de dos mil trece.

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

CARLOS QUINTANILLA SCHMIDT,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009111-3

#### CONVOCATORIA

##### JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de "INVERSIONES FINANCIERAS SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA", para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en sesión de Junta Directiva de la Sociedad, celebrada en esta ciudad, el día veinticuatro de enero del presente año, se acordó unánimemente, convocar a los Señores Accionistas para ce-



lebrar Junta General Ordinaria. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las nueve horas con treinta minutos del día veintisiete de febrero del presente año, en el salón "A" de las instalaciones de la Asociación Bancaria Salvadoreña (ABANSA), situadas en Pasaje Senda Florida Norte número ciento cuarenta, Colonia Escalón, de esta ciudad; y si no hubiere quórum en esa fecha, se acuerda celebrar la sesión a la misma hora, el día veintiocho de febrero, en las mismas instalaciones de la Asociación Bancaria Salvadoreña (ABANSA), para celebrar la sesión en segunda convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

1. Verificación del quórum;
2. Lectura y aprobación del acta anterior;
3. Conocimiento de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, sobre el ejercicio que finalizó el día treinta y uno de diciembre de dos mil doce;
4. Conocimiento del Balance General, el Estado de Resultados y el Estado de Cambio en el Patrimonio, del ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil doce;
5. Conocimiento del informe del Auditor Externo de la Sociedad;
6. Tomar acuerdo de los puntos 3 y 4;
7. Aplicación de resultados;
8. Nombramiento del Auditor Externo, del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos; así como nombramiento de sus suplentes;
9. Elección de Junta Directiva y del Representante Legal Judicial; y fijación de sus emolumentos.

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Para establecer la Junta Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes.

Los señores accionistas pueden solicitar la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria por escrito, en las instalaciones de la sociedad, ubicadas en Centro Financiero Scotiabank, 23 Calle Poniente y 25 Avenida Norte, No. 1230, San Salvador, El Salvador, Centroamérica.

San Salvador, veinticuatro de enero de dos mil trece.

INVERSIONES FINANCIERAS SCOTIABANK

EL SALVADOR, S.A.

CARLOS QUINTANILLA SCHMIDT,  
DIRECTOR SECRETARIO.

#### CONVOCATORIA

INMOBILIARIA Y VALORES, S.A. DE C.V. por este medio, convoca a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria, el día lunes once de marzo de dos mil trece, a las diecisiete horas con treinta minutos, en la sala de sesiones del Edificio YSU, ubicado en Avenida Olímpica y Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo, Colonia Escalón, San Salvador. Esta Junta General Ordinaria se considerará legalmente instalada al encontrarse presente y representada la mitad más una de las acciones que tienen derecho a votar, es decir, cuarenta y nueve mil cuatrocientas quince y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. En caso de que en la fecha y hora señaladas para sesión de primera convocatoria no hubiere el quórum legal, por este medio se convoca a los señores accionistas en segunda convocatoria para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas a las diecisiete horas con treinta minutos del día martes doce de marzo del presente año en el mismo lugar. Esta se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Se conocerán y resolverán los asuntos siguientes:

- 1º) VERIFICACIÓN QUORUM Y FIRMA DEL ACTA CORRESPONDIENTE.
- 2º) LECTURA DE LA CONVOCATORIA.
- 3º) LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE JUNTA GENERAL ANTERIOR.
- 4º) LECTURA Y APROBACION DE LA MEMORIA DE LABORES DE LA JUNTA DIRECTIVA POR EL AÑO DOS MIL DOCE.
- 5º) APROBACION DEL BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.
- 6º) INFORME DEL AUDITOR
- 7º) APLICACIÓN DE LAS UTILIDADES
- 8º) NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR FISCAL Y ASIGNACION DE SUS EMOLUMENTOS.
- 9º) NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y ASIGNACION DE SUS EMOLUMENTOS.
- 10º) CUALQUIER PUNTO QUE DE ACUERDO A LA ESCRITURA SOCIAL Y A LAS LEYES SEA POSIBLE TRATAR EN ESTA JUNTA GENERAL.

San Salvador, 28 de enero del 2013.

INMOBILIARIA Y VALORES, S.A. DE C.V.

DR. ALLAN HUMBERTO ESCAPINI,  
DIRECTOR SECRETARIO.

**SUBASTA PÚBLICA**

RODOLFO ERNESTO CHACON, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Ana, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Juzgado por BANCO PROCREDIT, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse, BANCO PROCREDIT, S.A. Institución Bancaria del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento setenta mil trescientos noventa y cinco-ciento siete-nueve, por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada HALDYS CRISTINA ASUNCION GODINEZ VIDES, mayor de edad, Abogada, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos un mil doscientos setenta y seis-ciento veintinueve-seis, y con Documento Único de Identidad Número cero cero doscientos mil doscientos ochenta y seis-dos, contra los demandados señores JOSE MAURICIO MENDEZ LOPEZ y FRANCISCO JAVIER TOLEDO MEDINA, reclamándoles cantidad de dinero y accesorios, se venderá en este Juzgado en Pública Subasta y al mejor postor en fecha que oportunamente se indicará, los siguientes bienes inmuebles: " 1) Dos inmuebles rústicos, situados en el Cantón La Ruda, Jurisdicción de Masahuat; A) El resto a que quedó reducido un terreno que originalmente se describe así mide y linda especialmente: AL NORTE: un mil cuatrocientos dieciséis metros en línea recta, con terreno de Isidro Sandoval, Eduardo Aguilar y Rafael Argueta, cerca de alambre de por medio; AL ORIENTE, tres tiros el primero de Suroeste a Noroeste de trescientos metros, con terreno de Rafael Argueta, el segundo de Norte a Sur, quinientos cincuenta metros con terreno de Julio Mancía, y el Tercero ligeramente inclinado al Suroeste de ciento quince metros terreno del mismo Julio Mancía; AL SUR, en tres tiros, el primero inclinado hacia el Noroeste de seiscientos veinticuatro metros, el segundo de Noroeste a Suroeste de ciento diez metros, y el Tercero de Oriente a Poniente, seiscientos sesenta y seis metros con resto que le quedó a Luz Argueta Escalón viuda de Méndez, y de donde segregó el que se describe; AL PONIENTE, quinientos veinticinco metros con resto que le quedó a Luz Argueta Escalón viuda de Méndez y de donde segregó el que se describe y que propiamente es el que se describirá en seguida y en una pequeña parte con terreno de José Héctor Muñoz que fue de Luz Argueta Escalón viuda de Méndez, tiene una extensión superficial de OCHENTA Y NUEVE HECTAREAS, SESENTA AREAS igual a CIENTO VEINTIOCHO MANZANAS.- Este lote gozará de servidumbre de tránsito que se ejercerá por un camino situado sobre el resto que se reservó Luz Argueta Escalón de Méndez. Para dar salida al lote descrito al camino vecinal que conduce de Caserío El Carrizal a Guarneca. Dicho resto por haber segregado dos porciones que juntas suman la superficie de CUARENTA Y UNA HECTAREAS TREINTA AREAS, quedó reducido a un cuerpo de CUARENTA Y OCHO HECTAREAS TREINTA AREAS o sea CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL METROS CUADRADOS y con los linderos siguientes: AL

NORTE, mil cuatrocientos dieciséis metros en línea recta con terreno de Isidro Sandoval, Eduardo Aguilar y Rafael Argueta, cerca de alambre de por medio; AL ORIENTE, tres tiros, el primero de Suroeste a Noreste de trescientos metros, con terreno de Rafael Argueta, el segundo de Norte a Sur quinientos cincuenta metros, con terreno de Julio Mancía y el tercero ligeramente inclinado al Suroeste de ciento quince metros terreno del mismo Julio Mancía; AL SUR, en tres tiros el primero inclinado hacia el Noroeste de seiscientos veinticuatro metros, el segundo de Noroeste a Suroeste de ciento diez metros, y el tercero de Oriente a Poniente seiscientos sesenta y seis metros con resto que le quedó a Luz Argueta Escalón viuda de Méndez, y de donde se segregó el que se describe, y AL PONIENTE, quinientos veinticinco metros, con la porción que vendió a José Luis Carpio en parte y en otra parte con otro terreno del otorgante, o sea al que se describirá en seguida. B) Otro lote situado en el mismo lugar que el anterior, de las medidas y linderos especiales siguientes; AL NORTE, línea recta de setecientos setenta y ocho metros, aquí forma escuadra con una línea de trescientos trece metros, otro tiro de treinta y ocho metros, otro tiro de ciento quince metros, y otro tiro de doscientos diez diecinueve metros y el último formando escuadra de cien metros, lindando en todo este rumbo con resto que se reservó Luz Argueta Escalón viuda de Méndez y de donde se segregó el que se describe, AL ORIENTE, quinientos cincuenta metros con resto que se reservó Luz Argueta Escalón viuda de Méndez y de donde se segregó al que se describe; peñón de por medio; AL SUR, línea recta de novecientos metros con resto que se reservó Luz Argueta Escalón viuda de Méndez y de donde se segregó el que se describe; y AL PONIENTE, línea de tres tiros rectos, el primero de ciento cincuenta metros, el segundo de ciento cuarenta metros y el tercero de ciento sesenta metros con el Río Lempa, tiene una extensión superficial de CINCUENTA HECTAREAS CUARENTA AREAS igual a SETENTA Y DOS MANZANAS, o sea QUINIENTOS CUATRO MIL METROS CUADRADOS y tiene construida una casa que es la que sirve a todo el terreno de donde se segregó los lotes antes descritos, este lote está atravesado en el rumbo Poniente por el camino que del Cantón Concepción Honduritas conduce a Masahuat. Dichos inmuebles se encuentran inscritos según su antecedente al número UNO del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO, ahora trasladados a las Matrículas DOS CERO CERO DOS TRES TRES CINCO OCHO-CERO CERO CERO CERO CERO y DOS CERO CERO DOS TRES TRES CINCO NUEVE-CERO CERO CERO CERO CERO, del Centro Nacional de Registros de la Primera Sección de Occidente. En ambos inmuebles anteriormente descritos, es el cincuenta por ciento de la NUDA PROPIEDAD, lo que le pertenece al señor JOSE MAURICIO MENDEZ LOPEZ, quien es mayor de edad, albañil, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad Número CERO DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS- UNO; y el Número de Identificación Tributaria CERO DOSCIENTOS DIEZ-TRESCIENTOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS-CIENTO UNO-CERO; 2) Inmueble rústico, identificado como LOTE ONCE, ubicado en el Cantón EL RANCHADOR, Jurisdicción de Santa Ana, con una capacidad su-

perficial de SIETE AREAS VEINTICINCO CENTIAREAS SESENTA DECIMETROS CUADRADOS o sea SETECIENTOS VEINTICINCO PUNTO SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes; hacia el centro linda, ORIENTE: Callejón de por medio con lote de Felipa Corona hoy Roberto Roque; PONIENTE: calle en medio de Mario Méndez; NORTE: lote anterior que se adjudicará a Marta Alicia Toledo Medina; SUR, lote III que se adjudicará a Santiago Elías Toledo Medina. Dicho inmueble se encuentra inscrito en un cien por ciento de propiedad a favor del señor FRANCISCO JAVIER TOLEDO MEDINA, quien es mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de este domicilio, portador de su Número de Identificación Tributaria CERO DOSCIENTOS DIEZ-CERO ONCE MIL CIENTO SESENTA Y DOS-CERO CERO UNO-CERO, y Documento Único de Identidad Número CERO DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO-SEIS según su antecedente al número CUARENTA Y DOS del Libro UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO, ahora trasladado a la Matrícula DOS CERO UNO SEIS CERO NUEVE UNO CUATRO-CERO CERO CERO CERO del Centro Nacional de Registros, de la Primera Sección de Occidente.

Quien quiera hacer posturas que ocurra que se le admitirá siendo legal.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: Santa Ana, a las nueve horas cinco minutos del día veintinueve de febrero de dos mil doce.- DR. RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- BR. ELBA LUZ LEMUS DE CHAVEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008801-3

---

LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por el BANCO PROCREDIT, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de su Apoderado Licenciado Gilberto Marinero Chacón, en contra de los señores JOSÉ MIGUEL ABRAHAM ROQUE MÁRQUEZ y CECILIA YANETH QUIÑONES DE ROQUE, reclamándole cantidad de dinero y accesorios, Exp. No. 160/10, se venderá en este Juzgado en Pública Subasta en fecha y precio que oportunamente se determinará los INMUEBLES siguientes: PRIMER INMUEBLE: Una porción de terreno desmembrado de otro de mayor extensión, el cual es de naturaleza rústica, situado en el Cantón Portezuelo, de la Jurisdicción de Santa Ana, que tiene la descripción especial siguiente: Partiendo de los ejes de Carretera Panamericana, que de Santa Ana conduce a Chalchuapa,

se mide una distancia de doscientos metros rumbo Sur, veinticuatro grados tres segundos ocho punto sesenta y cuatro minutos Oeste, sobre el eje de la Calle Vecinal y luego se gira un ángulo positivo de Norte, ochenta grados cuarenta y seis minutos veinticuatro segundos Oeste, con una distancia de tres punto cincuenta metros se localiza el mojón número uno del cual se inicia la siguiente descripción; LINDERO SUR: Un tramo recto a partir del mojón número uno distancia de once punto ochenta milímetros y rumbo Norte, ochenta grados cuarenta y seis minutos veinticuatro punto seis segundos Oeste, se localiza el mojón número dos distancia de once punto cero cero metros y rumbo Norte, siete segundos treinta y siete minutos doce segundos Este, se localiza el mojón número tres, que linda con lote número dos; LINDERO NORTE: Un tramo recto a partir del mojón número tres distancia de quince punto cero cero milímetros y rumbo Sur, ochenta grados diez minutos treinta y uno punto seis segundos Este, se localiza el mojón número cuatro linda con propiedad de la señora María Ayala; LINDERO ORIENTE: Un tramo recto a partir del mojón número cuatro distancia de once punto sesenta milímetros y rumbo Sur, veinticuatro grados tres minutos ocho punto sesenta y cuatro segundos Oeste, se localiza el mojón número uno linda con Calle Vecinal, llegando al vértice de esta descripción, de una extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTOS DOCE PUNTO SETENTA VARAS CUADRADAS, inscrito a favor de José Miguel Abraham Roque Márquez, bajo la Matrícula 20020833-00000. SEGUNDO INMUEBLE de naturaleza rústica y construcciones del sistema mixto con su energía eléctrica que contiene, el cual es el resto de otro de mayor extensión, situado en Cantón El Portezuelo, de la Jurisdicción de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de una extensión superficial de TRESCIENTOS SESENTA PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS; con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: treinta y cuatro punto treinta y cuatro metros, con Talleres Pacas S.A. de C.V.; AL SUR: Treinta y uno punto catorce metros, con porción desmembrada a favor de Verónica Haydee Vides Rugamas. En dicho inmueble existe una servidumbre de tránsito para acceder al inmueble propiedad de la señora Verónica Haydee Vides Rugamas, inscrito a favor de José Miguel Abraham Roque Márquez, bajo la Matrícula número 20063445-00000. TERCER INMUEBLE de naturaleza rústica, cultivado de café, identificado como lote número cuatro en el plano respectivo, situado en el Cantón Las Aradas, de la Jurisdicción de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de una extensión superficial de TRESCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS TREINTA DECIMETROS CUADRADOS, con las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Diez punto sesenta metros sesenta y seis centímetros lote número cinco de doña Lucía García; AL SUR: Diez metros terreno de Vilma de Álvarez; AL PONIENTE: Treinta y tres metros con lotes uno, dos y tres, los dos primeros vendidos a doña Graciela García, y el tercero a Jorge Alejandro Chinchilla, inscrito a favor de José Miguel Abraham Roque Márquez, bajo la Matrícula número 20115117-00000. Los tres inmuebles están inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las ocho horas treinta minutos del día cinco de noviembre del año dos mil doce.- LIC. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- LICDA. MARISOL DEL CARMEN LEMUS POLANCO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008803-3

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y veinte minutos del día veinte de diciembre del año recién pasado, en el juicio ejecutivo mercantil, iniciado por el Licenciado Jorge Isidoro Nieto Menéndez, y continuado por el Licenciado Martín Salvador Morales Somoza, en calidad de apoderados generales judiciales del Banco HSBC Salvadoreño, Sociedad Anónima, institución privada de crédito, del domicilio de San Salvador, en contra de la sociedad Cerillera Luz, Sociedad Anónima de Capital Variable, y de los señores María Julia Maravilla de Blandón, María del Pilar Lado Maravilla, ahora de Fusco y Daniel Lado Maravilla, SE VENDERÁ EN PÚBLICA SUBASTA EN ESTE JUZGADO, Y EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALARÁ, EL SIGUIENTE INMUEBLE: "Un inmueble de naturaleza urbana, situado en la jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, específicamente en calle Walter T. Deininger, aunque no lo diga el antecedente, que tiene una área de dos mil seiscientos cuatro metros cuadrados, sesenta y ocho decímetros cuadrados, equivalentes a tres mil setecientos veintiséis varas cuadradas, setenta y nueve centésimas de varas cuadrada, marcado con los números seis, siete, ocho y nueve, en el plano respectivo, de forma de polígono irregular; que linda y mide: AL NORTE, con terreno de la sociedad "La Sultana, S.A." y con solares antes de la sociedad "Deininger y Compañía", ambos calle pavimentada de Antiguo Cuscatlán de por medio, en una línea quebrada de cuatro tiros consistiendo en el lindero Sur, de una plazoleta circular que forma en esta intersección la mencionada calle, que de Poniente a Oriente mide dieciséis metros veinte centímetros, diecisiete metros quince metros veinte centímetros y veinte metros treinta centímetros; AL ORIENTE, con terrenos de propiedad de doña Graciela Escalante, antes lote Número Cinco y con lote número uno en línea recta de cincuenta y nueve metros veinte centímetros; AL SUR, con terreno de la sociedad "La Laguna, S.A.", en línea quebrada de cinco tiros con los siguientes rumbos y distancias Norte, veintinueve grados cuarenta y cuatro punto cinco minutos Oeste, en dos metros veinte centímetros; Norte, treinta y nueve grados cuarenta y dos punto un minutos Oeste, en veinticuatro metros treinta centímetros; Norte, ocho grados veintitrés punto un minutos Oeste, en diez metros veinte centímetros; Norte, veinticinco grados treinta y nueve punto un minutos Oeste en veintiocho metros treinta centímetros; Norte, treinta y nueve grados cuarenta y dos punto un minutos Oeste, en

doce metros ochenta centímetros; y AL PONIENTE, con lote número diez en línea recta de veintiocho metros setenta centímetros. Los lotes colindantes por el rumbo Oriente y Poniente, forman o han formado parte del inmueble de donde se desmembró el que se describe, propiedad de la sociedad "Playa de San Diego, S.A." En el inmueble descrito se encuentran construcciones de sistema mixto, techos de duralita y lámina que ocupan un área de un mil ochocientos ochenta y cuatro metros cuadrados, según antecedente, pero actualmente de dos mil setecientos cincuenta y dos punto ocho metros, cuadrados, equivalentes a tres mil setecientos veintiséis punto dieciocho varas cuadradas, inscrito a favor de la SOCIEDAD CERILLERA LUZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE a la matrícula número TRES CERO UNO TRES CERO CINCO NUEVE SIETE-CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad.""

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas y treinta y cinco minutos del día veinticuatro de enero de dos mil trece. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009159-3

JOSÉ MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución seguida en este Tribunal por la Licenciada JULIETA ISOLINA MARROQUIN RIVAS y continuado por el Licenciado CECILIO VIDAL SIBRIAN GALVEZ y seguido por la Licenciada LUISA IVANIA HERNANDEZ MARTINEZ, como apoderados de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DE IUSA Y OTRAS EMPRESAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia CACTIUSA DE R.L., contra SANDRA ELIZABETH LOPEZ DE MEJIA o SANDRA ELIZABETH LOPEZ HERRERA DE MEJIA y AMANDA LUZ LOPEZ DE REYES conocida por AMANDA LUZ FLORES y por AMANDA LUZ LOPEZ HERRERA, ambas mayor de edad, Empleada y Ama de casa, del domicilio de San Salvador y Tonacatepeque, respectivamente, reclamándoles cantidad de dinero y demás accesorios legales, se venderá en Pública Subasta en este Juzgado, los inmuebles embargados siguientes: "EL PRIMERO: Un inmueble y construcciones que contiene, de naturaleza urbano, marcado con el número QUINCE, POLIGONO UNO, de la URBANIZACIÓN REPARTO SAN BARTOLO, jurisdicción de Ilopango, de este departamento, el lote es de naturaleza urbano, y en él hay construida una casa de sistema mixto completamente nueva y con todos sus servicios en un área de construcción de cincuenta y tres metros cuadrados, y tiene la localización, medidas y linderos siguientes: lote NUMERO QUINCE DEL POLIGONO NUMERO UNO; de un área de CIENTO DOCE

METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO SESENTA PUNTO VEINTICINCO VARAS CUADRADAS. Partiendo de la intersección de los ejes del pasaje "E" con el pasaje número cuatro, abiertos en la Urbanización se mide sobre este último eje con rumbo sur ochenta y cinco grados dieciséis punto cinco minutos oeste una distancia de dieciocho metros al final de la cual con una deflexión a la derecha de noventa grados y una distancia de tres metros se llega al vértice sur este del lote que se describe, el cual mide y linda: AL ESTE: tramo recto rumbo norte cuatro grados cuarenta y tres punto cinco minutos oeste, mide dieciséis metros y linda con lote número trece y número catorce de este mismo polígono; AL NORTE: tramo recto rumbo sur ochenta y cinco grados dieciséis punto cinco minutos oeste, mide siete metros y linda con lote número diez de este mismo polígono; AL OESTE: tramo recto rumbo sur cuatro grados cuarenta y tres punto cinco minutos este, mide dieciséis metros linda con lote número dieciséis de este mismo polígono; AL SUR: tramo recto rumbo norte ochenta y cinco grados dieciséis punto cinco minutos este, mide siete metros y linda con lote número treinta de este mismo polígono, con pasaje número cuatro de por medio de seis metros de ancho. Todos los colindantes son o han sido de la Sociedad Terracería y construcciones, S.A. DE C.V. EL SEGUNDO: Un inmueble urbano y construcciones que contiene, marcado con el número VEINTITRES DEL BLOCK NUMERO SETENTA de la Urbanización SAN JOSE LAS FLORES, situada en jurisdicción de Tonacatepeque, en este Departamento, el cual tiene su propia descripción. El lote es urbano y en él hay construida una casa de sistema mixto completamente nueva y con todos sus servicios y tiene la localización, medidas y lindero siguientes: LOTE VEINTRES BLOCK NUMERO SETENTA: Partiendo de la intersección de los ejes de Boulevard Granada y Avenida Los Bambúes abierto en el terreno general con rumbo sur quince grados veinticinco minutos seis segundos Este se mide una distancia de treinta y tres punto cincuenta metros el este punto haciéndolo una deflexión derecha de noventa grados y una distancia de nueve punto veinticinco metros, se llega al punto número uno del lote que se describe: AL ORIENTE: Partiendo del punto número uno del lote que se describe: AL ORIENTE: Partiendo del punto número uno con rumbo sur quince grados veinticinco minutos seis segundos Este y una distancia de siete metros se llega al punto número dos, lindando por este lado con área futuro desarrollo; Avenida los Bambúes de dieciocho punto cincuenta metros de ancho de por medio; AL SUR: del punto número dos con rumbo sur setenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos cuatro segundos oeste y una distancia de catorce punto cincuenta metros se llega al punto número tres, lindando por este lado con lote número veintidós del mismo Block; AL PONIENTE: del punto número tres con rumbo Norte quince grados veintiséis minutos seis segundos oeste y una distancia de siete metros se llega al punto número cuatro, lindando por este lado con zona de protección de doce punto cincuenta metros de ancho de por medio; AL NORTE: del punto número, cuatro, con rumbo Norte setenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos cuatro segundos Este y una distancia de

catorce punto cincuenta metros, se llega al punto número uno, donde se inició la presente descripción, lindando Por este lado con lote número veinticuatro del mismo Block. El lote así descrito tiene un área de CIENTO UNO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO CUARENTA Y CINCO PUNTO VEINTITRES VARAS CUADRADAS.

Dichos lotes se encuentran inscritos el primero a favor de la señora SANDRA ELIZABETH LOPEZ DE MEJIA o SANDRA ELIZABETH LOPEZ HERRERA DE MEJIA, bajo la Matrícula SEIS CERO UNO DOS CINCO DOS UNO TRES- CERO CERO CERO CERO CERO y el segundo a favor de la señora AMANDA LUZ LOPEZ DE REYES conocida por AMANDA LUZ FLORES y por AMANDA LUZ LOPEZ HERRERA, bajo la Matrícula SEIS CERO UNO DOS CINCO DOS CERO SIETE- CERO CERO CERO CERO CERO; ambos propiedad de este Departamento.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las quince horas dos minutos del día uno de junio de dos mil once. DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009302-3

#### MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2011114514

No. de Presentación: 20110160884

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Telefónica, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## **MPLAY**

Consistente en: la palabra MPLAY, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; CON EXCLUSION EXPRESA DE LOS SERVICIOS DE ALMACENES DE VENTAS AL DETALLE DE ELECTRODOMESTICOS, ARTICULOS ELECTRONICOS, COMPUTADORAS Y MUEBLES PARA EL HOGAR Y LA OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de noviembre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008791-3

No. de Expediente: 2012115605

No. de Presentación: 20120163023

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADRIANA MARIA VAQUERANO LAZO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES SEVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LAS MAGNOLIAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE HOTELERÍA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008800-3

No. de Expediente: 2012120811

No. de Presentación: 20120172822

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARLA MALEY GUZMAN MENDOZA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de FUNDACION ANTONIO E. NASSER PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO Y SOCIAL, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PRO IT y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de diciembre del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008826-3

No. de Expediente: 2012120812

No. de Presentación: 20120172823

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARLA MALEY GUZMAN MENDOZA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de FUNDACION ANTONIO

E. NASSER PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO Y SOCIAL de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PRO IT y diseño, que servirá para: AMPARAR: COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE DATOS EN BASE DE DATOS INFORMATICOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de diciembre del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008827-3

No. de Expediente: 2012123645

No. de Presentación: 20120178011

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE DANIEL SANTAMARIA NUÑEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LUMINA STUDIO Y DISEÑO, la cual se traduce como ESTUDIO LUZ, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE FILMACIÓN DE VIDEO HD; FOTOGRAFÍAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil trece.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009106-3

No. de Expediente: 2012120417

No. de Presentación: 20120171952

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO MOISES GRANADOS CRUZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION INTERNACIONAL DE ESTUDIANTES EN CIENCIAS ECONOMICAS Y COMERCIALES CAPITULO EL SALVADOR que se abrevia: AIESEC-EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión AIESEC y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACION Y ENTRETENIMIENTO EN TEMATICAS DE: LIDERAZGO, TRABAJO EN EQUIPO, COMUNICACION EFECTIVA, SOSTENIBILIDAD, INNOVACION, RESPONSABILIDAD SOCIAL, ASI COMO ACTIVIDADES CULTURALES QUE FOMENTEN EL ENTENDIMIENTO ENTRE LAS DIFERENTES CULTURAS, COMO LA "ALDEA GLOBAL" QUE ES UNA FERIA DE EXPOSICION CULTURAL DE PAISES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009176-3

**REPOSICION DE POLIZA DE SEGURO**

## AVISO

"CHARTIS VIDA, S. A., SEGUROS DE PERSONAS", Compañía de Seguros, hace del conocimiento del público en general que a sus oficinas se ha presentado SARA ALEJANDRINA RIVERA DE MONTESINOS, Profesora, del domicilio de La Unión, solicitando la Reposición de la Póliza No. VO-16737, emitida por SEGUROS DESARROLLO, S.A., a su favor, con fecha 04 de junio de 1987. Si dentro de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este aviso, no se presentare oposición, la Compañía procederá a reponer la mencionada Póliza.

San Salvador, 28 de enero de 2013.

LIC. VIVIAN ZALDIVAR,

SUB-GERENTE DE VIDA.

3 v. alt. No. F009154-3

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2012122451

No. de Presentación: 20120175948

CLASE: 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Confecções Equus Ltda., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**EQUUS**

Consistente en: la palabra equus y diseño, que servirá para: AMPARAR: ROPA EN GENERAL, CALZADO Y ACCESORIOS. Clase: 25. Para: AMPARAR: COMERCIO DE ROPAS EN GENERAL, ARTÍCULOS DE RELOJERÍA, ARTÍCULOS DE BISUTERÍA, COSMÉTICOS Y PERFUMERÍA, GAFAS, CALZADOS, BOLSAS Y ACCESORIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008789-3

No. de Expediente: 2012123190

No. de Presentación: 20120177183

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILLIAM MICHAEL CHARLES HADLOW SCHOENING, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SUSHI LOUNGE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SUSHI, ARROZ, SAL, VINAGRE, MOSTAZA, SALSAS (CONDIMENTOS). Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del año dos mil trece.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F009101-3



**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES****MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

**ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN DE UNIDAD DE  
TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE EL SALVADOR,  
CONFUERSA.**

**CAPÍTULO I**

**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, LEMA,  
EMBLEMA, Y OBJETIVOS.**

Art. 1.- Queda constituida la CONFEDERACIÓN DE UNIDAD DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE EL SALVADOR, cuyas siglas son CONFUERSA, de conformidad al Acta Notarial del día cuatro de noviembre de dos mil doce y en adelante en los presentes estatutos se denominará como La Confederación.

Art. 2.- La Confederación tendrá como domicilio la Ciudad de San Salvador, República de El Salvador, pero por circunstancias especiales su sede podrá pasar a cualquier otro lugar de la República.

Art. 3.- El lema de la Confederación será: "Unidad y lucha por la justicia social, la clase trabajadora organizada, presente".

Art. 4.- El emblema de la Confederación será: Una bandera de color amarillo, en donde en el centro de ésta está un círculo de color rojo y dentro de éste una mujer y un hombre con el puño izquierdo levantado, el nombre de la Confederación se leerá de izquierda a derecha del círculo y por debajo del círculo las siglas de la misma.

Art. 5.- La confederación tiene como objetivo la defensa de los intereses económicos, sociales y profesionales de sus miembros.

La confederación debe mantener su independencia con respecto a los partidos políticos. Lo anterior no implica menoscabo de los derechos que correspondan a cada miembro de la confederación como Ciudadano Confederado. A la Confederación le queda específicamente prohibido:

- a) Intervenir en luchas religiosas, sin que ello implique restringir la libertad individual de sus miembros.
- b) Repartir dividendos o hacer distribución del patrimonio de la Confederación para fines distintos a los de la misma.

Art. 6.- Los principales objetivos de la Confederación son los siguientes:

- a) Luchar por el mejoramiento laboral, económico, cultural y social de la clase trabajadora;

- b) Crear, administrar o subvencionar obras sociales de utilidad común para sus miembros, tales como: cursos de capacitación elemental, social o industrial, bibliotecas, escuelas, ciclos de conferencia y un periódico propio, etc;
- c) Luchar porque se establezcan escuelas de Artes y Oficios, la Universidad Obrera y cursos de capacitación técnica para las trabajadoras y los trabajadores;
- d) Luchar por constituir más organizaciones federales y sindicales para el fortalecimiento de la Confederación y mantener alianzas estratégicas con los diferentes sectores sociales que reivindican intereses de la clase trabajadora;
- e) Luchar por la unidad dentro y fuera de sus organizaciones miembros y estrechar los vínculos de confraternidad y solidaridad con las demás organizaciones confederales, federales y sindicales;
- f) Integrar esfuerzos organizativos regionales y mundiales para establecer la agenda común de lucha y fortalecer la incidencia política a través de la acción conjunta;
- g) Apoyar decididamente todas aquellas actividades tendientes a la defensa de los intereses laborales, económicos y sociales de las trabajadoras y los trabajadores afiliados a la Confederación; asimismo, la Confederación podrá solidarizarse con la lucha reivindicativa de los trabajadores u organizaciones no afiliadas; y,
- h) Participar en espacios bipartitos y tripartitos, representando los intereses de las trabajadoras y trabajadores afiliados a sus organizaciones miembros.

**CAPÍTULO II****DE LOS MIEMBROS DE LA CONFEDERACIÓN**

Art. 7.- Son miembros de la Confederación las Federaciones de Sindicatos de Trabajadores y Trabajadoras participantes en el acto de su constitución y las que en el futuro se afilien.

Para que una Federación de Sindicatos de Trabajadoras y Trabajadores pueda ser miembro de la Confederación se requiere:

- a) Presentar solicitud escrita a la Junta Directiva de la Confederación y la certificación del punto de acta en que conste el acuerdo de afiliación tomado por el Congreso Federal respectivo; y,
- b) No ser miembro de otra Confederación, debidamente comprobado con la constancia extendida por el Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Art. 8.- La Confederación podrá afiliarse a organizaciones legalmente constituidas en la República de El Salvador que trabajen por la defensa de los derechos e intereses de las trabajadoras y trabajadores, y cuyos principios evidencien un beneficio colectivo para la sociedad salvadoreña.

Art. 9.- Son obligaciones de los miembros afiliados:

- a) Cumplir fielmente los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Confederación, las Resoluciones y Acuerdos tomados válidamente por los Órganos de Gobierno confederales.
- b) Ser solidario con los principios y objetivos de la Confederación.
- c) Guardar el respeto que se merecen los miembros de la Junta Directiva Confederal y los funcionarios de la Confederación en el desempeño de sus funciones;
- d) Pagar con puntualidad a la Confederación las cuotas ordinarias y extraordinarias señaladas en los presentes Estatutos.

Art. 10.- Son derechos de los miembros afiliados:

- a) Participar con voz y voto en el Congreso Confederal, ya sea Ordinarios o Extraordinarios y presentar proposiciones o iniciativas en el mismo;
- b) Elegir y ser electo en los cargos de gobierno y dirección de la Confederación, la Comisión de Honor y Justicia, de Hacienda y otras que por elección se nombren;
- c) Ser asesorado por los miembros de la Junta Directiva Confederal y representado por los representantes legales de la Confederación, en la defensa de sus intereses y derechos;
- d) Obtener respaldo solidario en lo legal, moral, material y económico de la Confederación, en el marco de las circunstancias y las posibilidades de la misma; y,
- e) Retirarse en cualquier tiempo de la Confederación, siempre que el retiro haya sido acordado en el Congreso Federal y comunicado dicho acuerdo a los miembros de la Junta Directiva Confederal.

### CAPÍTULO III

#### ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 11.- Los Órganos de Gobierno de la Confederación son:

- a) Congreso Confederal; y,
- b) Junta Directiva Confederal.

#### SECCIÓN I

##### DEL CONGRESO CONFEDERAL

Art. 12.- El Congreso Confederal es la máxima autoridad de la Federación y podrá ser Ordinario o Extraordinario.

Art. 13.- El Congreso Confederal se integrará por:

- a) Los miembros de la Junta Directiva Confederal;
- b) Los miembros de la Junta Directiva de las federaciones afiliadas; y
- c) Un delegado observador, por cada sindicato afiliado a cada Federación.

Art. 14.- El Congreso Confederal se reunirá Ordinariamente cada año dentro de los quince días anteriores al cuatro de noviembre de cada año y extraordinariamente cuando sea convocado por la Junta Directiva Confederal o cuando lo soliciten a ésta dos federaciones afiliadas o la mitad más uno de los sindicatos afiliados a las federaciones miembros de la Confederación.

Art. 15.- La convocatoria a los Congresos Confederales ordinarios se hará por cualquier medio de comunicación escrita, con una anticipación de quince días por lo menos.

Las convocatorias a los Congresos Confederales extraordinarios se harán en la forma establecida en el inciso anterior, con tres días de anticipación por lo menos, y con señalamiento del objeto del Congreso.

Art. 16.- Para que un Congreso Confederal ya sea ordinario o extraordinario, de Primera Convocatoria, es necesario que concurran o estén representados por lo menos, la mitad más uno de sus miembros.

Si a la hora establecida en la Primera Convocatoria no estuviere presente el número de miembros requeridos, se hará constar en el acta respectiva y se convocará para Congreso Confederal en Segunda Convocatoria, el cual se reunirá una hora después de aquella para el cual no hubo quórum y se realizará con el número de miembros que estén presentes, siendo sus resoluciones y acuerdos de acatamiento forzoso.

Art. 17.- Las federaciones que no están solventes en el pago de sus obligaciones podrán concurrir y hacerse representar en los Congresos Confederales, pero sólo tendrán derecho a voz y no a voto.

Art. 18.- Los Congresos Confederales, sean éstos ordinarios o extraordinarios, serán presididos por la Junta Directiva Confederal, a través de la Secretaría General.

Art. 19.- Las votaciones en el Congreso Confederal se harán de la siguiente forma:

- a) El voto será individual, y secreto en los casos de elecciones y de aprobación de memorias y de cuentas.
- b) En todos los demás casos, el voto será público e individual.
- c) Será un voto por cada organización federal afiliada.

Art. 20.- Las atribuciones del Congreso Confederal son:

- a) Elegir dentro de quince días anteriores al cuatro de noviembre de cada año, por mayoría de votos, a los miembros de la Junta Directiva Confederal y a los miembros de las Comisiones de Honor y Justicia, y de Hacienda, los cuales podrán ser reelectos en sus cargos;
- b) Conocer, discutir y aprobar la memoria anual de las labores desarrolladas por la Junta Directiva Confederal;
- c) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Confederación;
- d) Trazar las líneas de trabajo que seguirá la Junta Directiva Confederal durante su ejercicio;
- e) Remover a los miembros de la Junta Directiva Confederal, cuando legal o estatutariamente, hubiere motivo para ello, conforme a lo señalado en los presentes Estatutos;
- f) Aprobar las reformas a los Estatutos de la Confederación;
- g) Conocer y resolver confirmando, modificando, o revocando las resoluciones emitidas por la Comisión de Honor y Justicia;
- h) Autorizar por mayoría de votos los gastos mayores de cinco mil dólares;
- i) Acordar la resolución voluntaria de la Confederación con el voto de las dos terceras partes de los miembros que concurran al Congreso Confederal convocado para tal efecto;
- j) Acordar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias, el número de veces que en el año se puedan exigir estas últimas, así como la cantidad máxima que se pueda cobrar en su concepto y la forma de cobrar unas y otras;
- k) Acordar la afiliación de la Confederación a instancias Sindicales Nacionales e Internacionales; y,
- l) Decidir sobre todos aquellos asuntos no encomendados a otro Órgano de Dirección de la Confederación y que sean de interés de la misma.

Art. 21.- Los acuerdos y resoluciones del Congreso Confederal serán inapelables.

## SECCIÓN II

### DE LA JUNTA DIRECTIVA CONFEDERAL

Art. 22.- La Junta Directiva Confederal, tendrá a su cargo la dirección y administración de la Confederación y se compondrá de once miembros, los cuales serán electos para los cargos siguientes:

1. Secretario General;
2. Secretario de Organización;
3. Secretario de Conflictos;
4. Secretario de Finanzas;
5. Secretario de Educación Sindical;

6. Secretario de Relaciones Nacionales e Internacionales;
7. Secretario de Asuntos Económicos y Estadísticos;
8. Secretario de Prensa y Propaganda;
9. Secretario de Seguridad y Previsión Social;
10. Secretario de la Mujer y la Juventud; y,
11. Secretario de Actas y Acuerdos.

Art. 23.- El Secretario General, conjunta o separadamente con el Secretario de Organización y con el Secretario de Conflictos tendrán exclusivamente la Representación Judicial y Extrajudicial de la Confederación.

Art. 24.- En caso de ausencia, impedimento o muerte de cualquiera de sus miembros de la Junta Directiva Confederal, asumirá interinamente al cargo respectivo, el secretario que sigue en el orden en que aparecen nombrados en el artículo veintidós de los presentes Estatutos, si este último puesto quedare vacante, será el Secretario General el que asumirá el cargo de la Secretaría vacante. Si dicho impedimento durare más de tres meses o se diere el caso de fallecimiento, se procederá a elegir a la persona que asumirá el cargo en la Secretaría vacante.

Art. 25.- Los miembros de la Junta Directiva Confederal, tomarán posesión de sus cargos y entrarán en el ejercicio de sus funciones cuatro de noviembre de cada año.

Cuando se trate de una modificación de la Junta Directiva Confederal, o en caso de que la Confederación salga de acefalia, los directivos tomarán posesión en la misma fecha de su elección.

Art. 26.- La Junta Directiva Confederal saliente entregará mediante inventario a la entrante, el día de la primera reunión después de la toma de posesión, cuentas detalladas y completas de todos los haberes y asuntos que hayan estado a su cargo. La entrega se hará constar en acta que será firmada por ambas Juntas Directivas, aun cuando sus miembros fueren reelectos total o parcialmente.

Art. 27.- Para ser miembro de la Junta Directiva Confederal se requiere:

1. Ser salvadoreño por nacimiento;
2. Ser mayor de dieciocho años;
3. Ser de honradez y capacidad notoria;
4. No ser empleado de confianza y representante patronal;
5. Encontrarse activo y solvente con la organización a la que pertenece; y
6. No formar parte de otro Órgano de Gobierno de la Confederación.

Art. 28.- La Junta Directiva Confederada se reunirá Ordinariamente cada mes, y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario, por convocatoria del Secretario General.

Para que pueda celebrarse válidamente una sesión de Junta Directiva Confederada de primera convocatoria y de carácter ordinario o extraordinario, será necesario que en ella concurren la mitad más uno de sus miembros, si ésta no se celebra a la hora señalada, se convocará por segunda vez una hora después de convocada la cual será de segunda convocatoria.

Art. 29.- Las atribuciones de la Junta Directiva Confederada son:

- a) Convocar a través del Secretario General, a las sesiones del Congreso Confederado Ordinarias o Extraordinarias;
- b) Elaborar la agenda de las reuniones del Congreso Confederado Ordinario o Extraordinario;
- c) Representar en todo acto Nacional o Internacional a la Confederación;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno y los Acuerdos y Resoluciones que se adopten en el Congreso Confederado;
- e) Aplicar las sanciones a los miembros directivos confederales, al personal administrativo, al técnico contratado por la Confederación o a las federaciones afiliadas a la confederación, que por mando del Congreso Confederado acuerden;
- f) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Confederación y someterlo a la aprobación del Congreso Confederado;
- g) Revisar las operaciones contables de la Secretaría de Finanzas;
- h) Presentar un balance de sus operaciones contables al Congreso Confederado;
- i) Aceptar donaciones y aportes a favor de la confederación, toda vez que éstos no impliquen compromisos con los donantes o testadores;
- j) Elaborar la memoria anual de las actividades durante su ejercicio para su estudio, discusión y aprobación por el Congreso Confederado;
- k) Preparar proyectos de reformas a los presentes Estatutos para su discusión y aprobación por parte del Congreso Confederado;
- l) Analizar, discutir y promover la aprobación de los proyectos de reformas a las leyes que impliquen la defensa de los intereses de las trabajadoras y trabajadores en las instancias respectivas a fin de mejorar sus condiciones laborales, económicas y sociales;
- m) Autorizar por mayoría de votos los gastos mayores de quinientos dólares hasta cinco mil dólares;
- n) Depositar en uno o más bancos de la República los fondos o valores de la Confederación, sin perjuicio de mantener hasta quinientos dólares en carácter de fondo circulante para gastos administrativos y urgentes;

- o) Llevar los libros necesarios exigidos por la ley, los cuales serán legalizados por el Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- p) Comunicar al departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social los cambios de los titulares de la Junta Directiva Confederada, dentro de los diez días siguientes a su elección;
- q) Colectar las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten las respectivas federaciones;
- r) Proporcionar datos e informes cuando les sean solicitados por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- s) Nombrar las comisiones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, para lo cual podrán hacerse asesorar por personas con conocimientos, en los asuntos a ellas encomendadas;
- t) Contratar y supervisar al personal administrativo y técnico de la Confederación; y,
- u) En general, intervenir en todo lo que se considera en beneficio para los afiliados de la Confederación o lesivo a los intereses de los mismos.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA CONFEDERADA

Art. 30.- Son atribuciones del Secretario General:

- a) Convocar y presidir las sesiones de Junta Directiva Confederada y Congreso Confederado;
- b) Elaborar la agenda de las sesiones de la Junta Directiva Confederada y Congreso Confederado;
- c) Presentar el informe de las labores realizadas por la Junta Directiva Confederada y al Congreso Confederado, para discusión y aprobación;
- d) Representar a la confederación en las actividades en las que ésta debe hacerse presente;
- e) Representar conjunta o separadamente con el Secretario de Organización y con el Secretario de Conflictos, a las Federaciones miembros y a los sindicatos afiliados a éstas a requerimientos de dichas asociaciones en los conflictos que en éstas se presenten;
- f) Vigilar el cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno y las Resoluciones y Acuerdos de la Junta Directiva y Congreso Confederado;
- g) Firmar todos los documentos importantes tales como recibos, bonos, carnet de identificación de sus miembros. Asimismo, deberá autorizar la documentación expedida por el resto de la Junta Directiva Confederada y revisar los documentos de pago de la Secretaría de Finanzas;

- h) Certificar actas conjunta o separadamente con el Secretario a quien se le haya encomendado esta función;
- i) Organizar la oficina central, al personal administrativo, archivo y además velar porque los libros de la Confederación se lleven en forma debida;
- j) Vigilar la disciplina del personal administrativo y técnico al servicio de la Confederación;
- k) Asesorar a las Comisiones que nombre la Junta Directiva Confederal en cumplimiento de sus funciones; y,
- l) En general, todos aquellos asuntos que sean de interés de la confederación y que no estén encomendados a otro órgano.

Art. 31.- Las atribuciones del Secretario de Organización son:

- a) Planificar y dirigir las labores de la Secretaría de Organización de la Confederación;
- b) Ejecutar los programas que sobre la organización de los trabajadores y trabajadoras acuerden el Congreso Confederal;
- c) Informar a la Junta Directiva Confederal del desarrollo de sus actividades, para que sirva de base para la elaboración del informe general;
- d) Asumir interinamente la dirección de la Confederación en ausencia, excusa o impedimento del Secretario General;
- e) Llevar un libro de inscripción debidamente autorizado en el que se anotarán los nombres y demás generales de las federaciones miembros y de los sindicatos afiliados a ellos;
- f) Representar judicial o extrajudicialmente a la Confederación conjunta o separadamente con el Secretario General y el Secretario de Conflictos, según convenga a los intereses de la misma.

Art. 32.- Las atribuciones del Secretario de Conflictos:

- a) Dirigir las labores de tipo jurídico de la Confederación;
- b) Ejecutar los programas de trabajo que sobre conflictos y contratación colectiva apruebe el Congreso Confederal;
- c) Rendir informe a la Junta Directiva Confederal del desarrollo de sus actividades, para que éste sirva de base en la elaboración del informe general de la misma;
- d) Asumir la dirección interinamente de la Confederación en ausencia, excusa o impedimento del Secretario General y el Secretario de Organización;
- e) Estudiar los conflictos laborales de los miembros de la Confederación, así como asesorar a los Secretarios de Conflictos de las Federaciones y de los sindicatos afiliados, para la mejor solución de los mismos;
- f) Estudiar cuidadosamente la legislación laboral y demás leyes para presentar proyectos de reforma ante la Junta Directiva Confederal, para su respectiva consideración;

- g) Velar porque se respeten los derechos de las organizaciones federales y sindicales afiliadas a la confederación;
- h) Luchar porque se establezcan mejores condiciones de trabajo y salario de los trabajadores y trabajadoras en general;
- i) Velar porque se cumplan las estipulaciones contenidas en los contratos colectivos y las convenciones colectivas de trabajo que celebren los sindicatos afiliados a las federaciones miembros de la Confederación y reportar sin mas tardanza a la Junta Directiva Confederal sobre cualquier violación del los mismos;
- j) Llevar las estadísticas de los conflictos planteados y resueltos dentro de la Confederación, así como las inspecciones que se soliciten al Departamento del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; y,
- k) Representar judicial y extrajudicialmente a la Confederación, conjunta o separadamente con el Secretario General y el Secretario de Organización, según convenga a los intereses de la misma.

Art. 33.- Son atribuciones del Secretario de Finanzas:

- a) Colectar las cuotas ordinarias y extraordinarias que de conformidad con los presentes Estatutos y a los acuerdos del Consejo, deberán pagar las federaciones afiliadas a la Confederación;
- b) Responder del estado de caja de la Secretaría a su cargo y llevar la contabilidad de la Confederación;
- c) Firmar todos los documentos relacionados a su cargo;
- d) Depositar los fondos de la Confederación en una institución bancaria de la República; para tal efecto abrirá una cuenta bancaria a nombre de la Confederación conjuntamente con el Secretario General, debiendo registrar sus firmas, sin perjuicio de mantener hasta quinientos dólares en carácter de fondo circulante para gastos administrativos y urgentes;
- e) Preparar los balances e informes de la Junta Directiva Confederal, está obligada a rendir de conformidad a los presentes Estatutos;
- f) Elaborar el presupuesto anual de la confederación y velar por su debida aplicación;
- g) Presentar, al concluir sus funciones, un estado de cuenta a la Junta Directiva Confederal que sustituya a ésta en el periodo legal, acompañado de los documentos y comprobantes de caja respectivos; y
- h) Entregar mediante inventario a quien lo sustituya temporal o definitivamente y en presencia de los miembros de la Junta Directiva Confederal, todos los bienes y haberes de la Confederación. De esta entrega se deberá levantar acta correspondiente.

Art. 34.- Las atribuciones del Secretario de Educación Sindical son:

- a) Elaborar y ejecutar los programas educativos que sobre capacitación y formación de los trabajadores y trabajadoras acuerde el Congreso Confederado;
- b) Supervisar y coordinar todas las actividades educativas y culturales que desarrollen las organizaciones afiliadas;
- c) Organizar el archivo de la Secretaría de Educación Sindical, el cual servirá para llevar un control exacto de los participantes en las actividades educativas de la Confederación; y,
- d) Organizar la biblioteca de la Confederación.

Art. 35.- Las Atribuciones del Secretario de Relaciones Nacionales e Internacionales:

- a) Formar e impulsar la política sobre relaciones nacionales e internacionales de la Confederación;
- b) Suscribir la correspondencia nacional e internacional de la Confederación;
- c) Mantener activas las relaciones de la Confederación, así como establecer relaciones fraternas y unitarias con organizaciones similares fuera y dentro de la República, para impulsar y desarrollar actividades y beneficio de la clase trabajadora;
- d) Mantener activas las relaciones de la Confederación con las centrales sindicales y organismos internacionales de otros países, así como establecer relaciones con las similares en todo el mundo;
- e) Colaborar con el Secretario de Prensa y Propaganda con el envío nacional e internacional de boletines y todo tipo de material informativo y de propaganda que emita la Confederación; y,
- f) Llevar el archivo de la Correspondencia despachada o recibida por la Confederación.

Art. 36.- Las atribuciones del Secretario de Asuntos Económicos y Estadísticos son:

- a) Elaborar los estudios relativos al costo de la vida, condiciones salariales, empleo y otros aspectos relacionados con el ámbito laboral; y,
- b) Elaborar propuesta en el ámbito socio económico y laboral que tiendan a mejorar las condiciones de vida de la población trabajadora y promoverla una vez que hayan sido aprobadas por la Junta Directiva Confederada, en el caso que no requieran la aprobación del Congreso Confederado.

Art. 37.- Las atribuciones del Secretario de Prensa y Propaganda son:

- a) Difundir por todos los medios posibles la declaración de los objetivos estratégicos y principios de la Confederación;

- b) Dar a conocer por cualquier medio de difusión, a las federaciones miembros y a los sindicatos afiliados a ellas y demás trabajadores, los acuerdos y resoluciones de la Confederación;
- c) Dirigir las comunicaciones y los órganos informativos de la Confederación;
- d) Intercambiar publicaciones y mantener las relaciones con las organizaciones fraternas y afines a la Confederación, así como preparar toda la propaganda impresa, radial o televisiva que elabore la confederación; y,
- e) Llevar un archivo de todo el material publicado por la Confederación y en los órganos de prensa de la misma. De todo el trabajo elaborado presentará informe a la Junta Directiva Confederada.

Art. 38.- Las atribuciones del Secretario de Seguridad y Previsión Social son:

- a) Estudiar las leyes y reglamentos sobre seguridad y previsión social que se apliquen a los trabajadores y trabajadoras, para sus respectivas reformas;
- b) Presentar a la Junta Directiva Confederada, propuestas de reformas a las leyes y reglamentos de seguridad y previsión social;
- c) Elaborar a iniciativa propia, proyectos de ley para ser presentados a la Junta Directiva Confederada para su estudio y aprobación; y
- d) Colaborar con el secretario de Organización Sindical en la capacitación de los trabajadores en los aspectos de seguridad y previsión social.

Art. 39.- Las atribuciones de la Secretaría de la Mujer y la Juventud son:

- a) Establecer relaciones con personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales, afines a la Confederación que fomenten la equidad de género;
- b) Estudiar las necesidades y reivindicaciones económicas, jurídicas, laborales, sociales y culturales de las trabajadoras y de la juventud que labora en las distintas actividades económicas del país;
- c) Velar por los derechos de las trabajadoras y los jóvenes en lo que se refiere al aprendizaje, al perfeccionamiento técnico y la promoción laboral;
- d) Establecer y desarrollar relaciones con la Secretarías relacionadas a la Mujer y la Juventud de las federaciones y los sindicatos afiliados a la confederación y con otras centrales sindicales que dispongan de un trabajo similar;
- e) Planificar e integrar el trabajo de desarrollo individual y colectivo de las mujeres y de la juventud en los lugares de trabajo, así como trabajar en la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el mercado de trabajo; y,

- f) Coordinar con la Secretaría de Educación Sindical, las actividades de capacitación y formación que lleven a introducir el elemento de la teoría de género en el quehacer de la Confederación.

Art. 40.- Las atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos son:

- a) Llevar debidamente asentadas las actas de las sesiones Ordinarias o Extraordinarias de la Junta Directiva y Congreso Confederal;
- b) Extender las certificaciones de actas y puntos de las mismas que le sean solicitadas, previa autorización de la Junta Directiva Confederal;
- c) Dar a la Junta Directiva Confederal y Congreso Confederal la información que necesitare sobre los acuerdos y resoluciones tomadas en sesiones anteriores; y,
- d) Firmar conjuntamente con el Secretario General, las actas una vez aprobadas y asentadas.

## CAPÍTULO V

### DEL PATRIMONIO DE LA CONFEDERACIÓN

Art. 41.- Los fondos de la Confederación, estarán constituidos por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que paguen las federaciones afiliadas;
- b) Los legados, donaciones y aportes voluntarios que se hagan a la Confederación; y,
- c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Confederación a su favor.

Art. 42.- Las cuotas ordinarias serán determinadas anualmente en el Congreso Confederal a propuesta de la Junta Directiva Confederal, las cuales serán canceladas mensualmente al Secretario de Finanzas de la Confederación, quien deberá extender los comprobantes correspondientes para los fondos recibidos.

Las cuotas extraordinarias y su cuantía procederán solamente en casos o acontecimientos extraordinarios a juicio del Congreso Confederal, y no podrán cobrarse más de tres veces en el mismo año calendario.

Art. 43.- Los fondos de la Confederación serán depositados en una institución bancaria del país a nombre de la misma. Para el retiro total o parcial de los fondos será necesario el documento respectivo con la firma del Secretario General y del Secretario de Finanzas, para tal efecto, los directivos mencionados registrarán previamente sus firmas en la institución bancaria correspondiente.

Art. 44.- Los miembros de la Junta Directiva Confederal serán responsables solidariamente del manejo y custodia de los fondos confederales.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 45.- Se establecen para efectos de disciplina confederal las sanciones a que se harán acreedores las organizaciones confederales y a sus miembros que cometan las faltas descritas en el mismo, siendo tales sanciones las siguientes:

- a) Amonestación;
- b) Suspensión de los derechos confederales, la cual no podrá exceder de noventa días;
- c) Destitución del cargo en los órganos de gobierno de la Confederación; y,
- d) Expulsión de la confederación.

Art. 46.- Las organizaciones serán amonestadas:

- a) Por inasistencia a los congresos Confederales sin causa justificada; y,
- b) Por negligencia en el desempeño de alguna comisión encomendada.

Art. 47.- Las organizaciones afiliadas serán suspendidas en sus derechos confederativos hasta por noventa días como máximo, en los casos siguientes:

- a) Mora en el pago de las cuotas confederales sin motivo justificado; y,
- b) Actos difamatorios en contra de la Confederación, miembros directivos, organizaciones afiliadas, y personal administrativo de la misma.

Art. 48.- Son causas para destituir a quienes desempeñan cargos dentro de la Junta Directiva Confederal u otros Órganos de Gobierno:

- a) Falta de eficiencia o dedicación;
- b) Usurpación de funciones;
- c) Cometer, proponer o propiciar fraudes electorales;
- d) Aprovechamiento del cargo para obtener ventajas personales;
- e) Manejo fraudulento de los fondos y propiedades de la Confederación; y,
- f) Revelar secretos o sustraer documentos de interés de la Confederación, federaciones o de sus sindicatos afiliados.

Art. 49.- Son causas para expulsar a quienes desempeñan cargos de la Junta Directiva Confederada y a las organizaciones federales afiliadas las siguientes:

- a) Negativa a cumplir las disposiciones y acuerdos tomados por Órganos de Gobierno de la Confederación;
- b) Labor disociadora Sindical, entendida como actividad tendiente a desestabilizar la unidad de la Confederación;
- c) Traición a la Confederación mediante maniobras que pongan en peligro la buena marcha de la misma; y,
- d) Agresión física o moral a los directivos, personal administrativo, técnico contratado por la Confederación y demás miembros de los órganos de gobierno de la Confederación.

Art. 50.- Las sanciones establecidas en los presentes Estatutos serán competencia de la Comisión de Honor y Justicia, quien conocerá de oficio o por denuncia de alguno de los miembros de la Confederación, en donde se le garantizará ser oído en su defensa y a que se le realice un proceso con arreglo a las garantías mínimas establecidas por la Constitución y Leyes de la República.

## CAPÍTULO VII

### DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE LA CONFEDERACIÓN

#### SECCIÓN I

##### DE LA COMISIÓN DE HONOR Y DE JUSTICIA

Art. 51.- Créase la Comisión de Honor y Justicia, la cual estará integrada por tres miembros electos por el Congreso Confederado en la misma fecha en que se elige la Junta Directiva Confederada y durará un año en el ejercicio de sus funciones.

Art. 52.- Para ser electo miembro de la Comisión de Honor y Justicia se requiere ser mayor de veintiún años de edad, de competencia y de honorabilidad reconocida y no pertenecer a otro Órgano de Gobierno o Dirección de la Confederación.

Art. 53.- Para la aplicación de las sanciones de destitución y expulsión a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de los presentes Estatutos, conocerá de la falta la Comisión de Honor y Justicia, ya sea de oficio o por denuncia hecha por alguno de los miembros de las organizaciones afiliadas.

Esta comisión recogerá en todo caso, la información necesaria al efecto, utilizando los medios probatorios posibles.

La Comisión hará saber la denuncia al acusado, quien tendrá derecho a defenderse personalmente o por medio de sus defensores; transcurridos tres días sin que el acusado haya hecho uso de este derecho, la Comisión le nombrará un defensor de oficio.

Art. 54.- Concluida la investigación a que se refiere el artículo anterior, la Comisión de Honor y Justicia fallará, sin embargo cuando se trate de imponer sanciones de destitución y expulsión llevará el caso al conocimiento del Congreso Confederado, recomendándole la resolución que conforme a los presentes Estatutos sea la más conveniente, para que éstos decidan en definitiva, imponiendo las sanciones o absolviendo.

#### SECCIÓN II

##### DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Art. 55.- Créase la Comisión de Hacienda, la cual estará formada por tres miembros de honorabilidad y competencia reconocida, electos por el Congreso Confederado en la misma fecha en que se elige la Junta Directiva Confederada. De esta comisión no podrán formar parte quienes desempeñen otros cargos de gobierno o dirección dentro de la Confederación y durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 55.- En el desarrollo de sus funciones, la Comisión de Hacienda se sujetará a las reglas siguientes:

- a) Podrá en cualquier tiempo, por iniciativa propia o a solicitud de algún interesado, practicar inspección del movimiento económico y financiero de la Confederación, ya sea directamente o por medio de un auditor que a solicitud de la misma nombre la Junta Directiva Confederada, a fin de comprobar si existe alguna anomalía o violación a las disposiciones legales o a los estatutos de la Confederación;
- b) Deberá permitir cuando se le solicite la presencia en el acto de inspección, de la persona que tenga a su cargo las cuentas respectivas, quien estará obligado a suministrar los datos que fueren necesarios;
- c) Al tener conocimiento de cualquier anomalía en la administración de los fondos sindicales, la Comisión de Hacienda estará obligada a actuar con la mayor prontitud y eficiencia y a comunicarle a la Comisión de Honor y Justicia, por medio de un informe detallado, el resultado de sus investigaciones;
- d) La Comisión procurará mediante inspecciones practicadas con regularidad, que la Junta Directiva Confederada dé estricto cumplimiento a las disposiciones legales y estatutarias relativas a la recaudación, manejo, custodia e inversión de los fondos federales; y,
- e) La Comisión podrá asesorarse permanentemente de una persona vedada en materia contable para el mejor desempeño de sus funciones.



**CAPÍTULO VIII**

Res. 58/2012

**DE LA DISOLUCIÓN DE LA CONFEDERACIÓN**

Art. 57.- La disolución voluntaria de la Confederación solamente podrá llevarse a cabo mediante el acuerdo tomado por las dos terceras partes de las organizaciones con derecho a voto, reunidas en un Congreso Confederal convocado para tal efecto. Decretada la disolución, se procede a comunicar dicho acuerdo al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para los efectos respectivos.

Art. 58.- El Congreso Confederal nombrará un delegado para que, conjuntamente con los delegados gubernamentales, proceda a liquidar los fondos y valores de la Confederación.

Art. 59.- Practicada la disolución y una vez satisfechas las deudas o consignadas las sumas necesarias para su pago, el remanente pasará a formar parte de una institución estatal que el Congreso Confederal establezca.

**CAPÍTULO IX****DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 60.- Cada Secretaría de la Junta Directiva Confederal deberá presentar por escrito, a más tardar en su segunda sesión, el plan o proyecto de trabajo que pretende realizar, de conformidad a los planes generales acordados en el Congreso Confederal.

Art. 61.- La Junta Directiva Confederal elaborará el Reglamento Interno de la Confederación, seis meses después de la publicación en el Diario Oficial de los Estatutos de la misma.

Art. 62.- En caso de que la Confederación quedare en acefalia se seguirá el siguiente procedimiento: Dos Federaciones afiliadas a la Confederación convocarán a Congreso Confederal, en el cual se tratará únicamente lo relativo a la acefalia, haciendo constar en el acta respectiva dicha circunstancia.

Para el desarrollo de la sesión del Congreso Confederal se nombrará una Comisión para efectos de presidir la sesión, la cual estará conformada por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, los cuales cesarán en el ejercicio de sus funciones una vez electa la Junta Directiva Confederal.

Art. 63.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y su modificación sólo podrá acordarse mediante Congreso Confederal convocado para tal efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las trece horas con veinte minutos del día diecisiete de enero del año dos mil trece.

Por recibido el escrito presentado por la señora Estela Marina Ramírez de Flores, a las ocho horas y cuarenta minutos del día cinco de diciembre del año dos mil doce, en su calidad de Presidenta de la Junta Directiva Provisional de la CONFEDERACIÓN DE UNIDAD DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE EL SALVADOR, cuyas siglas son CONFUERSA, relativa a que se apruebe el texto de sus Estatutos y se le conceda Personalidad Jurídica a la misma, este Ministerio CONSIDERANDO:

- I) Que de conformidad al acta notarial otorgada a las nueve horas del día cuatro de noviembre del año dos mil doce, la cual corre agregada a folios dos, se CONSTITUYÓ la Confederación antes mencionada con la presencia de TRES Federaciones fundadoras, los cuales le han dado cumplimiento a lo establecido en los Artículos 257, 258 y 259 del Código de Trabajo, siendo dichas Federaciones las siguientes: FEDERACIÓN DE UNIDAD DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE EL SALVADOR, cuyas siglas son FUERSA; FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE INSTITUCIONES PUBLICAS Y AUTÓNOMAS DE EL SALVADOR, cuyas siglas son FESIPAES; FEDERACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES MUNICIPALES DE EL SALVADOR, cuyas siglas son FESITRAM.
- II) Que en el acta notarial relacionada en el numeral primero, consta que en esa reunión fue aprobado el texto de los Estatutos, los cuales no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país. Por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al Art. 219 inciso 5° del Código de Trabajo, en relación con lo dispuesto por el Artículo 263 del mismo cuerpo legal, este Despacho RESUELVE: A) APRUÉBASE el texto de los SESENTA Y TRES artículos de los Estatutos de la Confederación en formación denominada CONFEDERACIÓN DE UNIDAD DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE EL SALVADOR, cuyas siglas son CONFUERSA, concediéndole al mismo tiempo la PERSONALIDAD JURÍDICA solicitada; B) PUBLÍQUESE en el Diario Oficial dichos Estatutos, así como la presente resolución; y, C) INSCRÍBASE dicha Confederación en el registro correspondiente. COMUNÍQUESE. LIC. OSCAR ARMANDO MORALES RODRÍGUEZ, ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL.

**ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES  
REVOLUCIONARIOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE  
AGUILARES  
S.I.T.R.A.M.A.**

**CAPÍTULO I**

**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, CLASE, DOMICILIO,  
LEMA Y EMBLEMA.**

Artículo 1.- Queda constituido el SINDICATO DE TRABAJADORES REVOLUCIONARIOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUILARES, como Sindicato de clase Servidores Públicos, cuyas siglas serán: "S.I.T.R.A.M.A.", de conformidad con el Acto de Constitución del día viernes veintiocho de diciembre del año dos mil doce; y en adelante en los presentes Estatutos se denominará sólo como el Sindicato.

Artículo 2.- El Sindicato tendrá como domicilio, la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, Centro América. Pero por circunstancias especiales podrá pasar a ser en otro Departamento de la República.

Artículo 3.- El lema del Sindicato será: "UNIDAD, JUSTICIA Y LUCHA", la bandera del Sindicato será del tamaño del Pabellón Nacional y estará formada por dos lienzos de tela en forma horizontal, el de la parte superior será de color blanco, el de la parte inferior será rojo; y tendrá el lema del Sindicato, en el centro de la bandera figurará un barrendero que representa la limpieza de Aguilares, y el que contendrá en su interior formando una media luna las siglas del sindicato de color negro alrededor de las siglas se leerá de izquierda a derecha el nombre del Sindicato.

**CAPÍTULO II**

**OBJETO Y FINES DEL SINDICATO**

Artículo 4.- El Sindicato tiene por objeto lo siguiente:

- a) Defender los intereses económicos, sociales y profesionales de los trabajadores municipales de la Alcaldía Municipal de Aguilares;
- b) Incorporar al Sindicato a todos los trabajadores Municipales de la Alcaldía Municipal de Aguilares, que deseen afiliarse;
- c) Fomentar los sentimientos de solidaridad Sindical y ayuda entre sus miembros;
- d) Fomentar la cultura técnica y moral de sus miembros, estableciendo o subvencionando escuelas y bibliotecas; auspiciando ciclos de conferencias, publicaciones y un órgano de divulgación social, científica y artística;
- e) Procurar la recreación de sus miembros, fomentando la práctica de los deportes y las artes;
- f) Estrechar los vínculos de amistad con las demás Organizaciones afines nacionales e internacionales;
- g) Procurar por todos los medios posibles elevar el nivel cultural, moral, social y económico de todos sus afiliados;
- h) Contribuir con la unidad de los trabajadores a nivel Centroamericano colaborando con los organismos creados al efecto;
- i) Representar a todos sus miembros que lo han solicitado por medio de requerimiento escrito para ejercer sus derechos establecidos en las leyes laborales;
- j) Velar por el estricto cumplimiento del Reglamento Interno del Sindicato;
- k) Adquirir bienes que se requieran para el desarrollo de las actividades del Sindicato; y
- l) Fomentar el acercamiento de los trabajadores sobre bases de justicia, respeto mutuo y subordinación a las leyes del país.

**CAPÍTULO III**

**DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO**

Artículo 5.- Son miembros del Sindicato los que se suscriban en el acta de constitución del mismo y los que con posterioridad ingresen a él, los cuales deberán reunir los requisitos que se establecen en los presentes Estatutos.

Todos los miembros del Sindicato son iguales en el goce y ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones; en consecuencia, a nadie podrá reconocérsele y atribuírsele por ningún concepto privilegios en el Gobierno, Administración y Funcionamiento del Sindicato.

Artículo 6.- Para ser miembro del Sindicato se requiere:

- a) Ser trabajador Municipal de la Alcaldía Municipal de Aguilares;
- b) Pagar el valor de la cuota de admisión;
- c) Presentar por escrito su solicitud a la Junta Directiva correspondiente;
- d) Ser mayor de dieciocho años; y
- e) No ocupar cargos en el que se ejerzan funciones de poder decisorio o desempeñen cargos directivos o sean empleados cuyas obligaciones son de naturaleza altamente confidencial.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros del Sindicato:

- a) Poseer un Carné Sindical que los identifique como miembros del Sindicato;
- b) Participar con voz y voto en las Asambleas y presentar proposiciones e iniciativas;
- c) Elegir y ser electo para los cargos de Gobierno y Dirección del Sindicato, así como formar parte de los Comisiones designadas por elección;

- d) Reclamar en los casos de cuantía y especie que el Reglamento Interno del Sindicato determine, las prestaciones a que tengan derecho los miembros afiliados al mismo; y
- e) Solicitar y obtener la protección del Sindicato en todos aquellos conflictos, ya sea individuales o colectivos, así como también cuando ocurran violaciones a las Leyes Laborales que afecten sus derechos e intereses.

Artículo 8.- Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

- a) Pagar sus cuotas ordinarias y extraordinarias con puntualidad según lo establecido en los presentes Estatutos;
- b) Observar buena conducta pública y privada;
- c) Asistir a las sesiones de Asamblea convocadas por la Junta Directiva;
- d) Acatar y cumplir fielmente las resoluciones tomadas en Asamblea y las de los Órganos Directivos siempre que tengan fuerza legal;
- e) Excusarse y hacerse representar por escrito cuando estén impedidos para asistir a las sesiones de Asamblea; y
- f) Las demás obligaciones que determinen los presentes Estatutos.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LA ESTRUCTURA Y GOBIERNO DEL SINDICATO

Artículo 9.- El Gobierno del Sindicato estará a cargo de los Órganos siguientes:

- a) Asamblea; y
- b) Junta Directiva.

Artículo 10.- La Asamblea estará integrada por la totalidad de los miembros del Sindicato, y es la máxima autoridad de la Organización.

Artículo 11.- Para que pueda celebrarse válidamente una sesión de Asamblea es necesario que concurran a ésta la mitad más uno del total de los miembros afiliados.

Si no hubiere quórum se podrá convocar en el acto para otra Asamblea, celebrándose ésta inmediatamente después de aquella para la cual no hubo quórum, esta segunda Asamblea se celebrará con el número de afiliados presentes, y sus resoluciones serán de acatamiento forzoso. Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias de segunda convocatoria, se celebrarán inmediatamente después de aquellas para la cual no hubo quórum.

Artículo 12.- La Asamblea deberá reunirse ordinariamente dentro de los quince días anteriores al veintiocho de diciembre de cada año y extraordinariamente por lo menos con dos días de antelación o cuando sea convocada por la Junta Directiva; si la Junta Directiva se negare a

convocar, podrán convocar por lo menos el veinticinco por ciento de los miembros activos y solventes del Sindicato, los que la firmarán, explicando en la misma dicha circunstancia. En la Asamblea respectiva deberá elegirse una Comisión para que la presida y los acuerdos que se tomen en ella serán válidos y de acatamiento forzoso para todos los miembros del sindicato; las funciones de la Comisión cesarán al finalizar la sesión. Las convocatorias para la celebración de las Asambleas ya sean Ordinarias y Extraordinarias, se harán por medio de cualquier forma de publicación o por escrito, con quince y dos días de antelación respectivamente, todo lo anterior con base a lo establecido en el Artículo setenta y nueve literal e) de la Ley de Servicio Civil.

Artículo 13.- En caso que el Sindicato quedare en acefalia, podrán convocar a Asamblea Extraordinaria diez miembros activos y solventes con el Sindicato, quienes firmarán la convocatoria y haciendo constar en ella, que en dicha sesión se tratará únicamente lo relativo a la acefalia, se nombrará una comisión integrada por tres miembros, quienes presidirán la sesión, y los acuerdos tomados en ella serán válidos para todos los miembros del Sindicato y cesarán en sus funciones al elegir la nueva Junta Directiva.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea:

- a) Elegir dentro de los quince días anteriores al veintiocho de diciembre de cada año por mayoría de votos, a los miembros de la Junta Directiva, los cuales podrán ser reelectos parcial o totalmente si así lo decidiere la Asamblea, quienes tomarán posesión de sus cargos el mismo día del aniversario del Sindicato;
- b) Aprobar las reformas a los Estatutos del Sindicato;
- c) Aprobar el presupuesto anual del Sindicato;
- d) Autorizar los gastos mayores de cien dólares;
- e) Acordar la expulsión de uno o más miembros del Sindicato de acuerdo con los Estatutos;
- f) Aprobar la memoria anual de labores de la Junta Directiva, la cual deberá elaborarse con base en todos los actos que ésta haya ejecutado en beneficio del Sindicato y de sus afiliados;
- g) Acordar con los dos tercios de votos de los afiliados por lo menos, la disolución voluntaria del Sindicato, de acuerdo a las Leyes y los presentes Estatutos;
- h) Remover a los miembros de la Junta Directiva cuando estatutariamente o legalmente haya motivo para ello;
- i) Aprobar el estado de cuentas semestral que presenta la Junta Directiva, por medio del voto secreto;
- j) Fijar el monto de las cuotas extraordinarias;
- k) Decidir sobre todos aquellos asuntos que no estén expresamente encomendados a otro Órgano del Sindicato;
- l) Elegir anualmente a tres representantes y tres suplentes ante la Federación Sindical a la cual esté afiliado el Sindicato; y
- m) Acordar la celebración y negociación del Contrato Colectivo de Trabajo con la Municipalidad.

Artículo 15.- En la celebración de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias deberá aplicarse el procedimiento siguiente:

- 1) El Secretario General una vez comprobado el quórum declarará abierta la sesión;
- 2) El Secretario General dará lectura a la agenda la cual contendrá según sea el caso los siguientes puntos:
  - a) Comprobación del quórum;
  - b) Lectura y aprobación del acta anterior;
  - c) Lectura de correspondencia;
  - d) Informes generales; y
  - e) Asuntos generales y acuerdos, dando preferencia a los más importantes.
- 3) Puesto a discusión un asunto, la persona que presida la Asamblea concederá en el orden de las solicitudes hasta tres oradores en pro y tres en contra; agotada la lista de oradores consultará si el asunto se considera suficientemente discutido y en caso negativo se procederá en la misma forma hasta agotar el debate.
- 4) Solamente se concederá el uso de la palabra, interrumpiendo la lista de oradores, para verdaderas mociones de orden.
- 5) La persona que presida la sesión suspenderá el uso de la palabra en los casos siguientes:
  - a) Cuando el orador se exprese en forma insolente, en contra de alguno de los miembros de la organización; y
  - b) Cuando el orador se encuentre en estado inconveniente.

## CAPÍTULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración del Sindicato por un período de un año, y se compondrá de once miembros, los cuales serán electos para los cargos siguientes:

- a) Secretario General;
- b) Secretario Primero de Conflictos;
- c) Secretario Segundo de Conflictos;
- d) Secretario de Organización;
- e) Secretario de Educación Sindical;
- f) Secretario de Prensa y Propaganda;
- g) Secretario de Asuntos Femeninos y Juveniles;
- h) Secretario de Finanzas;
- i) Secretario de Actas y Acuerdos;
- j) Secretario de Seguridad y Previsión Social; y
- k) Secretario de Relaciones Nacionales e Internacionales.

El Secretario General, conjunta o separadamente con el Secretario de Organización y con el Secretario Primero de Conflictos, tendrán la representación judicial y extrajudicial del Sindicato.

Artículo 17.- En caso de ausencia o impedimento injustificado de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva por más de quince días, asumirá el cargo respectivo el Secretario que sigue en el orden ascendente en que aparecen nominados en el Artículo anterior, teniendo el sustituto derecho a un voto por Secretaría; para que operen dichas sustituciones, será necesario un acta de sesión de Junta Directiva que haga constar el hecho de la ausencia o impedimento.

Si falleciera cualquier directivo, o la ausencia o impedimento injustificado del mismo durara más de sesenta días, la Junta Directiva deberá poner dicha circunstancia en conocimiento de la Asamblea, a fin de que ésta elija a la nueva persona para ocupar la vacante.

Artículo 18.- La Junta Directiva tomará posesión en el ejercicio de sus funciones el día veintiocho de diciembre de cada año. La Junta Directiva saliente, estará en la obligación de entregar a la entrante por inventario todos los haberes y asuntos que hayan estado a su cargo, en un plazo de diez días contados a partir de la toma de posesión.

De esta entrega se levantará acta detallada, la que será firmada por los miembros de dichas Juntas Directivas.

Artículo 19.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere lo siguiente:

- a) Ser salvadoreño de nacimiento;
- b) Ser mayor de dieciocho años de edad;
- c) Ser miembro activo del Sindicato;
- d) Ser de honradez notoria; y,
- e) No ser empleado de confianza de la Alcaldía Municipal de Aguilares.

Artículo 20.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, por convocatoria del Secretario General o de tres de sus miembros.

Artículo 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Resolver todos aquellos asuntos relacionados con el Sindicato que sean de su competencia;
- b) Nombrar las comisiones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones;
- c) Revisar las operaciones contables de la Secretaría de Finanzas;
- d) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos;
- e) Convocar a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria en las formas y casos establecidos por los presentes Estatutos;
- f) Presentar el balance anualmente a la Asamblea por medio de la Secretaría de Finanzas para su aprobación, o cuando la Comisión de Hacienda se lo solicite;
- g) Presentar el presupuesto anual al iniciarse su gestión ante la Asamblea para su aprobación o modificación;

- h) Atender y resolver las inquietudes y los problemas presentados a solicitud de sus miembros y velar porque los derechos de los trabajadores, individuales o colectivos sean respetados;
- i) Autorizar por mayoría de votos de los miembros de la Junta Directiva los gastos mayores de cincuenta y ocho dólares, no contemplados dentro del presupuesto anual;
- j) Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más instituciones bancarias de la República, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo circulante de cien dólares en la Secretaría de Finanzas, para atender los gastos administrativos urgentes;
- k) Llevar un libro para el registro de los miembros del Sindicato, los libros de actas y contabilidad que sean necesarios, tales libros serán autorizados y sellados por el Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- l) Informar al Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, los nombres de los miembros de la Junta Directiva y sus modificaciones, dentro de los diez días siguientes a aquel en que hayan tomado posesión de sus cargos;
- m) Comunicar una vez por año la nómina completa y actualizada de los miembros del Sindicato al Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- n) Colectar las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias de los afiliados, debiendo extender recibos en todo caso;
- o) Vigilar las votaciones en las Asambleas, especialmente en lo relativo a la singularidad y secreto del voto;
- p) Poner a disposición de las autoridades públicas, si éstas lo solicitan, las mismas informaciones y documentaciones que según los presentes Estatutos deban suministrar a sus miembros en oportunidad de las Asambleas ordinarias;
- q) Resolver todos aquellos asuntos administrativos relacionados con el Sindicato, que no estuvieran especialmente encomendados a otros órganos del mismo; y
- r) Negociar y Celebrar Contratos Colectivos de Trabajo.
- d) Elaborar la agenda a tratar para las sesiones de Junta Directiva y Asamblea;
- e) Rendir informe mensual de sus actividades a la Junta Directiva, en relación con ese informe que deberá ser por escrito, para las explicaciones pertinentes a quienes lo soliciten;
- f) Juramentar a los miembros de nuevo ingreso al Sindicato;
- g) Vigilar el cumplimiento de los presentes Estatutos, de las resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva;
- h) Autorizar las erogaciones hasta por veinticinco dólares que se refieren a los gastos generales del Sindicato no contemplados en el presupuesto anual;
- i) Resolver los problemas de carácter inmediato y urgente que se presenten en el aspecto administrativo;
- j) Organizar la oficina, el personal y el archivo del Sindicato y velar porque los libros se lleven en forma debida;
- k) Vigilar la disciplina de empleados del Sindicato, sin que esto implique la facultad de nombrar o despedir a los mismos; lo cual solo corresponderá a la Junta Directiva;
- l) Asesorar a las comisiones que nombre la Junta Directiva y extender los carnés a sus miembros;
- m) Preparar un informe sobre su actuación, que servirá de base para elaborar la Memoria Anual de Labores del Sindicato;
- n) Representar conjunta o separadamente con el Secretario de Organización y con el Secretario Primero de Conflictos, a los miembros afiliados al Sindicato en los conflictos que se presenten;
- o) En defecto del Secretario de Actas y Acuerdos, debe certificar las actas y sesiones de Asamblea y de Junta Directiva, así como también los acuerdos tomados en las mismas; y
- p) Colaborar con la Secretaría General de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato.

Artículo 23.- Son atribuciones de los Secretarios Primero y Segundo de Conflictos:

## CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario General:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea;
- b) Convocar a Asamblea para celebrar las sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- c) Firmar todos los documentos importantes, tales como: Recibos, bonos, carné, etc., asimismo, deberá autorizar con su firma la documentación expedida por el resto de Secretarios y revisar documentos de pago de la Secretaría de Finanzas;
- a) Estudiar los conflictos de trabajo ocurridos a los miembros del Sindicato, asesorándose para tal caso, cuando sea necesario y conveniente, del asesor jurídico del Sindicato;
- b) Estudiar cuidadosamente la legislación laboral aplicable, y presentar proyectos de reformas a la Junta Directiva para su consideración, para que esta la pueda presentar a la instancia correspondiente;
- c) Velar porque se respeten los derechos a los trabajadores e informar debidamente a la Junta Directiva y Asamblea, sobre los incidentes que a éstos ocurriesen en el desempeño de su trabajo;
- d) Luchar para que se establezcan mejores condiciones de vida y de trabajo para los afiliados;
- e) Colaborar con la Secretaría de Conflictos de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato; y

- f) Para el caso del Secretario Primero de Conflictos, representar conjunta o separadamente con el Secretario General y con el Secretario de Organización a los miembros afiliados al Sindicato en los conflictos que se presenten, ya sean colectivos o individuales.

Artículo 24.- Son atribuciones del Secretario de Organización:

- a) Colaborar con el Secretario de Organización y Estadística de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato;
- b) Recoger toda la información sobre las actividades del Sindicato y dar cuenta de ello a la Junta Directiva;
- c) Llevar un libro de inscripciones de miembros, debidamente autorizado por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; en el que se anotarán los nombres de los afiliados y las generales completas de los mismos;
- d) Llevar en el archivo del Sindicato un control o record de cada uno de los miembros, a fin de que éste sirva a la Asamblea para los nombramientos y elecciones que efectúe;
- e) Mantener activa la labor de organización, con el objeto de que pertenezcan al Sindicato todos los trabajadores de la Alcaldía Municipal de Aguilares, y llevar las Estadísticas de la totalidad de los trabajadores afiliados al Sindicato;
- f) Sustituir al Secretario General durante su ausencia temporal o definitiva por cualquier causa, hasta que éste regrese a tomar posesión de su cargo o sea sustituido; y
- g) Representar conjunta o separadamente con el Secretario General y con el Secretario Primero de Conflictos, a los miembros afiliados al Sindicato en los conflictos que se presenten ya sean colectivos o individuales.

Artículo 25.- Son atribuciones del Secretario de Educación Sindical:

- a) Organizar la biblioteca del Sindicato;
- b) Velar porque la cultura general de la organización alcance un nivel adecuado y procurar que los afiliados tengan un comportamiento decoroso;
- c) Organizar cursos de capacitación sindical para los miembros del Sindicato;
- d) Preparar ciclos de conferencias y actos culturales de tipo sindical, para superar la educación y la cultura de los afiliados; y
- e) Colaborar con la Secretaría de Educación Sindical de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato.

Artículo 26.- Son atribuciones del Secretario de Prensa y Propaganda:

- a) Redactar el órgano publicitario del Sindicato;
- b) Difundir por todos los medios posibles las ventajas que logra el trabajador que se afilie al Sindicato;
- c) Mantener activa la propaganda del Sindicato en general y en los sectores que tengan que organizar actividades;
- d) Dar publicidad a los acontecimientos trascendentales del Sindicato, formular réplicas sobre las noticias que lastimen sus intereses y los agradecimientos por las noticias beneficiosas;
- e) Elaborar boletines mensuales en los cuales se denuncian las anomalías que suceden dentro y fuera de la organización;
- f) Elaborar boletines brindando solidaridad a las organizaciones que lo soliciten; y
- g) Colaborar con la Secretaría de Cultura y Propaganda de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato.

Artículo 27.- Son atribuciones del Secretario de Asuntos Femeninos y Juveniles:

- a) Contribuir a la sana formación y esparcimiento de los hijos de los trabajadores afiliados al Sindicato;
- b) Involucrar la creación de Comités Juveniles, y de Mujeres en los barrios y colonias, donde viven los trabajadores Municipales afiliados al Sindicato;
- c) Desarrollar campañas publicitarias contra las drogas y otros vicios que afecten a la Juventud; y
- d) Las demás atribuciones que señalan los presentes Estatutos.

Artículo 28.- Son atribuciones del Secretario de Finanzas:

- a) Elaborar al iniciar su gestión, el Presupuesto Anual del Sindicato y someterlo a consideración de la Junta Directiva;
- b) Llevar los libros de Finanzas que considere necesarios, los cuales deberán estar debidamente autorizados por el Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- c) Custodiar los bienes del Sindicato;
- d) Responder del estado de caja de la Secretaría de Finanzas y llevar la Contabilidad de la organización;
- e) Firmar todos los documentos que tengan relación con su Secretaría y rendir un informe mensual a la Junta Directiva sobre el estado económico del Sindicato;
- f) Los fondos del sindicato deberán permanecer depositados en una institución bancaria de la República, y a la disposición del mismo. Dejando en poder del Secretario de Finanzas la cantidad de cien dólares para gastos imprevistos y urgentes;

- g) Depositar los fondos sindicales en una o más instituciones bancarias de la localidad, para este efecto abrirá una cuenta bancaria en carácter de fondo circulante, con la cantidad señalada en el literal j) del Artículo veintiuno de los presentes Estatutos;
- h) Presentar cuentas a la Asamblea, siempre que la Comisión de Hacienda o el auditor nombrado por ésta lo solicitasen;
- i) Colectar las cuotas de admisión, las ordinarias y extraordinarias para las que deberá extender un recibo;
- j) Hacer corte de caja cada cuatro meses y dar conocimiento del mismo a la Junta Directiva y a la Asamblea;
- k) Velar por la debida aplicación del presupuesto general siendo a la vez responsable con los demás Secretarios de la Junta Directiva, respecto al correcto manejo de los fondos;
- l) Presentar al finalizar el período de sus funciones, un estado de cuentas a la Junta Directiva y al nuevo Secretario de Finanzas, acompañado de los documentos y comprobantes de caja correspondientes;
- m) Entregar por inventario a quien lo sustituya temporal o definitivamente en presencia de los demás miembros de la Junta Directiva todos los bienes, fondos y demás efectos a su cargo, pertenecientes al Sindicato, de esta entrega deberá levantarse acta correspondiente; y
- n) Colaborar con la Secretaría de finanzas de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato.

Artículo 29.- Son atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

- a) Llevar los libros de actas, uno de ellos se destinará para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y el otro servirá para las sesiones de Asamblea;
- b) Asistir en sus funciones al Secretario General de la Junta Directiva y autorizar los acuerdos y disposiciones del mismo, siempre que actúe en uso de sus facultades;
- c) Certificar las actas de sesiones de Asamblea y de Junta Directiva, así como también los acuerdos tomados por la misma;
- d) Informar a quienes soliciten sobre las Actas o puntos de la misma, previa autorización de la Junta Directiva;
- e) Tomar nota y redactar los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea, los cuales deberán asentarse en el libro correspondiente;
- f) Dar lectura a los acuerdos que sean solicitados por la Junta Directiva o por el miembro del Sindicato en Asamblea; y
- g) Colaborar con la Secretaría de Actas y Acuerdos de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato.

Artículo 30.- Son atribuciones del Secretario de Seguridad y Previsión Social:

- a) Llevar un registro estadístico de los miembros del Sindicato que se encuentren enfermos, en el que aparezcan los datos que se estimen necesarios para fines de información;
- b) Estar pendiente del estado de salud de los miembros del Sindicato y proporcionarles la ayuda que necesiten;
- c) Visitar las dependencias asistenciales, ya sean de particulares o de beneficencia pública, o del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), con el objetivo de enterarse de la atención a que son acreedores los trabajadores enfermos que estén afiliados al Sindicato;
- d) Presentarse lo más rápido posible, juntamente con el Secretario General a los lugares donde ocurran accidentes de trabajo a los afiliados;
- e) Investigar las causas de muerte, incapacidad y cesantía involuntaria de alguno de los miembros, con el objetivo de informar a la Junta Directiva.
- f) Recabar los datos necesarios en casos de enfermedades profesionales y comunes, accidentes de trabajo ocurridos a los trabajadores con el objetivo de facilitar la labor respectiva a la Secretaría de Organización y a los directivos que representan judicial y extrajudicialmente al Sindicato;
- g) Estudiar las leyes y reglamentos sobre riesgos profesionales de seguridad e higiene de trabajo y cualquier cuerpo jurídico en esta materia, así como velar por su cumplimiento;
- h) Informar de sus actividades a la Junta Directiva y a la Asamblea del Sindicato; e
- i) Colaborar con la Secretaría de Seguridad y Previsión Social de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato.

Artículo 31.- Son atribuciones del Secretario de Relaciones Nacionales e Internacionales:

- a) Mantener comunicación con el movimiento Sindical Internacional;
- b) Firmar la correspondencia enviada al exterior junto con el Secretario General;
- c) Hacer todo lo posible por asistir a eventos a los que sea invitada la organización; y
- d) Invitar delegados del movimiento Sindical Internacional a eventos que organice el Sindicato.

Artículo 32.- Los miembros de la Junta Directiva responderán solidariamente de la custodia, manejo e inversión de los fondos o propiedades del Sindicato.

## CAPÍTULO VII

DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y DE LA  
DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 33.- Créase la Comisión de Hacienda la cual está formado por tres miembros: Un Presidente, un Vicepresidente y un Vocal electos por la Asamblea en la que se elige la Junta Directiva, y no podrán formar parte quienes desempeñen otros cargos de gobierno en el Sindicato.

Artículo 34.- En el desarrollo de sus funciones, la Comisión de Hacienda se sujetará a las reglas siguientes:

- a) Podrán inspeccionar, siempre que lo crea conveniente el movimiento económico y financiero del Sindicato, ya sea directamente o por medio de su Auditor el cual será nombrado por la Asamblea;
- b) Deberá permitir y solicitar la presencia en el acto de inspección de la persona que tenga a cargo las cuentas respectivas, los cuales estarán obligados a suministrar los datos que fueren necesarios;
- c) Cuando comprobasen hechos que constituyen malversación de fondos sindicales, lo pondrán en conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia, acompañando un informe circunstanciado para los efectos correspondientes;
- d) En todo caso podrá asesorarse permanentemente de una persona versada en materia contable, para el mejor desempeño de sus funciones; y
- e) Podrá actuar además a petición de la Junta Directiva o cuando la solicitud correspondiere a cinco afiliados.

Artículo 35.- Créase la Comisión de Honor y Justicia, la cual estará integrada por tres miembros: Un Presidente, un Secretario y un Vocal, electos por la Asamblea en la Sesión en la que se elige la Junta Directiva, y no podrán formar parte quienes desempeñen otro cargo de gobierno del Sindicato.

Artículo 36.- Para las sanciones de suspensión, destitución y expulsión a que se refiere el Capítulo IX de estos Estatutos, conocerá e investigará de la falta, la Comisión de Honor y Justicia, ya sea de oficio o por denuncia hecha por alguno de los miembros del Sindicato, esta Comisión recogerá toda la información al efecto utilizando los medios probatorios posibles.

La Comisión hará saber la denuncia al acusado por escrito, quien tendrá derecho a defenderse personalmente o por medio de defensores; transcurridos tres días sin que el acusado haya hecho uso de este derecho, la Comisión de Honor y Justicia le nombrará un defensor de oficio, en todo caso, los defensores deberán ser miembros del Sindicato.

Artículo 37.- Concluida la investigación a que se refiere el Artículo anterior, la Comisión de Honor y Justicia fallará definitivamente cuando se trate de imponer la pena de suspensión admitiéndose en este caso la apelación ante la Asamblea.

Artículo 38.- La Organización y el funcionamiento de esta Comisión estarán reguladas por los presentes Estatutos y se establece la obligación de reunirse cada treinta días ordinariamente, contados a partir de la fecha de su elección y extraordinariamente en cualquier fecha, previa convocatoria de uno de sus miembros.

## CAPÍTULO VIII

## DE LA VOTACIÓN Y ELECCIÓN

Artículo 39.- El voto será secreto en los casos de elecciones y en la aprobación de memorias o cuentas que deberá rendir la Junta Directiva. En los demás casos será público o secreto, según lo acuerde la Asamblea y los Presentes Estatutos.

Artículo 40.- Cuando el voto sea público, se emitirá en la forma que la Asamblea determine y su recuento será hecho por los miembros de la Junta Directiva.

Si se tratase de una votación secreta se procederá en la forma siguiente:

- a) El voto será emitido por escrito, en papeletas que a cada uno de los votantes proporcionará la Junta Directiva;
- b) Después de hechas las proposiciones pertinentes, los votantes llenarán las papeletas, y verificado lo anterior, serán recogidas por la Junta Directiva; y
- c) El escrutinio se verificará inmediatamente por aquellas, dándose a conocer a la Asamblea el resultado de la votación.

En caso de que no se pudiera verificar el escrutinio inmediatamente, se depositarán los votos en una urna sellada y el número de ellos que contenga, se hará constar en el acta respectiva.

El escrutinio deberá verificarse en el mismo acto por la Junta Directiva o por la Comisión, que para tal efecto elija la Asamblea; y el resultado se hará saber por cualquier medio publicitario que garantice su conocimiento a los afiliados, de todo esto se levantará acta firmada por la Junta Directiva y la Comisión, estando obligada a poner en conocimiento de la próxima Asamblea dicho documento, el cual se transcribirá íntegro en el acta que de esta Asamblea se levante.

Artículo 41.- La Asamblea al tener conocimiento de oficio o por denuncia de sus miembros de las anomalías que hayan ocurrido en el proceso electoral previa comprobación de las mismas, declarará nulas las elecciones total o parcialmente, e impondrá a los infractores las sanciones correspondientes, ordenando nuevas elecciones.



## CAPÍTULO IX

## DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 42.- En este Capítulo se establecen para efectos de disciplina sindical, las sanciones a que serán acreedores los miembros que cometan las faltas descritas en el mismo, tales sanciones son las siguientes:

- a) Amonestación y multas;
- b) Suspensión de los derechos sindicales;
- c) Destitución de los cargos de los órganos de gobierno o dirección del Sindicato; y
- d) Expulsión del Sindicato.

Las sanciones establecidas en el Art.42 literal b) serán impuestas por la Comisión de Honor y Justicia; las sanciones establecidas en el literal a) del mismo Artículo serán impuestas por la Junta Directiva, conociendo de oficio o por denuncia por alguno de los miembros afiliados al sindicato. Por el contrario las sanciones establecidas en el Art. 42 literales c) y d) serán impuestas por la Asamblea, la cual decidirá imponer la sanción o absolver al acusado. En ambos casos este último tendrá derecho a ser oído en su defensa, pudiendo nombrar al efecto defensores, los cuales deberán ser miembros del Sindicato.

De toda sanción que se pretenda imponer deberá crearse un expediente por escrito en el que consten las diligencias realizadas y así proteger el derecho de defensa de los afiliados.

Artículo 43.- Los miembros serán amonestados:

- a) Por inasistencia a las Asambleas, Ordinarias y Extraordinarias sin causa justificada, les será impuesta una multa de tres dólares por cada falta;
- b) Por desempeñar negligentemente las comisiones que se les hubiese encomendado; y
- c) Por llegar a las sesiones en estado inconveniente o alterar el orden de ellas.

Artículo 44.- Los afiliados serán suspendidos en sus derechos sindicales hasta por noventa días, según la gravedad de la falta en los casos siguientes:

- a) Mora de las cuotas sindicales, sin causa justificada;
- b) Actos difamatorios en contra del Sindicato; y
- c) Negarse sin causa justa a desempeñar las comisiones encomendadas.

Artículo 45.- Son causales de destitución a quienes desempeñen cargos en la Junta Directiva y en las Comisiones, las siguientes:

- a) Falta de eficiencia o dedicación en la gestión administrativa;
- b) Usurpación de fondos;
- c) Cometer o propiciar fraude electoral; y
- d) Manejo fraudulento de los fondos o propiedades del Sindicato.

Artículo 46.- Son causales de expulsión las siguientes:

- a) Labor disociadora sindical, entendida como toda actividad tendiente a desestabilizar la unidad de la organización;
- b) Falta de probidad;
- c) Negativa injustificada a cumplir las disposiciones y acuerdos importantes, tomados por los órganos del Sindicato; y
- d) Traición sindical mediante maniobras que pongan en peligro la seguridad y buena marcha de la organización.

## CAPÍTULO X

## DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL SINDICATO

Artículo 47.- Los fondos del Sindicato estarán formados por las cuotas de admisión, cuotas ordinarias y extraordinarias, por las donaciones, subvenciones y multas.

Artículo 48.- La cuota de admisión será de dos dólares, la cuota ordinaria será de dos dólares mensuales y las extraordinarias de tres dólares, asimismo no podrán cobrarse más de dos cuotas en un año, debiendo éstas ser determinadas por la Asamblea solamente en ciertos casos o en acontecimientos extraordinarios.

Artículo 49.- Las cuotas estipuladas son obligatorias para todos los miembros del Sindicato.

Los fondos del Sindicato deberán permanecer depositados en una institución bancaria de la República, y a la disposición del mismo. Dejando en poder del Secretario de Finanzas la cantidad de cien dólares para gastos imprevistos y urgentes.

El Sindicato aportará con el 10% de sus fondos a la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato. Para tener mayor apoyo y representatividad para los trabajadores de la Alcaldía Municipal de Aguilares.

Artículo 50.- Sólo la Junta Directiva estará facultada para hacer efectivas las contribuciones de los miembros por medio del Secretario de Finanzas o a quien la misma autorice.

Artículo 51.- Para el retiro parcial o total de los fondos, se requiere en el respectivo cheque la firma del Secretario General y el Secretario de Finanzas, quienes para tal efecto las harán conocer en la institución correspondiente.

Se establecen como suplentes de los Directivos anteriores a los Secretarios de Organización, el de Seguridad y Previsión Social y los Secretarios Primero y Segundo de Conflictos, quienes estarán en la obligación de registrar su firma, debiendo únicamente enviar a la entidad bancaria un informe de la ausencia del titular para los efectos consiguientes.

Los gastos presupuestados serán autorizados así: Gastos hasta por veinticinco dólares, serán autorizados por el Secretario General; de cincuenta y ocho dólares, serán autorizados por la Junta Directiva y más de cien dólares por la Asamblea.

Artículo 52.- Los miembros de la Junta Directiva responderán solidariamente de la custodia, manejo e inversión de los fondos pertenecientes al Sindicato.

## CAPÍTULO XI

### DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

Artículo 53.- La disolución voluntaria del Sindicato solamente podrá acordarse por el voto de las dos terceras partes de los afiliados de la Asamblea, convocada al efecto, también podrá darse la disolución por disposición de la ley en los casos expresamente señalados.

Artículo 54.- Practicada la liquidación respectiva, los fondos del Sindicato pasarán a formar parte del Patrimonio de la Federación a que estuviese afiliado al momento de la disolución.

Artículo 55.- Las obligaciones contraídas por los miembros de la Junta Directiva obligan al Sindicato, siempre que ellos actúen dentro de sus facultades legales.

## CAPÍTULO XII

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 56.- El Sindicato respaldará con apoyo moral y económico según la gravedad del caso y de acuerdo a su capacidad económica a todo trabajador afiliado.

Artículo 57.- El Sindicato no persigue más fines que aquellos dirigidos exclusivamente a la defensa de los intereses económicos y sociales de los trabajadores de la Alcaldía Municipal de Aguilares; por lo tanto queda absolutamente prohibido intervenir en luchas religiosas, repartir dividendos o hacer distribuciones del patrimonio sindical. El Sindicato deberá mantener su independencia con respecto a los partidos políticos.

Lo anterior no implica menoscabo de los derechos que corresponden a cada miembro del Sindicato como ciudadano.

Artículo 58.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y podrán ser reformados cuando así lo acuerde la Asamblea, en la que se tratará únicamente lo relativo a la reforma de los Estatutos, acuerdo que se tomará por el voto de la mitad más uno de los miembros afiliados al Sindicato en dicha Asamblea.

**Res. 01/2013.-**

**MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL:** San Salvador, a las catorce horas con veinticinco minutos del día veinticinco de enero del año dos mil trece.

Por recibido el escrito presentado a este Ministerio a las nueve horas del día siete de enero del corriente año, por el Señor Sebastián Antonio Ramos Alas, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva Provisional del Sindicato en formación denominado SINDICATO DE TRABAJADORES REVOLUCIONARIOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUILARES, cuyas siglas son S.I.T.R.A.M.A., en el proceso de otorgamiento de personalidad jurídica del referido Sindicato en formación.

Vista la solicitud presentada por el Señor Sebastián Antonio Ramos Alas, en la calidad antes relacionada, relativa a que se apruebe el texto de sus Estatutos y se le conceda personalidad jurídica al mismo, este Ministerio.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al acta notarial otorgada a las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de diciembre del año dos mil doce, la cual corre agregada a folios dos y siguientes, se CONSTITUYÓ el Sindicato antes mencionado, como un Sindicato de Servidores Públicos, con la presencia de TREINTA Y SEIS miembros fundadores;
- II. Que en el acta notarial relacionada en el numeral anterior, consta que en esa reunión fue aprobado el texto de los Estatutos, los cuales no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

Por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al Art. 83 inciso 3° de la Ley del Servicio Civil, este Despacho. RESUELVE: A) APROBAR el texto de los CINCUENTA Y OCHO ARTÍCULOS que conforman los Estatutos del Sindicato en formación denominado SINDICATO DE TRABAJADORES REVOLUCIONARIOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUILARES, cuyas siglas son S.I.T.R.A.M.A., concediéndole al mismo tiempo la PERSONALIDAD JURÍDICA solicitada; B) PUBLÍQUENSE en el Diario Oficial dichos Estatutos, así como la presente resolución; y C) INSCRÍBASE dicho Sindicato en el registro correspondiente. COMUNÍQUESE. "O MORALES".- VICEMINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL.

**SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CERTIFICA:** Ante la Sala de lo Constitucional se promovieron los procesos de inconstitucionalidad 81-2007 y 93-2007 –actualmente acumulados–, el primero, por el ciudadano Miguel Ángel González Díaz Castañeda, y el segundo, por el ciudadano Daniel Heriberto Lemus Menéndez, a fin de que se declarara la inconstitucionalidad del artículo 7 rubro 7.8.1 de la Ordenanza Reguladora de Tasas y Servicios Públicos del Municipio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, emitida por Decreto Municipal n° 6, de 1-9-2004, publicado en el Diario Oficial n° 175, tomo 364, de 22-9-2004 y reformada por última vez mediante Decreto Municipal n° 1, de 22-3-2006, publicado en el Diario Oficial n° 70, tomo 371, de 18-4-2006, por la supuesta vulneración al artículo 131 ordinal 6° de la Constitución. En el proceso de inconstitucionalidad 81-2007/93-2007 acumulado, el Tribunal pronunció sentencia que literalmente **DICE:** “.....”

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, a las catorce horas con trece minutos del día dieciséis de enero de dos mil trece.

Los presentes procesos de inconstitucionalidad acumulados han sido promovidos, el primero (81-2007), por el ciudadano Miguel Ángel González Díaz Castañeda; el segundo (93-2007), por el ciudadano Daniel Heriberto Lemus Menéndez, a fin de que este tribunal declare la inconstitucionalidad del art. 7 rubro 7.8.1 de la Ordenanza Reguladora de Tasas y Servicios Públicos del Municipio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador (OTSPA), emitida por Decreto Municipal n° 6, de 1-IX-2004, publicado en el Diario Oficial n° 175, tomo 364, de 22-IX-2004, y reformada por última vez mediante Decreto Municipal n° 1, de 22-III-2006, publicado en el Diario Oficial n° 70, tomo 371, de 18-IV-2006, por la supuesta vulneración al art. 131 ord. 6° de la Constitución (Cn.).

La disposición impugnada prescribe:

“Art. 7. Se establecen las siguientes tasas por los servicios públicos que el Municipio de Ayutuxtepeque presta a la población, basada en las Tarifas Generales siguientes:

[...]

SECCIÓN OCTAVA.

USO DE VÍAS PÚBLICAS.

7.8.1. Por tránsito y uso de calles urbanas, carreteras y caminos vecinales, por cada unidad al día [...] \$0.20.”

Han intervenido en los presentes procesos, además de los demandantes, el Concejo Municipal de Ayutuxtepeque (en adelante, “el Concejo”), y el Fiscal General de la República.

*Analizados los argumentos y considerando:*

**I.** En el trámite de los procesos, los intervinientes expusieron lo siguiente:

*1.* Los demandantes fundamentaron sus pretensiones en idénticos términos de la siguiente manera:

*A.* Indicaron que, pese a los errores de técnica legislativa cometidos por el Concejo al redactar la OTSPA, era clara su intención de crear el tributo consistente en pagar \$0.20 por los vehículos automotores de todo tipo, por unidad al día.

Así –expusieron–, no obstante dicha exacción ha sido calificada por la autoridad emisora como “tasas y servicios” y que formalmente se encuentran incluidas en una ordenanza municipal que establece tasas y servicios prestados por la municipalidad, no tiene tal calidad, pues no existe contraprestación o servicio individualizado por parte del Municipio de Ayutuxtepeque que pueda ser atribuido al pago del aludido tributo.

Lo anterior –sostuvieron– constituye el punto fundamental en el discernimiento de la viabilidad jurídica y constitucional del tributo que se comenta, por lo cual es necesario realizar algunas consideraciones sobre la naturaleza de los tributos.

B. En ese orden –agregaron–, los tributos son concebidos como prestaciones obligatorias, por lo general en dinero, exigidas por el Estado u otras entidades públicas en virtud de su poder de imperio. Se definen como prestaciones pecuniarias que el Estado o un ente público autorizado al efecto exige de sujetos económicos sometidos a esta.

La finalidad última del tributo es –indicaron–, por regla general, netamente fiscal, cabe decir: allegar fondos al Estado u otras entidades públicas legalmente autorizadas para la realización de sus fines. Así, pese a que se reconozca la existencia de ciertos tributos con fines extrafiscales, como los orientados a suprimir manifestaciones de la vida económica o social nocivas para la colectividad (impuestos al vicio, al lujo, etc.), el criterio unánime de los autores es que el fin del tributo es precisamente financiar al Estado o, en su caso, a entidades públicas autónomas, como los gobiernos municipales.

La clasificación jurídica de los tributos “únicamente aceptada” –continuaron– es la tripartita en impuestos, tasas y contribuciones especiales.

a. De tal manera –apuntaron–, el Modelo de Código Tributario para América Latina (MCTAL) establece que “impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente”. Definición que, según la exposición de motivos del citado código, se justificó por haberse adoptado el criterio de que el elemento propio y de carácter positivo del impuesto es el de “independencia entre la obligación de pagar el tributo y la actividad que el Estado genera con su producto”. Concepto que resume la opinión unánime sobre la característica fundamental de los impuestos como una clase especial de tributos.

Además –señalaron–, tal noción es la que ha dominado la conceptualización de dicho tributo en la legislación salvadoreña, como puede constatarse en el art. 4 de la Ley General Tributaria Municipal (LGTM).

b. La tasa, por el contrario –alegaron–, a pesar de compartir con el impuesto el hecho de ser una categoría tributaria derivada del poder de imperio del Estado o, en todo caso, del Municipio, se diferencia única y fundamentalmente de aquel por el presupuesto legal, que consiste en el desarrollo de una actividad estatal o municipal que atañe al obligado. Del mismo modo, el MCTAL establece en su art. 16 que tasa es “la prestación efectiva o potencial de una actividad de interés público que afecta al obligado”. Citan en este punto el art. 5 de la LGTM.

c. Asimismo, los actores se refirieron a las “contribuciones especiales”, las cuales, por su forma jurídica –afirmaron–, se encuentran en un nivel intermedio entre los impuestos y las tasas y tienen gravámenes de diversa naturaleza, pudiendo definirse como

las prestaciones obligatorias debidas en razón de beneficios individuales o sociales, derivados de la realización de obras públicas o actividades especiales del Estado.

d. De lo anterior coligieron que, de todas las categorías de tributos aceptadas doctrinaria y legalmente, las únicas que generan una actividad directa y perceptible a favor del administrado son las *tasas*, no así los impuestos ni las contribuciones especiales.

Para sustentar la aseveración precedente, los pretensores relacionaron jurisprudencia de esta Sala, específicamente la sentencia de 8-X-1998, Inc. 14-97, de la cual citaron determinados pasajes; e hicieron referencia a las sentencias de 10-XI-1998 y 6-IX-1999, Incs. 9-95 y 23-98, respectivamente, en las que, en su opinión, se sostuvo que el criterio esencial para diferenciar el impuesto y tasa municipal es la existencia o no de una actividad del Municipio, referida inmediata y directamente al sujeto pasivo de la obligación tributaria, actividad que se presenta “imprescindiblemente” en el caso de las tasas y que el art. 4 de la LGTM llama “contraprestación”.

C. A continuación, analizaron la naturaleza del tributo requerido por la circulación de vehículos, contenido en la OTSPA.

En ese sentido, afirmaron que los tributos configurados en el art. 7 rubro 7.8.1 de la OTSPA no tienen la categoría de tasas, ya que en el texto del tipo tributario no aparece claramente determinado cuál es el servicio o actividad administrativa municipal que se individualiza en el contribuyente obligado al pago del tributo. Por tanto, no se advertía la contraprestación legalmente exigida –de acuerdo con la LGTM– para que un tributo pueda considerarse tasa municipal.

Aunque el art. 5 de la LGTM esté deficientemente redactado –dijeron–, es claro al exigir que el pago de tasas municipales genere una actividad o una prestación municipal a favor del contribuyente y “a cambio” del pago.

En ese orden, los solicitantes se cuestionaron si lo que proporciona el Municipio al contribuyente es un permiso para circular por las vías públicas ubicadas dentro de su jurisdicción territorial.

Así –acotaron–, aunque la redacción de la disposición impugnada no es clara, podría colegirse que contempla cabalmente un pago por la *licencia para el uso de la infraestructura vial* ubicada en el Municipio, a efecto de desplazarse con un vehículo a través de la misma, y que, tratándose de una licencia para circulación vehicular, esa circunstancia puede ser considerada como *contraprestación* del pago.

Al respecto, los demandantes consideraron que tal interpretación es incorrecta, porque el concepto legal de tasa exige que efectivamente concurra un *servicio público* de naturaleza administrativa o jurídica prestada por el Municipio, es decir, un servicio que necesariamente se individualiza y repercute en el pagador del mismo.

Esta característica –dijeron– hace que, en términos generales, las tasas gocen de un elemento ajeno a otras categorías tributarias: la voluntariedad de su pago, ya que exigen la iniciativa del sujeto pasivo para el uso o requerimiento de determinados servicios prestados por el Municipio; sin embargo, también existen tasas por servicios municipales cuyo pago es inevitable para los sujetos pasivos, pero estas siempre hacen referencia a servicios efectiva o teóricamente prestados por los Municipios, tales como el servicio de aseo o alumbrado público.

Ahora bien –sostuvieron–, las licencias para circulación de vehículos automotores o para el uso de sistemas viales tienen manifestaciones tributarias más específicas. Generalmente se pagan en forma de peajes o contribuciones más afines a los impuestos, tales como los impuestos de vialidad o los pagos de tarjetas de circulación vehicular con determinados períodos de vigencia.

D. En ese sentido, los solicitantes descartaron que el tributo referido sea un peaje; pues estos se pagan a cuenta de un beneficio especial para el contribuyente, como es el uso de una propiedad estatal o municipal. Así, el pago de peajes municipales por el uso de determinadas vías públicas exige que hayan sido construidas por las municipalidades y que se encuentren “abocadas” a su mantenimiento, conservación y funcionalidad, de tal manera que su uso representa una ventaja para el desplazamiento de los usuarios.

En la presente impugnación –precisaron– el Municipio de Ayutuxtepeque no puede pretender cobrar un peaje por el uso de la infraestructura vial utilizada por el sujeto pasivo que se desplaza a través de la jurisdicción territorial municipal cuando circula entre San Salvador y Ayutuxtepeque, puesto que las vías que utilizará para tal desplazamiento serán vías nacionales, es decir, de propiedad pública estatal, no municipal, cuya construcción y mantenimiento corren por cuenta del Gobierno central, no del Gobierno local.

De conformidad con el art. 4 de la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales (LCCV) –expusieron–, los únicos tramos de la infraestructura vial que se encuentran a cargo de los Municipios son cabalmente los caminos vecinales o municipales. Es decir que al cobrar una licencia por la introducción o circulación de vehículos en el Municipio de Ayutuxtepeque, la municipalidad está cobrando por el uso de la infraestructura vial estatal, no municipal, usurpando en forma clara atribuciones que corresponden al Órgano Ejecutivo, establecidas en el art. 9 de la LCCV. En este caso, la municipalidad solamente podría cobrar peajes en el ámbito de los caminos vecinales. Citan en este punto la sentencia de 8-X-2004, Inc. 31-2002.

Es evidente –dijeron– que el tributo contenido en el art. 7 rubro 7.8.1 de la OTSPA no es una tasa, sino un impuesto municipal, ya que su característica esencial es el simple cobro ejercido en virtud de un “imperio municipal”, sin que exista relación alguna con

servicios prestados por la municipalidad o la obtención de beneficios derivados de obras públicas o determinadas actividades del Municipio, tal como lo establece el art. 5 de la LGTM.

Lo anterior –consideraron– tiene implicaciones determinantes, puesto que al establecer un impuesto mediante una ordenanza, el Municipio de Ayutuxtepeque incurrió en una serie de violaciones constitucionales, que no solamente quebrantan el ordenamiento jurídico nacional, sino que generan un enriquecimiento sin causa para el Municipio y la responsabilidad personal de los miembros del concejo municipal emisor de dicha ordenanza.

E. Finalmente, abordaron las infracciones constitucionales atribuidas al Concejo Municipal de Ayutuxtepeque.

Primero, sostuvieron que el Concejo Municipal de Ayutuxtepeque, al establecer el impuesto por tránsito y uso de calles urbanas y avenidas principales en el territorio municipal, había infringido lo establecido en el art. 7 de la LGTM, el cual claramente atribuye a la Asamblea Legislativa la competencia para crear, modificar y derogar impuestos municipales (a propuesta de los concejos municipales y mediante el decreto correspondiente), mientras que solo atribuye a las municipalidades la competencia para crear, modificar y suprimir *tasas* y *contribuciones especiales*, mediante la emisión de ordenanzas.

Pero la anterior violación –adujeron– no solamente es de carácter legal, también constituye una violación constitucional, ya que trata de una usurpación de las facultades que la Constitución reserva para el Órgano Legislativo; las cuales están claramente previstas en el art. 131 ord. 6° Cn., que establece la facultad exclusiva de la Asamblea Legislativa de decretar impuestos. Ello es reafirmado en el art. 204 ords. 1° y 6° Cn., que delimita las facultades municipales en materia de determinación de tributos.

Al crear un impuesto denominándolo “tasa” –afirmaron–, la municipalidad ha violado los arts. 131 ord. 6° y 204 ord. 6° Cn., arrogándose facultades de la Asamblea Legislativa y obligando a los particulares, de manera abusiva, al pago de una carga tributaria que no está facultada para exigir.

Por consiguiente –expresaron–, las consecuencias jurídicas que surgen de la emisión de la ordenanza municipal que se comenta se encuentran establecidas en los arts. 244 y 245 Cn. y hacen que los funcionarios que integran el concejo municipal respectivo caigan en responsabilidad por los daños materiales o morales causados por una violación constitucional.

2. El Concejo Municipal de Ayutuxtepeque rindió el informe que prescribe el art. 7 L. Pr. Cn. únicamente en el proceso 93-2007 –no así en la Inc. 81-2007–. Y al respecto

aseveró que no había mérito para declarar la inconstitucionalidad solicitada, pues la tasa objetada era apegada a Derecho y fundamentada en principios constitucionales y legales.

A. En ese orden, alegó que, de conformidad con el art. 203 Cn., los municipios son autónomos en lo económico, técnico y administrativo y se regirán por un código municipal.

Asimismo, indicó que el art. 204 ord. 1° Cn. consagra la autonomía municipal; dentro de ese contexto la municipalidad cobra la tasa impugnada, ya que presta servicios de alumbrado público, pavimentación, concretado, adoquinado y otros, los cuales se cubren con fondos pagados por los contribuyentes.

Agregó que, según el art. 3 ord. 1° del Código Municipal (CM), que desarrolla el precepto constitucional últimamente citado, la autonomía de los Municipios se extiende a la creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas, para la creación de obras determinadas, dentro de los límites que una ley general establezca.

De conformidad con ello, el art. 4 ord. 23° del mismo código establece que es competencia de los municipios la regulación del uso de parques, calles y otros sitios municipales, y en cumplimiento de tal precepto legal el Concejo Municipal de Ayutuxtepeque creó la tasa objeto del presente proceso.

El asidero legal de la tasa en cuestión —expuso— se encuentra en el art. 5 de la LGTM, entendiendo que las labores de pavimentación son obras de infraestructura material de las que los habitantes directamente disponen y se benefician, por lo que la relación entre la carga tributaria pública y el servicio público prestado por la municipalidad se manifiesta en el pago-beneficio que se configura entre el ente municipal y los ciudadanos contribuyentes. Consecuentemente, el hecho imponible se traduce en la prestación de un servicio municipal, por lo que la norma objeto de control no representa en sí misma ningún exabrupto jurídico que desnaturalice la razón de ser o la esencia de las tasas municipales, lo cual se deduce del artículo antes citado.

Asimismo, el Concejo citó las definiciones de “impuesto” previstas en los arts. 13 del Código Tributario (CT) y 4 de la LGTM, así como pasajes de la sentencia de 14-I-2003, Inc. 23-99. De ello dedujo que la nota distintiva del impuesto se encuentra en el elemento objetivo del hecho imponible; en el cual, a diferencia de otras especies tributarias, no aparece contemplada ninguna actividad administrativa. Así pues —refirió—, se dice que el impuesto es un tributo no vinculado, ya que no existe conexión del obligado con alguna actividad estatal que lo singularice o beneficie.

Luego, relacionó la definición de tasa contemplada en el art. 14 del CT e indicó las características esenciales de esta: (i) el Estado la exige en virtud de su potestad de imperio, por lo cual su contenido debe establecerse y delimitarse mediante ley; (ii) su hecho generador lo conforma un servicio o actividad que realiza el Estado y que está vinculado



con el sujeto obligado al pago; (iii) el producto de la recaudación es destinado al mantenimiento del servicio o actividad respectiva; (iv) se trata de un servicio o actividad divisible, lo que posibilita su particularización; y (v) la actividad o servicio es inherente a la soberanía estatal, es decir que nadie más que el Estado o los Municipios están facultados para realizarla.

De lo anterior infirió que la nota distintiva de las tasas es que debe haber una contrapartida –entendida ésta como vinculación del hecho imponible con un servicio o actividad del Estado o Municipio– que se particulariza en el contribuyente y la cual no puede ser efectuada por un ente privado.

Asimismo, con base en la jurisprudencia de esta Sala, hizo consideraciones de carácter teórico sobre el hecho imponible, sujeto pasivo y cuantificación de las tasas. También citó la sentencia de 8-X-1998, Inc. 14-97, y precisó que, en el caso del impuesto, el hecho imponible consiste en una situación del obligado que revela capacidad económica, independiente de toda actividad del Estado o Municipio. En cambio –contrastó–, el hecho imponible de la tasa es precisamente la realización de una actividad del Estado o Municipio, directamente relacionada con el obligado.

El concepto de hecho generador –señaló– lo encontramos definido en el art. 12 de la LGTM. En este caso, la tasa impugnada va dirigida única y exclusivamente a los empresarios o propietarios de vehículos automotores que circulan en el Municipio de Ayutuxtepeque y que ejercen actos de comercio en masa, es decir, vehículos de transporte colectivo, como buses, microbuses, pick ups y taxis, que circulan de 8 a 10 veces diariamente en las calles del Municipio. Es decir, el hecho generador se origina del lucro que aquellos perciben como consecuencia del servicio público que prestan. Además, consideró que dichos sujetos desgastan y deterioran las calles del municipio y que es precisamente con el pago de la tasa en cuestión que la municipalidad financia la reparación de las calles del Municipio.

B. En ese sentido –indicó–, es totalmente falso y carente de seriedad lo aseverado por el demandante al decir que no existe contraprestación o servicio individualizado por parte del Municipio de Ayutuxtepeque, pues la tasa comprendida en el art. 7 rubro 7.8.1 le es aplicable únicamente a los transportistas que ejercen actividades lucrativas al circular por las calles del Municipio; vías que son reparadas con fondos municipales y de ahí la contraprestación de la tasa, que se ha creado respetando el marco jurídico-constitucional.

Por otra parte –explicó–, la tasa en cuestión sí está individualizada, ya que solo es aplicable a los buses y microbuses de las rutas 9, 23, 23-A, 30, 31 y 44 –plenamente identificadas y autorizadas por el Viceministerio de Transporte–, que entran y salen del Municipio, transportando pasajeros, de 8 a 10 veces diarias; hecho notorio que está de más probar. Entre los demás obligados a cancelar la tasa –señaló– se encuentran los

conductores de camiones, pick ups y taxis; quienes, al igual que los buses, ejercen actividades comerciales en el Municipio y se aparcan de forma permanente, haciendo uso de espacios públicos señalizados para tal fin.

Por tanto –argumentó–, no se ha establecido tasa alguna que grave a los particulares por el simple hecho de conducir un vehículo dentro del Municipio o a los propietarios de buses y autobuses que no sean de las rutas antes mencionadas y que circulen diariamente por la red vial municipal.

Sin embargo –cuestionaron–, el demandante se niega a aceptar que la red vial municipal es mantenida y reparada constantemente con fondos de los Municipios, ante la indiferencia del Ministerio de Obras Públicas, el cual por ley está obligado a dar tal mantenimiento –pues cobra el FOVIAL–; tal actividad beneficia directamente a los que transitan las calles del Municipio con mayor frecuencia, como los empresarios de buses, quienes, como contraprestación de la tasa que pagan, circulan por calles en buen estado y así conservan en mejor estado sus unidades de transporte.

Concluyó que la tasa creada por el Municipio y objeto de la presente demanda está apegada a Derecho y obedece a cánones constitucionales y preceptos legales; por lo cual solicitó a esta Sala que declare que no existe la inconstitucionalidad alegada.

3. El Fiscal General de la República, al evacuar el traslado que prevé el art. 8 de la L. Pr. Cn., rindió su opinión en los siguientes términos:

A. Primeramente, citó la definición de tributo prevista en el art. 11 del CT, de la cual dedujo sus características esenciales: el carácter estatal coactivo, que es una prestación pecuniaria, y que tienen como finalidad la obtención de recursos para satisfacer necesidades públicas.

En ese orden –agregó–, de acuerdo con la legislación tributaria, los tributos se clasifican en impuestos, tasas y contribuciones especiales (arts. 12 CT y 3 inc. 2° LGTM).

A continuación, citó las definiciones de impuesto recogidas en los arts. 13 del CT y 4 de la LGTM y en pasajes de la sentencia de 14-I-2003, Inc. 23-99; con base en lo cual aseveró que la nota distintiva de los impuestos es el elemento objetivo del hecho imponible, en el que, a diferencia de las otras especies tributarias, *no aparece contemplada ninguna actividad administrativa de contraprestación*. Ese hecho imponible –expuso– constituye una situación que, según la apreciación del legislador, es idónea para apreciar la capacidad contributiva del sujeto (por ejemplo, la adquisición de un inmueble).

Por el contrario –manifestó–, la tasa genera una contraprestación para el contribuyente, y nuevamente hizo alusión a la Inc. 23-99. Para mayor ilustración, citó los arts. 14 del CT y 5 de la LGTM, así como pasajes de la resolución de 26-IV-2006, Amp. 134-2005. Acotó que el rango diferenciador entre las tasas y los impuestos consiste en la

existencia de una contraprestación para el contribuyente en las primeras y su carencia en los segundos.

Asimismo –sostuvo–, las contribuciones especiales son los tributos que se exigen para la satisfacción de intereses generales mediante la realización de obras o actividades especiales del Estado, que a la vez conllevan ventajas y beneficios individuales o sociales. Su característica esencial es que implica un beneficio que puede derivarse tanto de la realización de una obra pública como de servicios o actividades estatales especiales.

Ahora bien –indicó–, la Sala ha señalado que dicha contraprestación debe ser divisible, es decir, debe lograrse su individualización en cuanto al sujeto receptor de dicho servicio. De manera que el sujeto pasivo será la persona que haya recibido los servicios o actividades públicas que constituyen su hecho imponible; habiendo determinado esta Sala –citó– que “no es posible exigir el pago de tasas por la prestación de servicios o realización de actividades que *no sean susceptibles de ser individualizadas sobre sujetos determinados*. De ahí que, cuando el beneficiado es el conjunto social o una parte del mismo, la financiación de los servicios públicos de que se trate deberá hacerse vía impuestos o a través de contribuciones especiales”. Citó en este punto la sentencia de 14-I-2003, Inc. 23-99.

B. Por otro lado, abordó el tema de los bienes de dominio público, para lo cual trajo a cuento la sentencia de 8-X-2004, Inc. 31-2002, y consideró que, tratándose del dominio público ejercido por un Municipio, debe distinguirse que, dentro de ese conjunto de bienes se incluyen dos tipos: los bienes nacionales, que pertenecen a toda la Nación (art. 571 del Código Civil), y los bienes municipales, que forman parte del patrimonio de un Municipio y dispone libremente de ellos.

Es decir –explicó–, los bienes municipales están bajo la total disposición de la municipalidad, mientras que los bienes nacionales están limitados a una simple *autorización de uso*, cuando esta competencia no esté atribuida a otra institución o por ley se haya establecido un uso general, bajo condiciones que reflejen un apego al cumplimiento a los principios de proporcionalidad y razonabilidad o equidad –esta afirmación la sostuvo nuevamente con base en la Inc. 31-2002, ya citada–.

A continuación, se refirió específicamente a la utilización de vías públicas y mencionó los tres principios que rigen la teoría del dominio público: el principio de libertad, según el cual todas las personas pueden utilizar las vías públicas para circular; el principio de igualdad entre los usuarios respecto a su utilización; y el principio de gratuidad.

Según esta teoría –argumentó–, en nuestro país el mantenimiento de las vías públicas no está sujeto a ningún tipo de peaje, ya que existe el FOVIAL, el cual grava a todos los contribuyentes para tal fin. Como excepción de ello –indicó–, algunos

ayuntamientos contemplan a la pavimentación de ciertas calles del Municipio como tasa. Sin embargo –manifestó–, a pesar del que el Concejo Municipal ha argumentado que el dinero recolectado a través de esta “tasa” se utiliza para el mantenimiento de la red vial municipal, la forma en que se ha configurado dicho tributo es por el “uso de vías públicas”, existiendo otro apartado en la misma ordenanza que regula el mantenimiento de vías (art. 7.9).

C. Luego, se refirió a la reserva de ley tributaria, en el sentido de que la facultad inherente al Estado de crear tributos se encuentra limitada por la propia Constitución. En relación con ello citó nuevamente la Inc. 23-99 y la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de 9-XI-2001, Ref. 127-M-97. También aludió los arts. 131 ord. 6°, 204 ord. 1° y 231 inc. 1° Cn.

De lo anterior coligió que los Municipios solo pueden crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones, mas no impuestos; pues estos son materia reservada al Órgano Legislativo. Por tanto –dijo–, al establecer el art. 7 de la ordenanza impugnada un tributo por el uso de las vías públicas (calles urbanas, carreteras y caminos vecinales), es evidente que el Municipio se ha extralimitado de sus atribuciones constitucionales, ya que ha configurado un impuesto, no una tasa.

En ese orden –cuestionó–, con tal disposición se está regulando el uso de un bien nacional y no municipal. Por lo cual, al establecerse dicho impuesto, se vulnera la legalidad, ya que existe un tributo, recolectado a través del FOVIAL, para el mantenimiento de carreteras y calles.

En conclusión, sostuvo que el art. 7 rubro 7.8.1 de la OTSPA es inconstitucional, por ser contrario al art. 131 ord. 6° Cn., que atribuye exclusivamente a la Asamblea Legislativa la facultad de decretar impuestos.

**II.** Reseñados los motivos de inconstitucionalidad argumentados por los demandantes, las razones aducidas por el Concejo Municipal de Ayutuxtepeque para justificar la constitucionalidad disposición impugnada y la opinión del Fiscal General de la República, (1) se enunciará el motivo de inconstitucionalidad objeto de esta sentencia, y (2) luego se indicará el orden lógico que seguirá esta Sala para fundamentar su fallo.

1. De conformidad con las resoluciones de admisión pronunciadas en los procesos acumulados las demandas presentadas por los ciudadanos Miguel Ángel González Díaz Castañeda y Daniel Heriberto Lemus Menéndez, se circunscribieron a la supuesta inconstitucionalidad del art. 7 rubro 7.8.1 de la OTSPA, por vulnerar el art. 131 ord. 6° Cn.; ya que el primero, aunque formalmente establece una tasa, verdaderamente regula un impuesto, lo cual contradice la disposición constitucional citada, que atribuye exclusivamente a la Asamblea Legislativa la facultad de decretar impuestos.

2. Para dirimir lo anterior (III) se efectuarán algunas consideraciones respecto de los tributos en general; luego (IV), se referirán de manera particular las características de las tasas y los principios que las inspiran; para después (V) puntualizar las diferencias existentes entre los tributos; tópico que (VI) nos conducirá a abordar los límites formales de la potestad tributaria. Así, con base en tales consideraciones, (VII) se analizará el contenido normativo del objeto de control, a fin de establecer qué tipo de tributo contempla y si ha sido configurado de acuerdo con los lineamientos constitucionales correspondientes; todo ello, para dictar el fallo que constitucionalmente corresponda.

**III.** Esta Sala ha sostenido reiteradamente –v. gr., en sentencias de 9-VII-2010 y 15-II-2012, Incs. 35-2009 y 66-2005, respectivamente– que los tributos se clasifican en impuestos, tasas y contribuciones especiales. Esta clasificación –compartida por la doctrina– ha tenido recepción tanto a nivel constitucional como legal –arts. 131 ord. 6° Cn. y 12 del Código Tributario–.

1. En atención a lo anterior, en la Inc. 35-2009 ya citada, se indicó que el *impuesto* es el tributo cuyo *hecho imponible* es definido sin referencia alguna a servicios o actividades de la Administración. Por ende, el impuesto es el tributo por antonomasia: se paga porque se ha realizado un *hecho indicativo de capacidad económica*, sin que la obligación tributaria se conecte causalmente con actividad administrativa alguna.

Por tal razón, se le ha calificado como un tributo no vinculado, *ya que no existe conexión del obligado con actividad estatal alguna que se singularice a su respecto o que lo beneficie*, pues –se insiste– el hecho imponible consiste en una situación que, según la valoración del legislador, tiene idoneidad abstracta como índice o indicio de capacidad contributiva (Inc. 66-2005, ya citada).

2. La *tasas*, por su parte, es el tributo cuyo hecho imponible consiste en la prestación de un servicio o la realización de una actividad por parte del Estado, que afecta o beneficia de modo particular al sujeto pasivo. Desde tal perspectiva, las tasas muestran las siguientes características: (i) su hecho imponible lo conforma un *servicio o actividad* que realiza el Estado y que está vinculado con el sujeto obligado al pago; (ii) se trata de un servicio o actividad *divisible*, lo que posibilita su particularización; y (iii) la actividad o servicio es inherente a la *soberanía* estatal, es decir que nadie más que el Estado está facultado para realizarla (Inc. 35-2009, ya citada).

3. Finalmente, la *contribución especial* es el tributo cuyo hecho imponible consiste en la obtención de un beneficio por parte de los sujetos pasivos, *como consecuencia de la realización de obras o actividades especiales del Estado, encaminadas a la satisfacción de intereses generales*. Respecto de este tributo resulta irrelevante que el sujeto pasivo obtenga o no, en el caso concreto, el beneficio previsto, pues *basta que la obra o actividad pública de que se trate sea idónea para producir dicho beneficio* –Inc. 35-2009–.

IV. Ahora bien, específicamente en cuanto a las tasas, es oportuno apuntar lo siguiente:

I. A. En la Inc. 66-2005, ya citada, se estableció que *la tasa implica una prestación que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio*. Así, el pago de las tasas se vincula con la soberanía del Estado, de manera que han de ser sufragadas obligatoria e igualitariamente por los sujetos pasivos de dicho tributo. Son –como todos los tributos– coercitivas, su pago se exige con prescindencia de la voluntad del sujeto obligado; pues, en efecto, el vínculo entre el Estado y el contribuyente no deviene de una relación contractual (sentencia de 3-VII-2008, Inc. 69-2006).

B. También se indicó que la tasa *debe ser creada por ley*. Ello, en el sentido de que ha de ser establecida mediante el instrumento normativo de carácter general y abstracto habilitado para tal efecto por la Constitución.

Así, según el art. 204 ord. 1° Cn., los municipios pueden establecer tasas a través de ordenanzas municipales –exigibles únicamente a nivel local–. Sin embargo, cuando se trate de tasas de alcance nacional, estas deben ser instituidas mediante ley en sentido formal, es decir, emitida por la Asamblea Legislativa (sentencias de 9-VII-2010 y 4-V-2011, Incs. 35-2009 y 61-2005).

C. Se adujo además que el hecho generador de las tasas *se integra con una actividad que el Estado cumple y que está vinculada con el obligado al pago*.

Tal actividad puede consistir en la *utilización especial del dominio público*, la *prestación de un servicio público* o la *realización de una actividad* que beneficie de manera particular al sujeto concernido.

Ahora bien, respecto de la utilización de dominio público como elemento material del hecho generador de una tasa, es necesario resaltar que dicha utilización o uso debe ser *privativo o especial*; es decir, ha de suponer la ocupación del bien respectivo por parte de una persona individualmente determinada, que por ese hecho, impide que el resto de personas utilicen algún espacio determinado de dicho bien. Contrario al uso común que, en principio, es *libre, gratuito e igualitario*, de manera que no requiere de un título especial, ni supone el pago de tasas, y tampoco distingue entre los sujetos que puedan verse beneficiados a título individual.

En ese sentido, en las tasas –a diferencia de los impuestos–, el hecho generador corresponde a la Administración y no al contribuyente, por lo que, se reitera, acaece ante el *efectivo cumplimiento* de la actividad estatal relacionada. De tal forma, la mera *potencialidad* de la actuación administrativa no supone el surgimiento del hecho generador, *que tiene lugar únicamente cuando se brinda la referida actuación estatal*.

D. Se indicó también en la sentencia precitada, que la actividad concernida *debe ser divisible, a fin de propiciar su particularización*.

En sentencia de 13-III-2006, Inc. 27-2005, esta Sala también sostuvo que “no es posible exigir el pago de tasas por la prestación de servicios o realización de actividades que no sean susceptibles de ser individualizadas sobre sujetos determinados. De ahí que, cuando el beneficiado es el conjunto social o una parte del mismo, la financiación de los servicios públicos de que se trate deberá hacerse vía impuestos o contribuciones especiales”.

Por tanto, no es válido exigir el pago de una tasa a *los posibles destinatarios* de una actuación de la Administración, pues si la actuación que da lugar a la tasa no puede fragmentarse en unidades de uso o consumo, sería inviable su particularización respecto de persona determinada y atribuir a esta el carácter de sujeto pasivo de un tributo que sobre el cual no ha percibido su hecho generador –actividad de la administración–. En efecto, tal circunstancia rompería la idea de la tasa como una prestación exigida en ocasión de una actividad del ente público que beneficia particularmente al obligado, ya que ello solo puede verificarse en los servicios divisibles.

E. Por último, se ha establecido –verbigracia, en la Inc. 66-2005– que la actuación pública relacionada debe ser inherente a la soberanía estatal; es decir, ha de tratarse de actividades que el Estado *no puede dejar de prestar porque nadie más que él está facultado para desarrollarlas*.

De esta forma, si la actuación estatal respectiva también es brindada por un particular, la prestación económica exigida perdería el carácter de tasa, y constituiría un mero *precio público*, al que no le serían aplicables las características de aquella.

2. A. Referidas las características esenciales de las tasas, corresponde establecer el principio que las rige.

Esta Sala ha indicado reiteradamente –verbigracia, en sentencia de 10-X-2012, Inc. 15-2012–, que las tasas se rigen por el *principio de beneficio*, en el sentido de que, si bien son coercitivas –es decir, su pago no depende de la voluntad del contribuyente–, su configuración indefectiblemente incluye una actividad estatal que favorece de manera particular al sujeto pasivo de la tasa, un *beneficio* específico para el obligado al pago que puede ser de naturaleza jurídica o mixta –en tanto incluya otros elementos, por ejemplo, de índole económica–, según la actividad estatal concernida.

De manera que en las tasas no se exige el respeto al principio de capacidad económica –como sí ocurre con los impuestos–, pero ello no supone que, en algunos supuestos concretos que lo permitan, no pueda tomarse en consideración dicho principio, no como hecho generador, pero *sí como un elemento para establecer el monto de la tasa o para graduar su base imponible*; principalmente, cuando la actividad estatal que le da origen puede traducirse en un aprovechamiento económico.

B. En ese sentido, esta Sala ya ha establecido que para la determinación del importe de las tasas “deben tomarse en cuenta todos los aspectos relativos al servicio o actividad que realiza el Estado. Así, deben valorarse elementos tales como: los gastos directos e indirectos que ocasiona la prestación del servicio o la actuación de la Administración – incluidos los de carácter financiero y los que garanticen su mantenimiento–; la importancia o necesidad del servicio o actividad; el grado de utilidad que el servicio o actividad presta a la colectividad o al individuo en quien se singulariza; etc.” (Inc. 27-2005, ya citada).

V. Habiendo referido las características de cada clase de tributo, se consignarán sus diferencias: (1) desde el punto de vista de su hecho imponible y (2) del principio de capacidad económica.

1. El *impuesto* se diferencia de las *tasas* y las *contribuciones especiales* en que el hecho imponible del primero es una situación que revela capacidad económica, referida exclusivamente al obligado, sin relación alguna con la actividad del Estado; por el contrario, el hecho imponible de las tasas y contribuciones especiales es una situación que necesariamente se relaciona con la realización de una actividad del Estado.

Asimismo, las *tasas* se diferencian de las *contribuciones especiales* en que, si bien en el hecho imponible de ambas está presente un servicio o actividad administrativa, *en las primeras dicha actividad está motivada ante todo por el particular y pretende la solución de problemas individuales*; en cambio, en las segundas el Estado actúa principalmente para la satisfacción de los intereses generales –aunque también genere un beneficio especial a determinadas personas–.

2. En cuanto al *principio de capacidad económica*, entendido como la aptitud económico-social de una persona para contribuir al sostenimiento de los gastos del Estado, es una exigencia predicable de todo el ordenamiento tributario. Sin embargo, no está presente de la misma forma ni con la misma intensidad en los distintos tipos de tributos (Inc. 23-99, ya citada).

En el caso de los *impuestos*, este principio despliega toda su eficacia, pues su hecho imponible se define únicamente a partir de la capacidad económica del contribuyente. En cuanto a las *contribuciones especiales*, tiene aplicación únicamente en los supuestos en que la obra o actividad estatal aumenta el valor de los bienes del sujeto pasivo. Finalmente, en el caso de las *tasas*, no existe, en principio, obligación para el ente que las crea de tomar en cuenta la capacidad económica del contribuyente, *aunque puede hacerlo voluntariamente o si la ley se lo exige*.

VI. Acotadas las diferencias que existen entre los tipos de tributos, corresponde referirse a los principios que, según la jurisprudencia de esta Sala –Inc. 35-2009, ya citada– constituyen los *límites formales* de la potestad tributaria: (1) *el principio de reserva de ley en materia tributaria* y (2) *el principio de legalidad tributaria*.



I. A. Esta Sala ha señalado en su jurisprudencia que los tributos, por su relación directa con el derecho de propiedad de los ciudadanos, son una materia reservada a la ley formal. Así, la *reserva de ley tributaria*, en su origen, tuvo por objeto limitar el poder del monarca en esa materia. Actualmente, pretende reducir el ámbito de discrecionalidad del Órgano Ejecutivo en el establecimiento de los tributos (Inc. 35-2009, ya citada).

En ese sentido, la reserva de ley en materia tributaria tiene como finalidad, por un lado, garantizar el derecho de propiedad frente a injerencias arbitrarias del poder público (dimensión individual); y por otro lado, garantizar el principio de autoimposición, esto es, que los ciudadanos no paguen más contribuciones que las que sus legítimos representantes han consentido (dimensión colectiva).

En definitiva, el principio referido tiene por objeto que un tema de especial interés para los ciudadanos –*el reparto de la carga tributaria*– dependa exclusivamente del órgano estatal que, por los principios que rigen su organización y funcionamiento, asegura de mejor manera la conciliación de intereses contrapuestos en dicho reparto.

Ahora bien, debe indicarse que en el ordenamiento jurídico salvadoreño la reserva de ley tributaria tiene reconocimiento expreso en el art. 131 ord. 6° Cn. Este precepto se integra sistemáticamente con el art. 204 ord. 1° Cn., que habilita a los municipios a establecer tasas y contribuciones especiales. Se concluye, por tanto, que la reserva solo afecta a los impuestos nacionales o locales y a las tasas y contribuciones especiales de alcance nacional.

B. Acotado lo anterior, es preciso determinar *qué tipo de reserva* legal rige para estos casos, es decir, los impuestos y para las tasas y contribuciones especiales de alcance nacional; ya que aquella puede ser absoluta o relativa.

a. La *reserva de ley absoluta* implica que la ley formal regula por sí misma toda la materia, de tal suerte que esta queda completamente exenta de la acción de los demás órganos estatales y entes públicos con potestades normativas reconocidas por la Constitución y, en consecuencia, de sus productos normativos –por ejemplo, reglamentos de ejecución u ordenanzas municipales–.

b. En cambio, la *reserva de ley relativa* supone que la ley formal no regula exhaustivamente la materia respectiva, sino que se limita a lo esencial, y para el resto se remite a la normativa infralegal, a la que ordena o habilita para colaborar en la regulación.

En términos generales, esta Sala considera que debe admitirse la colaboración de las fuentes infralegales en las tareas reguladoras de detalle o de ejecución de la ley, pero subordinadas y como mero complemento de esta. Es decir, la ley debe fijar el marco de los derechos y obligaciones de las personas; por tanto, la remisión a las demás fuentes normativas debe servir únicamente para conocer el modo en que pueden ejercitarse los derechos y cumplirse las obligaciones.

C. Por tanto, la reserva de ley en materia tributaria –con los matices vistos– es relativa, pues encomienda a la Asamblea Legislativa el *establecimiento del tributo*, es decir, su creación *ex novo* y la determinación de sus elementos esenciales o configuradores, pero otros órganos estatales y entes públicos con potestades normativas reconocidas por la Constitución pueden colaborar en las tareas reguladoras de detalle o de ejecución.

a. Por *elementos esenciales o configuradores del tributo* se entienden: los elementos subjetivo, material y cuantitativo de su hecho imponible, y los plazos de caducidad o de prescripción. También la reserva de ley abarca las exenciones. Ello se justifica, primero, por la finalidad de garantizar el principio democrático en el reparto de la carga tributaria; y segundo, porque al establecerse una exención, al mismo tiempo se define el hecho imponible, específicamente, en cuanto al alcance que la prestación tributaria tiene en determinados supuestos.

b. Así, lo que está constitucionalmente vedado es la “habilitación en blanco” –sin límite ni criterio alguno– por parte de la ley formal a otras fuentes de derecho, para la regulación de los elementos esenciales del tributo, así como el establecimiento *ex novo* de dichos elementos a través de fuentes diferentes a la ley formal.

2. Expuesto lo que antecede, y por la relación que guardan entre sí, es oportuno referirse al *principio de legalidad tributaria*.

A. El citado principio exige al legislador claridad y configuración taxativa de los elementos esenciales de los tributos.

Sobre dichos elementos, en el presente caso resulta oportuno referirse al *hecho generador*, definido por la jurisprudencia de esta Sala como “el supuesto de hecho que, al realizarse, genera la obligación de pagar el tributo” y que debe estar vinculado con “la actividad del municipio, consistente en la prestación de un servicio público –de carácter administrativo o jurídico– que es el presupuesto para el nacimiento de la obligación del contribuyente de pagar la *tasa*” (Inc. 27-2005, ya citada).

En ese sentido, el hecho generador es el evento o conjunto de eventos descritos en la norma legal, cuya realización da origen a la obligación tributaria. Así, la norma tributaria contiene solamente una prescripción abstracta y general dirigida a todos, pero tiene como destinatarios finales a quienes se les pueda atribuir la realización de los hechos o situaciones en ella previstos.

De tal forma, este hecho, básicamente, se compone de cuatro elementos determinantes para considerarlo actualizado: (i) el subjetivo, configurado a partir del sujeto que debe resultar gravado una vez se ha realizado el hecho generador; (ii) el material, que se constituye desde una acción, acto, negocio, estado o situación que se grava y que consiste en una manifestación de capacidad económica del sujeto pasivo o contribuyente o

en la realización de una actividad pública o aprovechamiento especial de bienes de dominio público; (iii) el espacial, que se instaura como la delimitación territorial del lugar de producción del hecho generador; (iv) el temporal, fijado desde el instante en el que se entiende realizado el hecho generador y nace la obligación tributaria; y (v) el cuantitativo, como la medida o *quantum* con que el hecho generador se realiza.

En este enfoque, todos los elementos de la norma tributaria se condicionan en torno al concepto de hecho *generador definido por la ley*; por ello, la principal relación tributaria instaurada desde un hecho generador, se configura como una obligación, en la que los sujetos –activo y pasivo– se encuentran vinculados desde que la prescripción abstracta es actualizada en la realidad.

B. Al respecto, el art. 231 inc. 1° Cn. establece que *no pueden imponerse contribuciones sino en virtud de una ley y para el servicio público*. En virtud de este principio, las distintas relaciones que se entablan entre el Estado y los particulares, como consecuencia de la aplicación de los tipos de tributos, deben originarse, desarrollarse y extinguirse según preceptos legales.

En razón de este mandato, la Administración y los Municipios solo pueden exigir a los ciudadanos el pago de aquellos tributos que hayan sido previamente definidos en una ley –en sentido material–.

Así, puede afirmarse que, mientras que los arts. 131 ord. 6° y 204 ord. 1° Cn. van dirigidos al creador de los tributos, el art. 231 inc. 1° Cn. va dirigido a sus aplicadores.

**VII.** Corresponde ahora analizar el contenido normativo de la disposición impugnada, a fin de dirimir si el art. 7 rubro 7.8.1 OTSPA contempla un impuesto o una tasa.

1. En primer lugar, advierte esta Sala que la figura regulada en la disposición impugnada es un tributo, pues consiste en una prestación pecuniaria exigida coactivamente por el Concejo Municipal de Ayutuxtepeque, en virtud de una ordenanza dictada por él mismo. Por tanto, se descarta que dicha figura sea un precio público, pues su exigibilidad deriva de la ley y no de relaciones contractuales.

2. De tal forma, es necesario determinar si, a partir de su hecho generador, el tributo en análisis es una tasa –como afirma el Concejo–, una contribución especial, o un impuesto encubierto –como objetan los demandantes–.

Para ello, es preciso determinar *cuál es el hecho imponible del tributo impugnado*.

A. El tributo en cuestión aparece dentro del Capítulo II de la OTSPA, nominado “De las Tasas”, que grava (según el art. 7 rubro 7.8.1 de la citada ordenanza) el *tránsito y uso de calles urbanas, carreteras y caminos vecinales*.

B. El Concejo ha sostenido que el hecho imponible consiste en las obras de *pavimentación* que el Municipio efectúa en dichas vías; pero en su mismo informe se

contradice, pues también manifiesta que el hecho imponible *se origina del lucro que perciben los propietarios de vehículos de transporte colectivo*.

En ese sentido, es necesario determinar con certeza el hecho imponible del tributo controvertido, a fin de establecer a qué categoría tributaria se ajusta.

Para tal efecto, es necesario tener presente que, en virtud del principio de legalidad tributaria, la configuración de los elementos esenciales del tributo debe constar en el propio texto prescriptivo de manera clara y taxativa. Por tanto, *el hecho imponible de cada tributo es derivable directamente de la prescripción contenida en la disposición respectiva, según su estructura normativa; que debe aparecer en forma completa, para permitir conocer con certeza cuáles hechos o situaciones engendran potenciales obligaciones tributarias sustanciales*.

En ese orden, para considerar que el hecho imponible satisface este requisito de completitud, es necesario que contenga los elementos *material, personal, temporal y espacial de este*. Para el caso particular, es preciso centrarse en el *elemento material*; es decir, en la descripción objetiva del hecho concreto que el destinatario legal tributario realiza o la situación en que el destinatario legal tributario se halla o a cuyo respecto se produce.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Sala considera inadmisibles que el ente creador del tributo pretenda configurar un hecho imponible distinto del enunciado en la disposición impugnada, en claro soslayo del texto de la disposición que lo contempla.

C. a. Visto lo anterior, haciendo una interpretación gramatical y sistemática del art. 7 rubro 7.8.1 de la OTSPA, y en atención al principio de legalidad tributaria, se concluye que *el hecho imponible es el tránsito y uso de calles urbanas, carreteras y caminos vecinales*, el cual, según lo expuesto por la autoridad emisora, se inspira en la capacidad económica que se atribuye a los sujetos pasivos del tributo. Por tanto, no supone una *actuación individualizada* ejecutada por la municipalidad.

b. Y es que, incluso si se admitiera que la prestación municipal es el mero uso de las calles, carreteras y caminos –bienes de dominio público–, este no justifica la implementación de una tasa, pues –como se indicó en el Considerando IV.1.C de esta sentencia–, la utilización de dominio público como elemento material del hecho generador de una tasa debe ser *privativa o especial*, entendida como la ocupación del bien respectivo por *una persona individualmente determinada*, que con su utilización particular, impide que el resto utilicen dicho bien.

Tales condiciones no concurren en el caso en análisis, ya que el uso que se grava es común, y, por tanto, en principio, *libre, gratuito e igualitario*, de manera que no habilita el cobro de una tasa.

c. Por otra parte, si se asumiera que la prestación brindada por la autoridad emisora es el mantenimiento de las vías públicas de circulación, dicha actividad tampoco podría configurarse como el hecho generador de una tasa, pues este –como se apuntó en el Considerando IV.1 de esta sentencia– requiere de una actuación que el Estado *cumple y que favorece particularmente al obligado al pago*. Sin embargo, el mantenimiento de la red vial municipal genera un *beneficio de carácter general*; por tanto, no puede asumirse como un beneficio individualizado respecto del contribuyente de la tasa impugnada.

Además, tampoco parecería razonable que si el hecho imponible fueran las obras de mantenimiento de las calles que efectúa el Municipio, solo contribuyeran para ello los empresarios de *transporte colectivo público* de determinadas rutas de transporte –según indicó el Concejo–; pues el beneficio de esa actividad –se reitera– es de naturaleza general.

D. Asimismo, debe tenerse en cuenta que el art. 7.9 de la OTSPA contempla una tasa cuyos hechos imponibles son la “pavimentación asfáltica, de concreto o adoquinado” y el “mantenimiento de caminos vecinales”. De tal forma, *el hecho imponible que se pretende atribuir a la disposición impugnada ya aparece expresamente contemplado para originar el nacimiento de otra tasa*.

Tal circunstancia exige que se establezca a cuál de las tasas previstas corresponde el hecho imponible aludido, pues no podría imponerse dos contribuciones por los mismos hechos imponibles, principalmente porque tal como está redactado el art. 7.9 de la OTSPA no excluye a los propietarios de vehículos de transporte colectivo (a quienes sí va dirigido el art. 7 rubro 7.8.1 de la OTSPA, según el Concejo Municipal). Y, como se apuntó, en virtud de una interpretación gramatical y sistemática del art. 7 rubro 7.8.1 de la OTSPA, respetuosa del principio de legalidad tributaria, *el hecho imponible es simplemente el “tránsito y uso de calles urbanas, carreteras y caminos vecinales”, y no el mantenimiento de la red vial, pues ello corresponde a otra tasa y no aparece en el texto de la disposición impugnada*.

E. En cuanto al alegato que sostiene que el hecho imponible es el “lucro” que perciben los empresarios de transporte colectivo, y por tanto, *una situación reveladora de capacidad económica por parte de ciertos sujetos*, es preciso referir lo apuntado en el Considerando IV.2.A. de esta sentencia, en la que se estableció que las tasas se inspiran en el principio de beneficio. Así, la configuración de su hecho generador indefectiblemente incluye una *actividad estatal* que favorece de manera particular al sujeto pasivo de la tasa, es decir que toma como base un *beneficio* específico para el obligado al pago.

De manera que las tasas –contrario a los impuestos– no se inspiran en el principio de capacidad económica, *por lo que su hecho generador no ha de ser una situación que revele riqueza*; lo que no supone que el principio de capacidad económica no pueda ser tomado en consideración para establecer el *quantum* de la tasa. Entonces, si bien la

capacidad económica del potencial obligado tributario no puede tomarse en consideración como hecho generador de la tasa, *sí podría constituir un elemento para establecer su monto cuando la actividad estatal que le da origen puede traducirse en un aprovechamiento económico.*

Ahora bien, en el caso en análisis, según lo expuesto por el Concejo, el elemento material gravado es la generación de *lucro*; es decir, una situación reveladora de capacidad económica se constituye en *su hecho imponible*, y no en un elemento a considerar para establecer el *quantum* del tributo.

De tal forma, a partir de los argumentos del Concejo –no así del texto del precepto impugnado–, el hecho generador de la tasa impugnada –mantenimiento de la red vial–, por un lado, ha sido contemplado expresamente para la configuración de otra tasa, de manera que, supone una doble tributación; por otro lado, grava únicamente a un sector de los favorecidos con la realización de la actividad pública respectiva; y por último, lo que grava *es una mera manifestación de capacidad económica*, que no guarda relación directa y particular con la actividad municipal gravada.

F. Con base en lo anterior, esta Sala descarta que el tributo en cuestión sea una tasa, *ya que el uso no privativo o especial del dominio público –la red vial ubicada en el Municipio– no puede ser admitida como el elemento material del hecho generador de una tasa, de manera que no existe una relación directa entre una supuesta actividad realizada por el Municipio y el sujeto obligado, ni es posible individualizar dicha actividad sobre sujetos determinados*, tampoco puede considerarse como una contribución especial, en tanto que el hecho imponible de este tipo de tributo –según se consignó en el acápite III.3 de esta sentencia– se define por un *beneficio o aumento de valor de los bienes del sujeto pasivo*, como resultado de obras o actividades especiales de la Administración o de los Municipios.

Por el contrario, en el presente caso, el hecho imponible es el uso de la red vial municipal; por tanto, el contribuyente *no obtiene ventaja ni plusvalía alguna*. Incluso, si se asumieran como válidos los alegatos de la autoridad emisora, en el sentido de que el hecho generador es el mantenimiento de la red vial municipal, o el lucro que por su tránsito obtienen los sujetos pasivos de la “tasa”; el tributo en cuestión rebasaría el estándar constitucional, pues, por un lado, supondría la doble tributación por un mismo hecho imponible; y, por otro lado, el hecho generador se justificaría en la mera capacidad económica atribuida a los obligados sin individualizar contraprestación alguna, por el carácter indivisible del “beneficio”. Circunstancias que no pueden validarse desde el punto de vista constitucional.

G. Por consiguiente, habiéndose establecido que el contenido normativo de la disposición impugnada no contempla una tasa ni una contribución especial, *se concluye*

*que es un impuesto, ya que su hecho imponible se define con independencia de todo servicio, actividad u obra del Concejo Municipal de Ayutuxtepeque –ya sea que esta se particularice en el sujeto pasivo (tasa) o que le genere a dicho sujeto un beneficio o aumento de valor de sus bienes (contribución especial)–.*

En ese orden, en virtud del principio de reserva de ley en materia tributaria previsto en el art. 131 ord. 6° Cn. –según se apuntó en el Considerando VI.1 de esta sentencia–, solo la Asamblea Legislativa tiene competencia para establecer impuestos –incluso los municipales–, por lo que *la creación, mediante ordenanza municipal, de un tributo que, pese a denominarse “tasa”, materialmente tiene la naturaleza de impuesto ha de considerarse violatoria de dicho principio; debiendo, en consecuencia, declararse su inconstitucionalidad.*

3. Establecida la inconstitucionalidad respectiva, es preciso advertir que el art. 7 rubro 7.8.1 de la OTSPA, en su redacción original (Decreto Municipal n° 6, de 1-IX-2004, publicado en el Diario Oficial n° 175, tomo 364, de 22-IX-2004), describía el hecho imponible de forma general, pero se subdividía en 7 numerales, los cuales especificaban el elemento cuantitativo del tributo en forma distinta para los diversos tipos de vehículos.

Ahora bien, con la última reforma a la OTSPA (Decreto n° 1, de 22-III-2006, publicado en el Diario Oficial n° 70, tomo 371, de 18-IV-2006), quedaron derogados los subnumerales 1 y 3 [los subnumerales 2 y 4 ya habían sido derogados en una reforma anterior (Decreto n° 4, de 9-III-2005, publicado en el Diario Oficial n° 99, tomo 367, de 31-V-2005)], por lo que únicamente se mantuvieron vigentes los subnumerales 5 al 7. Así, es importante advertir que *los citados numerales no pueden desvincularse del art. 7 rubro 7.8.1, que es el que establece el hecho imponible, mientras que aquellos lo único que hacen es desarrollar el elemento cuantitativo del tributo y, por ello, la declaratoria de inconstitucionalidad a emitir en esta sentencia se extiende a los subnumerales 5, 6 y 7 del art. 7 rubro 7.8.1 del OTSPA, pues se trata exactamente del mismo tributo, el cual ya se determinó que es un impuesto y no una tasa.*

Con base en las razones expuestas, disposiciones constitucionales citadas y artículos 10 y 11 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, en nombre de la República de El Salvador, esta Sala

**Falla:**

*1. Declárase inconstitucional el art. 7 rubro 7.8.1 de la Ordenanza Reguladora de Tasas y Servicios Públicos del Municipio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, contenida en el Decreto Municipal n° 6, de 1-IX-2004, publicado en el Diario Oficial n° 175, tomo 364, de 22-IX-2004, y reformada por última vez mediante el Decreto Municipal n° 1, de 22-III-2006, publicado en el Diario Oficial n° 70, tomo 371, de 18-IV-2006, por vulnerar el art. 131 ord. 6° Cn., en relación con el principio de reserva de ley en*

materia tributaria, pues contempla un tributo que, pese a denominarse "tasa", materialmente tiene la naturaleza de un impuesto.

Esta declaratoria de inconstitucionalidad se extiende a los subrubros 7.8.1.5, 7.8.1.6 y 7.8.1.7 de la Ordenanza Reguladora de Tasas y Servicios Públicos del Municipio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, por ser un desarrollo en el quantum del tributo declarado inconstitucional.

3. Notifíquese la presente resolución a todos los intervinientes.

4. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial dentro de los quince días siguientes a esta fecha, debiendo remitirse copia de la misma al Director de dicho órgano oficial.

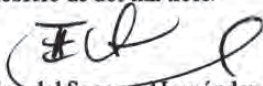
Entre líneas:el-Vale.

Handwritten signatures of the magistrates who issued the ruling, including names like 'Bianchi', 'Joaquín', and others.

PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN

Handwritten signature of Ernestina del Socorro Hernández Campos.

ES CONFORME con su original, con el cual se confrontó y para ser entregada al señor Director del Diario Oficial, se extiende la presente certificación, con veintidós páginas, en la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, cuatro de febrero de dos mil trece.

  
Ernestina del Socorro Hernández Campos  
Secretaria de la Sala de lo Constitucional  
Corte Suprema de Justicia

